



OEA | MESECVI

IV INFORME HEMISFÉRICO

sobre la Implementación de la
Convención de Belém do Pará.

Capítulo América Latina

ACCESO A LA JUSTICIA, LA VERDAD Y LA REPARACIÓN:
Desafíos Estructurales y Progresos Institucionales

• MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ •

• COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI (CEVI) •

MECANISMO DE SEGUIMIENTO
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
Vigesimoprimera Reunión del Comité de Expertas
24 de enero 2025
Plataforma virtual: Zoom

OEA/Ser.L/II/7.10
MESECVI/CEVI/doc.290/24.rev1
24 de enero de 2025
Original: español

CUARTO INFORME HEMISFÉRICO
Fase de evaluación
América Latina

Introducción.

El deber de garantizar el acceso a la justicia, verdad y reparación en casos de violencia contra las mujeres y las niñas de los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará

1. El Comité de Expertas del MESECVI (en adelante, CEVI o el Comité) llevó a cabo la primera fase de la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, cubriendo el período de 2018-2022¹. En este sentido, en la presente fase de evaluación, el Comité ha recibido respuesta a los indicadores por parte de 12 Estados Parte de la Convención de América Latina, por lo que se han emitido 12 informes nacionales². Del mismo modo, el CEVI ha optado por elaborar y publicar en esta ocasión informes subregionales, siendo este el primero que tiene como objetivo la evaluación de la implementación en materia de acceso a la justicia, verdad y reparación para mujeres víctimas de violencia basada en género en los países de América Latina.
2. Para ello, las expertas del CEVI seleccionaron 137 indicadores³ del Sistema de Indicadores de Progreso para la Medición de la Implementación de la Convención de Belém do Pará en América Latina⁴. Los indicadores elegidos se centran en Legislación, Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Información y Estadística, Presupuestos y Diversidad, y se analizaron según el deber de debida diligencia reforzada establecido en la Convención.
3. En cumplimiento a los objetivos marcados por este Comité, el presente informe hace hincapié en un análisis sobre las capacidades de los Estados Parte para incorporar los preceptos de la Convención en los sistemas de justicia, los servicios especializados, las medidas de protección, el derecho a la participación de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, los estereotipos de género en la justicia y el derecho a la verdad y a la reparación.
4. El CEVI agradece a los Estados Parte por la disposición en responder a la información solicitada en la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Sus aportes, junto con los de las organizaciones de la sociedad civil y movimiento de mujeres que enviaron Informes sombra en esta fase, permitieron el análisis profundo de las políticas, estrategias y acciones

¹ Debido a su relevancia, se han considerado algunos avances o retrocesos ocurridos durante el proceso de edición del presente informe entre los años 2023 y 2024.

² Los Estados Parte de la Convención que participaron en esta Ronda son: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú y Uruguay.

³ MESECVI/CEVI. Acuerdos de la Decimoséptima Reunión del Comité de Expertas, 15 de diciembre de 2020, disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/MESECVI_XVII_Cevi-doc.261.AcuerdosESP.pdf

⁴ Sistema de Indicadores de Progreso. Más información disponible en: <https://belemdopara.org/indicadores/>

informadas por los Estados en el marco de la presente Ronda⁵. El CEVI reitera su compromiso para coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades estatales para recopilar información e implementar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas en la región, de conformidad con la Convención de Belém do Pará.

5. El Comité recuerda que el derecho al acceso a la justicia, verdad, reparación y a los servicios especializados está contemplado en el artículo 7 incisos d), f) y 8 incisos c) y d) de la Convención, y ha sido desarrollado ampliamente por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, incluido el CEVI. El deber de debida diligencia, central en la materia, implica la organización de todas las estructuras del Estado para responder de forma efectiva a la violencia contra las mujeres y las niñas⁶. En este sentido, conlleva cuatro obligaciones⁷ principales: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones a los derechos que allí se establecen. Así, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), los Estados: a. deben iniciar investigaciones ex officio, de manera inmediata, en plazos razonables⁸ y de manera propositiva; b. las investigaciones deben ser llevadas a cabo de forma independiente, imparcial, exhaustiva⁹, y con participación efectiva de las víctimas¹⁰. Los procesos deben estar encaminados al esclarecimiento de los hechos y la sanción de todas las personas responsables¹¹.
6. Así, como lo ha sostenido el CEVI, la obligación Estatal no es solo negativa, sino también positiva, debiendo eliminar todos los obstáculos para que las mujeres tengan acceso a la justicia¹². En este sentido, el Comité destaca que en concomitancia con el artículo 9 de la

⁵ El CEVI agradece a las organizaciones Casa Hermana, CLADEM Argentina, ELA, CAREF, MEI, FEIM, Fundación Siglo XXI, Equality Now, Comunidad de Derechos Humanos, CLADEM Bolivia, CLADEM Brasil, Fundación Mujer y Futuro, CLADEM El Salvador, CLADEM Guatemala, CLADEM México, CLADEM Nicaragua, CLADEM Perú, PROMSEX y CLADEM Uruguay por los informes sombra nacionales y regionales para la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral.

⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. citado por la CIDH (2007); CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, 09 de diciembre de 2011, disponible en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>, párr. 40.

⁷ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 232.

⁸ Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223.

⁹ Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014. Serie C No. 277, párr. 185.

¹⁰ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 293.

¹¹ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 28, párr. 509.

¹² MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 229.

Convención¹³, la garantía del derecho a la justicia conlleva obligaciones de garantizar accesibilidad a los servicios a las mujeres en toda su diversidad¹⁴, incluyendo a las mujeres con discapacidad, las mujeres afrodescendientes¹⁵, las mujeres migrantes¹⁶, entre otras que enfrentan múltiples obstáculos para acceder a la justicia¹⁷.

7. En primer término, el Comité sostiene que, en el marco del derecho al acceso a la justicia reconocido por los artículos 7 incisos c), d), f), y 8 incisos c) y d) y f) de la Convención, las mujeres víctimas de violencia basada en género deben ser reconocidas como sujetas de derechos en sus propios procesos de justicia. Esto implica que deberá ser reconocida su autonomía y capacidad de toma de decisiones respecto a las investigaciones, procedimientos y procesos. El estatus de sujetas de derechos se relaciona estrechamente con su derecho a la participación efectiva, su derecho a contar con asesoría y patrocinio

¹³ Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Ver: [CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" \(oas.org\)](https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/CONVENCION_INTERAMERICANA_PARA_PREVENIR_SANCCIONAR_Y_ERRADICAR_LA_VIOLENCIA_CONTRA_LA_MUJER_CONVENCION_DE_BELEM_DO_PARA.pdf)

¹⁴ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 233.

¹⁵ La Recomendación General No. 5 del CEVI/MESECVI (2024) sobre violencia de género contra las mujeres afrodescendientes señala que: “(...)los Estados deben fortalecer los mecanismos de presentación de denuncias desde una perspectiva intercultural y antirracista, para eliminar la discriminación de las mujeres afrodescendientes y garantizarles su acceso a la justicia. Se deben poner en marcha programas de formación para funcionariado público, incluyendo personal de salud, docentes y personal administrativos de la educación superior, cuerpos policiales, de procuración (fiscalías) y de la administración de justicia, así como impulsar el desarrollo de capacidades en medios de comunicación, periodistas y líderes de opinión, subrayando el papel de estos últimos en los esfuerzos para la erradicación de la violencia simbólica.” P. 13-14, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/07/RG-Mujeres-Afrodescendientes.pdf>

¹⁶ En el documento de la OEA/CIM/MESECVI, OEA/DPS, UK International Development (2024), titulado: “Lineamientos para la elaboración de un protocolo para la protección de mujeres migrantes, desplazadas y refugiadas frente a la violencia y la explotación sexual. Panamá” se concluyó que: “Se debe garantizar el acceso a asistencia legal para las mujeres migrantes víctimas de violencia en contextos transfronterizos y nacionales, incluyendo representación legal en procedimientos judiciales y asesoramiento sobre sus derechos y opciones legales. Debe contemplar una asistencia Legal y Orientación que permitan: i) Brindar una explicación detallada sobre los servicios de asistencia legal y orientación; ii) Realizar una entrevista ampliada para determinar el curso legal más adecuado para abordar el caso y explorar las expectativas de la mujer; iii) Evaluar el nivel de riesgo y, según sea necesario, redactar una solicitud de medidas de protección al Juzgado correspondiente (en ubicaciones sin abogadas, la técnica a cargo del caso elaborará dichas solicitudes); iv) Explicar los procedimientos legales relevantes a promover. En caso necesario, debe contemplar el acompañamiento para redactar comunicaciones a otras instituciones; v) Que permita orientar a la mujer sobre audiencias u otras diligencias legales, asegurando que comprenda sus derechos, el desarrollo de los procedimientos y los posibles resultados (en lugares sin abogadas, estas orientaciones serán realizadas por la técnica a cargo del caso); vi) Adjuntar al expediente toda la documentación necesaria para el proceso, asegurándose de numerar, firmar y sellar cada documento; vii) Redactar referencias, comunicaciones y actas necesarias para dar seguimiento al caso.” p. 37-38, Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Informe-Panama-proyecto-UK-Lineamientos-Para-Protocolo.pdf>

¹⁷ MESECVI. Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Violencia-Discapacidad-ESP.pdf>, p. 50.

jurídico gratuitos, servicios especializados, y en su caso, medidas de protección para ellas y para sus familias¹⁸.

8. Las mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia basada en género, como parte de su derecho a la justicia reconocido en la Convención, tienen el derecho de participación con la finalidad de actuar como sujetas de derecho en sus propios procesos. El derecho de participación de las víctimas implica que el Estado debe asegurarse de que tengan acceso y capacidad plenos para actuar en todas las etapas de las investigaciones, creando también normas que permitan su participación en las indagatorias y en todas las fases de los procesos judiciales y administrativos¹⁹. Las víctimas deben tener “amplias oportunidades para participar y ser escuchadas”²⁰, y los Estados deben contar con diseños institucionales que permitan el derecho a la participación de las víctimas, eliminando todos los obstáculos *de jure* o *de facto*, que pudieran hacer del derecho a la verdad algo “ilusorio”²¹.
9. El CEVI reitera que es necesaria la existencia de servicios especializados suficientes, accesibles y efectivos para que las mujeres accedan a la justicia y a sus sistemas²². Los servicios especializados posibilitan que las mujeres ejerzan su derecho a la participación efectiva, un componente integral de su derecho a la justicia, verdad y reparación de conformidad con la Convención de Belém do Pará. Estos servicios deberán incluir refugios, casas de acogida o casas seguras, atención en materia de salud médica y psicológica, entre otros.
10. Aunado a lo anterior, el CEVI ha destacado particularmente el patrocinio jurídico gratuito como componente esencial del acceso a la justicia, pues permite que las mujeres tengan acceso a los recursos efectivos y transiten las distintas etapas de los procesos, con miras a

¹⁸ Al respecto, la Convención de Belém do Pará en su artículo 8.d. señala que los Estados Parte deben: “(...) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”. Disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/texto-de-la-convencion-ESPANOL.pdf>. Lo anterior es también el fundamento del que surgen los artículos 9 y 10 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio) que hacen referencia a la pérdida o suspensión de la patria potestad para cualquier padre sujeto a proceso penal por los delitos de femicidio/feminicidio, inducción al suicidio, consumado o en grado de tentativa. Véase: MESECVI. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/Feminicidio), 2018, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/11/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>

¹⁹ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 284.

²⁰ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219.

²¹ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175, párr. 195.

²² MESECVI. Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, 2012, disponible en: <https://belemdopara.org/segundo-informe-hemisferico-sobre-la-implementacion-de-la-convencion-de-belem-do-para-mesecvi-2012/>, p.74-81

evitar su revictimización²³. Así, tanto los servicios especializados como el patrocinio jurídico gratuito se relacionan con el derecho de participación de las mujeres víctimas de violencia, y con su derecho al acceso a la justicia.

11. Por otro lado, la aplicación de la **perspectiva de género** en las investigaciones y procesos judiciales implica que las operadoras/es del sistema de justicia deberán implementarla en: a. la visión general del caso; b. las líneas de investigación; c. en cada interacción con las mujeres víctimas de violencia; d. en los planes de investigación; e. en la calificación jurídica de los hechos; f. en el análisis y valoración de la evidencia; y g. de forma transversal en las resoluciones, dictámenes y sentencias emitidas en los casos. Los tribunales y juzgados penales, civiles, administrativos o de cualquier otra índole, competentes para conocer casos de violencia contra las mujeres deberán tomar medidas adecuadas para que los procesos integren la perspectiva de género, y se evite la revictimización de las mujeres. Como ha mencionado el CEVI con anterioridad,²⁴ los protocolos, guías y manuales son una de las herramientas que los Estados pueden utilizar para cumplir con dicho deber.
12. El CEVI recuerda que, de manera aparejada a la perspectiva de género, debe existir en todo momento una **perspectiva de interseccionalidad**, que implica el análisis de los factores que convergen de manera simultánea, aumentando el riesgo de ser sujetas a violencia.²⁵ En el caso de las mujeres con discapacidad afrodescendientes, migrantes, las niñas víctimas de violencia, se deberá tener en cuenta su doble condición de discriminación. Esto conlleva que los Estados Parte deberán tener en cuenta dichos factores al diseñar políticas, programas y protocolos para atender casos de violencia de género²⁶, de conformidad con el citado artículo 9 de la Convención de Belém do Pará. Asimismo, los Estados deberán llevar a cabo los ajustes necesarios²⁷ para que todas las mujeres puedan tener acceso a los procesos de justicia, y a los servicios de asistencia y patrocinio jurídico, servicios especializados y medidas de protección.
13. El CEVI también ha definido **los estereotipos de género** como una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían

²³ MESECVI/ONU Mujeres. Servicio de asesoría legal para atención de violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>, p. 11.

²⁴ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 257

²⁵ MESECVI. Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Violencia-Discapacidad-ESP.pdf>, p. 31.

²⁶ MESECVI. Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Violencia-Discapacidad-ESP.pdf>, p. 31.

²⁷ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 2.

poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar, siendo nocivo cuando niega un derecho, impone una carga o limita la autonomía de las mujeres²⁸. El Comité ha observado que los estereotipos de género, al perpetuar creencias sociales discriminatorias de las mujeres, no solamente son causa y consecuencia de la violencia contra las mujeres,²⁹ sino que también crean y promueven diversos obstáculos para su acceso a la justicia, verdad y reparación, originando la falta de confianza en los sistemas de justicia para la población en general, y las víctimas y sobrevivientes de violencia en particular. Así, en el marco del artículo 8 de la Convención de Belém do Pará, los Estados Parte deberán tomar las medidas necesarias para modificar los patrones de conducta socioculturales que se basan en la inferioridad de las mujeres, incluyendo dentro de los sistemas de justicia y a través de servicios especializados para ellas. Deben por tanto erradicarse los estereotipos de género que encuentran las usuarias en el primer contacto con el sistema de justicia y los servicios especializados, las investigaciones, actuaciones preparatorias para juicio, los juicios en cualquiera de las ramas del Derecho, y en las reparaciones y su implementación³⁰.

14. En lo referente a estas últimas, el CEVI recuerda que la Convención de Belém do Pará consagra la obligación de reparación en el artículo 7, incisos g) y f), enmarcada en el deber de debida diligencia de los Estados. Esta conlleva la adopción de medidas de protección frente a agresiones, y la adopción de medidas para reformar o cambiar normas y prácticas discriminatorias o que toleren la violencia contra las mujeres, de conformidad con los incisos d) y e) del mismo artículo de la Convención³¹. Además, la reparación es un mecanismo más amplio que rebasa la simple indemnización económica³², e incluye también medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición³³.

²⁸ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 4

²⁹ MESECVI, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, 2017, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloViolenciaPolitica-ES.pdf>, p. 15.

³⁰ En la Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se Traducen en Violencia Simbólica y Violencia Política contra las Mujeres por Motivos de Género (2023) de la Conferencia de Estados Parte del MESECVI se definió la violencia simbólica como: “(...) el conjunto de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos, imposiciones familiares, educativas, ideológicas, sociales, económicas, políticas, culturales, estéticas y religiosas que generan, transmiten, reproducen e institucionalizan, de manera directa o indirecta, desigualdad, dominación y discriminación estructural hacia las mujeres en toda su diversidad, naturalizando la subordinación de éstas últimas(...)”. En el mismo documento, los Estados expresaron su preocupación por “la falta de marcos jurídicos integrales que definan y atiendan todas las dimensiones de la violencia simbólica, lo que la invisibiliza, la reproduce y no permite identificarla, prevenirla, atenderla, investigarla, reparar su impacto y erradicarla”. Disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/10/MESECVI-III-CEE_doc.139_23.rev5_.pdf

³¹ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 21-22.

³² MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 22.

³³ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 26.

En los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, las reparaciones deben tener perspectiva de género, y deben ser reparaciones transformadoras, respondiendo a la violencia y discriminación estructural que precede a la violación de sus derechos³⁴.

15. **Respecto al derecho a la verdad** de las mujeres víctimas de violencia, el CEVI recuerda que este derecho, en términos generales, se vincula directamente con el derecho a las garantías judiciales, a la protección judicial³⁵ y al derecho a la información, consagrados en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos³⁶ y el artículo 7 incisos b), f) y g) de la Convención de Belém do Pará. El derecho a la verdad tiene una doble dimensión: el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre los hechos, y el derecho a conocer la identidad de los responsables³⁷. En algunos casos, este derecho a conocer lo sucedido puede corresponder a las víctimas, a la familia y también a la sociedad en su conjunto³⁸. Así, el derecho a la verdad se encuentra estrechamente ligado al deber Estatal de investigar, juzgar y sancionar a los responsables³⁹, resaltando que los Estados son la última instancia responsable de determinar la verdad, lo cual no puede depender de los esfuerzos de la víctima⁴⁰. En este marco, el derecho a la verdad de las mujeres se consagra dentro del deber de debida diligencia del Estado en casos de violencia contra las mujeres, establecido por la Convención de Belém do Pará, y está relacionado con el derecho a la reparación, pues es una medida de satisfacción o simbólica⁴¹. Por ello, los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias, durante todas las etapas del proceso en cuestión, para que el resultado sea el esclarecimiento de los hechos y el establecimiento de la verdad procesal de lo ocurrido a las mujeres víctimas de violencia basada en género⁴².

³⁴ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 39.

³⁵ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 69.

³⁶ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 69.

³⁷ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 70.

³⁸ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 71; véase Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 213.

³⁹ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 70.

⁴⁰ CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica, 09 de diciembre de 2011, disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>, párr. 40; Corte IDH, Caso Godínez Cruz Vs. Honduras. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5, párr. 188. 30 CIDH. Informe de Fondo, No. 80/11, Caso 12.626, Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros, Estados Unidos, 21 de julio de 2011, párr. 173; CIDH. Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México, OEA/Ser. L/V/II.117. Doc. 44 (7 de marzo de 2003), párr. 51.

⁴¹ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 27.

⁴² MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 28.

16. **Por último, el CEVI observa el androcentrismo aparejado con el uso del derecho penal como la herramienta única para el abordaje de la violencia contra las mujeres en la región**⁴³. Si bien este ha fungido como un componente central en la materia, el CEVI, a 20 años de su creación, destaca la complejidad del derecho penal para brindar justicia, verdad y reparación, accesibles y efectivas, para todas las mujeres víctimas de violencia. Por ello, el Comité subraya que los artículos 2 inciso b) y 7 inciso c) de la Convención de Belém do Pará indican que la violencia contra las mujeres ocurre también en espacios educativos, de salud y otros, y obligan a los Estados Parte a incluir las medidas legislativas en materia civil, administrativa y de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. En esta línea, el CEVI ha destacado que la obligación de debida diligencia de los Estados Parte también conlleva el deber de desarrollar y adoptar normas que protejan a las mujeres en ámbitos distintos al derecho penal⁴⁴. Esos procesos deberán cumplir con los mismos requerimientos reconocidos por la Convención sobre debida diligencia, perspectiva de género, perspectiva interseccional y de discapacidad, erradicación de estereotipos de género, y la promoción de servicios especializados y de patrocinio jurídico que acompañen a las mujeres que optan por esas vías y su participación efectiva en ellas. Así, en el presente informe subregional, el CEVI hará hincapié en los procesos de justicia existentes en la región, distintos a los procesos penales, como vía para la obtención de justicia, verdad y reparación para las mujeres y las niñas víctimas de violencia.
17. En relación con los mecanismos que aseguran la participación de las mujeres en condiciones de seguridad y sin revictimización, el MESECVI identificó varios dispositivos en la legislación de distintos países, como la protección visual, el asistente emocional, la prohibición de confrontación y careo, la reserva de datos personales e íntimos, las limitaciones a interrogatorios sobre la vida sexual y la prohibición de pruebas discriminatorias. Sin embargo, estos mecanismos no se aplican de manera uniforme para todas las sobrevivientes de violencia, ni se presentan con el mismo nivel de obligatoriedad. En muchos casos, su aplicación depende del criterio del tribunal y, a menudo, solo se habilitan para delitos sexuales o de explotación sexual desde una perspectiva más androcéntrica, mientras que, en casos de femicidio o violencia familiar, se contemplan solo en algunas jurisdicciones o para ciertos delitos relacionados con la violencia de género⁴⁵.
18. Sin embargo, la región ha hecho avances importantes que merecen ser destacados en el marco de este informe en materia de legislación y normativa que habilita a los Estados a

⁴³ Facio & Fries, 2005. El así llamado “sesgo androcéntrico” que históricamente ha caracterizado al derecho se refiere a una visión del mundo que asume como “norma” y eje de todas las cosas el punto de vista masculino (Facio & Fries, 2005). Disponible en: [Vista de El género en la concepción y aplicación de la justicia penal | THEMIS Revista de Derecho](#)

⁴⁴ MESECVI/ONU Mujeres. Derecho civil y familiar en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-ESP.pdf>, p. 9.

⁴⁵ [Informe-Respuestas-Normativas.pdf \(belemdopara.org\)](#) pg 89

garantizar más y mejor el acceso de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia a la justicia la verdad y la reparación. El siguiente capítulo se dedica a destacar estos esfuerzos, los ejes comunes en la región y los desafíos que persisten a la fecha.

Capítulo 1

Legislación. Avances y desafíos: Adopción y adecuación de normativas de conformidad con la Convención de Belém do Pará

19. **Existencia de marcos normativos referentes al derecho a la verdad y a la reparación con pertinencia intercultural y sobre la diversidad de las mujeres**
20. El CEVI considera necesario realizar un recuento sobre los estándares en la materia, con la finalidad de retomar las bases sobre las cuáles los Estados Parte deben legislar respecto a la garantía del derecho a la reparación y a la verdad de las mujeres víctimas de violencia basada en género, en el marco de sus obligaciones derivadas de la Convención.
21. En primer lugar, **el Comité recuerda que el artículo 7 inciso g) de la Convención de Belém do Pará, reconoce el derecho de las mujeres víctimas de violencia basada en género a obtener acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación eficaces y justos, siendo obligación de los Estados Parte garantizarlos.** En relación con el acceso a la justicia, los Estados también tienen el deber de establecer procedimientos legales justos y eficaces, para que las mujeres tengan acceso a dichos procedimientos⁴⁶, que incluye a mecanismos y procedimientos para obtener reparaciones. Así, el deber de reparar se enmarca en el deber de debida diligencia contenido en la Convención⁴⁷.
22. El CEVI reitera que los Estados deben ofrecer reparaciones a víctimas de actos u omisiones que le sean atribuibles directamente, pero también por actos cometidos por personas privadas, en el marco del deber de debida diligencia para eliminar, reducir y mitigar los actos discriminatorios contra las mujeres, cometidos por particulares⁴⁸. El Estado tiene la obligación de garantizar las reparaciones incluso cuando el agresor no tiene capacidad material o voluntad para hacerlo⁴⁹. Por ello, los Estados Parte deben establecer programas

⁴⁶ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 21.

⁴⁷ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 21.

⁴⁸ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 24.

⁴⁹ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 25.

a nivel nacional, que ofrezcan reparaciones a las mujeres, y que conlleven mecanismos de ejecución⁵⁰ e implementación efectiva.

23. La reparación integral incluye cinco categorías: medidas de restitución, medidas de indemnización, medidas de rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición⁵¹. A su vez, existen dos tipos de daños, inmateriales y materiales⁵². Al desarrollar y ordenar reparaciones integrales e identificar los tipos de daño, los Estados Parte deberán tener en cuenta la condición de especial vulnerabilidad de las víctimas, por ejemplo, cuando son menores de edad, son mujeres embarazadas, mujeres indígenas, mujeres adultas mayores, mujeres con discapacidad, entre otras⁵³, y hacer uso de la perspectiva interseccional y de discapacidad. También se deberá tener en cuenta el contexto en el que ocurrieron los hechos, incluyendo cuando se trate de situaciones de violaciones masivas de derechos humanos, donde de acuerdo con la práctica reciente de la justicia transicional, se deberá aplicar la perspectiva de género en todo momento, y mandatar investigaciones que recojan las experiencias diferenciadas de las mujeres.

24. Sumado a lo anterior, y en el marco de las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará, las reparaciones deberán tener una perspectiva de género. Ello implica analizar las formas de victimización a las que son sujetas las mujeres y los impactos diferenciados de las mismas, así como la evaluación no solamente el caso de violencia en específico, sino también la violencia basada en género de la que son objeto en la cotidianidad⁵⁴. La perspectiva de género deberá ser aplicada en las categorías de reparación integral, en los tipos de daños, y en los resultados que se busca a través de la reparación, que deberá ser transformadora al atender las causas estructurales de la violencia y discriminación contra las mujeres⁵⁵.

25. En esta línea, el derecho a la verdad de las mujeres es un medio de reparación para las víctimas y sus familiares y una expectativa que deberá ser satisfecha por el Estado⁵⁶. Así,

⁵⁰ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 24.

⁵¹ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 26

⁵² MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 31.

⁵³ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 35.

⁵⁴ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 40.

⁵⁵ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 40.

⁵⁶ Corte IDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136, párr. 78.

el derecho a la verdad se vincula con las medidas de satisfacción o simbólicas de las reparaciones integrales, pues puede ser reparatorio cuando se busca recuperar la memoria de las víctimas, reconocer su dignidad, y reafirmar su condición de sujetas de derechos, así como de sus familiares⁵⁷. Además, el cumplimiento del deber de investigar y sancionar con miras al acceso a la verdad también puede ser reparatorio⁵⁸. Por ello, de acuerdo con la Corte IDH, el derecho a la verdad “se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares de obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento”⁵⁹.

26. Así, el derecho a la verdad se enmarca en el deber de debida diligencia de los Estados Parte, implicando que todas las actuaciones llevadas a cabo por operadoras/es de justicia, desde los mecanismos de persecución del delito, hasta los tribunales, deberán velar porque sus actuaciones garanticen el derecho a la verdad de las mujeres víctimas de violencia, resultando en conocer la verdad de los hechos, y la identidad de todos los responsables⁶⁰. En cuanto a la doble dimensión del derecho, corresponderá el derecho a la verdad a la sociedad en conjunto, a través su revelación pública y completa, siempre que no provoque mayor daño o ponga en riesgo la seguridad e intereses de la víctima, sus familiares, testigos u otras personas que hayan intervenido en el proceso en cuestión⁶¹.
27. En casos de desapariciones de mujeres y niñas, el derecho a la verdad cobra particular relevancia pues los familiares de las víctimas tienen el derecho de conocer cuál fue su destino y en algunos casos, dónde se encuentran sus restos⁶². Por ello, la Corte IDH ha establecido que, en casos de desaparición, el derecho a conocer el paradero de las víctimas es un componente fundamental del derecho a la verdad⁶³. En este tenor, el deber de debida diligencia del Estado en la investigación y búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas

⁵⁷ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 27.

⁵⁸ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 32.

⁵⁹ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 509

⁶⁰ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 70.

⁶¹ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 27.

⁶² Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 481.

Ver también: [RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf \(belemdopara.org\)](https://www.belemdopara.org/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf)

⁶³ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 166.

deberá conllevar la realización exhaustiva de actividades de búsqueda⁶⁴, con miras al esclarecimiento de los hechos y el paradero de la víctima.

28. En este marco, el CEVI observa que, en **Argentina**, la Ley 26.485 dispone en el artículo 35 que la mujer víctima de violencia podrá reclamar reparación civil por daños y perjuicios de acuerdo con la normativa en la materia. El Estado reportó la aprobación en 2018 de la Ley 27.452 del Régimen de Reparación Económica para las Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene aplicación retroactiva. Esta vislumbra que cuando su progenitor esté siendo procesado o haya sido condenado por el homicidio de su progenitora, cuando se haya extinguido dicha acción penal por muerte, y cuando cualquiera de los progenitores haya muerto a causa de violencia intrafamiliar y/o de género, tendrán derecho a la reparación económica.
29. El CEVI nota que esta normativa no contiene el reconocimiento del derecho a la verdad. Asimismo, el Comité observa que las reparaciones por la vía civil, si bien pueden ser un instrumento adecuado para obtener cierto tipo de reparaciones, también son una vía judicial que implica el inicio de un nuevo proceso jurídico que requiere de representación jurídica y otros recursos que no necesariamente estarán al alcance de todas las mujeres, recordando que el acceso a las reparaciones puede depender de los obstáculos procesales⁶⁵. Además, este tipo de reparaciones no suelen ser integrales, pues se enfocan en reparaciones económicas. En cuanto a la Ley 27.452, el acceso a las reparaciones se encuentra aparejado al inicio de un proceso penal. El CEVI considera que aún existe una brecha entre las denuncias y judicializaciones de casos de femicidio/feminicidio, por lo que este requisito implica que un número limitado de víctimas colaterales accedería al régimen planteado por la Ley 27.452.
30. En **Costa Rica**, la Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres no estipula expresamente el derecho a la reparación para las víctimas de violencia basada en género, pues solamente en el artículo 18 se menciona que la persona condenada es la encargada de reparar el daño a la víctima, lo cual implica primeramente que haya un proceso penal y una sentencia condenatoria. Esto, en relación con las cifras de sentencias que se mencionarán después, implica que un número limitado de víctimas sería susceptible de acceder a una reparación. Además, la normativa no reconoce la obligación del Estado de otorgar reparaciones a mujeres víctimas de violencia, incluso cuando los actos han sido cometidos por particulares, y estos no tienen la capacidad material o voluntad para reparar

⁶⁴ MESECVI. Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (No. 2): Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio, 2018, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf>, p. 19.

⁶⁵ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 46.

el daño, lo que contraviene los estándares marcados por este Comité⁶⁶. Aunque el Código Procesal Penal menciona la existencia de una reparación integral, esta se estipula en términos generales, y el derecho a la verdad es una obligación del Ministerio Público y de los tribunales. La Ley No. 8589 no hace mención del derecho a la verdad.

31. El CEVI observa positivamente que en **Chile** se promulgó la Ley 21.565 que establece un régimen de protección y reparación integral para las víctimas de femicidio/feminicidio, de suicidio femicida, así como de sus familiares. Asimismo, la Ley 19023 que crea el Servicio Nacional de la Mujer, también crea el Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia Contra las Mujeres del Centro de Atención y Reparación a mujeres víctimas/sobrevivientes de violencia sexual, así como el Piloto Centro de Reparación en Violencia de Género en contexto de pareja o expareja y el Centro de Atención Reparatoria Integral en violencia contra las mujeres, ambos dependientes del Programa de Atención previamente mencionado. Dichos Programas entraron en vigor entre 2018-2021. No obstante, el CEVI no cuenta con información suficiente para hacer una evaluación sobre su impacto y resultados hasta la fecha de este informe, ni consta si dichos programas cuentan con una perspectiva de pertinencia intercultural, o si tienen un enfoque de diversidad de las mujeres, incluyendo de mujeres con discapacidad.
32. **Colombia**, en la Ley 1257, reconoce en el artículo 8, el derecho de las mujeres víctimas de violencia a la reparación y a la verdad. A su vez, la Corte Constitucional de Colombia ha venido desarrollando jurisprudencialmente el reconocimiento e implicaciones del derecho a la verdad en términos generales, incluyendo en sus sentencias T-249 y C-228, entre otras. Sin embargo, el Estado no presentó información respecto a la existencia de políticas de reparación para mujeres víctimas de violencia, ni para las víctimas colaterales de la misma, más allá de las labores de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que serán abordadas en apartados posteriores.
33. En **Ecuador**, la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres reconoce en su artículo 9 el derecho de las mujeres a la reparación integral, siendo esta, de acuerdo con el artículo 18, individual o colectiva y deberá garantizar la reconstrucción del proyecto de vida y asegurar las garantías de no repetición. Además, se cuenta con el Plan de Acción Institucional en el marco del cumplimiento de los bienes y servicios contemplados en la Misión Mujer del Plan Toda Una Vida que implica una pensión no contributiva para familiares de víctimas de femicidio/feminicidio. El CEVI no obtuvo información sobre el número de víctimas colaterales que se han beneficiado de dichas medidas. Asimismo, Ecuador, en el marco del cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH en el caso Guzmán

⁶⁶MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 25

Albarracín y otras vs. Ecuador, mismo en el que este Comité presentó un *amicus curiae*⁶⁷, informó haber adoptado en 2020 los Protocolos y rutas de actuación frente a situaciones de violencia detectados o cometidos en establecimientos del sistema educativo nacional, que cuentan con un eje de reparación y restitución de derechos de la víctima en este marco. Este incluye acompañamiento integral y especializado en casos de menores con discapacidades.

34. **El Salvador**, en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres contiene como objeto la reparación en casos de violencia contra las mujeres, y en su artículo 4, incluye como principio rector de la Ley el de interseccionalidad, que se debe fundamentar también las reparaciones. La Ley no hace mención del derecho a la verdad de las mujeres víctimas de violencia. No obstante, el Estado no presentó información respecto a ninguna política pública que operativice el derecho a la reparación para las mujeres, ni para las víctimas colaterales de la violencia de género.
35. Por su parte, **Guatemala** cuenta con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer que regula la reparación integral, entendida como la indemnización, la reparación médica, psicológica, moral y social. Además, Guatemala informa de la existencia del Instituto de la Víctima, mismo que adoptó la Política de Reparación Digna para la Víctima del Delito 2023-2033. Esta, de acuerdo con el Estado, pretende incluir medidas afirmativas con el objetivo de transformación de la realidad social y recuperación del proyecto de vida de la víctima, y por tanto yendo más allá de las indemnizaciones. La Política considera los enfoques especializados para mujeres e identifica como grupos vulnerables a las mismas, y a los pueblos indígenas y personas migrantes. Además, establece las audiencias de Reparación Digna que, de acuerdo con el Código Procesal Penal, se celebrarán una vez que se haya dictado una sentencia condenatoria. El CEVI saluda la existencia de una política de reparaciones como la informada por Guatemala. No obstante, no se cuenta con suficiente información que dé cuenta de cómo se aplica una perspectiva de género en las reparaciones para mujeres víctimas de violencia en la práctica, ni tampoco de las medidas específicas para las mujeres en su diversidad, incluyendo de mujeres con discapacidades. Guatemala no presentó información sobre reparaciones para víctimas colaterales de violencia contra las mujeres.
36. Por su parte, **Paraguay** en la Ley 5777/16, de Protección a las Mujeres Contra Todo Tipo de Violencia, reconoce en diversas disposiciones el derecho a la reparación para las víctimas, pero tampoco reconoce el derecho a la verdad de estas. No se presentó información respecto a políticas públicas de reparación, para las víctimas directas ni las colaterales.

⁶⁷ Véase: MESECVI. Amicus Curiae del caso Guzmán Albarracín y Otros Vs. Ecuador, 2020, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/AmicusCuriae-PaolaGuzman-ES.pdf>.

37. En **Uruguay**, la Ley 19.846 hace referencia a la reparación integral de la violencia basada en género, de conformidad con la Convención de Belém do Pará y la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/ Feminicidio), mismas que de acuerdo con el artículo 29 de la Ley, deberán contar con perspectiva de género. Además, se deberá facilitar el acceso de las mujeres a las mismas, teniendo en cuenta situaciones de mayor vulnerabilidad. De acuerdo con el artículo 80, cuando exista una sentencia condenatoria, se dispondrá de una indemnización para la víctima, sin perjuicio del derecho de esta de obtener una reparación integral. En cuanto a las víctimas colaterales de violencia contra las mujeres, Uruguay informa sobre la existencia, desde 2011, de la Ley N° 18.850 Pensión Mensual y Asignación Familiar Especial para Hijos de Víctimas Fallecidas por Violencia Doméstica.
38. **México**, a través de su Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, reconoce el derecho de las víctimas de feminicidio a una reparación integral, que incluye justicia pronta, rehabilitación, y medidas de satisfacción y no repetición. Además, la Ley incorpora el derecho a la verdad como parte de la debida diligencia del Estado. La Ley General de Víctimas también refuerza estos derechos, otorgando un enfoque diferencial y especializado para poblaciones vulnerables, como mujeres con discapacidad. México cuenta con el Modelo Integral de Atención a Víctimas, a cargo de la CEAV, que aplica un enfoque de género y diferencial en la reparación integral. Sin embargo, preocupa la falta de información sobre el acceso de mujeres a estos servicios cuando sus casos pertenecen al fuero común. En 2021, México emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, que reconoce la discriminación múltiple que enfrentan y establece procedimientos de acompañamiento y restitución de derechos.
39. Por su parte, **Perú** presentó información indicando que desde 2005 existe la Ley N°28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones. El CEVI nota que dicho Plan no es respecto a mujeres víctimas de violencia ni las víctimas colaterales como tal. En Perú, en 2020 se adoptó un decreto de Asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas colaterales de femicidio/feminicidio que busca asistir a las niñas, niños y/o adolescentes cuya madre haya sido víctima de femicidio/feminicidio, así como las personas con discapacidad que hayan dependido económicamente y se encontraban bajo el cuidado de la víctima directa. Dicha política implica asistencia económica que será entregada hasta que la víctima indirecta cumpla la mayoría de edad. El CEVI nota que, si bien este es un esfuerzo para atender la problemática en cuestión, se requiere de atención integral y que vaya más allá de la ayuda económica. Además, al CEVI le preocupa que, para calificar como beneficiarios y beneficiarias, tenga que existir una sentencia condenatoria por femicidio/feminicidio.

40. Por todo lo anterior, el CEVI observa que un reducido número de Estados Parte reportó contar con legislación, medidas o programas de reparaciones que sean pertinentes culturalmente, ni que tengan en cuenta a la diversidad de las mujeres, incluyendo a las mujeres con discapacidad, las mujeres afro o la afectación de comunidades de mujeres indígenas. Ello es contrario a la necesidad de garantizar reparaciones con perspectiva interseccional de género y discapacidad, o diversidad como ha sido indicado por este Comité,⁶⁸ así como teniendo en cuenta las situaciones estructurales de violencia y discriminación⁶⁹ que convergen en los casos de mujeres indígenas, adultas mayores, migrantes, entre otras.

41. En general, el Comité observa que el derecho a la verdad y a la reparación de mujeres víctimas de violencia, que se encuentra subsumido en su derecho al acceso a la justicia, no ha sido suficientemente trasladado a la legislación, medidas y estrategias de los Estados Parte. Ello es visible, como se abordará en apartados posteriores, en la falta de reparaciones otorgadas en estos casos, en la limitada cantidad de judicialización de investigaciones penales, y en la falta de utilización de procesos distintos al derecho penal como vía para la obtención de justicia, verdad y reparación para las mujeres.

42. Caminando hacia Leyes Integrales

43. El CEVI observa con satisfacción que, por lo general, en la presente Ronda, los Estados Parte han adoptado nuevas normativas para atender la violencia contra las mujeres, acorde a las recomendaciones emitidas por el Comité en rondas previas, informes y recomendaciones generales elaboradas por el CEVI.

44. En el marco del presente informe, el CEVI observa importantes avances en materia legislativa. Efectivamente, a 20 años del establecimiento del MESECVI, y 30 años de la vigencia de la Convención, la mayoría de los Estados Parte cuentan con normativa específica e integral respecto a violencia contra las mujeres y las niñas. Además, se observa una voluntad generalizada para avanzar en procesos legislativos que recojan las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará de manera específica y una revisión progresiva pero sistemática de las legislaciones existentes para adecuarlas a los

⁶⁸ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 80.

⁶⁹ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 81.

estándares internacionales desarrollados por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y las recomendaciones de este Mecanismo.

45. En este sentido, la información reportada da cuenta de la adopción de más de 180 normas a lo largo de la región que tipifican la violencia contra las mujeres por razones de género desde 1984, con saltos cualitativos y cuantitativos luego de la adopción de la Convención de Belém do Pará y de la creación del MESECVI. Dentro de este esfuerzo también se destaca el desarrollo de normativa que considera el impacto diferenciado de la violencia cometida contra mujeres en situación de vulnerabilidad, según lo estipulado por el artículo 9 de la Convención, con la aprobación de más de 70 normas. Asimismo, cabe destacar los avances en materia de tipificación del femicidio/feminicidio, a través de la adopción de más de 50 normas destinadas a penalizar la violencia femicida. Actualmente, 18 países de América Latina cuentan con legislación que tipifica la muerte violenta de mujeres por razones de género.
46. Es importante destacar los progresos y mecanismos de protección que se han implementado en materia legislativa en el período de estudio. En Argentina, se encuentra vigente la Ley 26.485 de 2009, que establece medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres⁷⁰. En Chile durante el periodo en estudio para este informe se destacaron las siguientes leyes: La Ley 20.066 de Chile, recientemente actualizada, establece un marco integral para la prevención, sanción y erradicación de la violencia (sólo intrafamiliar) alineándose con los estándares de la Convención de Belém do Pará. Esta ley amplía la definición de violencia para incluir tanto la violencia física como psicológica, asegura medidas de protección inmediatas para las víctimas y establece procedimientos judiciales especializados para atender estos casos, garantizando un enfoque más completo y efectivo en la protección de los derechos de las mujeres⁷¹. La Ley 21.212 de 2020 modificó el Código Penal para incluir el delito de femicidio, tanto íntimo como por razón de género. Aunque esta ley se enfoca más en el contexto de relaciones íntimas y de pareja, amplía la protección contra la violencia basada en género, incluyendo ciertos aspectos de violencia en espacios públicos cuando la motivación es el odio o el desprecio por la condición de ser mujer. Estas normas complementan un marco de acción sobre violencia contra las mujeres en el ámbito público como en el ámbito privado.

⁷⁰ El Comité lamenta los discursos públicos de altos cargos del Estado argentino que sugieren un enfoque más restringido centrado únicamente en la "violencia familiar," lo que podría debilitar la protección integral que la Ley 26.485 garantiza tanto en el ámbito público como privado. Dicha propuesta de enfoque contraviene los estándares establecidos en la Convención de Belém do Pará, que reconoce la violencia contra las mujeres como un asunto de interés público.

⁷¹ El CEVI destaca que el Estado de Chile ha dado un importante paso al aprobar la Ley 21.675, Ley Integral de Violencia contra las Mujeres. Sin embargo, a pesar de ser un avance significativo, no pudo ser incluida en el reporte, ya que su promulgación en junio de 2024 ocurrió fuera del periodo evaluado en la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral.

47. En Costa Rica rige la Ley No. 8589 de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, mientras que Colombia cuenta con la Ley 1257 de 2008, que establece medidas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ecuador promulgó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en 2018, y El Salvador tiene la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres desde 2012.
48. En Guatemala, la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer está vigente desde 2008; Paraguay adoptó la Ley 5777/16 para la protección de las mujeres contra todo tipo de violencia; Uruguay cuenta con la Ley 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género; México promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y Perú implementó la Ley N° 30364.
49. **En América Latina, las leyes que abordan la violencia y la discriminación contra las mujeres han avanzado significativamente en los últimos años, incorporando disposiciones específicas que reflejan las particularidades de cada país.**
50. Por ejemplo, Costa Rica adoptó en 2020 la Ley de Acoso Callejero y la Ley contra el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Deporte, mostrando un enfoque en la protección de las mujeres en espacios públicos y deportivos. Argentina, en 2019, promulgó la Ley Micaela, que establece la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, subrayando la importancia de la formación en perspectiva de género en el ámbito institucional. En Chile, la Ley 21.153 de 2019 sanciona el acoso sexual en espacios públicos, destacando el compromiso con la seguridad de las mujeres en contextos cotidianos.
51. Colombia ha desarrollado un marco legal que incluye la Ley 2244 de 2022 sobre parto digno respetado y humanizado, que reconoce los derechos de las mujeres durante el embarazo y el parto. Además, el Código Sustantivo del Trabajo garantiza la prohibición del despido durante el embarazo, el derecho a la licencia de maternidad y la obligación para las empresas de disponer de espacios de lactancia. Aunque no cuenta con legislación específica sobre violencia política, el Comité ha identificado la aprobación en el Congreso del proyecto de Ley Estatutaria 320/2022C - 006/2022S de Violencia Política contra las Mujeres.
52. En Ecuador, el CEVI destaca que las víctimas tienen el derecho a decidir si participan en el proceso judicial y pueden contar con un acompañante emocional durante la investigación y el proceso penal, lo cual refuerza el apoyo a las víctimas en situaciones de violencia.

53. Uruguay, por su parte, ha incorporado múltiples protecciones legales; en 2017, añadió un decreto a la Ley 18.561 sobre acoso sexual en el ámbito laboral, detallando procedimientos específicos de prevención y sanción. Además, en 2018, Uruguay adoptó la Ley 19.580 que reconoce 18 formas de violencia contra las mujeres y adopta un enfoque interseccional que abarca diversas identidades y experiencias, junto con medidas de protección para asegurar el acceso a la justicia. Uruguay también ha aprobado la Ley 18.846, que refuerza el compromiso del país con los principios de igualdad y no discriminación de género, subrayando la necesidad de erradicar los estereotipos de género en todos los ámbitos⁷².
54. **En conjunto, estas legislaciones reflejan un compromiso regional creciente hacia la protección de los derechos de las mujeres, mediante la creación de marcos legales más robustos y específicos que abordan diversas formas de violencia y discriminación, ajustándose a las necesidades y realidades de cada sociedad.**
55. El CEVI saluda los esfuerzos de los Estados enfocados en el fortalecimiento y expansión de sus legislaciones en materia de violencia contra las mujeres, al establecer normas que abordan los distintos tipos de violencia, en los distintos espacios y contextos contenidos en la Convención.
56. El CEVI destacó también en su momento la aprobación de la Ley Micaela⁷³ en Argentina, pues estandarizó las obligaciones de capacitación para el Estado en su conjunto, así como el fortalecimiento del derecho a la participación de las mujeres víctimas en los procesos penales en Ecuador, cuya relevancia ha sido subrayada previamente por el CEVI⁷⁴. Igualmente, el CEVI saluda los avances sustantivos en materia legislativa por parte de Uruguay, que incorporan medidas afirmativas para darle operatividad a la igualdad objetivo de la norma.

⁷² En el mes de mayo de 2024, el Comité de Expertas del MESECVI expresó su preocupación ante propuestas regresivas para modificar la Ley de violencia hacia las mujeres en Uruguay que instalaban un peligroso precedente al cuestionar la protección a los derechos humanos de las mujeres reconocidos por el derecho internacional. Ver: MESECVI/CEVI, Comité de Expertas del MESECVI expresa su preocupación ante propuestas regresivas para modificar la Ley de violencia hacia las mujeres en Uruguay, 2024, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/05/Comunicado-Uruguay-Ley-Integral.pdf>

⁷³ Aunque la Ley Micaela representó un avance significativo al establecer la capacitación obligatoria en cuestiones de género y violencia contra las mujeres para todos los empleados públicos, a septiembre de 2024, el Comité lamenta las propuestas presentadas por el actual gobierno para modificar varios de sus artículos. Las modificaciones planteadas, entre otros cambios, buscan reemplazar el enfoque de "género y violencia contra las mujeres" por "violencia familiar y contra la mujer." Además, las modificaciones proponen restringir las capacitaciones únicamente a funcionarios que trabajen en organismos competentes, en lugar de mantener el alcance para todos los empleados públicos. Estos cambios representan retrocesos significativos y van en contra de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, que reconoce que la violencia contra las mujeres es una cuestión pública y no debe ser abordada únicamente en el ámbito privado.

⁷⁴ Véase: MESECVI/ONU Mujeres. Servicio de asesoría legal para atención de violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica, 2022, disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>.

57. En cuanto al divorcio unilateral en la legislación de los Estados Parte objeto de este informe subregional, Uruguay informa que el Código Civil, artículo 187 lo permite, al establecer que se podrá solicitar el divorcio por cualquiera de los cónyuges ante un Juez Letrado a quien le expondrá su deseo de divorcio, y este lo hará constar en un acta y fijará audiencia para citar a ambos cónyuges, con la finalidad de intentar conciliación y atender los temas relativos a las hijas/os, bienes, pensiones alimenticias, entre otros. Costa Rica, si bien reconoce que se podrá otorgar el divorcio a solicitud de una de las partes por incompatibilidad para hacer la vida en común, esto solo podrá ocurrir después de seis meses desde que se celebró el matrimonio.
58. Chile, El Salvador, Guatemala y Perú no han legislado el divorcio unilateral. Por su parte, Argentina, Colombia, Ecuador, Paraguay y México no respondieron a este indicador. El CEVI recuerda que ha indicado con arreglo al derecho a la integridad personal, los derechos sexuales y reproductivos, y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, todos consagrados en la Convención, las mujeres deberán tener la libertad de terminar un matrimonio en el momento en el que lo consideren necesario para garantizar su proyecto de vida. El ejercicio de dicho derecho cobra aún más relevancia cuando se trata de una mujer que sufre violencia, para así proteger su integridad, y en ocasiones, su vida. Es por ello que es fundamental que los Estados Parte cuenten con el divorcio unilateral en sus legislaciones, eliminando el divorcio supeditado a ciertas causales o circunstancias. En este tenor, el CEVI llama a todos los Estados Parte a incluir legislación en sus códigos civiles y familiares que reconozca el divorcio unilateral, sin la inclusión de ninguna causal o circunstancia⁷⁵.
59. Sumado a lo anterior, en términos generales, el CEVI nota que un limitado número de Estados Parte han emitido legislación que contemple un acercamiento interseccional con identidad de género que incluya a las mujeres transgénero o a personas que se autoidentifican como mujeres. Lo anterior debe incluir no solamente tipos penales apropiados, sino también protección a las víctimas y familiares con un enfoque interseccional y de perspectiva de género, así como lineamientos de investigación y reparaciones en el mismo sentido, tal y como lo ha señalado el CEVI en la antes mencionada Guía de Reparación a víctimas de femicidio/feminicidio⁷⁶, como en la Ley Modelo Interamericana.

⁷⁵ OEA/CIM/MESECVI y ONU Mujeres. Derecho civil y familiar discriminatorio en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género, 2022, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-discriminatorio-en-AL.pdf>

⁷⁶ ONU Mujeres y MESECVI, 2022. Reparación Integral en casos de Femicidio y Feminicidio en Latinoamérica. Avances, desafíos y recomendaciones [Informe-Reparacion-Integral.pdf](https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Reparacion-Integral.pdf) (belemdopara.org)

60. Avances y desafíos: Legislación penal respecto a violencia contra las mujeres y las niñas

61. El CEVI considera necesario hacer una evaluación de los tipos penales relativos a distintas formas de violencia contra las mujeres en los Estados objeto del presente informe, así como otros avances en materia de justicia penal. Lo anterior es fundamental pues los tipos penales brindan el primer acceso al sistema de justicia penal, si bien su efectividad depende de las capacidades de investigación y juzgamiento con perspectiva de género y de interseccionalidad de las operadoras/es de justicia, así como de los servicios especializados y de patrocinio jurídico, materias que serán profundizadas en apartados posteriores. Asimismo, otros avances sustantivos y procesales también son relevantes para el acceso a la justicia de las mujeres, como se desarrollará a continuación.

62. En relación con la inclusión del delito de femicidio/feminicidio en las leyes nacionales y códigos penales de la región, los países reportaron la adopción de al menos 50 normativas para proteger a las mujeres frente a la violencia femicida:

País	Año de Tipificación	Tipo Penal de Femicidio/Feminicidio	Agravantes Específicas	Excepciones Procesales	Reformas y Artículos
Argentina	2012	No incluye todos los motivos de la Ley Modelo	No se mencionan	No especificado	Código Penal 2012
Brasil	2015	Circunstancia agravante del homicidio	Embarazo, menores de 14 años, mayores de 60 años, presencia de familiares	No especificado	Ley N° 13.104, 2015
Chile	2020	Femicidio íntimo y por razón de género	Embarazo, menores de 18 años, mayores de edad, discapacidad, violencia habitual	Eliminación de beneficios procesales	Ley N° 21.212 y Ley N° 18.216, 2020

Colombia	2015	Tipificado con múltiples objetivos de la Ley Modelo	Discapacidad, condición socioeconómica, desplazamiento forzado, presencia de familiares	No especificado	Ley N° 1761, 2015
Costa Rica	2021	Reformado para incluir relaciones de noviazgo y conexión con otros delitos	Narcotráfico, violencia sexual	No especificado	Reforma a Ley N° 8589, 2021
Ecuador	2014	Delito autónomo	Relación con el agresor, presencia de familiares, exposición pública del cuerpo	No especificado	Código Orgánico Integral Penal, 2014
El Salvador	2011	Incluye agravantes en femicidio agravado	Cometido por agentes del Estado, múltiples perpetradores, víctima menor de edad o discapacitada	Prohibición de conciliación en casos de feminicidio	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), 2011
Guatemala	2008	Tipificado	Circunstancias personales de la víctima, relaciones de poder, contexto y medios	No especificado	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, 2008
México	2012	Tipificado en el Código Penal Federal	Menor de edad, embarazo, discapacidad, agente del Estado	Prohibición de conciliación	Art. 325 del Código Penal Federal, Reforma 2018
Paraguay	2016	Delito autónomo	No se mencionan	No especificado	Ley N° 5.777 “De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia”

Perú	2013	Incluye tentativa	Aumento de penas en 2018 por explotación humana, presencia de menores, bajo influencias de drogas	Prohibición de conciliación	Ley N° 30364, reformas en 2018
Uruguay	2017	Agravante del homicidio	Motivos de odio, desprecio o menosprecio por condición de mujer	No especificado	Reforma al Código Penal, 2017

63. Estos países han realizado reformas significativas en sus marcos legales para abolir excepciones procesales y beneficios que podrían comprometer la justicia en casos de violencia de género y feminicidio. Estas reformas han fortalecido la protección de los derechos de las mujeres, asegurando que los perpetradores enfrenten las consecuencias legales adecuadas sin posibilidad de evitar el juicio o recibir penas menores mediante acuerdos privados o beneficios procesales. Estos Estados, por tanto, han incluido algunas reformas plenamente alineadas con la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género*, contribuyendo a garantizar una respuesta más uniforme y efectiva ante la violencia de género en toda la región.

64. Aunque no todos los países han adoptado estas reformas, la tendencia refleja un movimiento hacia la alineación con el artículo 16 de la Ley Modelo Interamericana, que aboga por la eliminación de tales restricciones procesales para asegurar justicia y protección para las víctimas. A pesar de ello, en muchos países, todavía existen lagunas en las leyes que permiten formas limitadas de conciliación o beneficios procesales, especialmente en casos menos graves de violencia de género. En otras ocasiones no se cuenta con la prohibición expresa que elimine restricciones procesales tales como la conciliación, la suspensión de juicio a prueba, criterios de oportunidad o la facultad del desistimiento de la acción penal, y la conmutación de la pena o fórmulas procesales que la reduzcan.

65. Tampoco existe claridad, para este Comité, de que todos los Estados hayan legislado el femicidio/feminicidio en grado de tentativa. En este sentido, el Comité de Expertas llama a los Estados a continuar sus esfuerzos por tipificar adecuadamente el delito de femicidio/feminicidio, de conformidad con la Ley Modelo Interamericana, incluyendo entonces los motivos/objetivos de la comisión del delito, los agravantes, el suicidio femicida/feminicida, la eliminación de restricciones procesales y el femicidio/feminicidio en grado de tentativa.

66. Otros avances penales

67. Entre 2018 y 2023, varios países de América Latina han realizado reformas legales significativas para fortalecer la protección de las mujeres y niñas contra la violencia de género, y estas reformas han sido reconocidas positivamente por el CEVI. A continuación, se destacan algunas de las reformas más relevantes que ameritan un pronunciamiento positivo del CEVI:

68. Costa Rica con la Reforma de la Ley de Hostigamiento Sexual (2021) amplió el plazo de prescripción del delito de hostigamiento sexual y estableció la obligatoriedad de mantener registros públicos actualizados de sanciones. Estas reformas fortalecen el marco legal para combatir el hostigamiento sexual y mejorar la transparencia y rendición de cuentas en los procesos judiciales relacionados con este delito.

69. Colombia con la Ley 2081/2021 estableció la imprescriptibilidad de la acción penal en casos de delitos contra la libertad e incesto cometidos contra menores de 18 años. Esta medida es un avance significativo en la protección de los derechos de las niñas y niños, y refleja un compromiso con la erradicación de la violencia sexual y el abuso infantil.

70. Con la tipificación del Delito de Acoso Sexual en Espacios Públicos (2019) Chile introdujo el delito de acoso sexual en espacios públicos, abordando una forma común de violencia que afecta desproporcionadamente a las mujeres y niñas. Esta medida refleja un compromiso con la protección de la integridad física y emocional de las mujeres en espacios públicos.

71. El Salvador, con las reformas a la LEIV para incluir la Violencia Laboral (2019) contra las mujeres en espacios laborales públicos y privados. Esta inclusión abarca actos físicos y psicológicos que atenten contra la integridad y dignidad de las mujeres o que obstaculicen su acceso al empleo, ascensos, estabilidad laboral, o que violenten su derecho a la igualdad salarial.

72. Ecuador reformó el Código Orgánico Integral Penal (2021) e incluyó el delito de violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incorporando también la violencia psicológica y sexual. Las reformas añadieron agravantes específicas, como cuando la víctima es una niña, una adulta mayor o una persona con discapacidad, lo que fortalece la protección de los grupos más vulnerables.
73. Guatemala por su parte estableció prohibición de Justificaciones Culturales y Tradicionales (2018). En la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer prohíbe la invocación de costumbres o tradiciones culturales y religiosas para justificar delitos de violencia contra las mujeres. Esta reforma es un paso importante hacia la eliminación de la impunidad y la protección de los derechos de las mujeres en contextos culturales diversos.
74. Brasil en 2018 tipificó el delito de acoso sexual, la difusión de escenas de violación, y sancionó los delitos contra la libertad sexual y delitos sexuales contra las personas en situación de vulnerabilidad, y agregó agravantes en casos de violación colectiva/tumultuaria y “correctiva.” Además, el Comité identifica otros importantes avances en materia legislativa que ocurrieron en el período de la Cuarta Ronda como la Ley de “Luz Roja contra la Violencia Doméstica” (2021) modificó el concepto de “lesiones corporales leves” y creó el tipo penal de violencia psicológica, proporcionando una herramienta adicional para abordar la violencia de género. Además, en 2021, Brasil adoptó la Ley Mariana Ferrer, que busca proteger la integridad moral y psicológica de las víctimas de violencia sexual y testigos durante los procesos judiciales. La normativa prohíbe expresar opiniones sobre hechos relacionados con la denunciante si estos no constan en el expediente, y el uso de lenguaje, material e información que merme su dignidad. Adicionalmente, se aumentó la pena por el delito de coacción durante los procesos por delitos sexuales. El Comité de Expertas saluda estos avances, y destaca este último pues promueve la participación de las víctimas en los procesos penales, brindándoles mayor protección.
75. El CEVI ha reconocido positivamente estos avances en diversos países de la región, destacando el fortalecimiento de los marcos legales que buscan mejorar la protección de las mujeres y niñas contra la violencia de género. **La eliminación de plazos de prescripción en delitos sexuales, la tipificación de nuevos delitos como el acoso sexual en espacios públicos y la violencia psicológica, y la prohibición de justificaciones culturales para la violencia representan importantes progresos hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres en América Latina.**
76. Por otro lado, el CEVI observa que, a la fecha, aún no se legislan algunos tipos penales de conformidad con la Convención y las recomendaciones de este Comité. En **Colombia**, aún no se tipifican los experimentos, intervenciones o tratamientos médicos no consentidos,

incluyendo la administración no consentida de fármacos, representando una falta de protección de las mujeres con discapacidad. Lo mismo ocurre en **El Salvador**, donde además no se ha tipificado la violencia obstétrica. A la fecha, el **Perú** no ha tipificado la violencia sexual en conflicto armado, a pesar de los hechos ocurridos en 1980-2000 y de los hallazgos de la Comisión de Verdad y Reconciliación en su Informe Final⁷⁷.

77. El CEVI continúa alentando a los Estados Parte a seguir avanzando en la implementación de las recomendaciones y estándares internacionales para garantizar una protección integral de los derechos de las mujeres y niñas y asegurar el acceso a la justicia sin barreras procesales o culturales que perpetúen la violencia de género.

78. a. Violencia de género contra las Mujeres Con Discapacidad

79. Al evaluar las legislaciones de los países de América Latina en materia de protección de las mujeres con discapacidad, es fundamental considerar su alineación con los principios y recomendaciones establecidas en documentos internacionales clave, como la Recomendación General N° 4 sobre Violencia y Mujeres con Discapacidad, el Tercer Informe Hemisférico, el Informe Temático sobre Violencia contra las Mujeres con Discapacidad del MESECVI⁷⁸, y las directrices del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Estos documentos destacan la necesidad de garantizar los derechos de las mujeres con discapacidad, protegerlas de todas las formas de violencia, asegurar ajustes razonables y procedimientos accesibles, y cumplir con el deber de debida diligencia en la investigación y sanción de los delitos contra ellas.

80. Casi dos millones de mujeres con discapacidad han sido víctimas de violencia física, psicológica o sexual según la información reportada por los países durante la cuarta ronda de evaluación. Aun así, sólo 75.000 mujeres con discapacidad han tenido acceso a servicios sociales y de apoyo a las víctimas de violencia. Frente a la gravedad de la cifra reportada por los Estados que participaron en esta fase, hay algunos avances que son relevantes señalar en términos legislativos:

i. Reconocimiento del Consentimiento Informado y Protección Contra la Esterilización Forzada:

⁷⁷ Comisión de la Verdad y Reconciliación, Perú. Informe Final, Fascículo 3: asesinatos, masacres, desaparición forzada, tortura, violencia sexual, violación a los derechos colectivos y violación al debido proceso, disponible en <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110895>.

⁷⁸ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.4): Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>

81. Argentina: La Ley 27.655 permite a las personas con discapacidad brindar su consentimiento informado para intervenciones de contracepción quirúrgica sin requerir autorización judicial. Esto representa un avance importante en la protección de los derechos reproductivos de las mujeres con discapacidad, alineándose con las recomendaciones del MESECVI y los estándares del CDPD sobre autonomía y consentimiento informado.
82. En Chile la Ley 21.331 de 2021 reconoce el derecho de las mujeres y niñas con discapacidades a no ser sujetas a esterilización sin su consentimiento libre e informado y prohíbe la investigación biomédica sin consentimiento. Esta legislación es coherente con las recomendaciones del MESECVI y el CDPD al asegurar que las mujeres con discapacidad no sean sometidas a prácticas médicas sin su consentimiento, respetando así su autonomía y dignidad.
83. Ecuador: La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y Miembros del Núcleo Familiar prohíbe la esterilización de mujeres con discapacidad sin su consentimiento libre e informado y protege contra prácticas discriminatorias. Esto responde directamente a las recomendaciones del MESECVI sobre la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad.

ii. Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en Políticas de Violencia:

84. Uruguay la Ley 19.580 establece directrices para la atención de mujeres con discapacidad y asegura la transversalización de la perspectiva de discapacidad en todos los programas y protocolos sobre violencia contra las mujeres. Este enfoque integral y transversal es crucial para garantizar que las políticas de violencia de género sean inclusivas y respondan adecuadamente a las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad, en línea con las recomendaciones del MESECVI y el CDPD.

iii. Protección Legal y Apoyo a Víctimas de Violencia que Resultan en Discapacidad:

85. En Perú: La Ley 30947 (Ley de Salud Mental) de 2019 prohíbe experimentos, intervenciones y tratamientos médicos no consentidos, y regula el consentimiento informado, asegurando medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad. Esta ley se alinea con los estándares del CDPD al establecer la necesidad de ajustes razonables y procedimientos accesibles, aunque su implementación efectiva sigue siendo un desafío.
86. A pesar de estos avances legislativos y normativos, la mayoría de los Estados de la región, carecen de legislaciones específicas que aborden todas las formas de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres con discapacidad. Por ejemplo, El Salvador y

Paraguay no cuentan con medidas afirmativas que consideren los impactos diferenciados de la violencia en mujeres con discapacidad. El CEVI además llama la atención sobre el hecho de que **la ausencia de legislación alimenta estereotipos de género y de discapacidad que facilitan la reproducción de la violencia y la impunidad de estos hechos.**

87. En este sentido, la *Declaración sobre Violencia Simbólica del MESECVI*⁷⁹ resalta la necesidad de reconocer y abordar la violencia simbólica, que perpetúa estereotipos y discriminación contra las mujeres, incluidas aquellas con discapacidad. La mayoría de las legislaciones en la región no abordan adecuadamente la violencia simbólica ni implementan medidas efectivas para eliminar los estereotipos de género nocivos que afectan el disfrute pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres con discapacidad. Esto perpetúa un entorno en el que las mujeres con discapacidad siguen siendo invisibilizadas y vulnerables a múltiples formas de violencia y discriminación.
88. Por su parte, la Recomendación General N° 4⁸⁰ y el Informe Temático⁸¹ subrayan que la debida diligencia es esencial para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres con discapacidad. Sin embargo, en muchos países, la aplicación de las leyes que protegen los derechos de estas mujeres es inconsistente o inadecuada. En Colombia, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 garantiza el pleno ejercicio de los derechos de personas con discapacidad, y la Ley 599 del año 2000 tipifica la esterilización y fecundación forzada. Sin embargo, no se especifica claramente cómo se aseguran los procedimientos accesibles en el sistema de justicia y en los servicios de salud para mujeres con discapacidad, lo que representa un incumplimiento parcial de los estándares de accesibilidad del Comité CDPD.
89. A pesar de contar con múltiples normas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, el MESECVI ha expresado preocupación por los altos índices de esterilización no consentida. Esto indica una falta de implementación efectiva y supervisión en la protección de los derechos de las mujeres con discapacidad, lo que contraviene las recomendaciones del MESECVI y el deber de debida diligencia.
90. El CEVI también resalta que las normas reportadas, a menudo no diferencian suficientemente entre las diversas formas de discapacidad, especialmente en lo que

⁷⁹ MESECVI, 2023. Declaración regional sobre la erradicación de los estereotipos de género en los espacios públicos que se traducen en violencia simbólica y violencia política contra las mujeres por motivos de género. Disponible en: [DEC-Violencia-Simbolica.pdf \(belemdopara.org\)](https://belemdopara.org/DEC-Violencia-Simbolica.pdf)

⁸⁰ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No.4): Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>

⁸¹ MESECVI. Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Violencia-Discapacidad.pdf>

respecta a la discapacidad mental o a las necesidades específicas de las mujeres sordas que tienen otros lenguajes para comunicarse. **Esto resulta en una falta de protecciones específicas para mujeres con diferentes necesidades, que son tratadas de manera homogénea. Así deben enfrentar barreras adicionales debido a la falta de ajustes razonables y procedimientos accesibles adaptados a sus necesidades particulares.** Por ejemplo, Costa Rica tiene disposiciones generales en la Ley 9714 para proteger a personas con discapacidad en causas penales, pero no aborda de manera explícita la accesibilidad de los procedimientos para garantizar una participación efectiva y comprensible de las personas con discapacidad.

91. En el caso de las mujeres sordas, también existen limitaciones y vacíos legislativos en la atención y protección a pesar de los avances en la legislación. Entre ellos: la falta de accesibilidad en servicios de atención por ausencia de disposiciones específicas que garanticen la accesibilidad de los servicios de atención a las mujeres sordas. Esto significa que en la práctica, **las mujeres sordas enfrentan barreras significativas al intentar acceder a servicios médicos, legales y de apoyo psicológico, ya que no siempre se proporcionan intérpretes de lengua de señas o materiales adaptados a sus necesidades de comunicación**, con una escasez de capacitación en lengua de señas para operadores/as de justicia y personal de salud ya que la mayoría de los países de la región, los operadores de justicia y el personal de salud no reciben capacitación adecuada en lengua de señas, lo que limita su capacidad para comunicarse de manera efectiva con las mujeres sordas y carecen de presupuestos para solicitar estos servicios.
92. A pesar de estas limitaciones, algunos países de América Latina han comenzado a tomar medidas para mejorar los servicios para mujeres sordas víctimas de violencia, alineándose con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y las recomendaciones del CEVI. En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad incluyó disposiciones sobre la accesibilidad de los servicios y la inclusión de intérpretes de lengua de señas en procedimientos legales y médicos. Sin embargo, este Comité no cuenta con la información sobre la efectiva implementación en todo el país.
93. En Colombia, la Ley Estatutaria 1618 de 2013, que garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, ha comenzado a enfocarse en mejorar la accesibilidad de los servicios de atención a víctimas para personas sordas, pero aún enfrenta desafíos significativos en términos de implementación efectiva.
94. La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad de Perú, y su reglamento incluyen disposiciones que exigen la accesibilidad en los servicios de atención a víctimas,

aunque la falta de intérpretes capacitados y recursos adecuados sigue siendo un obstáculo⁸². En Argentina la Ley 27.635 establece el acceso a la justicia para personas con discapacidad, incluyendo la obligación de contar con intérpretes de lengua de señas en los procesos judiciales, pero su aplicación efectiva aún es limitada⁸³.

95. Algunos países han comenzado a implementar campañas de sensibilización y programas de capacitación para operadores de justicia, personal de salud y fuerzas de seguridad en lengua de señas y derechos de las personas sordas, aunque estas iniciativas aún necesitan mayor alcance y sistematización.

96. Por otro lado, varios países no han establecido prohibiciones claras y exhaustivas contra todas las formas de violencia médica y científica hacia las mujeres con discapacidad. En Costa Rica, por ejemplo, aunque la Ley 9714 obliga a brindar protección a personas con discapacidad en causas penales, no hay una prohibición explícita de intervenciones médicas, científicas o sociales sin el consentimiento de las mujeres con discapacidad. México, aunque tiene disposiciones sobre el consentimiento informado y algunas prohibiciones específicas en la Ley General de Salud, no aborda todos los tipos de violencia, dejando lagunas en la protección de los derechos de las mujeres con discapacidad.

97. El CEVI también subraya de nuevo la importancia de proporcionar acceso a información y servicios adaptados para mujeres con discapacidad. Aunque Uruguay ha avanzado en esta área, otros países aún no han desarrollado estrategias adecuadas para garantizar que las mujeres con discapacidad tengan acceso a la información necesaria para comprender y ejercer sus derechos. La falta de accesibilidad a la información y la ausencia de ajustes razonables en la prestación de servicios de salud y justicia son barreras críticas que deben abordarse para cumplir con las recomendaciones del Comité.

98. En conclusión, aunque algunos países de América Latina han avanzado en la protección de los derechos de las mujeres con discapacidad, persisten desafíos significativos para alinear plenamente sus legislaciones con las recomendaciones del CEVI y los estándares del CDPD. **Para lograr un cumplimiento efectivo, los Estados deben adoptar y aplicar de manera rigurosa leyes específicas que protejan a las mujeres con discapacidad de todas las formas de violencia, garantizar el consentimiento libre e informado en todas las intervenciones médicas, asegurar que los ajustes razonables y procedimientos**

⁸² Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y la Defensoría del Pueblo en Perú han señalado la insuficiencia de recursos para garantizar una atención integral y accesible para las personas con discapacidad.

⁸³ Organizaciones de la sociedad civil como la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI) o la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), han publicado estudios e informes sobre las barreras y desafíos en la implementación efectiva de esta ley en Argentina.

accesibles se implementen en todos los contextos relevantes y eliminar la violencia simbólica.

99. Además, es crucial fortalecer el deber de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres con discapacidad, asegurando que todas las mujeres, independientemente de su tipo de discapacidad, puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir libres de violencia y discriminación. Ello implica la aplicación de la perspectiva de interseccionalidad y de discapacidad en la legislación, omitiendo perspectivas asistenciales y biomédicas, y se enmarca en las obligaciones de debida diligencia de la Convención.

100. Por esta razón, el CEVI insta a los Estados a aprobar normas que garanticen el derecho de las mujeres con discapacidad a vivir una vida libre de violencia, y a prohibir los crímenes de odio en su contra, la imposición coercitiva de tratamientos, el tratamiento y la institucionalización forzada, la esterilización forzada, los experimentos médicos, sociales y culturales, así como la anticoncepción y los abortos forzados⁸⁴. Asimismo, **el CEVI llama a los Estados a llevar a cabo las reformas necesarias para eliminar legislaciones que restrinjan la capacidad jurídica de las mujeres con discapacidad, incluyendo regímenes de sustitución de la voluntad como la tutela, curatela o la interdicción, y cualquier práctica que obstaculice el inicio y seguimiento de acciones legales o su participación efectiva en procesos judiciales.**

101. **b. Embarazo Infantil, Violencia Sexual y Matrimonios y Uniones Tempranas y Forzadas**

102. El CEVI ha venido mostrando su profunda preocupación por la persistencia de prácticas nocivas en la región como los matrimonios y las uniones infantiles tempranas y forzadas, las cuales tienen un mayor impacto sobre niñas y adolescentes, vulnerando sus derechos fundamentales⁸⁵. En este sentido, a pesar de los avances legislativos, destacables en varios países de la región, existen otros que aún permiten uniones tempranas y matrimonios infantiles bajo ciertas excepciones.

103. Además, el Comité ha destacado cómo la pandemia de COVID-19 ha exacerbado factores de riesgo como la pobreza, la falta de acceso a la educación y la violencia doméstica, contribuyendo a un aumento en los matrimonios y las uniones tempranas y

⁸⁴ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, p. 11, 13.

⁸⁵ Véase: MESECVI. Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, 2022, disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

forzadas⁸⁶. Esta tendencia se observa de manera generalizada en la región, donde muchas niñas y adolescentes se han visto forzadas a asumir roles de adultas debido a las dificultades económicas y sociales exacerbadas por la pandemia⁸⁷.

104. Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Perú y República Dominicana, han establecido los 18 años como la edad mínima legal sin excepciones para contraer matrimonio, en consonancia con las recomendaciones del MESECVI para prevenir los matrimonios infantiles y uniones tempranas, y proteger los derechos de las niñas y adolescentes. La reciente adopción de la Ley N° 31945 en Perú en 2023, que fija los 18 años como la edad mínima y permite la nulidad de matrimonios celebrados antes de su vigencia, representa un avance significativo en la protección de los derechos de las niñas y adolescentes.
105. Por su parte, Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay permiten el matrimonio a partir de los 16 años con autorización parental o judicial. Estas disposiciones, aunque representan una mejora en la protección de las niñas y adolescentes, aún permiten excepciones lo que contraviene las recomendaciones que ha hecho este Comité en ese sentido.
106. Entre los países participantes en esta ronda que aún permiten el matrimonio de niñas menores de 16 años bajo ciertas condiciones, generalmente con autorización judicial o parental, se encuentran Argentina y Colombia. Estas excepciones en los marcos legales pueden dejar espacio para abusos o interpretaciones flexibles que no protegen adecuadamente los derechos de las niñas y adolescentes⁸⁸.
107. Así el CEVI muestra nuevamente su profunda preocupación ante los países que aún permiten uniones tempranas y matrimonios infantiles bajo ciertas excepciones. Las leyes que permiten el matrimonio de niñas y adolescentes con autorización judicial o parental, como en Argentina, Bolivia, Colombia, Brasil, Uruguay y Paraguay, pueden facilitar abusos o manipulaciones que resultan en matrimonios forzados o no deseados, vulnerando los derechos de las niñas.
108. Las excepciones, aunque pensadas para ser utilizadas en situaciones muy específicas, a menudo terminan siendo aplicadas de manera laxa o sin un análisis exhaustivo del mejor interés de la niña o adolescente, lo que puede resultar en matrimonios

⁸⁶ CIM/MESECVI/CEVI. La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19, 2020, disponible en: <https://www.oas.org/en/cim/docs/COVID-19-RespuestasViolencia-ES.pdf>, p. 10-12

⁸⁷ MESECVI/ONU Mujeres. Seguimiento a las medidas y presupuestos dirigidos a disminuir la violencia contra las mujeres en el marco de la pandemia COVID-19, 2022, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/05/Seguimiento-medidas-Covid-Presupuestos-publicos.pdf>

⁸⁸ Idem., p. 44-46.

forzados o no deseados⁸⁹. Estas excepciones reflejan un enfoque que busca balancear el respeto a las costumbres locales y las prácticas culturales con la protección de los derechos de las niñas y adolescentes. Sin embargo, estas mismas normas sociales y culturales a menudo toleran o incluso promueven los matrimonios y uniones de niñas contribuyendo a perpetuarlos, lo que es contrario a las recomendaciones del MESECVI⁹⁰ y a la Convención. Esto es particularmente preocupante en algunas comunidades indígenas o rurales, donde las leyes nacionales pueden ser interpretadas o aplicadas de forma que las niñas puedan estar más expuestas a prácticas nocivas y violaciones de sus derechos⁹¹.

109. La *Declaración de Violencia Simbólica* y el *Informe sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas (MUITF)* del MESECVI antes citadas, destacan cómo las prácticas culturales y los estereotipos de género contribuyen a la violencia simbólica y perpetúan las uniones tempranas. Estas prácticas normalizan la subordinación de las niñas y adolescentes y limitan su autonomía, afectando negativamente su desarrollo y bienestar. **La perpetuación de estereotipos que asocian el valor de las niñas con el matrimonio o la maternidad temprana es una forma de violencia simbólica que debe ser erradicada para garantizar la igualdad de género y la protección de los derechos humanos de todas las niñas y adolescentes**⁹².

110. La *Recomendación General sobre Mujeres Afrodescendientes*⁹³ y otros informes del MESECVI también han destacado la desproporción de mujeres afrodescendientes e indígenas en los matrimonios infantiles y las uniones tempranas. Estos grupos enfrentan mayores niveles de pobreza, discriminación y exclusión social, lo que los hace más vulnerables a las prácticas tradicionales y culturales que facilitan estas uniones. Aunque algunos países han prohibido estas prácticas, la falta de implementación efectiva y la permisividad hacia las costumbres locales a menudo permiten que estas excepciones continúen, perpetuando la violencia estructural y simbólica contra estas mujeres⁹⁴.

⁸⁹ Idem., p. 19.

⁹⁰ MESECVI. Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, 2022, disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf, p. 131-134.

⁹¹ Idem., p. 26-28.

⁹² MESECVI. Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, 2022, disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

⁹³ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (nº5): Violencia de género contra las mujeres afrodescendientes, 2024, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/07/RG-Mujeres-Afrodescendientes.pdf>

⁹⁴ MESECVI. Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, 2022, disponible en: https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/07/matrimonio_infantil_v2-1.pdf

111. Por otra parte, las leyes que permiten excepciones para el matrimonio infantil a menudo no están acompañadas de suficientes medidas de protección y supervisión para garantizar que se respeten los derechos de las niñas y adolescentes. Esto puede llevar a situaciones de abuso o coerción donde las niñas se ven obligadas a casarse por presión familiar o social.
112. Aunque algunos países de América Latina han hecho progresos significativos en la eliminación del matrimonio infantil en el marco legislativo a través de prohibiciones expresas, las normas no están acompañadas de medidas de prevención que aborden las causas subyacentes de estas prácticas nocivas, como la pobreza, la falta de acceso a la educación, y la violencia de género. La falta de políticas integrales que aborden estos factores de manera holística perpetúa la vulnerabilidad de las niñas y adolescentes a los matrimonios y uniones tempranas⁹⁵.
113. Adicional a esto, la prevención y erradicación de las uniones tempranas sigue siendo un desafío. Por ello, la implementación de políticas integrales de protección y educación son esenciales para asegurar que todas las niñas y adolescentes puedan vivir libres de violencia y discriminación y desarrollar su potencial en un entorno seguro y saludable.
114. En esta Ronda, algunos países de América Latina proporcionaron registros de matrimonios infantiles y uniones tempranas al Comité de Expertas (CEVI). Estos registros son fundamentales para evaluar la magnitud del problema y para monitorear el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos de las niñas y adolescentes. A continuación, se presentan los países que llevaron registros y los compartieron con el CEVI:
115. Costa Rica: informó sobre el número de matrimonios de mujeres menores de 18 años en los últimos años. Según los datos proporcionados al CEVI, hubo 870 matrimonios de mujeres menores de 18 años en 2018, 678 en 2019, uno en 2020 y dos en 2021.
116. Chile también presentó registros de matrimonios infantiles. El país reportó 184 matrimonios de mujeres menores de 18 años en 2018, 159 en 2019, 98 en 2020 y 103 en 2021.
117. Colombia: informó sobre el número total de matrimonios de menores de 18 años, sin desagregar por sexo. Los totales anuales de matrimonios infantiles fueron 388 en 2018, 404 en 2019, 249 en 2020 y 307 en 2021.

⁹⁵ Idem., p. 8.

118. Guatemala reportó un solo matrimonio de niñas menores en 2019 y no presentó más información en los años siguientes.
119. Paraguay: proporcionó registros de matrimonios infantiles de niñas, reportando 2041 matrimonios en 2018, pero ninguno en los años posteriores. Sin embargo, a partir del análisis de las fuentes proporcionadas para estos datos⁹⁶, se desprende que en el año 2019 se registraron 1604 matrimonios infantiles de niñas; en 2020 fueron 1483 matrimonios de niñas; y en 2021, se registra un total de 1539.
120. Uruguay informó sobre el número de matrimonios de niñas menores de 18 años en varios años: siete en 2018, siete en 2020, siete en 2021 y 18 en 2019.
121. México reportó 17,182 matrimonios de menores de 18 años en 2021, aunque no se presentaron cifras respecto a otros años.
122. Perú informó de 925 matrimonios de niñas menores de 18 años en 2020 y 512 en 2021. En contraste, el país reporta 18 matrimonios de niños varones menores de 18 años en 2020 y 25 matrimonios de niños en 2021. Esta diferencia en la prevalencia del matrimonio infantil entre niñas y niños, similar a la que presentan otros países de la región, demuestra como la práctica nociva de los MUITF afecta desproporcionadamente a las niñas.
123. Brasil: Por su parte, el Instituto Brasileiro de Geografia y Estadística registró 15,784 matrimonios de niñas menores de 18 años en Brasil en 2020. A partir de esta misma fuente de información se desprende que en 2018 contrajeron matrimonio 199 niñas menores de 15 años y 14.576 de entre 15 y 18 años; en 2019 fueron 168 matrimonios de niñas menores de 15 años y 21.024 de niñas menores de 18. Finalmente, en 2021, se registraron 120 matrimonios de niñas menores de 15 años y 16.452 de niñas entre los 15 y los 18 años.
124. El Comité observa la reducción en el número de matrimonios infantiles en algunos países como Costa Rica, que reportó una reducción en los matrimonios de menores de 18 años, con un notable descenso desde 870 matrimonios en 2018 a solo dos en 2021. Estos cambios pueden reflejar un mayor cumplimiento de las nuevas normativas y una mayor

⁹⁶ Estadísticas vitales del Paraguay 2019. Ver:

<https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/Estadisticas%20vital%202019/Estadisticas%20Vital%202019.pdf>

Estadísticas vitales del Paraguay 2020. Ver:

https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/documento/5618_Estadisticas%20Vital%20del%20Paraguay%202020.pdf

Estadísticas vitales del Paraguay 2021. Ver:

<https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/documento/203/EV%20del%20Paraguay%202021.pdf>

conciencia pública sobre los riesgos asociados con los matrimonios infantiles o una ausencia de seguir dando monitoreo a esta situación como resultado del COVID 19 y las medidas para frenar los que redirigieron la mayoría de las políticas a frenar la pandemia⁹⁷.

125. Algunos países han actualizado sus leyes para establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio, sin excepciones. Tal es el caso de Chile, que avanzó hacia la prohibición del matrimonio infantil con la adopción de la Ley 21.515, la cual modificó la Ley de Matrimonio Civil estableciendo como requisito esencial para contraer matrimonio tener 18 años. De igual manera, Perú adoptó en 2023 la Ley N° 31945, que establece los 18 años como edad mínima para el matrimonio y permite la nulidad de matrimonios celebrados antes de su vigencia. Esto representa un avance significativo hacia la eliminación de los matrimonios infantiles en ambos países.
126. No obstante, las cifras indican que los matrimonios infantiles siguen siendo una realidad. México, por ejemplo, reportó 17,182 matrimonios de menores de 18 años en 2021, lo que sugiere que estas prácticas continúan a gran escala. Brasil también reportó un número elevado de matrimonios infantiles, con 15,784 en 2020, lo que demuestra que la práctica sigue siendo común en ciertas regiones del país.
127. La falta de datos desagregados y registros completos en varios países dificulta la evaluación precisa de la magnitud de esta práctica, así como de los avances y desafíos para erradicarla. Argentina y Ecuador, por ejemplo, no presentaron información específica sobre matrimonios infantiles en los últimos años, Costa Rica y Paraguay reportaron un descenso que no es claro, lo que limita la capacidad para evaluar el impacto de las políticas y programas en estos países. A su vez, esta ausencia de datos limita la capacidad de los organismos internacionales y de la sociedad civil para monitorear y evaluar la eficacia de las políticas públicas en esta área⁹⁸.
128. En conclusión, partir de las cifras y el análisis presentados, se puede concluir que, como región, América Latina muestra una combinación de progresos y estancamientos en la lucha contra los matrimonios infantiles y las uniones tempranas. Aunque hay signos de progreso, la región aún requiere de un enfoque más coordinado y comprometido para eliminar todas las formas de matrimonio infantil y uniones tempranas, asegurar el cumplimiento efectivo de las leyes, y promover un cambio cultural que valore la autonomía y los derechos de las niñas y adolescentes.

⁹⁷ CIM/MESECVI/CEVI. La violencia contra las mujeres frente a las medidas dirigidas a disminuir el contagio del COVID-19, 2020, disponible en: <https://www.oas.org/en/cim/docs/COVID-19-RespuestasViolencia-ES.pdf>

⁹⁸ Idem., p. 3.

129. El CEVI resalta la importancia de la recopilación y presentación de datos desagregados sobre matrimonios infantiles y uniones tempranas, y en ese sentido lamenta que Colombia aun no desagregue por sexo, lo cual es fundamental para comprender la magnitud del problema y formular políticas públicas efectivas. También subraya que muchos países aún carecen de registros completos o no los recopilan sistemáticamente.
130. El CEVI insta a los Estados a mejorar sus mecanismos de monitoreo y evaluación para asegurar el cumplimiento efectivo de las leyes que prohíben o regulan los matrimonios infantiles y las uniones tempranas. El CEVI destaca la necesidad de establecer sistemas de monitoreo que incluyan la recopilación de datos a nivel local y la participación de la sociedad civil para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.
131. Finalmente, el CEVI recomienda eliminar todas las excepciones legales que permitan el matrimonio de personas menores de 18 años, así como revisar y armonizar las legislaciones nacionales con las normas internacionales de derechos humanos. **El Comité insta a los Estados a ajustar sus legislaciones para prohibir el matrimonio infantil sin excepción, enfatizando que el matrimonio y las uniones tempranas violan los derechos humanos de las niñas y adolescentes, afectan su desarrollo integral y perpetúan la pobreza y la desigualdad.** El MESECVI subraya que cualquier excepción al límite de edad debe estar claramente definida y justificada, garantizando que se consideren de manera prioritaria los derechos y el bienestar de las niñas y adolescentes.
132. **C. Violencia y derechos sexuales y reproductivos**
133. En América Latina, la legislación sobre erradicación de la violencia en el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos presenta un panorama diverso, con importantes avances en algunos países y restricciones significativas en otros. En este sentido, los Estados Parte reportaron la existencia de 71 normas que regulan, ya sea la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas o por violación sexual, o la despenalización del aborto, incluyendo resoluciones administrativas, protocolos de atención de salud y/o de violencia sexual.
134. En Argentina, Colombia y Uruguay, por ejemplo, aunque la ley permite la interrupción voluntaria del embarazo, existen zonas donde prácticas restrictivas y obstáculos culturales, legales y sociales dificultan el acceso efectivo a este derecho.
135. Argentina dio un paso notable al aprobar en 2021 la Ley 27.610, que legaliza la interrupción voluntaria del embarazo y establece medidas para la atención postaborto, convirtiéndose en uno de los pocos países de la región en permitir el aborto sin restricciones hasta la semana 14 de gestación. Sin embargo, existen obstáculos en la implementación,

como la objeción de conciencia por parte de profesionales de la salud, que en algunos casos ha limitado el acceso efectivo a este derecho en algunas regiones del país, de acuerdo con lo reportado a este Comité por diversas ONGs internacionales y locales, como Human Rights Watch y el Centro de Derechos Reproductivos.

136. De manera similar, en 2022, Colombia avanzó con la despenalización del aborto hasta la semana 24 de gestación, según la Sentencia C-055 de la Corte Constitucional, pero su implementación enfrenta desafíos debido a la falta de infraestructura adecuada y a las resistencias culturales y religiosas en algunas áreas, que en ocasiones impiden que las mujeres ejerzan plenamente este derecho. También Uruguay fue pionero en 2012 con la Ley 18.987, que permite la interrupción voluntaria del embarazo hasta las 12 semanas de gestación. Sin embargo, el uso extendido de la objeción de conciencia entre los profesionales de salud se ha convertido en un obstáculo significativo.
137. En resumen, aunque algunos países han avanzado en la legalización del aborto, la implementación efectiva de estas leyes se enfrenta a desafíos importantes debido a prácticas restrictivas tales como la objeción de conciencia, influencias culturales y religiosas, y desigualdades en la infraestructura y el acceso a la salud. Estos factores contribuyen a que el derecho al aborto no se ejerza de manera uniforme en todas las regiones, lo que genera un escenario de desigualdad, donde el ejercicio del derecho depende de la ubicación geográfica y las decisiones políticas locales, perpetuando así la inseguridad jurídica y las barreras al acceso.
138. Por otro lado, se encuentran las legislaciones que presentan una despenalización parcial y restricciones condicionadas: Por ejemplo, en Chile, la Ley N° 21.030 despenaliza el aborto en casos de violación, inviabilidad fetal y riesgo para la vida de la madre, estableciendo un marco más restrictivo comparado con Argentina y Uruguay. De manera similar, México ha avanzado en el ámbito federal con la declaración de inconstitucionalidad del delito de aborto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2023⁷⁹, obligando a las instituciones de salud pública federales a proporcionar el servicio. A pesar de este avance, muchos estados aún no han reformado sus códigos penales, manteniendo barreras tanto legales como prácticas que dificultan el acceso al aborto.
139. En contraste, algunos países mantienen legislaciones muy restrictivas en relación con la interrupción del embarazo. En Ecuador, a pesar de la discusión y la presión social, la normativa no ha cambiado. En su reporte, el Estado hace referencia a la vigencia de la Guía de Práctica Clínica de Aborto Terapéutico de 2013, que solo permite el aborto en casos de peligro para la vida de la mujer. Sin embargo, en la sentencia 34-19-IN/21, la Corte Constitucional del país despenalizó el aborto en caso de violación e instó a la Asamblea Nacional a regular el procedimiento. El órgano legislativo aprobó en 2022 la

Ley Orgánica para Garantizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo para niñas, adolescentes y mujeres en caso de violación hasta las 12 semanas, y en el caso de niñas, adolescentes y mujeres indígenas o de áreas rurales, hasta las 18 semanas.

140. El Comité insiste en que El Salvador tiene una de las leyes de aborto más restrictivas del mundo. El aborto está completamente prohibido en todas las circunstancias, sin excepciones legales, incluso si la vida de la mujer está en riesgo, o en casos de violación, incesto, o malformaciones fetales graves. La penalización total del aborto ha llevado a que mujeres sean encarceladas por abortos espontáneos o complicaciones obstétricas, reflejando un sistema judicial que criminaliza de manera desproporcionada a las mujeres. Paraguay presenta restricciones similares, permitiendo la interrupción del embarazo únicamente cuando está en riesgo la vida de la madre.
141. En resumen, mientras que países como Argentina, Colombia, Uruguay y México han hecho avances significativos hacia la liberalización de las leyes sobre el aborto y la protección de los derechos sexuales y reproductivos, otros como Ecuador, El Salvador, Paraguay, Guatemala, Perú y Brasil siguen manteniendo restricciones importantes. La implementación de estas leyes también varía considerablemente, evidenciando la necesidad de un enfoque más uniforme y efectivo para garantizar el acceso a los derechos reproductivos en toda la región.
142. Como en ocasiones previas y recordando la *Declaración sobre Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos*, el CEVI reitera a los Estados Parte la necesidad de emitir legislación que incluya por lo menos las causales terapéuticas, por violación, incesto e inseminación forzada, de conformidad con sus obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará. Asimismo, llama a los Estados que ya legislaron en la materia, a tomar todas las medidas necesarias para que exista un acceso real, efectivo y con cobertura suficiente, para que todas las mujeres que lo deseen, puedan tener acceso a la interrupción legal del embarazo.
143. En el caso particular de niñas y adolescentes, el Informe de Embarazo Infantil del MESECVI ya citado, enfatiza que los embarazos, especialmente aquellos resultantes de violación, representan graves violaciones a sus derechos humanos y ponen en riesgo su salud física y mental. El informe recomienda que los Estados Parte implementen medidas para garantizar el acceso al aborto seguro y legal en estos casos, eliminando las barreras que dificultan este acceso, como la falta de servicios adecuados y la objeción de conciencia sin provisión de alternativas accesibles. Además, subraya que los embarazos en niñas menores de 15 años pueden tener consecuencias devastadoras, incluyendo un alto riesgo de complicaciones durante el embarazo y el parto, así como impactos psicológicos

profundos, y por ello, es crucial que los Estados aseguren un acceso efectivo y no discriminatorio a servicios de aborto para proteger la vida y salud de las niñas.

144. Por su parte, el *Informe sobre Matrimonios Forzados y Uniones Tempranas*, también citado, destaca que los embarazos resultantes de situaciones de violencia sexual, como el incesto y la violación, constituyen una forma extrema de violencia contra las niñas y adolescentes. Este informe insta a los Estados a establecer marcos legales y políticas públicas que aseguren el acceso al aborto legal y seguro en estos casos, enfatizando que la negativa a permitir la interrupción del embarazo puede perpetuar ciclos de abuso y violencia, además de poner en peligro la vida de las niñas. Recomienda que los Estados proporcionen recursos suficientes para la implementación efectiva de estas leyes, asegurando que las niñas víctimas de violencia sexual reciban el apoyo necesario para acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el aborto.
145. Estas recomendaciones del CEVI resaltan la urgencia de que los Estados Parte adopten medidas concretas y efectivas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y adolescentes, y asegurar su acceso a servicios de salud que protejan su vida y bienestar frente a situaciones de violencia y abuso.
146. Por otro lado, la región avanza progresivamente en normativa que garantiza el acceso a anticoncepción de emergencia, kits de emergencia en casos de violencia sexual, lo que muestra avances significativos en algunos países de América Latina. Por ejemplo, en Argentina en 2021, se actualizó el Protocolo para la Atención Integral de Personas Víctimas de Violaciones Sexuales, que ahora incluye la provisión de anticoncepción de emergencia y kits de emergencia. Este avance representó un compromiso claro del país para garantizar la atención adecuada a las víctimas de violencia sexual, proporcionando los recursos necesarios para prevenir embarazos no deseados y proteger la salud de las mujeres afectadas⁸². A través de la Ley 18.426 sobre Salud Sexual y Reproductiva, Uruguay garantiza el acceso universal a diversos métodos anticonceptivos, incluyendo los de emergencia. Esta ley se destaca por su enfoque integral, asegurando que todas las personas, independientemente de su ubicación o situación económica, tengan acceso a estos servicios fundamentales. Chile ha implementado un protocolo para la entrega de anticoncepción de emergencia adoptado en 2021. Este protocolo facilita el acceso a la anticoncepción de emergencia para todas las mujeres, especialmente en situaciones de violencia sexual, y representa un paso importante hacia la protección de los derechos sexuales y reproductivos.
147. Guatemala también adoptó durante el periodo en estudio, el Protocolo de Atención a Víctimas Sobrevivientes de Violencia Sexual de 2019, que incorpora el acceso a anticoncepción de emergencia y otros servicios necesarios. Este protocolo establece directrices para la atención integral de las víctimas de violencia sexual, con un enfoque en

garantizar la protección, asistencia y acceso a la justicia para las personas que han sobrevivido a este tipo de violencia.

148. El Ministerio de Salud de Perú ha emitido también normas técnicas y protocolos para la atención integral a víctimas de violencia sexual, que incluyen la provisión de atención médica, psicológica y social, incluyendo la Directiva Sanitaria para el Uso del Kit para la Atención de Casos de Violencia Sexual adoptada en 2019, que establece procedimientos y lineamientos para el uso de kits de emergencia en la atención integral de las víctimas de violencia sexual, asegurando la provisión de atención médica, psicológica y legal oportuna, con el fin de garantizar los derechos y la salud de las mujeres afectadas. A pesar de esta directiva, organizaciones de la sociedad civil han señalado que su implementación no siempre es consistente, con muchas víctimas enfrentando barreras para acceder a los servicios necesarios, incluyendo la falta de recursos, la capacitación inadecuada del personal de salud, y barreras culturales y legales que afectan el acceso a los servicios. En este caso, el Tribunal Constitucional ha jugado un papel clave en la protección de los derechos sexuales y reproductivos, ya que, en varias decisiones, el tribunal ha reafirmado el derecho de las mujeres a acceder a servicios de salud reproductiva, incluyendo la anticoncepción de emergencia, y ha ordenado al Estado que garantice la disponibilidad de estos servicios en todo el país, sin discriminación.
149. Costa Rica por su parte permitió la comercialización libre y sin receta de anticonceptivos orales de emergencia a través de un Decreto Ejecutivo en 2019, facilitando el acceso rápido a estos métodos en situaciones de emergencia. A pesar de la disponibilidad de anticoncepción oral de emergencia (AOE) sin receta, existe una falta generalizada de información adecuada y educación sobre su uso y disponibilidad desigual, especialmente en zonas rurales y periféricas. La estigmatización social y cultural asociada con el uso de anticoncepción de emergencia en Costa Rica es un desafío significativo.
150. En el caso de Honduras, se registraron importantes logros en el reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y reproductivos; entre ellos: se legalizó el uso y comercialización de la Píldora de Anticoncepción de Emergencia; y junto con la Secretaría de Salud en coordinación con SEMUJER y otros actores realizaron el lanzamiento del Protocolo de Atención a Personas víctimas sobrevivientes de violencia sexual, en donde la PAE forma parte del Protocolo. Por otro lado, el Comité fue informado de que en su Plan de Gobierno para Refundar a Honduras 2022-2026, el pilar V “Nada Sobre Nosotras sin Nosotras”, contempla el compromiso de trabajar para que se legalice el aborto al menos en tres causales. Por ello, este Comité reitera su apoyo a todos los poderes del Estado a seguir introduciendo las reformas necesarias que permitan la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres.

151. Paraguay, con su Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2019-2023, establece la obligación de garantizar el acceso a profilaxis y otros métodos de prevención, demostrando un compromiso con la salud reproductiva de la población. Este plan incluye la obligación de garantizar el acceso a métodos de prevención como la profilaxis para infecciones de transmisión sexual (ITS) y la provisión de anticonceptivos, así como el compromiso de asegurar el acceso a métodos de prevención, incluyendo la profilaxis post-exposición (PEP) para prevenir la transmisión del VIH después de una posible exposición. El plan también incluye componentes importantes de educación en salud sexual y reproductiva, con el objetivo de aumentar la conciencia y el conocimiento entre la población sobre la prevención de ITS y el uso de anticonceptivos.
152. A pesar de los avances, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (CEVI) subraya la necesidad de que los Estados que aún no cuentan con legislación adecuada adopten medidas para establecer y operar protocolos específicos que aseguren el acceso a la anticoncepción de emergencia y kits de emergencia en casos de violencia sexual. Esta recomendación destaca la importancia de no solo tener leyes en el papel, sino también de garantizar su implementación efectiva y el acceso real a estos servicios.
153. Para abordar de manera efectiva los desafíos persistentes en América Latina relacionados con la protección de las mujeres víctimas de violencia sexual y el acceso a kits de emergencia, es fundamental incorporar un análisis de debida diligencia que garantice la prevención de la revictimización, elimine el aborto inseguro, mejore los presupuestos para ampliar la cobertura de atención, y fortalezca los mecanismos de información y formación para desmontar estereotipos de género nocivos, de este modo se resumen a continuación las **principales recomendaciones para su implementación**:
154. Adoptar todas las medidas necesarias para evitar la revictimización de las mujeres que han sufrido violencia sexual. Esto implica garantizar que los servicios de atención a víctimas no solo sean accesibles y adecuados, sino también sensibles y respetuosos de los derechos de las víctimas. Es crucial que el personal de salud y las autoridades judiciales reciban capacitación específica en género y derechos humanos para tratar a las víctimas con dignidad, evitando la culpabilización y el juicio moral. Además, deben establecerse protocolos claros y consistentes que aseguren una atención integral y confidencial, proporcionando un ambiente seguro y de apoyo que evite la revictimización.
155. Garantizar que todas las mujeres tengan acceso a servicios seguros y legales de interrupción del embarazo, especialmente en casos de violencia sexual. El acceso limitado o denegado a servicios seguros de aborto aumenta el riesgo de prácticas de aborto inseguro, que son una de las principales causas de mortalidad materna en la región. Los Estados

deben asegurar que las mujeres puedan acceder a servicios de aborto seguros y legales sin obstáculos indebidos, y deben eliminar cualquier práctica que las obligue a recurrir a métodos inseguros.

156. Asegurar que los recursos financieros asignados a la salud sexual y reproductiva sean suficientes para cubrir las necesidades de todas las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de vulnerabilidad. Es crucial que los Estados aumenten los presupuestos destinados a estos servicios, para garantizar la disponibilidad de kits de emergencia, anticoncepción de emergencia y otros servicios esenciales. Este aumento de recursos debe ir acompañado de una gestión eficiente y transparente para asegurar que los fondos lleguen a las áreas más necesitadas.
157. Ampliar la cobertura de atención para incluir a todas las mujeres, independientemente de su ubicación geográfica, situación económica o estatus social. Esto requiere una inversión en infraestructura de salud, especialmente en áreas rurales y marginadas, para asegurar que todos los servicios necesarios estén disponibles en todos los niveles de atención. La expansión de la cobertura también incluye la formación continua del personal de salud en temas de salud sexual y reproductiva, así como la provisión de los recursos necesarios para ofrecer una atención adecuada y oportuna.
158. Abordar y desmontar los estereotipos de género nocivos que perpetúan la discriminación y la violencia. Los Estados deben implementar campañas de educación pública y programas de formación que promuevan la igualdad de género y desafíen las normas culturales que limitan los derechos de las mujeres. Estas iniciativas deben enfocarse en cambiar las actitudes hacia las víctimas de violencia sexual y promover una comprensión más amplia de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos fundamentales.
159. Fortalecer los mecanismos de información y educación para asegurar que todas las personas, especialmente las mujeres y niñas, estén informadas sobre sus derechos sexuales y reproductivos y los servicios disponibles. Esto incluye la distribución de materiales educativos accesibles y culturalmente adecuados, la implementación de programas de educación sexual integral en las escuelas y comunidades, y la creación de plataformas accesibles donde las mujeres puedan obtener información confiable y segura.
160. En conclusión, para mejorar la protección de las mujeres víctimas de violencia sexual y garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, los países de América Latina deben adoptar un enfoque integral basado en la debida diligencia. Esto implica prevenir la revictimización, eliminar el aborto inseguro, aumentar los presupuestos y ampliar la cobertura de atención, y fortalecer los mecanismos de información y formación para desmontar los estereotipos de género. Al abordar estos desafíos de manera holística,

los Estados pueden asegurar que todas las mujeres en la región puedan ejercer plenamente sus derechos sexuales y reproductivos y recibir la atención y el apoyo que necesitan.

d. Conclusiones

161. El Comité agradece a los Estados Parte por brindar información amplia y detallada sobre sus esfuerzos en materia de Legislación para el período que cubre la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral. En términos de legislación, **Argentina, México y Brasil** realizaron mayores esfuerzos en el período analizado, y el CEVI reconoce que, como países federados, enfrentan dificultades para armonizar completamente sus legislaciones a nivel nacional debido a la autonomía de los estados y provincias. Esto puede resultar en diferencias significativas en la protección legal y el acceso a la justicia para las mujeres en diferentes regiones del país.
162. El CEVI saluda que la mayoría de los Estados cuenten con legislación integral sobre violencia contra las mujeres, y llama a aquellos que no lo han hecho aún, a adoptar legislación en este sentido. Dichas legislaciones deberán estar armonizadas, en su totalidad, con la Convención de Belém do Pará, y evitar acercamientos familistas a la violencia contra las mujeres y las niñas.
163. En cuanto a femicidio/feminicidio, la mayoría de los Estados Parte informaron contar con el tipo penal dentro de sus legislaciones, lo cual es valorado como un significativo avance por parte del CEVI. Uruguay es el único Estado que continúa sin contar con el femicidio/feminicidio como delito autónomo, pues permanece como agravante del delito de homicidio, de acuerdo con la Ley 19.538, que entró en vigor en 2017.
164. Empero, el cumplimiento de la Convención en este sentido ocurre en diversos grados. Aún no se observa que los Estados hayan tomado todas las medidas legislativas necesarias acorde a la Ley Modelo Interamericana de referencia. Esto ocurre, por ejemplo, al no incluir todas las relaciones causales entre la víctima y el agresor, agravantes relativas a grupos vulnerables, el femicidio/feminicidio en grado de tentativa, con los objetivos o motivos mencionados en el artículo 5 de la Ley Modelo Interamericana, y el suicidio feminicida por inducción o ayuda.
165. Asimismo, el CEVI llama a que los Estados Parte que son federaciones, armonicen su normativa en todas las jurisdicciones. En Estados federados como México, si bien hay avances, el Comité insta a que todas las provincias o estados tipifiquen el delito acorde a la Ley Modelo Interamericana.

166. En este tenor, el Comité toma nota de lo informado por sociedad civil en el caso de Argentina, ya que se indicó que existe “gran desigualdad” en las provincias, que en ocasiones se rehúsan a adherirse a leyes de protección de los derechos de las mujeres⁹⁹. Al Comité de Expertas le preocupa que este sea el caso también en otros Estados federados, porque, además, no recibió información que mostrara uniformidad legislativa en los mismos. Por ello, llama a los Estados a armonizar sus leyes en todas las provincias y estados que conforman sus federaciones, de acuerdo con la Convención de Belém do Pará.
167. El Comité nota con satisfacción que los Estados Parte han legislado en materias relevantes, respondiendo a las recomendaciones que ha hecho el CEVI. Ello incluye el acoso callejero, el acoso sexual en el espacio laboral, y la violencia sexual en espacios educativos. En materia penal, se han incluido nuevos tipos penales, y se han agregado agravantes a diversos delitos. No obstante, todavía existen algunos grandes temas pendientes en algunos Estados Parte, tales como tipos penales que prohíban experimentos, intervenciones o tratamientos médicos no consentidos en mujeres con discapacidad, así como la tipificación de la violencia obstétrica y la violencia sexual en conflicto armado. También en materia penal, se observa que se han ampliado o eliminado los plazos de prescripción del delito, lo cual es un avance en la investigación y sanción de violencia contra las mujeres conforme a la Convención.
168. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por la falta de legislación suficiente y adecuada respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Sobre la interrupción legal del embarazo, el Comité de Expertas llama a que todos los Estados incluyan como mínimo causales terapéuticas, por violación, incesto e inseminación forzada, de conformidad con la Convención. En cuanto a los Estados que ya cuentan con normatividad vigente, el CEVI considera fundamental que se tomen todas las medidas necesarias para que las mujeres tengan acceso real y efectivo a la interrupción legal del embarazo, removiendo obstáculos *de jure* y *de facto*, tales como el abuso de la objeción de conciencia o la falta de cobertura nacional de estos servicios, entre otros.
169. El CEVI saluda que la mayoría de los Estados informan que la conciliación está prohibida en casos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, el CEVI considera, como lo ha hecho en ocasiones anteriores, que esto debe aplicar respecto a todas las formas de violencia contra las mujeres, no solamente la intrafamiliar. Por ello, invita a los Estados a prohibir la conciliación, y a hacerlo de tal manera que no suceda respecto a ninguna forma de violencia. Además, insta a los Estados a que se garantice que más allá de la norma, la conciliación no ocurra en la práctica.

⁹⁹ CLADEM. Informe sombra, Argentina. Acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Argentina-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 7.

170. En cuanto a mujeres con discapacidad, el CEVI observa con preocupación, que, aunque hay algunos avances en los Estados Parte, muchos no han prohibido la esterilización forzada y los experimentos médicos, científicos y sociales, ni han reformado regímenes de sustitución de voluntad. Además, el Comité también toma nota de la falta de legislación específica que proteja a las mujeres con discapacidad de las distintas formas de violencia reconocidas por la Convención de Belém do Pará, con una mirada interseccional y de discapacidad.
171. El Comité expresa su preocupación por que solamente uno de los Estados Parte, Uruguay, informó contar con legislación que permite el divorcio unilateral. El Comité primeramente observa que el Código Civil de Uruguay determina que se celebrará una audiencia en la que un Juez Letrado intentará la conciliación de las partes, sin que exista una disposición que dé cuenta de situaciones de violencia intrafamiliar, excluyentes de la posibilidad de conciliación conforme a la Convención. El CEVI, además, recuerda nuevamente que la figura del divorcio que exige que se prueben distintas causales, que requiere el mutuo acuerdo de las partes, o el paso de un período de tiempo determinado de matrimonio, son contrarios a los derechos protegidos por la Convención de Belém do Pará, e implican un detrimento al deber Estatal de garantizarlos¹⁰⁰. Por ello, el CEVI insta a los Estados a legislar el divorcio unilateral en sus legislaciones, acorde a las recomendaciones emitidas por este Comité.
172. En cuanto a violencia sexual, embarazo infantil, y matrimonios y uniones tempranas o forzadas, varios de los Estados Parte han llevado a cabo reformas para que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 18 años. No obstante, el CEVI no recibió información sobre todos los Estados objeto del informe, por lo que les invita a presentar información completa que dé cuenta de sus esfuerzos legislativos. Además, insta a los Estados que aún mantienen edades menores a los 16 años para consentir a las relaciones sexuales, a llevar a cabo las reformas pertinentes, con la finalidad de evitar el riesgo de que estas se tornen en uniones tempranas o forzadas.
173. El Comité considera que, aunque una buena parte de los Estados estipula la reparación en su legislación, un número reducido incluye las categorías de reparación y los tipos de daño, así como la perspectiva de género, de pertinencia cultural y de discapacidad. Hay diversos obstáculos en las legislaciones vigentes para que las mujeres obtengan reparaciones, especialmente cuando se deposita la responsabilidad en el agresor, sin contar con normatividad que garantice que el Estado se encargará de las reparaciones cuando el

¹⁰⁰ MESECVI/ONU Mujeres. Derecho civil y familiar en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-ESP.pdf>, p. 21.

agresor no tenga la capacidad o la voluntad. En cuanto al derecho a la verdad en particular, el CEVI nota que la mayoría de los Estados no lo han legislado ni reconocido.

174. El CEVI observa que, si bien hay una voluntad generalizada de los Estados para legislar acorde a sus obligaciones derivadas de la Convención, existen un número de países que cuentan con legislación acorde a la misma desde hace varios años, sin que esto necesariamente haya implicado el mejoramiento del acceso a la justicia, como se verá en apartados posteriores. Por ello, es fundamental que los Estados tomen todas las acciones necesarias para la adecuada implementación de la legislación aquí mencionada.

175. Los desafíos en la región incluyen la falta de aplicación efectiva de estas leyes, barreras estructurales en el acceso a la justicia, la revictimización de las víctimas y la insuficiencia de recursos para garantizar que todas puedan ejercer su derecho a la verdad. Las diferencias culturales, económicas y sociales afectan a la forma en que las mujeres de diferentes contextos, especialmente las de comunidades indígenas, afrodescendientes, con discapacidad y migrantes, acceden a la justicia y a la verdad.

176. Es esencial que los Estados Parte del MESECVI continúen trabajando para mejorar la implementación de estas leyes, asegurando que las mujeres víctimas de violencia puedan conocer la verdad sobre los hechos, acceder a la justicia y recibir reparaciones adecuadas, en concordancia con las recomendaciones de este Comité, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

177. **Recomendaciones en Materia de Legislación**

178. Armonización Legislativa Completa: Los Estados Parte, especialmente aquellos con estructuras federales como Argentina, México y Brasil, deben trabajar para armonizar completamente sus legislaciones a nivel nacional, asegurando una protección uniforme de los derechos de las mujeres en todas las provincias y estados, en línea con la Convención de Belém do Pará.

179. Desarrollo Integral de Legislaciones Penales y No Penales: Se recomienda que los Estados Parte adapten y desarrollen legislaciones no solo en el ámbito penal para tipificar el femicidio/feminicidio, sino también en los ámbitos civil, administrativo y económico. Estas legislaciones deben permitir el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencias que no están tipificadas como delitos, garantizando así una protección más amplia y efectiva.

180. Prohibición de Prácticas Discriminatorias y Mejora de Derechos Reproductivos:

Los Estados deben eliminar todas las prácticas discriminatorias, como la esterilización forzada y los experimentos médicos no consentidos en mujeres con discapacidad. Además, deben asegurar el acceso real y efectivo a la interrupción legal del embarazo, eliminando barreras legales y prácticas nocivas.

181. **Protección Integral Reconociendo Diferencias y Vulnerabilidades:**

Es fundamental que los Estados Parte desarrollen y fortalezcan leyes que reconozcan y aborden las diferencias y necesidades especiales de todas las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad, como mujeres con discapacidad, migrantes, indígenas, afrodescendientes y LTBIQ+. Estas leyes deben garantizar protección y acceso a la justicia de manera inclusiva y equitativa, respetando la diversidad y los contextos específicos de cada grupo.

Capítulo 2: Planes nacionales

Elaboración e implementación de planes nacionales, estrategias y acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

182. Los **Planes nacionales** proporcionan un marco integral y coordinado para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. El CEVI, ha señalado que los planes deben incluir políticas públicas que aborden las diferentes manifestaciones de violencia de género, de manera transversal y multisectorial, integrando áreas como la salud, la educación, la justicia y la seguridad. Ello permite que la implementación de las obligaciones derivadas de la Convención se convierta en acciones concretas, adelantando diferentes elementos fundamentales para su cumplimiento.

183. La sensibilización y educación para cambiar las normas y estereotipos de género que perpetúan la violencia contra las mujeres son parte esencial de los Planes para prevenir la violencia y promover una cultura de igualdad y respeto hacia las mujeres y niñas, y desarrollan no sólo los principios establecidos en los artículos 7 y 8 de la Convención, sino que abordan los principios generales de la transformación institucional y cultural de los Estados Parte.

184. Los planes nacionales, además, estructuran las medidas, programas y acciones dirigidas a incluir mecanismos específicos para la protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencia, asegurando su acceso a servicios de salud, asistencia legal y apoyo psicológico en el marco de todos los organismos públicos y privados dirigidos a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. El CEVI destaca que estos

servicios deben ser accesibles, gratuitos y adecuados a las necesidades de las víctimas, garantizando así su derecho a vivir libres de violencia¹⁰¹.

185. Igualmente, la existencia de planes nacionales facilita el monitoreo y la evaluación de las políticas públicas y las acciones emprendidas por los Estados para combatir la violencia de género. El CEVI resalta la importancia de contar con datos desagregados y estadísticas fiables para evaluar la efectividad de las intervenciones y realizar los ajustes necesarios para mejorar la respuesta estatal a la violencia contra las mujeres de conformidad no sólo con lo previsto en el artículo 8h de la Convención, sino con los reportes obligatorios como métodos de protección previstos en el artículo 10 de la Convención.
186. Finalmente, los planes nacionales alineados con los estándares de la **Convención de Belém do Pará**, permiten a los Estados cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y violencia de género. Según el CEVI, los Estados deben asegurar que sus planes nacionales estén en consonancia con las recomendaciones emitidas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos.
187. Para la Cuarta Ronda de Evaluación, el CEVI se ha enfocado en analizar los Planes Nacionales de los Estados Parte a la luz del acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia, y evaluar cómo los mismos contribuyen de manera directa en este objetivo, en el entendido de que el acceso a la justicia incluye no sólo el trabajo directo de los operadores de justicia, sino del conglomerado de políticas públicas dedicadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
188. Al respecto, de acuerdo con reporte de los Estados que participaron en esta Ronda, el CEVI evidencia que la mayoría de los Estados participantes, respondieron contar con un Plan Nacional.
189. Así, **Argentina** informó hasta la fecha de reporte de este informe que se implementaba el Plan Nacional de Acción contra las Violencias por Motivos de Género 2022-2024. Al momento del reporte, este Plan estaba a cargo del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación¹⁰², y aborda violencia contra las mujeres y personas

¹⁰¹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf

¹⁰² Este ministerio fue cerrado por decisión gubernamental en diciembre de 2023 y sus funciones trasladadas a la Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género. Dicha Subsecretaría fue disuelta a su vez, en junio de 2024. Al respecto, el Comité de Expertas manifestó a través de un comunicado su profunda preocupación por esta y otras decisiones al más alto nivel del Estado que afectan notoriamente la capacidad de las instituciones, mecanismos y políticas para proteger a las mujeres frente a la violencia de género. Ver: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Comunicado-Argentina-Agosto-2024-.pdf>

LGTBIQ+. Entre los ejes del Plan, se encuentra la asistencia y abordaje integral, protección y fortalecimiento del acceso a la justicia, diversidad, interseccionalidad e interculturalidad, e incluye a mujeres con discapacidad, migrantes, identidad de género y orientación sexual diversa, y origen étnico. El eje de acceso a la justicia hace hincapié en la necesidad de fortalecer la presencia del Estado y sus organismos, promover la recepción de denuncias en todas las comisarías, brindar capacitación en materia de perspectiva de género y diversidad a operadoras/es de justicia y seguridad, y potenciar el patrocinio jurídico gratuito en situaciones de violencia de género.

190. **Costa Rica** cuenta con la Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres de todas las edades 2017-2031, que conlleva un Plan de Acción. El Instituto Nacional de las Mujeres es responsable de la Política y el Plan, y se encuentran vinculadas las 22 instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Violencia contra las Mujeres. El Plan tiene como parte de sus ejes estratégicos, la protección efectiva de las víctimas y su acceso real, la debida diligencia, sanción y no revictimización. Su objetivo incluye la lucha contra la impunidad. Contiene un enfoque de diversidad que incorpora a las mujeres con discapacidad y acciones afirmativas.

191. En **Chile** se encuentra vigente el Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres 2021-2030, a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Este Plan vincula a múltiples instituciones relacionadas con la justicia, tales como el Ministerio Público, los Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, el Servicio Médico Legal, y, al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, entre otros. El Plan contiene el enfoque interseccional, incluyendo a las mujeres con discapacidad. Uno de los ejes temáticos del Plan es el acceso a la justicia, mencionando que se busca fortalecer la respuesta de los actores relevantes y así obtener una atención expedita, especializada y coordinada para las mujeres víctimas de violencia, así como protección y representación judicial. Algunas de las acciones en este marco incluyen llevar a cabo capacitaciones, promover el proceso de denuncia, elaborar junto con el poder judicial un sistema de atención en materia de familia, entre otras. Asimismo, Chile informa estar implementando el Cuarto Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2018-2030, a cargo del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género junto con otros Ministerios del Poder Ejecutivo y Servicios Públicos de la administración del Estado, el cual cuenta con un eje de violencia contra las mujeres. Ambos planes aquí mencionados contienen metas e indicadores para la evaluación de su implementación.

192. Por su parte, **Ecuador** actualmente cuenta con la Agenda Nacional para la Igualdad de Género 2021-2025, que está implementando el Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Los lineamientos de la Agenda Nacional deberán ser considerados instrumentos dentro de la planificación nacional, sectorial y local. La Agenda Nacional contiene los ejes

de derechos sexuales y reproductivos, así como una vida libre de violencia de género. Adicionalmente, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos creó en 2022 el Plan “Riesgo de ser Mujer” dirigido a mujeres de todas las edades, etnias, nacionalidades, estatus socioeconómico, situación migratoria y para mujeres con discapacidad que hayan experimentado violencia basada en género. Además, Ecuador informa que, respecto a las diversidades de las mujeres, en 2021 se inició el Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer Afrodescendiente.

193. En **El Salvador**, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU) está a cargo de implementar el Plan Nacional de Igualdad 2021-2025, en el que también participan diversas instancias y autoridades. Asimismo, en 2021 entró en vigor la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres 2021-2025, y su respectivo Plan de Acción, que también es liderada por el ISDEMU. El Plan contiene un eje de derechos sexuales y reproductivos, así como de reducción de violencia contra las mujeres. Su mecanismo de monitoreo y evaluación exige la desagregación de datos por edad, si la persona pertenece a la comunidad LTBIQ+, y si se trata de una mujer con discapacidad. No obstante, en estas dos últimas categorías, esto ocurrirá cuando las instituciones generadoras de información cuenten con el dato en cuestión.
194. **Guatemala** informa sobre la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) 2008-2023, a cargo de la Secretaría Presidencial de la Mujer, así como el Plan Nacional de la Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2019-2028, a cargo de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, liderado también por la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM). Este plan tiene perspectiva interseccional e incluye a las mujeres con discapacidad. Además, se vincula con el Sistema Nacional de Planificación como el primer plan sectorial con el objetivo de implementar una política transversal.
195. **Paraguay** no reportó contar con ningún plan nacional para abordar la violencia contra las mujeres, a pesar de que la misma Ley No. 5777 ordena al Ministerio de la Mujer elaborar e implementar un plan nacional para su prevención, sanción y erradicación, con miras a fortalecer los servicios de atención y las medidas de reparación para las mujeres y sus dependientes. El CEVI destaca que el Ministerio de la Mujer cuenta con uso de lenguaje de señas y la posibilidad de tener acceso a publicaciones en braille, aunque esto no necesariamente cubre a las mujeres con otro tipo de discapacidades. Asimismo, el Comité lamenta que Paraguay no haya informado contar con un plan o programa nacional, e insta al Estado a llevar a cabo los esfuerzos necesarios para elaborar e implementar dichos planes, con participación de los ministerios relevantes y de la sociedad civil.

196. **Uruguay** actualmente implementa el Plan Nacional 2022-2024 a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, al cual está adscrito el Instituto Nacional de Mujeres (InMujeres). Su objetivo general es proveer atención y respuestas de acceso a la justicia para prevenir, enfrentar, reducir y reparar la violencia de género. El Plan tiene un enfoque interseccional, y recoge otras manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas de una manera que se ajusta a la Convención de Belém do Pará. Asimismo, Uruguay creó el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas que es responsable del Plan de Acción 2022-2024 en la materia. El Consejo incluye la participación de actoras y actores de la sociedad civil.
197. En **México**, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) implementa a nivel federal el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024. Mientras tanto, el Instituto Nacional de las Mujeres también está implementando el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Asimismo, en 2021, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emitió el Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias, enfocado a brindar lineamientos y directrices mínimas para la atención especializada a las víctimas. Se estableció, desde la CONAVIM, el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas. El Programa cuenta con 4111 unidades de atención en el país y opera en conjunto con las instancias de mujeres en las entidades federativas para prestar servicios de atención a las mujeres.
198. **Perú** estableció la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG) en 2019. Sus objetivos incluyen la reducción de la violencia contra las mujeres, garantizar el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, y la reducción de patrones discriminatorios. Perú también cuenta con el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar AURORA actualizado en 2019. Se destaca la existencia de la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026.
199. **Brasil**, por su parte, presenta información respecto a planes y políticas públicas nacionales previas al período cubierto por la Cuarta Ronda, y refiere la adopción del Sistema Nacional de Políticas para las Mujeres de 2018. Este tiene como objetivo la ampliación y fortalecimiento de la definición y ejecución de políticas públicas sobre derechos de las mujeres, así como combatir la violencia y promover la inclusión de las mujeres en el desarrollo social, económico, político y cultural del país. Asimismo, el Plan Estratégico de la Red Brasil Mujer – Promoción de la Igualdad y Combate a la Violencia estuvo vigente de 2016 a 2019. Su finalidad era coordinar a las instituciones del Estado y

a la sociedad civil para promover el empoderamiento de las mujeres, con énfasis en la educación, autonomía económica, social, sexual, acceso y garantía del derecho a la igualdad, y garantizar la dignidad de las mujeres. El Comité destaca que una de las metas del Plan incluía producir de forma continua estadísticas para la formulación de políticas públicas de igualdad de género, con enfoque interseccional. En 2021, también se adoptó el Plan Nacional para Enfrentar los Feminicidios, que fue sustituido, mediante el decreto presidencial 11.640 de diciembre del 2023, por el Pacto Nacional para la Prevención de los Femicidios¹⁰³. Este cuenta con un enfoque interseccional y busca implementar acciones intersectoriales para prevenir los femicidios/feminicidios y promover el acceso a la justicia. El Plan crea un Comité de Gestión que se encuentra a cargo del Ministerio de las Mujeres e institucionaliza el papel de la sociedad civil. El decreto presidencial establece que dicho Pacto permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

200. **A. Análisis de ejes comunes, principales tendencias, avances y desafíos**

201. A partir del análisis de los planes nacionales reportados, se evidencian una serie de ejes comunes entre los cuales caben destacar:

202. **Enfoque integral y multisectorial:** La mayoría de los planes nacionales de los países analizados adoptan un enfoque integral y multisectorial para abordar la violencia de género. Estos planes suelen involucrar a múltiples instituciones gubernamentales y actoras/es de la sociedad civil, promoviendo una respuesta coordinada y holística que incluye la prevención, protección, atención y sanción de la violencia contra las mujeres. Ejemplos de esto se observan en Argentina, Chile y México, donde los planes nacionales articulan esfuerzos de ministerios de justicia, salud, educación y organismos de seguridad.

203. **Incorporación de la diversidad y la interseccionalidad:** Un eje común en los planes es el reconocimiento de la diversidad de las mujeres y la integración de la perspectiva interseccional. Dentro de los planes reportados en esta ronda se distingue un mayor reconocimiento de que la violencia de género no afecta a todas las mujeres por igual y que las políticas deben adaptarse para abordar las diversas experiencias de las mujeres. Esto implica atender las necesidades específicas de grupos vulnerables como mujeres con discapacidad, migrantes, afrodescendientes, indígenas, y personas LGBTIQ+. Argentina, Brasil, Ecuador y Uruguay, por ejemplo, han implementado políticas que consideran las múltiples formas de discriminación que pueden enfrentar las mujeres y han incorporado acciones específicas para estos grupos.

¹⁰³ Brasil. Decreto N° 11.640, 2023, disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2023-2026/2023/decreto/D11640.htm

204. **Acceso a la justicia y protección:** La mejora del acceso a la justicia y la protección de las víctimas de violencia es un componente clave de todos los planes. Esto incluye el fortalecimiento de las capacidades de los operadores de justicia a través de la capacitación en perspectiva de género, asegurar la disponibilidad de servicios de atención integral, y garantizar que las mujeres puedan denunciar sin temor a represalias. Chile, Costa Rica y Perú, entre otros, han establecido ejes estratégicos que enfatizan la necesidad de brindar protección efectiva y asegurar que las mujeres víctimas de violencia reciban asistencia jurídica adecuada y gratuita.
205. **Monitoreo y evaluación:** Varios países han incluido mecanismos de monitoreo y evaluación en sus planes para medir su efectividad, lo cual representa un avance significativo en la región. Esto se observa en Chile y El Salvador, que han desarrollado metas e indicadores específicos para evaluar la implementación de sus políticas de igualdad de género y violencia contra las mujeres. Estos mecanismos son esenciales para evaluar la efectividad de las políticas, realizar ajustes según sea necesario y asegurar que se cumplan los objetivos establecidos.
206. **Principales tendencias:** Una tendencia clara es la ampliación del enfoque para incluir las formas de violencia basadas en género que afectan a personas LTBIQ+ y otras identidades de género. Esto refleja un reconocimiento creciente de la necesidad de políticas más inclusivas y representativas de todas las formas de violencia de género, como se ve en el Plan Nacional de Argentina y en la Política Nacional de Costa Rica.
207. **Fortalecimiento del rol del Estado y de las instituciones de justicia:** Hay un esfuerzo significativo para fortalecer el rol del Estado en la prevención y respuesta a la violencia de género. Esto incluye el fortalecimiento de las instituciones de justicia, la mejora de los procesos judiciales y la promoción de una cultura de derechos humanos y equidad de género. Planes en países como México y Uruguay destacan la importancia de reforzar las capacidades estatales para abordar la violencia de género de manera efectiva y coordinada.
208. **Avances significativos:** Muchos países han desarrollado planes nacionales con un enfoque claro en derechos humanos y perspectiva de género. Estos planes no solo se enfocan en la respuesta a la violencia, sino también en la prevención a través de la educación, la promoción de la igualdad de género y el cambio de normas culturales. Esto representa un avance importante hacia una respuesta más integral y proactiva a la violencia de género.
209. **B. Desafíos Persistentes**

210. A pesar de los avances, la implementación efectiva y sostenibilidad de los planes sigue siendo un desafío en muchos países. Las políticas suelen enfrentar problemas como la falta de recursos adecuados, la insuficiente capacitación de los operadores de justicia y la falta de coordinación interinstitucional, lo que limita la efectividad de las medidas adoptadas.
211. Aunque muchos planes incluyen un enfoque interseccional, en la práctica, las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables como las mujeres con discapacidad, las migrantes, las indígenas, o las afrodescendientes, a menudo siguen enfrentando barreras significativas para acceder a servicios de protección y justicia. Esto sugiere que se necesita un mayor esfuerzo para asegurar que las políticas sean verdaderamente accesibles y adaptadas a las necesidades de todos los grupos de mujeres.
212. La recopilación y uso de datos desagregados sigue siendo un área con necesidad de mejoras. A pesar de los esfuerzos por incluir indicadores de monitoreo, muchos países aún carecen de datos fiables y desagregados que puedan informar de manera efectiva las políticas y permitir una respuesta adecuada a la violencia de género. La falta de datos adecuados puede dificultar la identificación de patrones de violencia y la evaluación de la efectividad de las políticas.
213. **Los planes nacionales en América Latina muestran avances significativos hacia un enfoque más integral y basado en derechos humanos para abordar la violencia de género. Sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva, la cobertura de servicios para todos los grupos de mujeres y la recopilación de datos adecuados.** Es esencial que los Estados continúen fortaleciendo sus compromisos y recursos para superar estos desafíos y asegurar la plena protección y promoción de los derechos de todas las mujeres y niñas en la región.
214. En términos generales, el Comité saluda la adopción e implementación de planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres, y llama a que se informe oportunamente sobre los resultados de los planes y programas que se están implementando al momento de este informe, teniendo en cuenta que algunos cuentan con indicadores y mecanismos de monitoreo y evaluación. El CEVI toma nota de los Estados que han emitido planes con ejes particulares en el acceso a la justicia, e inclusive en el caso de Argentina y Chile, objetivos específicos respecto al fortalecimiento del patrocinio jurídico de las mujeres víctimas de violencia. El Comité celebra que varios de estos planes incluyan el enfoque interseccional y hagan mención explícita de las mujeres con discapacidad. Además, algunos de estos planes incluso incorporan acciones afirmativas para grupos vulnerables.

215. **Acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales de educación.**
216. Un eje común entre los países mencionados es la adopción de protocolos, guías y normativas para prevenir, atender y sancionar la violencia en el contexto educativo. Estos instrumentos legales buscan establecer procedimientos claros para identificar y manejar casos de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual en los entornos escolares y educativos. Por ejemplo, Costa Rica, México y Perú han implementado protocolos específicos en diversos niveles educativos, incluyendo la educación inicial, básica, especial y superior.
217. En relación con la atención a la violencia en el contexto educativo, **Costa Rica** adoptó en 2020, a través del Ministerio de Educación Pública, el Protocolo de actuación en situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acosos y hostigamiento sexual en espacios escolares. **Chile** indica que en 2020 se llevó a cabo la II Jornada Nacional de Trabajo en Violencia de Género y Protocolos en Educación Superior. **Colombia** cuenta con el Decreto 4.798 de 2011 de violencia contra la mujer en el ámbito educativo que indica las obligaciones para las autoridades educativas territoriales en identificación y abordaje de violencia contra las mujeres en el contexto educativo. **Ecuador** implementa desde 2022, a través del Ministerio de Educación, el Plan Nacional “Escuelas Seguras”, el cual además de contener un enfoque específico para niñas con discapacidad, se enfoca en atender la violencia que ocurre en las entidades con mayor número de incidentes, creando una ruta interinstitucional e indicadores para medir la implementación del Plan. **Guatemala**, en 2021, comenzó a implementar una serie de normas para identificar y resolver casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el Sistema Educativo Nacional. **México** informó que, en 2020, la autoridad educativa de la Ciudad de México adoptó el Protocolo para la Atención y Prevención de la Violencia Sexual en las Escuelas de Educación Inicial, Básica y Especial, y que, en 2022, alrededor de 30 universidades del país adoptaron protocolos de actuación e intervención en materia de violencia de género. Además, en ese mismo año, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres adoptaron las directrices para elaborar e implementar mecanismos para prevenir, atender y sancionar el acoso sexual en instituciones de educación superior. **Perú**, por su parte, ha establecido las Disposiciones para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual en Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica. Además, ha desarrollado Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior, y Un Plan de Trabajo para la implementación de la Prevención y Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes.

218. Todos los países analizados destacan la importancia de garantizar un entorno educativo seguro y libre de violencia para mujeres, niñas, niños y adolescentes. Se reconoce el derecho a una educación libre de estereotipos de género, que no solo proteja a las estudiantes de la violencia, sino que también promueva un aprendizaje inclusivo y equitativo. Ecuador, con su Plan Nacional “Escuelas Seguras”, y Guatemala, con normas específicas para resolver casos de violencia en el sistema educativo, reflejan esta prioridad.
219. Varios de los planes y protocolos adoptados incluyen un enfoque interseccional que atiende las necesidades de grupos vulnerables, como niñas con discapacidad, tal como se observa en Ecuador y Perú. Este enfoque busca asegurar que las respuestas a la violencia sean inclusivas y tengan en cuenta las diferentes experiencias y necesidades de las estudiantes, especialmente aquellas que son más vulnerables a la violencia de género.
220. Existe también, una tendencia creciente hacia el fortalecimiento de la respuesta institucional a la violencia en el contexto educativo. Esto se refleja en la participación activa de múltiples actores, incluidos ministerios de educación, justicia y organizaciones de derechos humanos. Chile, por ejemplo, ha involucrado a diversas instituciones en sus jornadas nacionales para abordar la violencia de género en la educación superior, promoviendo un enfoque coordinado y multisectorial.
221. Aunque todavía es incipiente, se observa una tendencia hacia la creación de mecanismos para monitorear y evaluar la implementación de estos protocolos y normativas. El Plan Nacional “Escuelas Seguras” de Ecuador, que incluye indicadores para medir su implementación, es un ejemplo de cómo los países están comenzando a desarrollar herramientas para evaluar la efectividad de sus políticas y ajustar las estrategias según sea necesario.
222. Una tendencia común en los planes y protocolos es la incorporación de programas de capacitación y sensibilización para educadores, personal administrativo y estudiantes, con el fin de prevenir la violencia de género y promover una cultura de respeto e igualdad. México, por ejemplo, ha adoptado directrices para prevenir y sancionar el acoso sexual en las instituciones de educación superior, que incluyen la capacitación del personal docente y administrativo.
223. La adopción de protocolos y guías específicas para la atención y prevención de la violencia en el contexto educativo es un avance significativo en la región. Estos documentos proporcionan un marco claro para la actuación de las autoridades educativas y garantizan que se sigan procedimientos estandarizados en la atención a las víctimas de violencia. La implementación de estos protocolos en países como Costa Rica y México

muestra un compromiso por parte de los Estados para abordar la violencia de manera más sistemática y efectiva.

224. El CEVI recuerda que el artículo 6 de la Convención reconoce el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, incluyendo a ser educadas libres de estereotipos de género¹⁰⁴. En casos de violencia sexual y acoso en espacios educativos, los Estados deberán cumplir con los estándares convencionales y jurisprudenciales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹⁰⁵ en materia de acceso a la justicia. En este tenor, el CEVI saluda la elaboración y emisión de guías, lineamientos y protocolos para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas en espacios educativos, que contribuyan a prevenir y sancionar la violencia. En ocasiones anteriores, el CEVI había celebrado estos esfuerzos, sin embargo, se indicaba que no había suficiente información sobre su aplicación y su impacto en la investigación de casos¹⁰⁶.

225. En efecto, a pesar de los avances en la adopción de protocolos y normativas, el CEVI ha señalado que existe una falta de información sobre la aplicación y el impacto de estas medidas. Esto sugiere un desafío persistente en la implementación efectiva de los protocolos y en la evaluación de su eficacia en la prevención y atención de la violencia en el ámbito educativo. Sin datos adecuados y mecanismos de seguimiento, es difícil determinar si estas políticas están logrando los resultados esperados. Por ello, se insta a los Estados a recolectar la información relevante respecto a la implementación de los programas y protocolos en cuestión, con la finalidad de poder evaluar su implementación y sus resultados a profundidad.

226. Adicionalmente, la coordinación interinstitucional sigue siendo un desafío en muchos países. Aunque los planes nacionales suelen involucrar a múltiples actores, a menudo hay problemas en la coordinación y colaboración efectiva entre ellos, lo que puede limitar la eficacia de las políticas y estrategias implementadas. Es crucial mejorar la comunicación y la cooperación entre las diferentes instituciones para asegurar una respuesta integral y coordinada a la violencia en el ámbito educativo.

227. Por su parte, el CEVI desea reflejar que, de la información suministrada por los Estados, aunque se han incluido programas de capacitación en muchos de los planes y protocolos, la capacitación sigue siendo insuficiente en muchos casos, y no siempre llega a todos los niveles del sistema educativo. La falta de sensibilización adecuada puede

¹⁰⁴ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, 1994, disponible en <https://belem.dopara.org/wp-content/uploads/2021/11/texto-de-la-convencion-ESPANOL.pdf>, art 6.

¹⁰⁵ MESECVI. Amicus Curiae del caso Guzmán Albarración y Otros Vs. Ecuador, 2020, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/AmicusCuriae-PaolaGuzman-ES.pdf>, párr. 51

¹⁰⁶ MESECVI. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, 2020, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>, párr. 332.

resultar en respuestas ineficaces o inapropiadas a la violencia, y en una falta de comprensión de las dinámicas de género y las necesidades de las víctimas. Los indicadores de proceso y de resultado y las deficiencias encontradas en sus respuestas, dan cuenta de que los procesos de formación requeridos para el cambio cultural establecido en los artículos 6 y 8 de la Convención siguen siendo uno de los mayores desafíos. La insuficiencia de recursos, la falta de coordinación interinstitucional y la movilidad del personal medio encargado de hacer cumplir las políticas públicas, limitan estos avances.

228. En conclusión, aunque se han logrado avances significativos en la región en términos de desarrollar protocolos y normativas para abordar la violencia en el contexto educativo, persisten desafíos importantes. La implementación efectiva, la evaluación del impacto, la mejora de la coordinación interinstitucional y la capacitación adecuada son áreas que requieren atención continua. Para asegurar que las políticas sean verdaderamente efectivas, es fundamental que los Estados continúen trabajando en estas áreas y recojan datos fiables para evaluar el progreso y ajustar las estrategias según sea necesario.

229. **C. Acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los planes nacionales para el sector laboral**

230. En cuanto a la violencia contra las mujeres en espacios laborales, el CEVI reconoce el impacto del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la región¹⁰⁷. Dicho convenio define la violencia y el acoso en el mundo del trabajo como un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables que causan daño físico, psicológico, sexual o económico, y reconoce específicamente la violencia y el acoso por razón de género, subrayando la necesidad de políticas para prevenir y sancionar estas conductas. Estos estándares aplican a todos los trabajadores, independientemente de su situación contractual, abarcando tanto el sector formal como el informal. Para la fecha del análisis de este informe, Argentina, Brasil, Ecuador, México y Uruguay, reportaron haber hecho cambios en sus legislaciones de acuerdo con este tratado.

231. En ese sentido, el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de **Argentina** aprobó en 2021 el Protocolo marco para el abordaje de las violencias por motivos de género en el Sector Público Nacional, que busca prevenir y atender la violencia y acoso laboral, promoviendo el trámite de actuaciones administrativas en los casos que lo ameriten. **Colombia** menciona que la Ley 1.010 de 2006 adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y el hostigamiento en las relaciones de trabajo. No obstante, el CEVI observa que estas incluyen atenuantes tales como la buena conducta previa del agresor, que haya procurado “disminuir sus consecuencias” o reparar el daño, o, que el

¹⁰⁷ Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 190, 2019, disponible en: https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190

agresor haya actuado en “estado de emoción” o “pasión excusable”. Dichas disposiciones no son acordes a la Convención de Belém do Pará, por lo que el CEVI insta al Estado a eliminarlas.

232. Por su parte, **Ecuador** menciona la existencia del Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo de 2020. En 2018, **El Salvador** adoptó el Protocolo de atención a la población que denuncia violencia, acoso sexual y laboral en su lugar de trabajo del Ministerio de Trabajo, que establece los lineamientos para la Dirección General de Trabajo para atender los casos de violencia sexual contra las mujeres. En **México**, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en 2022, emitió el Protocolo de actuación frente a casos de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, dirigido a empresas de la República Mexicana. Por su parte, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo cuenta con un protocolo para atender y acompañar a personas usuarias en casos de acoso sexual y laboral.

233. El Comité nuevamente celebra estos esfuerzos enfocados en los espacios laborales. Si bien representan un avance importante, el Comité de Expertas sostiene que se debe evitar un enfoque exclusivo en acoso de carácter sexual, pues comúnmente las mujeres también son sujetas a acoso y hostigamiento basado en discriminación y estereotipos de género, lo cual conlleva graves consecuencias, similar a otras formas de acoso. De esta manera, el CEVI recomienda a los Estados que se garantice la incorporación expresa de diversas formas de acoso, contrarias a la Convención de Belém do Pará.

234. **D. Acciones y estrategias para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad**

235. **Embarazo de niñas y adolescentes:** Los Estados Parte hacen también referencia a algunas políticas y acciones enfocadas en atender el embarazo en niñas y adolescentes. **Ecuador**, en este sentido, indica la existencia de la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes de 2019. Por su parte, **El Salvador** informa que, en este período, se está accionando la Estrategia Nacional Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (ENIPENA) 2017-2027, en la que intervienen el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y el Ministerio de Salud, entre otros. El objetivo de la estrategia es “eliminar” el embarazo en niñas y adolescentes a través de intervenciones intersectoriales. **México**, en 2022, adoptó la Guía para la implementación de la ruta para la atención y protección integral de niñas y adolescentes madres y/o embarazadas menores de 15 años, a ser implementada por las administraciones públicas estatales y municipales.

236. Sin embargo, para el Comité resulta preocupante el reducido número de medidas reportadas por los Estados en relación con la violencia sexual y embarazos en niña. Ello teniendo en cuenta las altísimas cifras reportadas por los Estados respecto a violencia sexual contra niñas: **En Argentina, se registraron 2,481 casos entre 2018 y 2022; Chile reportó 152,290 casos entre 2018 y 2021; en Colombia hubo 199,303 casos durante el período de 2018-2021; 3,378 casos en Ecuador en 2022; entre 2018 y 2020, 11,097 casos en El Salvador; 578 en 2018 en Guatemala; 2,960 casos entre 2018 y 2021 en Uruguay; 536 en México; y 95,418 en el Perú entre 2018 y 2021.** Si bien Costa Rica y Paraguay no presentaron información al respecto, y buena parte de los Estados no reportaron de forma completa sobre embarazos en niñas,
237. **Mujeres con discapacidad:** En lo referente a mujeres con discapacidad, **Argentina** desde 2021 comenzó a implementar el Programa Inter-agencial para la promoción de la igualdad y la prevención de la violencia en mujeres y LGBTI+ con discapacidad. El Programa busca llevar a cabo capacitación con perspectiva de género, diversidad y discapacidad, acciones de inclusión educativa, en salud y laboral, acciones para prevenir y abordar de forma integral la violencia y participación en la creación de la nueva ley de discapacidad con una perspectiva de género y diversidad. **Costa Rica** informa que la Política Nacional en Discapacidad 2011-2030 es el marco de referencia para la materia, que tiene articulación con la Política Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres. **Chile** cuenta con el Centro de la Mujer Sorda desde 2020. **Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay y Uruguay** no informaron contar con una política nacional de esta naturaleza. **México** hizo referencia a los Centros de Justicia para las Mujeres y al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024. Sin embargo, no especificó las medidas de dichas políticas que buscan abordar la violencia contra las mujeres con discapacidad.
238. Por su parte, **Perú** cuenta con la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo que identifica la discriminación estructural contra las personas con discapacidad, e incluye lineamientos para la atención y protección ante la violencia. Asimismo, incorpora la perspectiva de género al mencionar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia que deberá ser provista por parte de los Centros de Emergencia Mujer.
239. En esta misma línea, en cuanto a **medidas de ajustes adecuados** a los procedimientos tomando en cuenta la diversidad de las mujeres con discapacidad, **Argentina** informa que en 2018-2022, la Corte Suprema de Justicia de la Nación y otros tribunales federales llevaron a cabo adecuación de baños e inclusión de rampas, la adición de botonera de ascensores en braille, mientras que un número de tribunales del fuero local incluyeron dispositivos de lenguaje de señas. **México** presentó información en similar

sentido, respecto a algunas oficinas del Ministerio Público del fuero común y algunos Centros de Justicia para la Mujer y enfocándose solamente en ajustes para mujeres con discapacidades físicas. **Chile** aprobó en 2019 la Guía de Atención a Mujeres con Discapacidad Víctimas de Violencia, que busca brindar lineamientos prácticos para que las instituciones del Estado puedan mejorar la atención y el acceso de las mujeres. **Guatemala** adoptó en 2021 una instrucción general del Fiscal General de la República para la implementación del Protocolo Integral y Lineamientos Generales para la Investigación en casos de personas con discapacidad víctimas del delito, que cuenta con enfoque de género y especifica acciones para abordar y atender a personas con discapacidad auditiva, física, visual, intelectual y psicosocial. **Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Uruguay** no presentaron información completa en este sentido.

240. En lo relativo a políticas públicas, acciones y estrategias para mujeres con discapacidad víctimas de violencia, **Colombia** reportó el desarrollo de un documento de orientaciones técnicas de consentimiento informado para personas con discapacidad en el marco de los derechos sexuales y derechos reproductivos que vincula a autoridades de salud en las entidades territoriales, departamentales, municipales, distritales, y demás prestadores de servicios de salud. Su objetivo es que se hagan los ajustes necesarios y se garanticen los apoyos. La Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social contiene disposiciones similares.
241. El CEVI reconoce los esfuerzos de los Estados en materia de reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres con discapacidad. Sin embargo, no todos los Estados Parte de Belém do Pará han desarrollado políticas adecuadas para mujeres con discapacidad, especialmente en lo que respecta a ajustes necesarios para garantizar su acceso a la justicia y servicios esenciales.
242. **Mujeres migrantes:** Respecto a mujeres migrantes, **Ecuador** se encuentra implementando la Agenda Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana (2021-2025) que contiene ejes sobre mujeres migrantes, incluyendo una ruta de atención para quienes han sido víctimas de violencia. En 2021, **Colombia** adoptó la Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, dirigido a mujeres colombianas migrantes en otros países. Colombia asimismo hace referencia al procedimiento para que las personas refugiadas en Colombia soliciten asilo. El CEVI observa con preocupación que no parece haber una política de atención a mujeres migrantes en Colombia, teniendo en cuenta que en los últimos cinco años se han registrado 16 femicidios/feminicidio de mujeres venezolanas y migrantes, así como 54 femicidios/feminicidios de mujeres migrantes cuya nacionalidad

se desconoce.¹⁰⁸ En el Informe del Grupo de Trabajo de la OEA sobre la Crisis de Migrantes y Refugiados y Venezolanos de 2021, se indica que 1,743,000 personas de Venezuela han migrado a Colombia,¹⁰⁹ ocupando el primer lugar de países receptores de venezolanos. Asimismo, el Comité de CEDAW¹¹⁰ ha expresado su preocupación por el Decreto 1288/2018, que garantiza la atención en materia de salud para personas que se encuentran como migrantes irregulares solamente en emergencias. Por su parte, **Perú** reporta la Política Nacional Migratoria 2017-2025, que determina como uno de sus objetivos el de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las personas migrantes, particularmente la violencia de género y la discriminación. El Plan Nacional contra la Trata de Personas 2017-2021 y el Plan de Seguridad Ciudadana 2019-2023, también incorporan una perspectiva de género.

243. Estas políticas destinadas a grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad destacan la importancia de la colaboración entre diferentes sectores (salud, educación, niñez y otros) para abordar de manera integral este problema. Sin embargo, se observa que la atención a mujeres migrantes es un área en la que muchos países aún deben desarrollar políticas más robustas y efectivas.

244. En resumen, aunque se observan avances en la creación de políticas para sectores específicos, la implementación efectiva y la atención integral a todas las necesidades de estos grupos siguen siendo desafíos significativos en la región.

245. **E. Incorporación de la perspectiva de género en otros planes, estrategias y acciones nacionales**

246. El CEVI destaca que algunos Estados Parte presentaron información sobre acciones y estrategias específicas, más allá de los planes y programas nacionales previamente mencionados. Entre ellos, y en el marco temático del presente informe, el CEVI destaca los siguientes.

247. **Pandemia y violencia contra las mujeres:** En relación con las acciones adoptadas durante la pandemia provocada por el virus COVID-19, **Costa Rica** adoptó lineamientos generales para la atención que brindan los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia frente a la pandemia, así como lineamientos para redes locales de prevención y atención a la violencia. **El Salvador** llevó a cabo, a través del Ministerio de Desarrollo

¹⁰⁸ Fundación Mujer&Futuro. Informe Sombra: Garantía del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en Santander y Norte de Santander-Colombia. 2019-2022, disponible en <https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2023/04/Informe-de-la-sociedad-civil-MESECVI-FMF.pdf>.

¹⁰⁹ OEA. La crisis de migrantes y refugiados venezolanos, junio 2021, disponible en <https://www.oas.org/fpdb/press/Crisis-Overview-ESP.pdf>, p. 4.

¹¹⁰ Comité CEDAW. Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia, 14 de marzo de 2019, párr.45.

Local, la puesta en marcha de la Estrategia de Acción Remota, Ciudad Mujer “Te Orienta” que facilitaba información, orientación, asesoría, primeros auxilios psicológicos y atención para las mujeres víctimas de violencia. En el mismo contexto, se declaró en número 126 del Centro de Llamadas del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en la categoría de número de emergencia, brindando así un número especializado y gratuito para las mujeres. **Paraguay**, por su parte, inició el Protocolo de Prevención y Atención a Víctimas/Sobrevivientes de Violencia del Ministerio de la Mujer ante la situación de emergencia Coronavirus (COVID-19). **Guatemala** emitió la Circular 07-2020 sobre lineamientos para recibir y diligenciar denuncias de violencia contra las mujeres y violencia sexual en el marco de la pandemia, para contar con personal suficiente para recibir denuncias, crear un buzón para recibir denuncias, y delimita la ruta a seguir cuando esto ocurra. El CEVI observa que algunos Estados no informaron sobre mecanismos diferenciados durante pre-pandemia y durante la pandemia, más allá de los que ya se encontraban operando. Asimismo, no se cuenta con suficiente información para medir y evaluar el impacto de las políticas públicas adoptadas en el marco de la pandemia causada por el COVID-19, por lo que se insta a los Estados Parte a recolectar y presentar dicha información.

248. En **Chile**, a partir de 2021 entró en vigencia el Protocolo para la entrega de anticoncepción de emergencia, mismo que es implementado por profesionales de la red privada y pública de salud y con el objetivo de desarrollar protocolos locales para brindar dicha atención. En similar sentido, en 2021 se puso en marcha la Norma General Técnica para la Atención de Víctimas de Violencia Sexual, implementada por múltiples autoridades del sector salud. Esta incluye a las personas con discapacidad. Y desde el año 2018, se encuentra vigente la Política Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva. Respecto a la interrupción del embarazo, Chile, desde 2020 desarrolló la Norma Técnica Nacional Acompañamiento y Atención Integral a la Mujer, que contienen documentos de consentimiento informado y formularios de información para mujeres que tienen acceso a la atención por embarazo producto de violación, que están traducidos a diversos idiomas a al braille.

249. En **México**, se continúa implementando la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en 18 estados de la República. El CEVI no ha recibido información sobre el impacto de esta estrategia por parte del Estado mexicano, y le llama la atención que esté activa en más de la mitad de los estados que conforman la federación.

250. **Argentina** reporta que, a partir de 2020, se comenzó a implementar el Plan Nacional de Políticas de Géneros y Diversidad en Salud Pública del Ministerio de Salud, que conlleva lineamientos estratégicos y el establecimiento de un Comité Asesor que incorpora a sociedad civil. El Plan busca implementar políticas de género y diversidad en

todas las áreas del Ministerio de Salud, sus organismos descentralizados y desconcentrados y en los establecimientos de salud en el país. Asimismo, busca impulsar acciones de prevención, detección temprana y atención integral en salud para situaciones de violencia basada en género, y garantizar atención integral en salud para personas LGTBIQ+.

251. **El Salvador** informa a este Comité que se encuentra implementando el Plan de Desarrollo Social 2019-2024, a través de la Comisión Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, y con participación del Gabinete de Gestión Social. El Salvador menciona que el Plan incorpora acciones que buscan beneficiar a mujeres en situación económica desfavorable. **Paraguay** informa contar también con un Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva 2019-2023.
252. En **Chile**, en 2021, se inició el Programa Inversión en la Comunidad a cargo del Departamento PRO-EMPLEO/Subsecretaría del Trabajo que genera empleos “de emergencia” en zonas donde existe un alto nivel de desempleo en comparación al promedio nacional. De acuerdo con el Estado, la mayoría de las usuarias del Programa son mujeres. Chile indica que el objetivo de ello es promover y contribuir a la autonomía económica de las mujeres. Igualmente, desde 2020 se implementa el piloto de formación para la empleabilidad, inserción e intermediación laboral de mujeres víctimas de violencia económica, que es parte del Proyecto Mujeres Jefas del Hogar.
253. **Perú** indica el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, que genera empleo temporal para la población vulnerable, incluyendo a las mujeres víctimas de violencia. El Comité de Expertas saluda estas iniciativas y espera recibir información detallada sobre su impacto, particularmente en mujeres víctimas de violencia, ya que fue Perú el único Estado que reportó un vínculo específico con las mujeres víctimas de violencia.
254. Por último, **Perú** cuenta con la Política Nacional Multisectorial para Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, y la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030.
255. El CEVI reconoce que la mayoría de los países participantes en esta Ronda han adoptado un enfoque multisectorial para abordar la violencia de género, integrando salud, educación, y empleo en sus políticas, destacándose, un esfuerzo concertado para promover la autonomía económica de las mujeres mediante programas de empleo y desarrollo social. Y que estas otras políticas nacionales están cada vez más orientadas a incluir a grupos vulnerables, como mujeres con discapacidad y las migrantes, en los planes nacionales.

256. Sin embargo, el CEVI también destaca la falta de información detallada sobre los procesos y resultados, así como las medidas para evaluar el impacto de estas políticas, especialmente en mujeres víctimas de violencia, lo que representa un desafío para evaluar su efectividad. A pesar de las políticas existentes, la implementación y adaptación a nivel local puede ser inconsistente, afectando la accesibilidad y el impacto de las acciones.

257. **F. Conclusiones**

258. El Comité nuevamente agradece a los Estados Parte por proporcionar información en el rubro de Planes Nacionales. El CEVI resalta que, en materia de Planes Nacionales, Argentina, México y Brasil realizaron esfuerzos para compilar la información relativa a estos indicadores. Y en ese sentido, reconoce que los tres países enfrentan desafíos similares en la implementación y monitoreo de sus planes debido a la estructura federada. La recopilación de datos desglosados y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno (federal, estatal/provincial y municipal) son obstáculos recurrentes, lo que dificulta la evaluación uniforme del impacto de las políticas y la asignación eficiente de recursos.

259. En términos generales, el Comité de Expertas considera que no se ha presentado suficiente información sobre la implementación, impacto y resultados de los planes, programas y protocolos aquí mencionados, que permita realizar un análisis a profundidad para identificar avances, desafíos y áreas de oportunidad para los Estados Parte. Ello ocurre también con la información recibida respecto a los programas y acciones tomadas por algunos Estados durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19. El Comité exhorta a los Estados a presentar información completa en este sentido, y en similar sentido, llama a que todos los planes y programas nacionales cuenten con indicadores y mecanismos de medición, que permitan su monitoreo y evaluación.

260. El CEVI observa que varios de los planes nacionales reportados por los Estados contienen ejes sustantivos sobre acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Algunos planes nacionales cuentan con planes de acción, así como con enfoque interseccional, y expresamente mencionan a las mujeres con discapacidad, e incorporan medidas de acción afirmativa. El CEVI celebra estas iniciativas, y llama a los Estados a que se adopten planes y programas nacionales que efectivamente tengan enfoque interseccional, pero también intercultural, incorporando a mujeres con discapacidad, personas LGTBQ+, mujeres migrantes, mujeres indígenas, mujeres adultas mayores, y mujeres afrodescendientes. Asimismo, los planes y programas nacionales deberán ser implementados de una manera que los haga realmente operativos, e impacten las actuaciones de todas las autoridades, desde las que se encuentran como primeras/os respondientes en la cadena del sistema de justicia.

261. El CEVI recuerda que la existencia de servicios legales que le permitan a las mujeres tener acceso a un recurso efectivo y transitar las etapas de los procesos, es parte de su derecho al acceso a la justicia.¹¹¹ Por ello, saluda que algunos de los planes nacionales en materia de violencia contra las mujeres, como los de Chile y Argentina, contemplen la representación y patrocinio jurídico gratuitos como un eje fundamental para su fortalecimiento.
262. Por otro lado, el Comité destaca que los Estados Parte han tomado distintas acciones y estrategias para abordar materias importantes, que el Comité ha venido señalando en diversos informes y recomendaciones. En este sentido, el Comité de Expertas resalta que varios Estados cuentan con programas, lineamientos, guías y protocolos para abordar la violencia y el acoso en espacios educativos y laborales. Sin embargo, nuevamente llama a que los Estados presenten información completa que dé cuenta de su aplicación e impacto en la investigación de casos. Asimismo, insta a los Estados Parte que no lo han hecho, a adoptar medidas similares para atender dichas violencias.
263. En relación con la violencia sexual y los embarazos de niñas, teniendo en cuenta el preocupante número de casos reportados por los Estados, **el Comité recuerda que ha sido enfático respecto a la brecha en la situación de las niñas víctimas de violencia sexual y las normas que las protegen.** Asimismo, persiste una brecha entre los procesos de formación, atención y divulgación de los derechos de las niñas en todos los ámbitos,¹¹² impactando la adecuada implementación de protocolos y programas. En este tenor, el CEVI llama a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para hacer frente a la violencia sexual y embarazos en niñas, que vienen aparejados con matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas.¹¹³
264. Lo mismo ocurre en el caso de mujeres con discapacidad, pues se informa de una cantidad muy limitada de programas específicos, si bien algunos Estados reportaron programas generales para personas con discapacidad. Al respecto, el Comité recuerda que las mujeres con discapacidad se encuentran en una situación de vulnerabilidad agravada por su doble condición de género y discapacidad.¹¹⁴ Es por ello, que deben existir programas y protocolos que tomen en cuenta dichos factores, así como los de

¹¹¹ MESECVI/ONU Mujeres. Servicio de asesoría legal para atención de violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>, p. 11

¹¹² MESECVI. Informe Hemisférico sobre Violencia Sexual y Embarazo Infantil en los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará, 2016, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-EmbarazoInfantil-ES.pdf>, párr. 218.

¹¹³ Véase: MESECVI. Informe Hemisférico sobre matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas en los Estados parte de la Convención de Belém do Pará, 2022, disponible en https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/matrimonio_infantil_ESP.pdf.

¹¹⁴ MESECVI. Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Violencia-Discapacidad-ESP.pdf>.

discriminación estructural en su contra.¹¹⁵ El Comité de Expertas llama a los Estados a dar cumplimiento a dicho deber que se desprende de la Convención, de manera adecuada y recolectando información que dé cuenta del impacto y resultados de sus iniciativas.

265. Por último, **al CEVI le preocupa que no existan planes y programas suficientes para atender a las mujeres migrantes víctimas de violencia**, particularmente en contextos como los de Colombia, Ecuador, México, El Salvador y Costa Rica en el que hay un número altísimo de mujeres migrantes, refugiadas y/o desplazadas, que transitan por las rutas migratorias que a traviesan estos países, y quienes requieren acceso a servicios de salud, especializados, y acceso a la justicia, entre otros. **Así, el Comité llama a todos los Estados a tomar las medidas necesarias para brindar atención adecuada a las mujeres migrantes, teniendo en cuenta su doble condición.**

266. **Recomendaciones**

267. **Implementación y Monitoreo de Planes Nacionales:** Es fundamental que los Estados Parte implementen planes nacionales con mecanismos claros de monitoreo y evaluación, incluyendo la recolección de datos desglosados y específicos. Estos mecanismos deben medir efectivamente el impacto de las políticas y permitir ajustes estratégicos basados en los resultados obtenidos.

268. **Enfoque Interseccional e Inclusivo:** Los Estados deben adoptar y fortalecer planes nacionales que integren un enfoque interseccional e intercultural, abarcando a mujeres con discapacidad, personas LGTBIQ+, migrantes, indígenas, adultas mayores y afrodescendientes. Esto asegurará que las políticas sean inclusivas y consideren las diversas realidades de las mujeres.

269. **Garantizar el Acceso Efectivo a la Justicia:** Es imperativo que los Estados garanticen servicios legales gratuitos y accesibles para mujeres víctimas de violencia. Todos los operadores de justicia deben recibir capacitación en perspectiva de género y estar equipados para manejar casos de violencia de género de manera adecuada.

Atención especializada y adaptada para grupos vulnerables: Se recomienda que se desarrollen y amplíen programas específicos para mujeres y niñas en situaciones vulnerables, como aquellas con discapacidades o en situación de migración. Estos programas deben incluir medidas adaptadas a sus necesidades y abordar la discriminación estructural.

¹¹⁵ MESECVI. Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Violencia-Discapacidad-ESP.pdf>, p. 31.

Capítulo 3. Acceso a la Justicia

270. El Comité de Expertas, como se mencionó en apartados anteriores, optó por enfocar la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral en el acceso a la justicia, verdad y reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia. Para ello, en este Informe el CEVI evalúa la respuesta de los indicadores para medir el cumplimiento del principio de debida diligencia basado en varias obligaciones fundamentales derivadas de la Convención de Belém do Pará. Estas incluyen la obligación de establecer los medios necesarios para atender a las mujeres víctimas (art. 7 y 8), garantizar la accesibilidad a dichos medios sin discriminación (art. 6), asegurar la calidad de las políticas y servicios dirigidos a las mujeres (art. 7 y 8), y adaptar dichas políticas y servicios a las necesidades de mujeres en situaciones de vulnerabilidad (art. 9). Además, el CEVI analiza el acceso a la justicia, la calidad y adaptabilidad de los servicios especializados en los sistemas nacionales de atención a las mujeres víctimas de violencia.

271. En primer lugar, el Comité aborda a las mujeres y niñas víctimas como sujetas de derechos en los procesos de justicia a partir del derecho a la participación efectiva¹¹⁶ que tienen en sus propios procesos. Este derecho se desarrolla a través del deber Estatal de garantizar acceso efectivo al sistema de administración de justicia, proveer patrocinio jurídico gratuito y de calidad, servicios especializados y medidas de protección efectivas y adecuadas. Ello con el fin de asegurar que las mujeres estén en posibilidades reales de participar en dichos procesos de manera activa, como sujetas de derechos. Siguiendo esta línea, el CEVI analizará el cumplimiento de dichos deberes por parte de los Estados participantes en esta Ronda.

272. Posteriormente, el Comité ahondará en el sistema de justicia penal y sus resultados, seguido por los procesos ante órganos jurisdiccionales competentes, para conocer de otras materias. Por último, el Comité analizará los estereotipos de género en los sistemas de justicia, y el derecho a la verdad y reparaciones de las mujeres víctimas de violencia.

a. Las mujeres y niñas como sujetas de derechos en los procesos de justicia

273. La Convención de Belém do Pará establece en el artículo 7, inciso f) el deber de los Estados Parte de establecer procedimientos legales justos y eficaces que incluyan un juicio oportuno y el acceso efectivo a los procedimientos por parte de las mujeres y niñas víctimas de violencia. Asimismo, el artículo 4, inciso g) reconoce el derecho de las mujeres a un recurso sencillo y rápido ante tribunales que las amparen de actos que violenten sus

¹¹⁶Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 284; Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219.

derechos humanos. El CEVI considera que estas disposiciones son parte integral de las garantías para el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cuyo cumplimiento se relaciona con el acceso de las mujeres a la justicia, verdad y reparación.¹¹⁷

274. El Comité de Expertas sostiene que, para que las mujeres puedan acceder de manera efectiva a los procesos legales, a un juicio oportuno y a recursos rápidos y sencillos, el Estado tiene la obligación de reconocerlas como sujetas de derechos. Esto significa que deben ser tratadas como personas autónomas, capaces de tomar decisiones e incidir en sus propios procesos de justicia. También implica que los procesos de justicia pertenecen a las mujeres víctimas y sobrevivientes, y los resultados deben beneficiar sus aspiraciones de justicia, verdad y reparación. El CEVI subraya que este reconocimiento no se limita al ámbito penal, sino que abarca todos los procesos que las mujeres elijan para obtener justicia, ya sean administrativos, civiles o penales.

275. A su vez, el Comité llama la atención sobre el uso de estereotipos, frecuente entre operadores y operadoras de justicia, que califican a las mujeres víctimas de violencia como sumisas y “desempoderadas”, colocándolas en una posición pasiva, sin capacidad para defenderse o actuar por sí mismas. Estos conceptos estereotipados minimizan su estatus de sujetas de derechos. Por ello, la obligación de los Estados de erradicar los estereotipos de género que refuerzan ideas de subordinación, también en el ámbito de la justicia, reconociendo a las mujeres víctimas y sobrevivientes como sujetas de derechos.

276. Este derecho se relaciona estrechamente con su derecho a la participación efectiva. La Corte IDH ha reconocido el derecho a la participación de las víctimas y los deberes del Estado en este marco. Estos incluyen, pero no se limitan, a garantizar que las víctimas tengan acceso y capacidad plenos para actuar de forma efectiva en todas las etapas de la investigación y los procedimientos¹¹⁸; y la emisión de normas que permitan su participación en las indagatorias, y que promuevan las oportunidades de las víctimas de participar y ser escuchadas por las autoridades a cargo de sus casos.¹¹⁹ Por ello, deberá haber diseños institucionales que permitan la participación de las víctimas, removiendo todos los posibles obstáculos.¹²⁰ Lo anterior se enmarca también en el derecho a las mujeres

¹¹⁷ MESECVI/ONU Mujeres. Servicio de asesoría legal para atención de violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>, p. 11.

¹¹⁸ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194, párr. 284.

¹¹⁹ Corte IDH. Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219.

¹²⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175, párr. 195.

a la igualdad ante la ley, establecido por el artículo 4, inciso f) de la Convención, pues tienen derecho a la igualdad de partes en procesos y procedimientos judiciales.

277. Además, el artículo 4, inciso h) de la Convención reconoce el derecho de las mujeres a la libertad de asociación. Por su parte, los *Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*¹²¹ de las Naciones Unidas, disponen en su principio 13, el derecho de los grupos de víctimas de exigir reparaciones por violaciones a derechos humanos, reconociendo el derecho de las víctimas a colectivizarse. En este sentido, las mujeres víctimas de violencia tienen el derecho de formar colectivas/os para buscar justicia, participar en las indagatorias, y defender sus derechos como víctimas de violencia basada en género. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de crear los diseños institucionales adecuados¹²² para que las mujeres de manera individual o colectiva puedan incidir no solamente en sus propios casos, sino también en las políticas públicas relativas al acceso a la justicia, verdad y reparación.

278. El CEVI reconoce que algunas mujeres y niñas optan por no participar activamente en las indagatorias y procesos judiciales, sobre todo de carácter penal. Sin embargo, ello no significa que no sean sujetas de derechos, simplemente implica que están optando por no ejercer activamente su derecho a la participación. Las autoridades encargadas de sus investigaciones y procedimientos seguirán teniendo la obligación de informarles sobre los avances de los mismos, si ellas acceden expresamente a ello, y a través de los medios que las mujeres indiquen en su momento. Además, están en libertad de decidir participar en sus procesos en cualquier momento, y las autoridades deberán permitirlos.

279. El Comité sostiene que el reconocimiento del estatus de las mujeres víctimas de violencia como sujetas de derechos, trae aparejado un estándar de actuación por parte del Estado, que deberá ser tomado en cuenta por el mismo en el cumplimiento de las cuatro obligaciones¹²³ principales del deber de debida diligencia, siendo estas la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones.

¹²¹ Naciones Unidas. Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147, 2005, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

¹²² Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175, párr. 195.

¹²³ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 232.

280. Por ello, este estándar de actuación vincula tanto a los Ministerios Públicos, como a fiscalías, órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales. En el marco del deber de debida diligencia, para que las mujeres de forma individual y/o como colectiva/o puedan estar en posibilidades de participar efectivamente en sus propios procesos como sujetas de derechos, es indispensable que cuenten con asesoría y patrocinio jurídico gratuito efectivo, así como con servicios especializados y medidas de protección que les permitan ejercer sus derechos. Es por ello que las obligaciones del Estado en este marco también son positivas¹²⁴ pues implican el establecimiento de servicios de patrocinio jurídico, servicios especializados y medidas de protección que sean accesibles y suficientes, removiendo los obstáculos que limitan el acceso a la justicia para las mujeres.¹²⁵ Este es un deber particular en el caso de mujeres con discapacidad, pues deberán hacerse los ajustes necesarios en los servicios aquí mencionados, para asegurar su accesibilidad a los mismos,¹²⁶ y por lo tanto, su acceso a la justicia, verdad y reparación.

281. Por último, el Comité considera que es imperativo que las organizaciones de la sociedad civil que acompañen a las mujeres víctimas de violencia de género, particularmente como sus representantes legales, tengan la posibilidad de participar activamente en el desarrollo, implementación y evaluación de las políticas públicas enfocadas en el mejoramiento del acceso de la justicia.¹²⁷

282. A partir de estos lineamientos el CEVI analiza las áreas que considera centrales para evaluar el cumplimiento del estándar de actuación de los Estados Parte relacionado con el reconocimiento de las mujeres como sujetas de derechos, y por lo tanto, con el derecho al acceso a la justicia, verdad y reparación.

b. Asesoría y patrocinio jurídico gratuito para las mujeres víctimas de violencia

283. El Comité recuerda que, **como parte del deber de debida diligencia del Estado, es necesario que las mujeres víctimas de violencia cuenten con servicios legales que les posibiliten el acceso a un recurso efectivo y a recorrer las distintas etapas de los**

¹²⁴ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 229.

¹²⁵ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 229

¹²⁶ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 2.

¹²⁷ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Recomendación No. 17, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>.

procesos judiciales sin ser sujetas a revictimización¹²⁸. La asistencia legal y el servicio de patrocinio jurídico gratuito, como lo ha establecido el CEVI en ocasiones anteriores, es un componente esencial del acceso a la justicia¹²⁹. En este marco, el Comité toma nota de los siguientes avances reportados por los Estados Parte objeto del presente informe.

284. En Argentina, el Cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género opera a nivel nacional y proporciona patrocinio jurídico gratuito integral a mujeres víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, con profesionales capacitados en perspectiva de género. En 2021, se atendieron a 222 mujeres. Sin embargo, considerando que Argentina tiene una población de más de 45 millones de habitantes, esta cifra plantea preocupaciones sobre la densidad de profesionales disponibles en relación con la demanda potencial. La sociedad civil señala que el Cuerpo no tiene presencia en todas las provincias, lo que agrava la falta de acceso igualitario a la justicia en varias regiones.

285. Desde 2022, Argentina implementa el programa "Acercar Derechos", que ofrece asesoría jurídica y apoyo psicosocial a mujeres y personas de la comunidad LGTBIQ+ en situación de violencia de género. No obstante, el Estado no ha informado cuántas personas han sido beneficiarias de este programa, lo que dificulta evaluar su alcance real en un país con vastas disparidades geográficas y sociales. A nivel nacional, el Ministerio Público de la Defensa acompaña a personas con escasos recursos en causas civiles y de familia, y se ofrecen asesorías para menores y personas con incapacidad judicial. Sin embargo, el Estado no proporcionó detalles sobre la efectividad y funcionamiento de estos servicios¹³⁰.

286. Es preocupante que, según informes de la sociedad civil, algunas mujeres que deciden denunciar penalmente no tienen claridad sobre el proceso judicial y sus consecuencias, algo que debería ser abordado de manera proactiva por los servicios de asesoría jurídica gratuita del Estado. Si bien se reconocen los esfuerzos del gobierno argentino, las limitaciones en la cobertura y la falta de datos sobre el acceso a estos servicios plantean serias preocupaciones respecto al derecho al acceso a la justicia, particularmente para las poblaciones más vulnerables¹³¹.

¹²⁸ MESECVI/ONU Mujeres. Servicio de asesoría legal para atención de violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>, p. 11.

¹²⁹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, p. 185, párr. 586.

¹³⁰ Alianza Cerrando Brechas para Erradicar las Violencias contra las Mujeres, Informe Sombra, Los derechos de las mujeres y las violencias por razones de género en Argentina, disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/07/Informe-sombra-conjunto-MESECVI-ARG-jun-2023.pdf>, p. 3.

¹³¹ Alianza Cerrando Brechas para Erradicar las Violencias contra las Mujeres, Informe Sombra, Los derechos de las mujeres y las violencias por razones de género en Argentina, disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/07/Informe-sombra-conjunto-MESECVI-ARG-jun-2023.pdf>, p. 3.

287. En Costa Rica, el Instituto Nacional de las Mujeres ofrece asesoría jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia en cinco regiones y en la capital, atendiendo a 492 mujeres en 2019. Sin embargo, considerando que Costa Rica tiene una población cercana a 5 millones, esta cifra sugiere que una fracción significativa de mujeres potencialmente vulnerables no accedió a estos servicios, especialmente en zonas rurales donde la cobertura es limitada. Además, aunque el Estado informa sobre la existencia de la Red para la Atención Integral a Mujeres Vinculadas a Procesos Penales y sus familiares, que involucra a diversas instituciones, los datos sobre su alcance y efectividad no se especifican, lo que limita la evaluación de su impacto real.
288. En respuesta a la pandemia de COVID-19, Costa Rica instaló estaciones de internet y computadoras en áreas remotas para facilitar el acceso a servicios de la Defensa Pública para mujeres en procesos de alimentos y familia, una medida positiva pero que aún deja incertidumbres sobre su sostenibilidad y expansión. Aunque el Estado destaca la atención a 1,078 mujeres adultas mayores víctimas de violencia a través del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor en 2020, el alcance de este esfuerzo parece limitado frente a la creciente demanda de servicios de justicia en una población envejecida. Estos datos, en conjunto, revelan los esfuerzos de Costa Rica por mejorar el acceso a la justicia, pero también subrayan la necesidad de ampliar la cobertura y evaluar el impacto de las políticas implementadas.
289. Otros programas relevantes como los **Centros de Justicia para las Mujeres en México**, también reportaron ofrecer acompañamiento jurídico integral. Esto facilita que las víctimas comprendan y participen activamente en los procesos judiciales, lo que es fundamental para garantizar su acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, en muchos países, la falta de recursos y la sobrecarga de trabajo limitan la capacidad para dar seguimiento continuo a los casos.
290. En Chile, entre 2018 y 2022, los servicios del Ministerio Público y el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género atendieron a 11,639 mujeres víctimas de violencia, un número considerable, pero que debe analizarse en función de la población total y las tasas de violencia de género en el país. Chile también implementa programas específicos para casos de femicidio frustrado y consumado, lo que representa un avance importante en la protección de las víctimas. Sin embargo, al igual que en otros países, la densidad poblacional y la distribución geográfica juegan un rol importante en el acceso efectivo a estos servicios, lo que plantea preocupaciones sobre la equidad en la prestación de justicia.
291. Chile ha tomado medidas adicionales, como el Programa Mi Abogado para niñas, niños y adolescentes, que integra apoyo jurídico, psicológico y social, y programas de

asesoría jurídica a personas indígenas y mujeres con discapacidad, atendiendo a 2,620 mujeres entre 2019 y 2021. Estos esfuerzos relevantes, deben ir acompañados de mayor información sobre su eficacia y cobertura en zonas más remotas del país.

292. El Comité celebra los avances de Chile, como la adopción en 2018 del Manual de Actuaciones Mínimas de Igualdad de Género para la defensa penal pública, que busca reconocer a mujeres imputadas por delitos contra sus agresores como víctimas. Este es un avance significativo en la aplicación de la legítima defensa en casos de violencia de género. No obstante, el Comité expresa la necesidad de que Chile presente datos sobre el impacto de este manual en los procesos penales para evaluar su efectividad y garantizar que los derechos de las mujeres en situación de vulnerabilidad sean adecuadamente protegidos.¹³²
293. En Colombia, el Consultorio Jurídico y Línea Rosa ofrecen servicios de orientación y representación jurídica para mujeres víctimas de violencia en algunos departamentos. Entre 2018 y 2022, la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá reporta que 53,260 mujeres accedieron a estos servicios. Si bien la cifra es significativa, es preocupante que no se especifique si estos programas tienen una cobertura a nivel nacional. Dada la población de más de 50 millones de habitantes y la distribución desigual de recursos en las regiones, la falta de claridad sobre el alcance territorial de estas iniciativas plantea dudas sobre la equidad en el acceso a la justicia para las mujeres en áreas rurales o de difícil acceso.
294. En Ecuador, la Defensoría Pública ofrece defensa especializada para mujeres y niñas víctimas de violencia, así como para personas indígenas. En 2022, 2,594 mujeres accedieron a estos servicios. Aunque este esfuerzo refleja un compromiso con la protección de las víctimas, el número de beneficiarias es bajo en relación con la población total del país, lo que sugiere que podría haber barreras de acceso o insuficiente difusión de los servicios, especialmente en comunidades remotas o marginadas.
295. En El Salvador, la Unidad de Atención Especializada para las Mujeres de la Procuraduría General de la República brinda asesoría y seguimiento jurídico a mujeres víctimas de violencia, pero no se dispone de información sobre el número de usuarias durante el periodo analizado. La ausencia de datos limita la capacidad de evaluar la efectividad de este servicio, especialmente en un contexto donde las tasas de violencia de género son preocupantes.
296. En Guatemala, la Coordinación Nacional de Asistencia Legal Gratuita a la Víctima y sus Familiares atendió a 18,996 mujeres víctimas de violencia física, sexual, psicológica y económica entre 2018 y 2020. Sin embargo, esta coordinación dejó de funcionar en 2020,

¹³² Véase: MESECVI. Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (No. 1): Legítima defensa y violencia contra las mujeres, 2018, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

y sus funciones fueron transferidas al Instituto de la Víctima, que atendió a 2,941 mujeres en 2020 y a 3,367 en 2021. Si bien los esfuerzos para continuar la atención a las víctimas son notables, los datos muestran una disminución en el número de mujeres atendidas tras el cierre de la Coordinación, lo que sugiere posibles dificultades en la transición y en la disponibilidad de recursos. Además, la Defensoría de la Mujer Indígena brinda asistencia jurídica, pero no se proporcionan cifras sobre el número de beneficiarias, lo que impide una evaluación completa de su alcance.

297. El Sistema de Atención Integral a la Víctima de Violencia del Organismo Judicial de Guatemala brindó asesoría jurídica a 31,037 mujeres víctimas de violencia física entre 2019 y 2021. Sin embargo, la sociedad civil reporta que estos servicios carecen de los recursos suficientes para atender adecuadamente a las víctimas, lo que revela una brecha significativa entre la demanda y la capacidad de respuesta del Estado. A pesar de los esfuerzos por ofrecer servicios jurídicos, la falta de financiamiento adecuado sigue siendo una limitación crítica que afecta el acceso efectivo a la justicia para las mujeres en situación de vulnerabilidad.¹³³
298. En Uruguay, los Servicios de Atención a Mujeres en Situación de Violencia basada en Género ofrecen asesoría jurídica como parte de un enfoque multidisciplinario, mientras que la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación diseña estrategias de protección y acompañamiento para víctimas de delitos. Si bien estos servicios coordinados con la fiscalía pueden fortalecer la participación de las víctimas y mejorar la investigación y litigio de los casos, es importante destacar que Uruguay no ha proporcionado cifras sobre el número de mujeres atendidas. Esta falta de datos dificulta la evaluación del impacto y la cobertura de los servicios, lo que plantea preguntas sobre si están llegando a todas las mujeres que lo necesitan, especialmente en un país donde la población está concentrada en zonas urbanas, pero con desafíos en áreas rurales.
299. El Comité valora la coordinación entre los servicios jurídicos y la fiscalía, ya que esto puede mejorar la efectividad de las estrategias conjuntas. Sin embargo, también subraya la importancia de que los servicios jurídicos mantengan cierta autonomía, ya que los intereses de las víctimas no siempre coinciden completamente con los de las fiscalías. La imparcialidad y profesionalismo de los representantes legales es crucial en estas situaciones para garantizar que se prioricen los derechos y necesidades de las víctimas.
300. La sociedad civil uruguaya ha expresado su preocupación por la sobrecarga en los servicios de asesoría y patrocinio jurídico gratuitos, así como por la falta de capacitación sostenida del personal. Esta situación se traduce en largas esperas para acceder a un

¹³³ CLADEM. Informe Sombra, Guatemala, acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Guatemala-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 7.

representante, lo que puede retrasar el acceso a la justicia para muchas mujeres. Sin datos oficiales que permitan evaluar la magnitud de estas limitaciones, es difícil determinar si los recursos destinados a estos servicios son suficientes para abordar la demanda existente y garantizar un acceso oportuno y efectivo a la justicia para todas las víctimas de violencia de género en Uruguay.¹³⁴

301. En Paraguay, el Ministerio de Defensa Pública estableció 18 oficinas especializadas para brindar asesoría jurídica y patrocinio legal a mujeres víctimas de violencia. En 2020, estos servicios atendieron a 44,777 mujeres, mientras que en el 2021 la cifra disminuyó significativamente a 1,818. Sin embargo, Paraguay no proporcionó detalles adicionales sobre las razones detrás de esta caída en el número de usuarias atendidas, lo cual dificulta la evaluación del impacto y sostenibilidad de los servicios. Dado que Paraguay tiene una población de más de 7 millones de habitantes, estas cifras también podrían reflejar un acceso desigual a los servicios de justicia, lo que plantea preocupaciones sobre la capacidad del Estado para atender adecuadamente a las mujeres en situación de violencia en todo el país.
302. En México, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas reportó haber brindado asesoría jurídica gratuita y representación a 12,187 mujeres entre 2018 y 2021. No obstante, estos servicios solo están disponibles para casos en el fuero federal, lo que excluye a una gran parte de las mujeres cuyos casos se procesan a nivel local. El Estado no proporcionó información completa sobre otros servicios a nivel nacional, lo que crea una imagen fragmentada del acceso a la justicia para las víctimas de violencia. Aunque se mencionan algunos servicios en ciertas entidades federativas y en Centros de Justicia para las Mujeres, la cobertura y efectividad de estos programas siguen siendo inciertas.
303. Además, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas informó que se brindó atención jurídica con enfoque cultural y de género en temas como los derechos de las mujeres y la prevención de la violencia, pero no se reportó el número de usuarias atendidas. La sociedad civil ha expresado preocupaciones ante el Comité sobre la calidad y continuidad de los servicios de asesoría jurídica en México, señalando que, en muchos casos, el personal encargado no está especializado en violencia contra las mujeres, lo que debilita la efectividad de la protección legal. Además, la alta rotación del personal complica la estabilidad y seguimiento de los casos, lo que podría afectar negativamente a las víctimas que dependen de estos servicios para acceder a la justicia.
304. En Perú, la Defensa Pública asesora y representa a las víctimas de violencia en casos familiares. En 2020, se adoptó un Protocolo de Actuación Conjunta entre el Centro

¹³⁴ CLADEM. Informe Sombra, Uruguay, acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Uruguay-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 14.

Emergencia Mujer y la Defensa Pública para ofrecer una atención coordinada a las mujeres usuarias. Entre 2018 y 2021, la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos brindó atención jurídica a 83,190 mujeres víctimas de violencia; y el Programa Nacional AURORA, que también ofrece asesoría jurídica, atendió a 354,352 mujeres en el mismo período. Asimismo, en 2021 se implementó una directiva para garantizar que los servicios de Defensa Pública se proporcionen con un enfoque intercultural, de género e inclusivo, beneficiando especialmente a los pueblos indígenas, personas con discapacidad, víctimas de violencia sexual y trata de personas. El Comité de Expertas valora los protocolos adoptados en Perú, ya que permiten estandarizar las acciones de asesoría y patrocinio jurídico para mujeres víctimas de violencia, mejorando así la atención brindada.

305. En Brasil, los Núcleos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia, presentes en las Defensorías Públicas estatales, ofrecen orientación jurídica y defienden tanto derechos individuales como colectivos, de manera integral y gratuita, tanto en espacios judiciales como no judiciales. Aunque no se proporcionaron cifras específicas sobre el número de mujeres atendidas, la estructura de los núcleos muestra un esfuerzo por ofrecer una respuesta amplia y accesible a las necesidades jurídicas de las víctimas de violencia.
306. Por su parte, Colombia reporta la existencia de 36 organizaciones de la sociedad civil que acompañan a mujeres y niñas víctimas de violencia en procesos penales, ofreciendo asesoría jurídica y actuando como querellantes. En México, entre 2018 y 2021, se registraron 284 organizaciones con una función similar. Sin embargo, países como Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Uruguay y Perú no brindaron información sobre este indicador, lo que limita la evaluación del rol de la sociedad civil en el apoyo a las víctimas en esos países.
307. El Comité saluda que varios Estados, como Argentina, Costa Rica, Guatemala y México, reportan la existencia de servicios y patrocinio jurídico en materias diversas al derecho penal. Como se mencionó anteriormente, los artículos 2 inciso b) y 7 inciso c) de la Convención disponen que la violencia contra las mujeres puede ocurrir en contextos educativos, de salud, entre otros, y se obliga a los Estados Parte a tomar medidas legislativas en materia civil, administrativa y otras que sean necesarias para prevenir y erradicar la violencia. Ello, de la mano con la obligación del Estado de establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia, reconocido en el artículo 7, inciso f) de la Convención, implica que los servicios de patrocinio jurídico deberán existir también para atender a mujeres víctimas de violencia en ramas del derecho distintas a la penal: en espacios educativos, de salud, laborales, entre otros, así como en la rama civil y administrativa, y en otras que sea necesario para garantizar el deber de debida diligencia del Estado, y el derecho al acceso a la justicia para las mujeres. Por ello, el CEVI

llama a los Estados Parte a que expandan los servicios de asesoría y patrocinio jurídico de las mujeres para que las acompañen y representen en todos los contextos, espacios, procedimientos y procesos judiciales, como lo establece la Convención.

308. El CEVI también observa que varios de los Estados reportaron medidas para acercar los servicios jurídicos a las mujeres en lugares remotos, o en el marco de la pandemia causada por el COVID-19. Asimismo, nota que algunos de estos servicios cuentan con mirada interseccional o con enfoque de discapacidad. No obstante, el Comité lamenta que se haya presentado poca información sobre las usuarias de los servicios en términos generales, y que algunos Estados presentaran información muy limitada sobre este rubro.
309. Al revisar las cifras proporcionadas desde Argentina, México, Paraguay, Perú y otros países, se observa un esfuerzo considerable por mejorar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia. Sin embargo, el impacto del COVID-19 ha sido notable en la prestación de estos servicios. En países como Paraguay, la drástica disminución en el número de mujeres atendidas entre 2020 y 2021 puede estar directamente relacionada con las restricciones y limitaciones provocadas por la pandemia. En otros países, como Perú y México, aunque se reportan altas cifras de atención, las barreras estructurales previas al COVID-19, como la falta de acceso en áreas rurales y la rotación del personal, se vieron exacerbadas durante la crisis sanitaria, afectando la continuidad y calidad de los servicios. La pandemia también puso de relieve la importancia de contar con protocolos y enfoques estandarizados e inclusivos, como los implementados en Perú, que faciliten la adaptación de los servicios en tiempos de crisis y aseguren un acceso más equitativo y efectivo para todas las mujeres, especialmente aquellas en situaciones de mayor vulnerabilidad.
310. Además, el Comité advierte que, de la información presentada por los Estados, en ocasiones no está claro si los servicios jurídicos reportados fungen como asesoría jurídica o como patrocinio jurídico, o ambas. Existe una diferencia, pues la asesoría jurídica telefónica, por ejemplo, podría solamente brindar asesoría de emergencia o general, y no necesariamente acarrear la representación y patrocinio jurídico en un procedimiento o un proceso de una mujer víctima de violencia que así lo solicite. El CEVI insta a los Estados a presentar información que permita hacer esta diferencia y evaluación, para así estar en posibilidades de entender la prestación de servicios jurídicos en cada Estado Parte, su naturaleza, cobertura, y cantidad de mujeres que se han beneficiado de los mismos, en el marco de su derecho al acceso a la justicia. Además, también reitera la importancia de que

los servicios jurídicos no se limiten a brindar asesoría jurídica, sino que se garantice la verdadera representación o patrocinio jurídico a lo largo de los procesos¹³⁵.

311. Además, el Comité nota que, de la información presentada por los Estados Parte en este rubro, no existe claridad sobre el número de personal que labora en las instancias que brindan asesoría y patrocinio jurídico a las mujeres víctimas de violencia. El CEVI recuerda que los Estados Parte deben tomar las medidas necesarias para que exista un aumento de abogadas/os que prestan estos servicios, quienes deben ser capacitadas/os en violencia contra las mujeres y perspectiva de género, y disponer de los recursos necesarios para ejercer una representación idónea¹³⁶. Deberá haber, en similar sentido, interpretación profesional y gratuita para mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, analfabetas o cualquiera que lo requiera¹³⁷, y ajustes necesarios para la atención adecuada de las mujeres con discapacidad¹³⁸.

312. El análisis de las cifras reportadas sobre mujeres atendidas en relación con las denuncias de violencia de género y la población total revela importantes disparidades en el acceso a los servicios jurídicos de calidad en los países analizados. Por ejemplo, de acuerdo con las cifras aportadas por **Argentina**, solo el 0,22% de las denuncias de violencia de género resultaron en atención jurídica gratuita para el año del reporte, lo que refleja una cobertura extremadamente limitada. Esto sugiere que muchas mujeres no tienen acceso a los servicios jurídicos que necesitan, a pesar del alto número de denuncias. Siendo atendido solo el 0,0005% de la población total, lo que refuerza la baja accesibilidad y cobertura de los servicios.

313. En el caso de **México** de acuerdo con las cifras reportadas, se atendió aproximadamente al 6,1% de las mujeres que denunciaron violencia, lo que indica una mejor cobertura que Argentina, pero sigue siendo insuficiente dado el alto volumen de denuncias. Según estas cifras alrededor del sólo 0,01% de la población mexicana de mujeres habría accedido a estos servicios, lo que también refleja una cobertura limitada, aunque con mayor alcance que Argentina.

¹³⁵ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 306.

¹³⁶ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 501.

¹³⁷ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 501.

¹³⁸ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 28.

314. **Paraguay**, aunque no dispone de datos sobre denuncias, muestra una cobertura significativamente mayor con el 0,64% de la población atendida en 2020. Esta cifra indica un esfuerzo considerable, aunque la drástica disminución en 2021 sugiere que este nivel de atención no ha sido sostenible. **Brasil** por su parte, carece de datos sobre el número de mujeres atendidas, lo que impide realizar un análisis comparativo adecuado. Sin embargo, con más de 263,000 denuncias anuales y una población de 213 millones, se esperaría que el acceso a servicios jurídicos para las víctimas sea un desafío considerable en términos de alcance y cobertura. En contraste, de acuerdo con las cifras de **Perú**, el 1,07% de la población total fue atendida entre 2018 y 2021, lo que demuestra una cobertura amplia en términos de asistencia jurídica para las víctimas de violencia.

315. Por último, a través de los informes de los Estados y la información proporcionada por la sociedad civil, se observa que los países han realizado esfuerzos significativos para mejorar la asesoría y el patrocinio jurídico gratuito para mujeres víctimas de violencia. Se han implementado programas y servicios especializados, se han adoptado protocolos y manuales, y se ha buscado ampliar la cobertura de estos servicios. Sin embargo, persisten desafíos comunes que limitan la efectividad de estos esfuerzos, tales como:

- **Cobertura insuficiente:** muchos de los servicios no están disponibles en todo el territorio nacional, especialmente en áreas rurales y remotas, lo que dificulta el acceso de las mujeres que más lo necesitan.
- **Escasez de recursos y personal especializado:** existe una falta de profesionales capacitados en perspectiva de género y en violencia contra las mujeres. La rotación constante del personal y la sobrecarga de trabajo afectan la calidad de la atención brindada.
- **Falta de información y transparencia:** en varios casos, los Estados no proporcionaron detalles sobre el funcionamiento de los servicios ni estadísticas completas sobre el número de usuarias, lo que dificulta la evaluación y mejora de los programas.
- **Desconocimiento del proceso judicial:** Se evidencia que las mujeres víctimas, en algunos casos, no comprenden plenamente cómo funcionan los procesos judiciales y sus implicaciones, lo que resalta la necesidad de una asesoría más efectiva y de calidad.
- **Desafíos en la implementación de políticas:** Aunque se han adoptado manuales y protocolos, su impacto real aún está pendiente de evaluación. La falta de seguimiento y medición de resultados limita la posibilidad de ajustar y mejorar las estrategias implementadas.

316. Comparado con rondas anteriores del MESECVI, se observa que los Estados Parte han avanzado en la creación y expansión de servicios de asesoría jurídica. No obstante, los desafíos persistentes indican que es necesario fortalecer estos servicios, asegurando su calidad, cobertura y sostenibilidad. Es crucial que los Estados adopten medidas para garantizar que todas las mujeres, independientemente de su ubicación geográfica o situación socioeconómica, puedan acceder a una representación legal adecuada y efectiva

317. El CEVI entiende que la asesoría legal gratuita para mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia, si bien es una medida esencial para garantizar el acceso a la justicia y la debida diligencia, también requiere de medidas progresivas estructurales y permanentes para superar los desafíos existentes. Por ello, resulta relevante tomar en cuenta en los procesos de planificación y presupuesto asignado para atender la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso a la justicia, lo siguiente:

- Ampliar y mejorar la cobertura territorial de los servicios jurídicos.
- Garantizar una capacitación continua y especializada del personal.
- Fortalecer la coordinación entre instituciones y adoptar protocolos estandarizados.
- Asegurar fondos y recursos suficientes para sostener los servicios de atención.
- Desarrollar sistemas de monitoreo y recopilación de datos para mejorar la evaluación del impacto.

c. Servicios Especializados

318. En su Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas, el CEVI hizo referencia a los servicios especializados para mujeres víctimas de violencia de género, entre los cuales se incluyen la atención, el apoyo y el acompañamiento. En este tenor, el Comité fue enfático al señalar la obligación de los Estados de remover todos los obstáculos normativos, sociales o económicos que limitan o imposibilitan que las mujeres tengan acceso a la justicia¹³⁹. La garantía del derecho de acceso a la justicia está vinculada con el deber de asegurar la accesibilidad a los servicios para las mujeres, sin discriminación alguna¹⁴⁰. El CEVI hizo hincapié en la obligación de establecer los servicios necesarios para garantizar la atención

¹³⁹ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 229.

¹⁴⁰ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 233.

a las mujeres, asegurar la accesibilidad a los mismos, y la obligación de adaptabilidad a las necesidades de las mujeres que los solicitan¹⁴¹.

319. En virtud de ello, el CEVI analizará, en el marco del derecho al acceso a la justicia, la accesibilidad, calidad, disponibilidad y adaptabilidad¹⁴² de los servicios especializados en violencia contra las mujeres, pues estos posibilitan su acceso a la justicia, incluyendo a la participación efectiva y a los procesos judiciales o de diversa índole.

1. Refugios y casas de acogida para mujeres víctimas de violencia

320. Los refugios representan una pieza fundamental dentro de los servicios especializados de protección a mujeres víctimas de violencia, ya que brindan un espacio seguro para las mujeres y sus hijas e hijos en situaciones de peligro. Estos servicios no solo deben garantizar protección física, sino también atención integral, incluyendo apoyo emocional, asesoría legal y capacitación para facilitar la reconstrucción de la vida de las víctimas. La Convención de Belém do Pará, en su artículo 8, establece que los Estados deben garantizar servicios de protección y asistencia para mujeres víctimas de violencia, incluyendo refugios. En este sentido, el Comité de Expertas del MESECVI ha instado a los Estados a asegurar la sostenibilidad, confidencialidad y calidad de estos espacios, así como su accesibilidad sin discriminación alguna, recordando que su adecuada gestión es esencial para el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
321. El análisis de las cifras presentadas sobre los refugios y casas de acogida en distintos países de América Latina refleja importantes avances en la protección de mujeres víctimas de violencia, aunque también revela desafíos persistentes en términos de cobertura, calidad del servicio y la capacidad de respuesta ante las solicitudes de ayuda.
322. Por ejemplo, **Argentina** informó contar con múltiples refugios, pero no presentó datos claros sobre su distribución, capacidad o enfoque exclusivo para mujeres y niñas. En 2021, el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad reportó haber recibido a 497 mujeres y sus familiares en un solo refugio. Sin embargo, hubo localidades, como Río Gallegos, donde algunas solicitudes no fueron atendidas, e incluso otras, como es el caso de la ciudad de Buenos Aires, donde la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema informó que, a pesar de haber recibido 237 solicitudes entre 2018 y 2021, el

¹⁴¹ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 236

¹⁴² MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 237.

servicio gestionado por la Dirección General de la Mujer del gobierno de la ciudad no recibió a ninguna mujer. Esto sugiere un problema de acceso y capacidad en ciertas áreas, así como una falta de datos desagregados que impide un análisis adecuado del impacto sobre mujeres indígenas, con discapacidad o rurales, lo que limita el enfoque inclusivo y diverso que deberían tener estos servicios.

323. En **Costa Rica**, entre 2018 y 2021, los Centros Especializados de Atención y Albergue Temporal atendieron a 1,465 mujeres y sus hijas e hijos. Si bien es un esfuerzo notable, el número parece bajo comparado con las denuncias de violencia de género en el país, lo que podría indicar un déficit en la cobertura o la capacidad de los refugios. En **Chile**, durante el mismo período, 4,190 mujeres fueron acogidas en refugios, gestionados principalmente por el Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género. La falta de información sobre el número de solicitudes hace difícil evaluar la eficacia de la respuesta estatal y si la capacidad de los refugios es suficiente para satisfacer la demanda. Además, se suscribió un convenio para atender a mujeres con discapacidad, un avance importante, pero sin datos específicos sobre el impacto.
324. **Colombia**, a nivel nacional, reportó que entre 2018 y 2022 hubo 1,699 solicitudes de refugio y se atendieron a 1,600 mujeres, lo que sugiere que en algunos años hubo más solicitudes que cupos disponibles. Este déficit pone en evidencia una falta de capacidad, que fue parcialmente cubierta en algunos casos por el alojamiento temporal en hoteles, aunque este recurso solo benefició a 37 mujeres. **Ecuador** comenzó en 2022 a implementar un modelo de gestión para las Casas de Acogida, logrando atender a 18,932 personas ese año. Esta cifra es significativa y refleja un esfuerzo sustancial en la ampliación de la cobertura, aunque aún es reciente, por lo que será crucial observar cómo evoluciona la capacidad de estos refugios y la implementación de los protocolos.
325. En **el Salvador**, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer gestionó un único refugio que recibió a 169 mujeres en 2020 y 2021, una cifra baja considerando la necesidad del país, lo que pone en evidencia la urgencia de ampliar la infraestructura de refugios para mujeres víctimas de violencia. Por su parte, **Guatemala** informó que su Albergue Temporal Especializado atendió a 71 personas entre 2019 y 2021, pero el número de solicitudes no atendidas, especialmente en 2021 (46 solicitudes con solo 27 mujeres recibidas), refleja una brecha preocupante en la capacidad de respuesta del Estado. No se informó sobre la existencia de otros refugios, lo que podría indicar que los servicios de protección son limitados en el país.
326. En **Paraguay**, el número de mujeres beneficiarias de refugios y albergues entre 2018 y 2021 fue bajo, con solo 145 mujeres atendidas en la Casa para Mujeres en Situación de Violencia. Aunque existen albergues transitorios para mujeres víctimas de trata, el

número de mujeres atendidas es preocupantemente bajo, lo que sugiere un sistema de protección insuficiente. **Uruguay** ha implementado un sistema más robusto con diferentes tipos de refugios, atendiendo a 1,703 mujeres entre 2018 y 2021. Este enfoque multidimensional, que incluye atención especializada para diferentes niveles de riesgo, es para el CEVI un avance importante. Además, la adopción de un protocolo para atender a mujeres con discapacidad y diversidad sexual muestra una política inclusiva, aunque el número de mujeres atendidas es modesto en comparación con la población del país.

327. **México**, con 54 refugios a nivel nacional, benefició a 48,220 mujeres entre 2018 y 2021 a través del Programa de Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia. Sin embargo, algunos refugios recibieron solicitudes sin poder atender a ninguna mujer, lo que muestra una disparidad en la respuesta. México parece haber avanzado considerablemente en la infraestructura, pero aún enfrenta desafíos en la distribución y calidad de los servicios. **Perú**, por su parte, reportó haber atendido a 8,706 mujeres entre 2018 y 2021 en 15 refugios a lo largo del país. La cifra parece adecuada considerando la población, aunque sigue siendo limitada frente al alto número de denuncias por violencia de género, lo que sugiere que aún se necesita una mayor expansión y coordinación de los servicios.
328. El impacto de la pandemia de COVID-19 exacerbó las limitaciones preexistentes en los sistemas de refugios y casas de acogida en todos estos países. En muchos casos, la capacidad de los refugios fue insuficiente para atender el aumento de solicitudes que se produjo durante los confinamientos, cuando la violencia de género se intensificó. En países como Guatemala, donde ya había una falta significativa de recursos, el COVID-19 profundizó las desigualdades en el acceso a refugios, dejando a muchas mujeres sin la protección necesaria. En otros países, como Uruguay y Ecuador, se hicieron esfuerzos por mantener y ampliar la infraestructura, pero los resultados siguen siendo insuficientes frente a la demanda.
329. Dentro de los ejes comunes que el CEVI identifica como limitantes en este servicio se encuentran: la capacidad limitada de los refugios; la cobertura territorial que afecta principalmente a las áreas rurales y a las comunidades indígenas; la falta de datos desagregados sobre mujeres con discapacidad, indígenas y de otras diversidades que impide una evaluación completa de la eficacia de los refugios; y la implementación de políticas inclusivas. Además, la pandemia exacerbó las limitaciones en la infraestructura y la capacidad de respuesta, destacando la necesidad urgente de fortalecer los servicios de refugios en tiempos de crisis. Superar estos desafíos requerirá una inversión sustancial en infraestructura, capacitación y protocolos estandarizados para garantizar que todas las mujeres víctimas de violencia, independientemente de su situación geográfica o personal, puedan acceder a refugios seguros y a una atención jurídica y psicológica adecuada.

330. El Comité celebra los esfuerzos de los Estados por contar con servicios de casas de acogida y refugios y por los pasos tomados para estandarizar sus operaciones. Sin embargo, recuerda su inquietud por la concentración de refugios principalmente en las capitales o en centros urbanos,¹⁴³ y destaca su preocupación por la insuficiente cobertura de refugios en algunos Estados, o el hecho de que solamente se atienda a mujeres víctimas de ciertos tipos de violencia. El CEVI también llama a los Estados Parte a presentar información completa, que dé cuenta del número de refugios y centros de acogida, su ubicación y cobertura, la manera en la que operan, y el número de beneficiarias de manera desagregada.

2. Atención en materia de salud para mujeres y niñas víctimas de violencia

331. Los países analizados han implementado diversos programas e iniciativas para la atención médica, psicológica y legal de mujeres víctimas de violencia de género, con avances en áreas clave como la adopción de protocolos de atención integral. Sin embargo, persisten desafíos estructurales que afectan la cobertura, la calidad y la equidad en el acceso a estos servicios.

332. Varios países han implementado protocolos de atención a víctimas de violencia, como en Chile, con orientaciones técnicas anuales para los Centros de Atención y Reparación a Víctimas de Violencia Sexual; o en Perú, donde se adoptaron guías técnicas para el cuidado de la salud mental y la estandarización de evaluaciones psicológicas.

333. En Costa Rica y Uruguay, se han establecido protocolos que abordan la atención integral, incluyendo asistencia psicológica, legal y médica, enfocándose en casos de violación y femicidio. En la mayoría de los países se informó que se proporciona atención psicológica a través de instituciones como el Instituto Nacional de las Mujeres en Costa Rica, que atendió a 10,054 mujeres entre 2018 y 2021, o la Defensoría del Pueblo en Colombia, que ofrece atención a nivel nacional.

334. Por su parte, México reportó un incremento en la oferta de atención psicológica durante los procesos legales, aunque con limitaciones en la disponibilidad y recursos. En Chile, el sistema de salud benefició a 38,280 mujeres víctimas de violencia entre 2018 y 2021. Chile y México destacaron por ofrecer profilaxis post-exposición a través de sus sistemas de salud, con cifras que muestran un descenso en la cantidad de beneficiarias entre 2019 y 2021, lo que podría reflejar dificultades en el acceso durante la pandemia de

¹⁴³ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, p. 66.

COVID-19. Cabe destacar también que en el caso de México se reporta una gran demanda de servicios de atención, pero la mitad de las mujeres que presentaron denuncias en 2021 no recibieron acompañamiento, debido a la falta de personal o recursos suficientes.

335. En El Salvador y Guatemala, los servicios de profilaxis son limitados, y en algunos casos, no incluyen kits de recolección de evidencia, lo que afecta la capacidad de los sistemas de salud para proporcionar atención adecuada en casos de violencia sexual. Al igual que en el caso de los servicios de asesoría legal gratuita y casas de acogida o refugios, en la mayoría de los países, el acceso a los servicios de atención en salud es desigual, con una mayor concentración de recursos en áreas urbanas y menos disponibilidad en zonas rurales. Esto es evidente en países como **Guatemala**, donde las Clínicas Médicas de Atención a Víctimas del Ministerio Público no cubren todo el territorio, y en **Paraguay**, donde el Ministerio de Salud no presentó datos claros sobre la cobertura de sus servicios.
336. En Perú, aunque se adoptaron directivas para la estandarización de la atención psicológica y la salud mental, la falta de datos sobre las beneficiarias por edad o diversidad limitó la evaluación completa del impacto de estas medidas.
337. Igualmente, el COVID-19 afectó significativamente la capacidad de los sistemas de salud para brindar atención a mujeres víctimas de violencia. En Chile, la cantidad de mujeres atendidas disminuyó en 2020, lo que refleja el impacto directo de la pandemia en la prestación de servicios. En Perú, los servicios de salud no se restablecieron completamente después de la pandemia, afectando especialmente el acceso a servicios esenciales para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
338. La falta de personal especializado en violencia de género sigue siendo un problema recurrente, como lo indican los informes de **México**, donde muchas mujeres no recibieron acompañamiento debido a la escasez de recursos humanos, también destaca que en El Salvador, a pesar de contar con una guía clínica de profilaxis post-exposición, los mecanismos específicos para la atención en casos de violencia sexual no están plenamente operativos, lo que revela una carencia en la capacitación y protocolos especializados.
339. En materia de cifras de mujeres atendidas en estos servicios, Argentina no presentó cifras completas sobre el uso de los servicios de salud por parte de mujeres víctimas de violencia. La falta de datos desagregados y de un marco de medición nacional dificulta la evaluación del impacto de los programas en la población femenina, estimada en aproximadamente 23 millones de mujeres, y en especial impide evaluar si ciertos grupos vulnerables, como mujeres indígenas o con discapacidad, están accediendo a los servicios

340. En el caso de Chile con 38,280 mujeres atendidas entre 2018 y 2021, Chile ha mostrado una respuesta sólida a la violencia de género a través del sistema de salud. Sin embargo, la disminución en 2020 resalta los desafíos que aún persisten en términos de sostenibilidad y respuesta ante emergencias.
341. Colombia con 329,637 mujeres atendidas en servicios de salud entre 2018 y 2021, se destaca por su capacidad de respuesta. No obstante, persisten desigualdades en la cobertura en áreas rurales y la falta de personal especializado en ciertos sectores vulnerables. Por su parte, en Costa Rica aunque se han beneficiado 10,054 mujeres en atención psicológica entre 2018 y 2021, el país debe enfrentar el desafío de mejorar la cobertura en zonas rurales y garantizar un mayor acceso a las víctimas más vulnerables, como las mujeres indígenas.
342. En el caso de México, aunque el país ha implementado un sistema robusto de atención, con un promedio de más de 200,000 mujeres atendidas anualmente en materia de salud, el hecho de que el 48% de las mujeres denunciantes no recibiera acompañamiento revela una brecha significativa entre la demanda y la capacidad de respuesta.
343. En resumen, si bien varios países han avanzado en la implementación de servicios de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, los desafíos relacionados con la cobertura territorial, la falta de datos desagregados, la insuficiencia de recursos humanos y el impacto del COVID-19 limitan el acceso equitativo y efectivo a estos servicios. La adopción de protocolos estandarizados ha sido un paso importante, pero es necesario reforzar la infraestructura, capacitar a más personal especializado y garantizar que los servicios lleguen a todas las mujeres, incluidas las que viven en áreas rurales o pertenecen a grupos vulnerables.
344. El CEVI saluda que algunos Estados Parte hayan adoptado protocolos y lineamientos de actuación en diversos servicios de salud. Además, nota que varios Ministerios de Salud han adoptado directrices que toman en cuenta la diversidad de las mujeres, incluyendo de mujeres con discapacidad y mujeres indígenas. El CEVI observa que, si bien se informa que los Ministerios de Salud, así como diversas autoridades, prestan servicios de salud psicológica y médica a las mujeres, la información presentada no da cuenta de la cobertura de estos servicios y su impacto. El Comité llama a todos los Estados Parte a expandir sus servicios de atención en materia de salud para que exista cobertura suficiente para todas las mujeres víctimas de violencia, y que esta sea accesible y adecuada para la diversidad de las mujeres.
345. Es de particular preocupación para este Comité que no se haya presentado información completa sobre profilaxis post-exposición a violencia sexual (PEP), tanto en

su existencia y cobertura, como en su accesibilidad. El CEVI insta a los Estados a informar sobre la cobertura de los servicios de salud psicológica y médica de mujeres víctimas de violencia, así como a garantizar la cobertura de PEP y kits de emergencia en casos de violencia sexual.

3. Servicios integrales de atención a mujeres víctimas de violencia

346. En materia de servicios de atención integral, el CEVI también encuentra una tendencia positiva representada en varios esfuerzos por parte de los Estados de América Latina que participaron en esta Ronda, para establecer servicios integrales de atención a mujeres víctimas de violencia de género.
347. La mayoría de los países han desarrollado centros o programas que ofrecen atención interdisciplinaria, incluyendo asistencia jurídica, psicológica y social. Son ejemplo de ello los **Centros de Justicia para las Mujeres** en México, los **Centros de Emergencia Mujer** en Perú y los Centros **SERNAMEG** en Chile. Estos servicios buscan brindar una atención integral a las mujeres víctimas, lo cual es clave para su recuperación y el acceso a la justicia.
348. Estos servicios integrales no solo brindan atención en un área específica, sino que abordan la problemática desde diferentes disciplinas (jurídica, social, psicológica), con el apoyo de diversas instituciones como ministerios públicos, procuradurías y defensorías. El Salvador cuenta con **Ciudad Mujer**, un modelo que incluye servicios de salud, autonomía económica y atención a la violencia en una misma institución. También se presentaron esfuerzos por llegar a zonas rurales y grupos vulnerables con programas como **Ciudad Mujer Móvil** en Paraguay o la **Estrategia Rural en Perú** que intentan acercar los servicios a comunidades remotas y grupos vulnerables como mujeres indígenas, rurales y con discapacidad. Uruguay también menciona haber brindado atención a mujeres migrantes, desplazadas y adultas mayores a través de los servicios del Instituto Nacional de las Mujeres.
349. En materia de cifras se reportaron datos relevantes: por ejemplo, Chile, registró 168,506 usuarias entre 2018 y 2020 en los Centros de la Mujer SERNAMEG, y 4,374 mujeres en el Centro de Atención y Reparación a Mujeres Sobrevivientes de Violencia Sexual entre 2018 y 2021. Este país muestra un nivel considerable de cobertura. Perú, con los Centros de Emergencia Mujer, reportó la atención de 507,578 personas entre 2018 y 2021, lo que muestra un esfuerzo masivo para abordar la violencia de género. Sin embargo, solo 4,393 de estas personas eran mujeres con discapacidad, lo que podría indicar que todavía hay dificultades para llegar a ciertos grupos específicos.

350. El Salvador reportó que Ciudad Mujer cubre seis municipios y ha recibido a una cantidad significativa de mujeres, pero la cobertura sigue siendo limitada en el contexto del país. Otros países, como Paraguay, han implementado estrategias móviles para cubrir áreas remotas, pero la cantidad de mujeres atendidas (4,706 en nueve departamentos) refleja una cobertura aún incipiente.
351. Aunque muchos países han desarrollado servicios integrales, la cobertura sigue siendo desigual, con mayor concentración de recursos en áreas urbanas. Brasil, por ejemplo, ha implementado las **Casas de la Mujer Brasileira**, pero estas no están presentes en todas las capitales del país, lo que limita su accesibilidad para muchas mujeres.
352. La sociedad civil en Guatemala informó que los servicios integrales no cuentan con suficientes recursos para apoyar adecuadamente a las víctimas. Esta falta de financiación y recursos humanos afecta la calidad y cantidad de la atención disponible, lo que puede provocar retrasos en los procesos legales y la atención psicológica.
353. Por otro lado, el CEVI también desea destacar que, aunque algunos programas mencionan esfuerzos por atender a mujeres indígenas, rurales y con discapacidad, la cantidad de beneficiarias de estos grupos sigue siendo limitada. Esto sugiere que, a pesar de las políticas inclusivas, hay barreras culturales, lingüísticas y geográficas que aún no se han superado del todo.
354. Igualmente, como en los demás sectores la pandemia afectó la implementación de los servicios en varios países. Paraguay adoptó un protocolo para abordar el aumento de la violencia durante el confinamiento, pero la atención se centró en la asistencia telefónica, lo que pudo haber limitado el acceso a servicios más completos como el apoyo legal y la atención psicológica presencial.
355. EL CEVI remarca la importancia de los esfuerzos tendientes a garantizar enfoques de atención integrales y multidisciplinarios, los cuales ayudan a evitar la revictimización, proporcionando un espacio seguro donde las mujeres pueden recibir apoyo en todas las etapas del proceso legal. Brasil, con sus Casas de la Mujer Brasileira, ofrece un entorno que integra comisarías, juzgados y defensorías públicas, lo que reduce el riesgo de que las víctimas deban contar su historia varias veces en diferentes instituciones.
356. La obligación de la debida diligencia implica que el Estado debe actuar con rapidez y eficacia para garantizar que las víctimas de violencia reciban atención y justicia. Sin embargo, en varios países se observa que los recursos limitados y la falta de acceso en zonas rurales comprometen esta obligación. La cobertura limitada de los servicios significa

que muchas mujeres no reciben la atención integral necesaria para avanzar en sus procesos judiciales, lo que dificulta su acceso a la justicia.

357. EL CEVI reconoce de nuevo, que los países han avanzado considerablemente en la creación de servicios integrales para las mujeres víctimas de violencia, pero persisten desafíos importantes en términos de cobertura territorial, recursos insuficientes y atención a grupos vulnerables. El impacto de la falta de recursos y la desigualdad territorial en el acceso a la justicia es notable, ya que muchas mujeres, especialmente en áreas rurales, no pueden acceder a los servicios esenciales para su recuperación y protección. La obligación de la debida diligencia por parte de los Estados exige una mayor inversión y coordinación para asegurar que todas las mujeres, independientemente de su ubicación o situación, puedan acceder a la justicia de manera efectiva y sin discriminación. En zonas rurales, donde las mujeres enfrentan mayores barreras para acceder a servicios de atención integral por cuestiones geográficas, culturales y socioeconómicas, se han identificado varias estrategias que han demostrado ser efectivas para mejorar el acceso y la protección a las mujeres víctimas de violencia de género. A continuación, se presentan algunas de las estrategias más efectivas:

358. **Ciudad Mujer Móvil** en Paraguay y la **Estrategia Rural** de Perú son ejemplos exitosos de programas que llevan servicios integrales directamente a las comunidades rurales. Estas estrategias permiten que las mujeres accedan a asistencia jurídica, psicológica y social sin tener que viajar largas distancias. Los servicios móviles, que incluyen unidades móviles o brigadas de profesionales que se desplazan a zonas remotas, son especialmente útiles para superar las barreras de transporte y mejorar el alcance en áreas rurales.

359. También, establecer centros de atención dentro de estructuras comunitarias, como centros de salud o escuelas, puede facilitar el acceso de las mujeres a servicios de atención integral. En muchos casos, las mujeres en zonas rurales confían más en estos centros locales, lo que aumenta la probabilidad de que busquen ayuda. Los centros de salud comunitarios en **Guatemala**, por ejemplo, han comenzado a ofrecer atención a víctimas de violencia sexual. Aprovechar las infraestructuras comunitarias existentes para brindar servicios cercanos y accesibles, en un entorno donde las mujeres se sientan cómodas y seguras, es una ventaja con la que pueden contar los Estados Parte y una posibilidad de hacer un uso más eficiente de los recursos existentes y limitados.

360. Por otro lado, otras experiencias relevantes son las de países con alta densidad poblacional de mujeres indígenas en zonas rurales, como Guatemala y Perú, donde se han formado redes locales de apoyo que incluyen a autoridades comunitarias, organizaciones de la sociedad civil y personal de salud. Estas redes permiten una respuesta coordinada y

rápida ante casos de violencia de género, asegurando que los Estados tengan soporte y capacidad de expansión y de llegada a espacios menos accesibles.

361. Los servicios integrales son fundamentales ya que permiten que las mujeres no tengan que solicitarlos en distintos espacios, haciendo el proceso menos oneroso sobre las víctimas. Además, dichos servicios, al contar con equipos multidisciplinarios, promueven que haya coordinación entre las distintas formas de atención, promoviendo su efectividad. Lo mismo ocurre cuando se encuentran vinculados con otras autoridades del sistema de justicia, incluyendo a fiscalías, juzgados y tribunales.

362. El Comité observa que, en esta Cuarta Ronda, se han expandido los servicios integrales y que la mayoría de los Estados informan contar con ellos, con cobertura en diversos grados. Además, en el caso de Chile, estos servicios incluyen reparaciones, lo cual el CEVI considera un avance importante, de conformidad con la Convención.

363. No obstante, el CEVI advierte que algunos de estos servicios integrales solamente atienden a mujeres víctimas de algunos tipos de violencia, por ejemplo, intrafamiliar, y que varios de ellos cuentan con personal sumamente reducido que no tiene la capacidad para atender todos los casos que se le presentan, reduciendo su cobertura real. Como en otros rubros, el CEVI llama a los Estados Parte a presentar información completa, de manera desagregada, que permita visibilizar el impacto de los servicios integrales.

364. El Comité hace énfasis en remarcar los elementos más relevantes de las experiencias aportadas:

1) **La descentralización de los servicios de atención.**

2) **La capacitación y formación del personal en áreas rurales** incluyendo jueces y juezas, fiscales, defensoras/es públicos, policías y trabajadoras/es sociales, con enfoques de género y sensibilidad cultural, para brindar un servicio más efectivo en casos de violencia de género.

3) **La implementación de protocolos interculturales** para asegurar que las mujeres reciban atención en su propio idioma y bajo un enfoque culturalmente apropiado. Esto incluye la disponibilidad de **intérpretes** en los procesos judiciales.

4) **El fortalecimiento de redes comunitarias y promotoras rurales** capacitadas en derechos de las mujeres y violencia de género, para que actúen como enlace entre las mujeres rurales y los servicios de atención.

- 5) **Mejora de la infraestructura para atención Integral**, mejorando las instalaciones para apoyar mejor las necesidades de las mujeres.
- 6) **Ampliación de la Cobertura de Servicios de Telesalud y Tele-psicología** para brindar atención médica y psicológica a mujeres en áreas rurales con acceso limitado a infraestructura física.
- 7) Sistemas de **transporte seguro y gratuito** para que las mujeres rurales puedan acudir a las audiencias judiciales, comisarías y centros de atención sin riesgo ni dificultades económicas.
- 8) **Fortalecimiento de los recursos financieros y logísticos**

4. Líneas telefónicas y medios tecnológicos de atención a mujeres víctimas de violencia de género

365. Los servicios de atención telefónica y el uso de otros medios tecnológicos o digitales han demostrado ser herramientas esenciales para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género en América Latina. Servicios como las líneas de emergencia, brindan acceso inmediato y apoyo psicológico, legal y social, facilitando el acceso a la justicia y mejorando la protección de las mujeres en situaciones de emergencia. En países como Argentina, Chile, México, Colombia, Costa Rica, y Brasil, estos servicios han sido claves para conectar a las víctimas con los sistemas de justicia y salud, especialmente en momentos críticos como la pandemia de COVID-19, cuando las restricciones de movilidad hicieron aún más difícil para las mujeres acceder a los recursos de manera presencial.
366. Los servicios de atención telefónica se han caracterizado en la región por facilitar el acceso a la justicia al proporcionar una conexión directa con las autoridades judiciales y policiales. En países como Argentina, donde la Línea 144 y la Línea 137 están articuladas con protocolos de derivación a intervenciones policiales, se asegura una rápida intervención en casos de violencia familiar y sexual. En Chile, el Fono 1455 también permite el seguimiento de denuncias ante Carabineros, lo que fortalece la protección inmediata. En Colombia, la Línea Púrpura, que incluye servicios de videollamadas en lengua de señas, ha sido fundamental para facilitar la denuncia y orientación a mujeres sordas.
367. El CEVI también reconoce que muchos países han adoptado tecnologías adicionales para mejorar el acceso a estos servicios, especialmente durante la pandemia. Por ejemplo, en Argentina, Chile y Guatemala se implementaron chats en línea y

WhatsApp, lo que permitió a las mujeres que no podían realizar llamadas acceder a la orientación y protección. Colombia avanzó significativamente con las videollamadas en lengua de señas para mujeres sordas, asegurando la inclusión de este grupo en los servicios de atención. Guatemala desarrolló el Botón de Pánico, una herramienta móvil que permite alertar a las autoridades en situaciones de riesgo, ofreciendo una respuesta rápida. Este mecanismo, previamente implementado por Chile durante la Segunda Ronda, ha sido reconocido como una buena práctica.

368. Sin embargo, a pesar de los avances en la tecnología y la cobertura, persisten desafíos estructurales que limitan el acceso a estos servicios, especialmente para las mujeres en áreas rurales o indígenas, y aquellas sin acceso a teléfonos inteligentes o internet. Estos grupos suelen estar excluidos debido a la falta de infraestructura tecnológica en sus comunidades y la baja penetración de las tecnologías digitales.
369. Mujeres en zonas rurales: En países como Costa Rica, El Salvador y Guatemala, la cobertura en áreas rurales sigue siendo limitada, lo que dificulta el acceso a los servicios de emergencia. El seguimiento de los casos y la derivación a servicios judiciales también son un reto, especialmente debido a la falta de recursos humanos y logísticos. En lugares como Brasil con una alta demanda de servicios a través de la Línea 180, muchas mujeres en áreas remotas no pueden acceder fácilmente a los servicios debido a la falta de teléfonos inteligentes o conectividad a internet.
370. Similar desafío viven las mujeres con discapacidad. Aunque Colombia y Chile han implementado servicios de videollamadas y chats accesibles, en muchos otros países no se dispone de alternativas accesibles para personas sordas o con otras discapacidades auditivas, lo que limita la capacidad de estos servicios para garantizar su acceso a la justicia y la protección.
371. En materia de cifras, las líneas telefónicas son un indicador clave del número de mujeres que solicitan apoyo o información, y funcionan como un sistema de alerta temprana que permite a los Estados estimar la cantidad de mujeres potencialmente en situaciones de riesgo. En Argentina, la Línea 144 recibió 575,200 llamadas entre 2018 y 2022, mientras que la Línea 137, especializada en violencia familiar y sexual, atendió a 18,715 mujeres durante el mismo periodo. Esto refleja una alta demanda de servicios de apoyo. Chile también presenta cifras significativas con el Fono 1455, que registró un uso intensivo con 98,330 llamadas en 2018, un aumento a 158,759 en 2020, y 135,169 en 2021. Estos picos coinciden con la pandemia de COVID-19, lo que llevó a la implementación de chats web para ampliar el acceso.

372. En México, el número de emergencias 911 recibió 1,260,752 llamadas relacionadas con violencia de género entre 2018 y 2022, reflejando un uso elevado del servicio en un país con una población femenina de más de 64 millones. Costa Rica, por su parte, atendió 476,153 llamadas de mujeres a través del 911 entre 2018 y 2021, lo que es un número considerable para una población femenina de aproximadamente 2.5 millones. En Perú, la Línea 100 reportó un total de 497,719 llamadas entre 2018 y 2021, con un aumento significativo en 2020, lo que indica un mayor uso del servicio durante la pandemia.

373. En otros países, las cifras de uso de las líneas telefónicas también ofrecen una visión importante. En Colombia, la Línea 155 atendió 12,393 llamadas en 2021 y 13,125 en 2020, lo que refleja una demanda constante del servicio. En Ecuador, el 911 recibió 11,280 llamadas relacionadas con violencia de género entre 2018 y 2022, mientras que en Uruguay, el servicio de atención telefónica para mujeres víctimas de violencia reportó 28,046 llamadas entre 2019 y 2021. Finalmente, en El Salvador, el Centro de Llamadas 126 atendió a 15,386 mujeres entre 2018 y 2021. Estas cifras muestran la importancia de las líneas de atención como un recurso vital para las mujeres en situaciones de riesgo y la necesidad de fortalecer su capacidad de respuesta y seguimiento en todos los países.

374. Para mejorar la efectividad de estos servicios de atención telefónica y digital, y garantizar un acceso equitativo a la justicia, es crucial implementar las siguientes medidas:

- 1) Aumentar la presencia de servicios en áreas rurales a través de unidades móviles o la creación de centros comunitarios de atención que proporcionen asistencia jurídica, psicológica y de protección;
- 2) Mejorar la conectividad a internet en áreas rurales y con población indígena, asegurando que las mujeres que viven en estas regiones puedan acceder a las tecnologías avanzadas;
- 3) Expandir el uso de videollamadas en lengua de señas, chats en línea, y aplicaciones móviles accesibles en toda la región para asegurar que las mujeres sordas y con discapacidades auditivas tengan las mismas oportunidades de acceder a estos servicios;
- 4) Promover campañas de educación digital para que más mujeres, especialmente en zonas rurales y entre poblaciones mayores, aprendan a utilizar los servicios de emergencia disponibles a través de teléfonos y plataformas digitales;
- 5) Invertir en la formación de personal especializado y en la coordinación interinstitucional para garantizar que todas las denuncias recibidas a través de las líneas telefónicas y digitales se deriven a los servicios judiciales y de protección correspondientes.

375. Por último, al CEVI le llama la atención que algunos Estados Parte solamente cuenten con líneas telefónicas o medios tecnológicos para atender a las mujeres víctimas de algunas formas de violencia reconocidas en la Convención. El Comité llama a los Estados a que existan servicios telefónicos y tecnológicos con cobertura para las mujeres que han sido víctimas de todas las formas de violencia, y que dichos servicios estén especializados en la materia. En su defecto, el Comité insta a que se emitan protocolos y se lleven a cabo capacitaciones en violencia contra las mujeres para el personal que atiende las llamadas de emergencia.

5. Otros programas en materia de violencia contra las mujeres

376. El análisis de los programas reportados sobre violencia contra las mujeres en América Latina muestra un esfuerzo creciente por parte de los Estados para atender a las diversas víctimas y promover su autonomía y acceso a la justicia. Sin embargo, persisten ejes comunes y desafíos que deben ser abordados más a fondo para garantizar el cumplimiento de los estándares de debida diligencia, el acceso a la justicia y el derecho a la verdad.

377. Uno de los ejes comunes es la implementación de programas de apoyo económico y acompañamiento integral para mujeres en situaciones de violencia. Por ejemplo, en Argentina, el Programa Acompañar proporciona apoyo económico a mujeres y personas LTBIQ+, mientras en Costa Rica, el Instituto Mixto de Ayuda Social ofrece subsidios y capacitaciones para facilitar la separación del entorno violento. Estos programas buscan fortalecer la autonomía de las víctimas, pero aún enfrentan desafíos en cuanto a cobertura y accesibilidad, especialmente en áreas rurales y para mujeres en situaciones de pobreza.

378. Otro eje común es la atención a grupos específicos, como mujeres con discapacidad, indígenas, afrodescendientes y LTBIQ+. En Chile, el Centro de la Mujer Sorda ofrece asistencia a mujeres sordas en situación de violencia, mientras que en Argentina y otros países se han adoptado medidas para atender a mujeres indígenas y migrantes. Sin embargo, la falta de información completa sobre programas similares en otros Estados indica que en algunos países no se ha garantizado un enfoque interseccional, lo que afecta el derecho a la verdad y dificulta la evaluación de los esfuerzos estatales.

379. En términos de coordinación interinstitucional, Brasil destaca por su Red para Enfrentar la Violencia contra las Mujeres, que articula instituciones gubernamentales y de la sociedad civil para ofrecer una respuesta coordinada. Este enfoque es clave para la debida diligencia, ya que la prevención y atención a la violencia requieren la participación de múltiples sectores. Sin embargo, otros países aún enfrentan el desafío de desarrollar estrategias intersectoriales sólidas que integren justicia, salud y protección social.

380. La Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito de **Costa Rica** ha desarrollado lineamientos con la Fiscalía Adjunta de Asuntos Indígenas para mejorar la atención en sus territorios y facilitar sus procesos de recepción de denuncias y asesorar a la población indígena. **Guatemala**, por su parte, cuenta con la Defensoría de la Mujer Indígena, y **México**, con las Casas de la Mujeres Indígena o Afromexicana que atienden a mujeres víctimas de violencia. Los demás Estados Parte no presentaron información completa que dé cuenta de servicios de esta naturaleza que se estén implementando actualmente. Por último, **Brasil** informa que la Red para Enfrentar la Violencia contra las Mujeres articula a las instituciones y servicios gubernamentales y de la sociedad civil para desarrollar estrategias de prevención, y ofrecer asistencia a las mujeres en situación de violencia.

381. Aunque hay avances importantes, los desafíos persistentes incluyen la falta de cobertura en zonas rurales, la insuficiencia de datos sobre mujeres en situación de vulnerabilidad y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional. Estos problemas deben ser abordados para cumplir con los estándares internacionales de protección de los derechos de las mujeres. El CEVI destaca que algunos programas de atención implementados en el período de análisis del presente informe buscan brindar atención a grupos específicos de la diversidad de las mujeres, así como proveer alternativas enfocadas en fortalecer los servicios a mujeres víctimas de violencia.

382. El Comité finalmente saluda que algunos Estados se encuentren implementando programas que buscan atender, en algunos casos, las causas estructurales de la violencia contra las mujeres y promover su autonomía, y que otros, como Brasil, cuenten con estrategias para coordinar esfuerzos. Asimismo, celebra que existan iniciativas enfocadas en mujeres con discapacidad, en mujeres indígenas y afrodescendientes, y programas para personas LTBIQ+ sujetas a violencia basada en género, retomando que el deber de debida diligencia de los Estados está aparejado en las miradas interseccionales de distintas formas de discriminación¹⁴⁴.

d. Medidas de protección

383. El análisis en conjunto de las medidas de protección en los Estados Parte revela tanto avances como desafíos persistentes en el cumplimiento de los estándares de debida diligencia reforzada y la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, la falta de información detallada y la insuficiencia de mecanismos de seguimiento evidencian las limitaciones estatales en la recolección de datos necesarios

¹⁴⁴ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 231.

para evaluar y monitorear el acceso efectivo a los sistemas de protección existentes. El CEVI nota que la gran mayoría de los Estados Parte no informaron los detalles sobre las medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia. Esto implica que el CEVI no cuenta con información sobre los mecanismos de cumplimiento de las medidas, tales como fondos de traslado y mecanismos de rescate y protección que permitan evaluar su implementación y efectividad.¹⁴⁵ El Comité insta a los Estados a presentar información completa en este rubro.

384. En Argentina, las medidas de protección están establecidas en la Ley 26.485, pero la falta de una política nacional homogénea y de cifras detalladas sobre su implementación refleja un incumplimiento parcial en el seguimiento y efectividad de estas medidas. Aunque se registraron 996 solicitudes de protección por violencia intrafamiliar, este dato solo representa la provincia de Buenos Aires, lo que evidencia una cobertura limitada de información. Además, la falta de sanciones a los agresores que incumplen con las medidas de protección resalta la debilidad de los mecanismos de supervisión y ejecución.¹⁴⁶

385. En Costa Rica, la Ley de Violencia Doméstica establece medidas de protección, pero estas se centran en violencia íntima o de pareja, dejando fuera a otras formas de violencia. No se presentaron cifras sobre la solicitud y otorgamiento de estas medidas, lo que limita la capacidad de monitoreo y evaluación de su efectividad. Aunque el Poder Judicial y el Ministerio Público intervienen en el proceso, la falta de un seguimiento claro y mecanismos de control afecta la efectividad de las medidas de protección.

386. Chile ha implementado diversas normas y protocolos para proteger a las mujeres víctimas de violencia, pero las medidas de protección siguen limitadas a la violencia intrafamiliar. El Protocolo de Evaluación Inicial de Riesgo busca brindar protección oportuna. Al CEVI le llama la atención que los Carabineros, la Policía de Investigaciones, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, así como el Ministerio Público de Chile en 2018 adoptaron el Protocolo Pauta Unificada de Evaluación Inicial de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Contexto de Pareja y el Protocolo de Protección Inmediata. El Protocolo busca establecer lineamientos para adoptar acciones coordinadas en estos casos, para brindar una protección oportuna y efectiva. Aunque el programa no está enfocado en mujeres víctimas de violencia, Chile también implementa desde 2018 el Modelo de Atención “Orientación, Protección y Apoyo” desde la Fiscalía Nacional, que tiene como uno de sus objetivos la implementación de medidas de protección acordes a la

¹⁴⁵ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, p. 104.

¹⁴⁶ CLADEM. Informe sombra, Argentina. Acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Argentina-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 8.

situación de riesgo. Chile no reportó cifras de solicitudes de medidas de protección, ni de aquellas otorgadas, lo cual impide evaluar si se está cumpliendo con los estándares de protección. Tampoco se reportaron cifras sobre su uso o efectividad, lo que indica una falta de información, seguimiento o monitoreo en la implementación de estos programas.

387. En la misma situación se encuentra Colombia quien dispone de medidas de protección bajo las leyes 1257 de 2008 y 2126 de 2021, pero al igual que en otros países, no se reportaron cifras sobre su implementación. La cobertura de las medidas de protección está limitada a la violencia intrafamiliar, lo que deja fuera a otras formas de violencia de género. Además, la información sobre la evaluación de riesgo colectivo no está enfocada específicamente en mujeres víctimas de violencia, lo que debilita el enfoque de protección individualizado. Ecuador reportó la existencia de medidas de protección en su legislación, pero no presentó detalles sobre su implementación o el seguimiento de estas. Aunque se menciona la implementación de un sistema electrónico para tramitar medidas de protección, no hay información que permita hacer un análisis sobre su efectividad, lo que dificulta evaluar el acceso de las mujeres a estos mecanismos de protección.

388. El Salvador ha desarrollado una directiva para verificar las medidas de protección, pero la falta de especialización en los juzgados y la insuficiencia de seguimiento a las medidas emitidas generan una protección parcial. De igual manera, el país tampoco presentó cifras sobre solicitudes y otorgamiento de medidas de protección. Por otra parte, organizaciones de la sociedad civil informaron a este Comité que las medidas de protección son “parcialmente eficaces” pues carecen de mecanismos de seguimiento y fiscalización que garanticen su cumplimiento¹⁴⁷, poniendo en riesgo a las víctimas que no reciben un monitoreo adecuado. En Guatemala, las leyes para prevenir y sancionar la violencia contemplan medidas de protección a solicitud de las víctimas, pero no se presentaron datos sobre su implementación¹⁴⁸.

389. Paraguay cuenta con medidas de protección bajo la Ley 5777. Sin embargo, al igual que los demás Estados, no presentó cifras de implementación. En Uruguay, el programa de tobilleras electrónicas busca proteger a las víctimas de alto riesgo de violencia doméstica, pero persisten los estereotipos de género y la falta de seguimiento adecuado en las denuncias. Uruguay no presentó cifras sobre el número de solicitudes de medidas de protección, lo que limita el monitoreo de su efectividad. La sociedad civil indicó que las medidas de protección en Uruguay son insuficientes, pues persisten los estereotipos de

¹⁴⁷ CLADEM. Informe Sombra, El Salvador, acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/El-Salvador-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 4.

¹⁴⁸ CLADEM. Informe Sombra, Guatemala, acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Guatemala-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 5.

género en los receptores de denuncias, así como en el sistema judicial, entre otras razones¹⁴⁹.

390. En México, las medidas de protección están contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero la falta de análisis especializados de riesgo y la implementación lenta de las medidas dificultan su efectividad¹⁵⁰. No se presentaron cifras sobre las solicitudes o el otorgamiento de medidas de protección.
391. En Perú, las medidas de protección están cubiertas por diversas leyes, pero no se presentó información detallada sobre su implementación ni cifras que permitan evaluar el acceso real de las mujeres a estos mecanismos. La falta de datos y seguimiento adecuado afecta la capacidad del Estado para garantizar una protección efectiva. En Brasil, el programa Provita ofrece protección a víctimas y testigos, pero no está enfocado exclusivamente en mujeres víctimas de violencia. Al igual que en otros Estados, la falta de información sobre solicitudes y medidas otorgadas impide un análisis completo de su efectividad en términos de protección para las mujeres.
392. En resumen, **aunque varios Estados han establecido medidas de protección legales para las mujeres víctimas de violencia, la falta de información sobre su implementación, seguimiento y efectividad revela limitaciones en la capacidad estatal para cumplir con los estándares de debida diligencia.** La falta de datos dificulta el monitoreo y la evaluación de las políticas de protección, lo que pone en riesgo el acceso real de las mujeres a los sistemas de protección y su derecho a la justicia y a la verdad.
393. El Comité de Expertas observa que varios de los Estados Parte se limitaron a informar sobre la existencia de normativa que establece la posibilidad de obtener medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres, y brindaron alguna información sobre guías, lineamientos y protocolos para su implementación. También nota que algunos Estados informaron la adopción de procedimientos electrónicos y automatizados para la solicitud y seguimiento de medidas de protección.
394. Sin embargo, solamente Argentina informó, de manera incompleta, sobre la cantidad de medidas de protección solicitadas y otorgadas. El Comité de Expertas considera que, si bien los Estados cuentan con legislación que estipula las medidas de protección, y algunos instrumentos para su implementación, supervisión y seguimiento, la

¹⁴⁹ CLADEM. Informe Sombra, Uruguay, acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Uruguay-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 8.

¹⁵⁰ CLADEM. Informe Sombra, México, acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Mexico-IVRonda_Mesecvi.pdf, p.8.

falta de datos no permite realizar una evaluación del impacto de estas acciones sobre las mujeres que solicitan medidas de protección. Por ello, insta a los Estados a generar, recolectar y presentar esta información al Comité en su momento oportuno.

395. Asimismo, el Comité de Expertas recuerda que los Estados deben adoptar las normas, marcos institucionales, presupuestos y otras medidas con la finalidad de garantizar la protección a mujeres víctimas de cualquier forma de violencia durante las etapas del proceso judicial, mismas que deberán ser supervisadas¹⁵¹. No es suficiente que existan las medidas y que sean otorgadas, se deben acompañar de mecanismos de seguimiento y supervisión¹⁵². El Comité llama a los Estados Parte a fortalecer las medidas de protección de las mujeres, a incluir causales que no necesariamente estén ligadas a hechos de violencia intrafamiliar y a desarrollar programas de información sobre las medidas de protección para mujeres víctimas de violencia¹⁵³.

396. En este sentido, el CEVI nuevamente destaca que las medidas de protección en los Estados Parte tienden a estar enfocadas en casos de violencia intrafamiliar o de pareja, dejando fuera otros contextos de violencia que podrían requerir de medidas de protección para salvaguardar la integridad personal de las mujeres, o incluso, sus vidas. Esta limitación plantea serias preocupaciones sobre la efectividad de los sistemas de protección para las mujeres víctimas de otros tipos de violencia de género. Esta restricción en el alcance de las medidas de protección refleja una comprensión limitada de la complejidad y diversidad de la violencia contra las mujeres. Si bien la violencia intrafamiliar es una forma prevalente y grave de violencia de género, no es la única. Las mujeres también enfrentan violencia en espacios públicos, en sus lugares de trabajo, o por parte de actores estatales y no estatales en situaciones de conflicto o violencia organizada. Al centrarse únicamente en la violencia intrafamiliar, se deja desprotegidas a las mujeres que sufren estas otras formas de agresión, lo que viola su derecho a la protección integral.

397. En países como Costa Rica, Chile y Colombia, donde las leyes de protección están principalmente enfocadas en la violencia dentro de la familia, las mujeres que enfrentan acoso sexual, violencia institucional o violencia en entornos laborales y educativos no

¹⁵¹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 479.

¹⁵² MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 493.

¹⁵³ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 479.

cuentan con las mismas garantías de protección. Este enfoque limitado es problemático, ya que excluye a un gran número de mujeres que podrían no estar en situaciones de violencia intrafamiliar pero que aún necesitan medidas urgentes de protección. Además, la focalización exclusiva en la violencia intrafamiliar implica que no se están tomando en cuenta los enfoques interseccionales que abarcan las diversas formas en que las mujeres pueden ser afectadas por la violencia en función de su identidad, clase, origen étnico o situación de vulnerabilidad. Mujeres migrantes, indígenas, afrodescendientes o aquellas que enfrentan discriminación por su identidad de género o sexual pueden sufrir violencia fuera del hogar y requieren medidas de protección específicas que respondan a sus necesidades.

398. La falta de un enfoque integral también impide que las instituciones judiciales y de protección desarrollen mecanismos adecuados para tratar otras formas de violencia de género. Esto limita la capacidad del Estado para garantizar el acceso a la justicia y cumplir con su deber de debida diligencia al no ofrecer una respuesta eficaz a la violencia en todas sus manifestaciones. La ausencia de medidas de protección amplias reduce la efectividad de las normas y políticas destinadas a erradicar la violencia de género.

399. En resumen, el enfoque restringido de las medidas de protección a la violencia intrafamiliar deja desprotegidas a muchas mujeres que enfrentan violencia fuera de este ámbito. Para cumplir con los estándares internacionales de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, es fundamental que los Estados amplíen el alcance de sus políticas de protección y garanticen una respuesta efectiva a todas las formas de violencia de género, independientemente del contexto en que ocurran.

400. Por último, aunque el CEVI considera que el uso de tecnologías para mejorar los servicios de atención y protección de mujeres víctimas de violencia, pueden ser sumamente útiles, también considera que es posible que muchas mujeres en la región no tengan acceso a ellos, o a los implementos que se requieren para su adecuado uso. Por ello, se debe continuar adoptando programas e iniciativas que no necesariamente adopten tecnologías, pero que sean accesibles para todas las mujeres.

401. En términos generales, el CEVI advierte que los servicios de asistencia y patrocinio jurídico, los servicios especializados y las medidas de protección, muestran avances significativos tanto en su establecimiento como en su especialización. Sin embargo, también nota que existen obstáculos y medidas que aún no son tomadas por los Estados, que permitirían mejorar dichos servicios y así proveer a las mujeres de posibilidades reales de participar activamente en los procesos de justicia, como sujetas de derechos.

402. Al Comité le preocupa la brecha entre los números de casos y denuncias, que serán abordados en apartados posteriores, en contraste con las cifras de mujeres usuarias de

refugios, casas de acogida, servicios especializados, y las cifras reportadas por los Estados en cuando a medidas de protección. Esta brecha podría dar cuenta de la falta de accesibilidad, cobertura y conocimiento de las mujeres de los servicios establecidos a su favor.

403. El Comité llama a los Estados Parte a tomar todas las medidas necesarias para abordar las problemáticas identificadas por el CEVI a lo largo de este apartado, así como a adoptar sus recomendaciones en este sentido.

e. Avances y desafíos en el sistema de justicia penal

404. Una vez establecido el estatus de las mujeres víctimas de violencia como sujetas de derechos en los procesos de justicia, y habiendo analizado los avances y desafíos en la asesoría y patrocinio jurídico, los servicios especializados y las medidas de protección que posibilitan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres como sujetas de derechos, el Comité de Expertas evalúa el sistema de justicia penal, como instrumento para el acceso a la justicia para las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

405. Uno de los mayores desafíos identificados por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) es la prevención del femicidio/feminicidio, un crimen profundamente arraigado en la desigualdad estructural entre hombres y mujeres. Para enfrentar este problema, el MESECVI ha desarrollado la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la muerte violenta de mujeres (femicidio/feminicidio), que proporciona un marco normativo y estándares mínimos para garantizar la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. Estos estándares buscan alinear las normativas nacionales con los principios de derechos humanos internacionales. Un aspecto clave de su implementación es la reforma de los sistemas penales, que en muchos países latinoamericanos han adoptado un enfoque acusatorio mixto. Este sistema promueve la oralidad, la separación de roles entre los operadores de justicia y la participación activa de las víctimas, lo que ayuda a visibilizar la violencia de género, limitar el abuso de poder y mejorar el control de las investigaciones y decisiones judiciales. Estos elementos son esenciales para asegurar justicia y verdad en casos de violencia contra las mujeres¹⁵⁴.

406. El Comité vuelve a traer a colación que el derecho penal ha fungido históricamente como una herramienta central en el abordaje de la violencia contra las mujeres. El Comité ha registrado múltiples avances y desafíos a lo largo de las distintas Rondas de Evaluación y Seguimiento de los Estados Parte. Así, ha identificado que, si bien es cierto que el derecho

¹⁵⁴ MESECVI/ONU Mujeres. Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región, 2022, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Respuestas-Normativas.pdf>

penal es una rama jurídica que ha probado ser útil en la investigación y sanción de la violencia de género, también es cierto que debido a su naturaleza androcentrista, entre otros factores, es una vía repleta de complejidades y obstáculos para las mujeres víctimas.

407. El MESECVI ha señalado que la legislación internacional que regula los crímenes de lesa humanidad, la violencia de género y los derechos de niños, niñas y adolescentes establece que las formas alternativas que tienden a la disponibilidad reglada de la acción penal deben ser aplicadas de forma limitada en dichos casos. Esto es así debido a que se trata de delitos que atentan gravemente contra los derechos humanos y que, al tener su base en la desigualdad de poder entre víctima y victimario, son intrínsecamente incompatibles con cualquier tipo de negociación o acuerdo reparatorio¹⁵⁵.

1. La investigación penal

408. Como ha sido indicado por el Comité anteriormente, el acceso a la justicia de las mujeres debe mirarse también desde la óptica de la posibilidad fáctica y legal de acceso a los mecanismos de justicia¹⁵⁶. En materia de justicia penal, el sistema bilateral de garantías ha sido reconocido por el MESECVI como la necesidad de asegurar el cumplimiento de las garantías del debido proceso para las personas que son investigadas, sometidas a proceso o condenadas y también para quienes han sido objeto de la violencia. En efecto, garantías como el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos deben aplicarse tanto al acusado como a la víctima¹⁵⁷.

409. En este marco la definición de víctima resulta fundamental: la definición amplia de víctima que propone la Ley Modelo incluye a la mujer o grupo de mujeres que esté en peligro inminente de sufrir daño, “sea físico, psíquico, emocional, económico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones femicidas” (art. 3, que contiene las definiciones de la ley modelo). El término también incorpora a la familia inmediata, a las personas dependientes de la víctima directa y a quienes hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. A su vez, la consideración de víctima debe ser

¹⁵⁵ Idem., p. 10.

¹⁵⁶ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 226.

¹⁵⁷ MESECVI/ONU Mujeres. Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región, 2022, disponible en: <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Respuestas-Normativas.pdf>, p.13.

independiente de si existe un proceso contra el agresor e incluso si éste ha sido identificado, así como de si existe relación familiar entre el agresor y la víctima¹⁵⁸.

410. En este sentido, los Estados tienen la obligación propositiva de remover todos los obstáculos que impiden o limitan el acceso a la justicia para las mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia,¹⁵⁹ incluyendo para la presentación de denuncias. En esta línea, las autoridades competentes deben recibir las denuncias, y evitar convencer a las mujeres víctimas de desistir de ellas, o levantar actas circunstanciales o actuaciones similares que no son equivalentes a una denuncia, por lo que no conllevan la apertura de una investigación. El Comité considera que existe una tendencia a desechar las declaraciones y denuncias de las mujeres víctimas de violencia basada en género, a raíz de la aplicación de estereotipos de género por parte de agentes del Ministerio Público y fiscales que culpabilizan a las víctimas, desestiman su declaración, o le restan credibilidad o importancia a los actos de violencia. Ello conlleva una pérdida de confianza en el sistema de justicia penal, teniendo como consecuencia que las mujeres no estén dispuestas a denunciar la violencia a la que son sujetas, y envía el mensaje de que la violencia es tolerada por las autoridades.

411. Para cumplir con el deber de debida diligencia, las fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público, al momento de recibir una denuncia por un acto de violencia contra las mujeres, deberán iniciar investigaciones ex-oficio, de manera inmediata, con plazos razonables y de manera propositiva.¹⁶⁰ Deberán utilizar la perspectiva de género, así como la intercultural e interseccional, teniendo en cuenta los múltiples obstáculos en el acceso a la justicia que enfrentan las mujeres en general, y los grupos vulnerables en particular. Asimismo, cuando la naturaleza del caso lo amerite, deberán ordenar o adoptar las acciones para que se ordenen medidas de protección a favor de la víctima, con la finalidad de preservar su integridad personal, y en ocasiones, su vida. Además, los agentes del Ministerio Público y fiscales deberán contar con información suficiente, actualizada y adecuada para canalizar a las mujeres víctimas a los servicios especializados que requieran, incluyendo de patrocinio y representación jurídica gratuitos.

412. Durante las investigaciones, los agentes del Ministerio Público y fiscales deberán en todo momento evitar la revictimización de las mujeres y niñas con las que interactúen, reconocer su autonomía y en ningún momento presionarlas para que brinden información

¹⁵⁸ Idem., p.21.

¹⁵⁹ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 229.

¹⁶⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223.

para la investigación.¹⁶¹ La aplicación de la perspectiva de género en una investigación implica que todas las actuaciones, diligencias, planes de investigación, clasificación jurídica de los hechos, interacciones con la mujer víctima, la valoración y análisis de la prueba y la estrategia de litigio deberán de realizarse con dicho enfoque. **El CEVI recuerda que la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento sexual o social previo de las víctimas en casos de violencia de género implica la aplicación de estereotipos de género¹⁶² y es contrario a la Convención.** Cuando la mujer víctima de violencia sea mujer indígena, con discapacidad, afrodescendiente, menor de edad o adulta mayor, persona LGTBQ+, los agentes del Ministerio Público y los fiscales deberán hacer los ajustes necesarios en dichas actuaciones, así como aplicar una perspectiva interseccional, y en su caso, de discapacidad.

413. En el contexto de la obligación de organizar todo el aparato del Estado para responder de manera adecuada a la violencia contra las mujeres,¹⁶³ en el caso de los mecanismos de persecución del delito, particularmente las fiscalías, agencias y unidades del Ministerio Público, esto implica que exista suficiente cobertura a nivel nacional, para que las mujeres, en donde se encuentren, puedan presentar denuncias si así lo desean. Así, deberá haber suficientes entidades receptoras de denuncias, incluyendo de las policías, especialmente en zonas marginadas,¹⁶⁴ donde deberá haber personal capacitado y protocolos para atender¹⁶⁵ e investigar las denuncias, e idealmente, para judicializarlas. Estas últimas herramientas son fundamentales para que las leyes integrales, por ejemplo, puedan ser operativizadas en casos en concreto, contribuyendo así al acceso a la justicia de las mujeres.

414. Además de la perspectiva de la víctima, resulta fundamental reconocer sus derechos, identificando a partir de ellos los desarrollos sustantivos necesarios para garantizar un sistema de garantías bilaterales en los procesos de administración de justicia penal, en tanto que “la razón principal por la que el Estado persigue el delito es la necesidad de cumplir con su obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas,

¹⁶¹ Código Murad, Principio 2. Disponible en <https://www.muradcode.com/es/murad-code>

¹⁶² MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 516.

¹⁶³ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 231.

¹⁶⁴ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 234.

¹⁶⁵ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 234.

quienes a su vez tienen el derecho a reclamarla ante los tribunales. Este reconocimiento conlleva que las garantías procesales del debido proceso deben implementarse como un sistema bilateral, en cumplimiento del principio de igualdad y del derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas – es decir, su eficacia debe verificarse tanto para las personas imputadas como para las víctimas, así sean comunes para ambas partes o específicas para cada una”¹⁶⁶.

415. En cuanto a los derechos de las víctimas, la Ley Modelo sobre femicidio/feminicidio establece en su artículo 20, sobre derechos en los procesos administrativos y judiciales que deberá garantizarse el derecho de las víctimas a: a. Acceso universal a la justicia incluyendo patrocinio gratuito y especializado en todo el territorio del país, urbano o rural, el que puede proporcionarse por sí o a través de convenios con organizaciones de mujeres de la sociedad civil o de instituciones privadas especializadas, inclusive con el apoyo y asistencia cuando así se requiera; b. Que se realicen los ajustes razonables para permitir un efectivo acceso a la justicia a las víctimas en situación de discapacidad; c. Ser informadas de sus derechos, a que sus opiniones, necesidades, intereses y preocupaciones sean oídas por el Tribunal y a colaborar y participar plenamente en todas las instancias; d. Que se proporcione a las víctimas y familiares que lo necesiten traductor y/o intérprete de acuerdo con su nacionalidad, idioma, lengua o situación de discapacidad; e. Que las mujeres extranjeras y migrantes y sus familiares a cargo no sean deportadas/os como consecuencia de la realización de la denuncia aún si se encontraran en situación migratoria irregular

416. En este sentido, el Comité en primer lugar abordará la existencia y naturaleza de los mecanismos de persecución del delito existentes, las garantías que se ofrecen a través de las capacidades estatales y las estructuras para dar respuesta a las denuncias, así como los mecanismos existentes en lo respectivo al establecimiento de fiscalías especializadas o con competencia para investigar delitos de violencia contra las mujeres. En segundo lugar, se evaluarán los protocolos y guías de actuación que rigen sus actividades en casos de violencia basada en género.

2. Mecanismos de persecución del delito en casos de violencia contra las mujeres

417. El CEVI nota que muchos de los Estados Parte han creado fiscalías, unidades o agencias especializadas en violencia contra las mujeres, ya sea de forma general o para delitos en específico. Por ejemplo, Argentina informa contar con la Unidad Fiscal

¹⁶⁶ MESECVI/ONU Mujeres. Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio. Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal de la región, 2022, disponible en: <https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2022/11/Informe-Respuestas-Normativas.pdf>, p. 48.

Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) y la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, así como la Dirección General de Acceso a la Justicia establecida para facilitar el acceso a la justicia para personas en situación de vulnerabilidad, adscritas al Ministerio Público Fiscal de la Nación. Chile tiene fiscalías especializadas a nivel municipal, la Fiscalía Local de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar; y también Fiscalías de Género, pero no reportó el número total de las mismas. El CEVI destaca que las fiscalías en Chile tienen a su disposición un servicio de intérprete en lengua de señas.

418. La Fiscalía General de la Nación en Colombia estableció el Grupo de Trabajo Nacional de Violencia de Género que, de acuerdo con el Estado, funciona como organismo de investigación en la materia. En 2021, en El Salvador, se creó la Fiscalía Adjunta para la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables conformada por la Dirección de la Mujer, Niñez, Adolescencia y otros Grupos Vulnerables, la Unidad Especializada de Investigación del Femicidio y la Unidad de Género.
419. En Paraguay se encuentra operando desde 2018 la Unidad Especializada contra la Violencia Familiar (que previamente tenía una denominación distinta) dentro de la Fiscalía General. El país cuenta con nueve unidades especializadas. En México, además de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) en la Fiscalía General de la República, el Estado informa que, en 2022, varias fiscalías de diferentes entidades federativas adoptaron leyes orgánicas que contemplan la creación de fiscalías especializadas en feminicidios. A pesar de mencionar que los estados cuentan con diversas fiscalías especializadas en delitos sexuales, violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar y trata de personas, el Estado no informó exactamente cuántas existen y en qué entidades. México también informó que se tomaron algunas medidas en algunas fiscalías en el país, con el objetivo de mejorar la accesibilidad de las mismas para mujeres con discapacidad. Sin embargo, estas se enfocan en movilidad, por lo que no son inclusivas de distintas discapacidades de las mujeres.
420. **Brasil** informa que desde 2006 se crearon mecanismos para atender casos de violencia doméstica y familiar, estableciendo atención policial especializada, en particular desde las Comisarías de atención a la mujer. Las Comisarías cuentan con profesionales capacitados que llevan a cabo acciones de prevención, protección e investigación de delitos de violencia doméstica y violencia sexual, entre otros delitos de violencia contra las mujeres. Sin embargo, no todas las ciudades en el país cuentan con cobertura de las Comisarías. Por su parte, los Núcleos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia son agencias del Ministerio Público que tienen como responsabilidad iniciar la acción penal pública, solicitar investigaciones a la Policía Civil y solicitar medidas urgentes de protección al Poder Judicial.

421. Costa Rica, Guatemala y Uruguay no informaron que se cuente con fiscalías, unidades o agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres. Guatemala, no obstante, sí reportó la creación, en 2018, del Departamento de Investigación de Delitos contra la Mujer de la Policía Nacional Civil.
422. El Comité observa que muchos Estados Parte aún no han establecido fiscalías especializadas, o solamente en cuanto a violencia intrafamiliar, u otras formas de violencia como el femicidio/feminicidio. También nota que los Estados no informaron sobre la competencia de otras fiscalías para conocer sobre casos de violencia contra las mujeres, ni presentaron información suficiente que dé cuenta del nivel de cobertura nacional de los entes receptores de denuncias.
423. **El CEVI insta a los Estados a presentar información completa, así como a establecer fiscalías especializadas que estén lo suficientemente coordinadas con otras fiscalías, agencias y unidades investigadoras que les permita llevar a cabo investigaciones integrales, evitando la fragmentación de casos.** El Comité invita a los Estados, como lo ha hecho en ocasiones previas¹⁶⁷, a aumentar la existencia de entidades receptoras de denuncias, particularmente en zonas marginadas y lejanas. Asimismo, el CEVI llama a los Estados a que las fiscalías que conocen de casos de violencia contra las mujeres, especializadas o no, cuenten con personal capacitado y permanente que tenga las habilidades para atender a las mujeres víctimas de violencia, así como para llevar a cabo investigaciones y judicialización de casos de manera expedita y adecuada, con perspectiva de género.

3. Protocolos y guías de actuación en investigaciones criminales

424. En el análisis de los avances normativos reportados, se destacan varias normas relevantes y protocolos adoptados en diferentes países para investigar casos de violencia de género, femicidio/feminicidio y otros delitos conexos. Un eje común en estas iniciativas es la adopción de protocolos específicos para incorporar la perspectiva de género en las investigaciones judiciales y policiales, lo que responde a la obligación de estandarizar los procedimientos bajo el principio de debida diligencia. Sin embargo, persisten vacíos en términos de implementación efectiva y alcance de algunos de estos mecanismos.
425. Entre los avances más significativos, **Argentina** destaca con la adopción del Protocolo para la Investigación y Litigio de Casos de Muertes Violentas de Mujeres (2018),

¹⁶⁷ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 507.

que sigue los lineamientos del Modelo de Protocolo Latinoamericano de Naciones Unidas. De igual forma, en **Costa Rica**, la Fiscalía Adjunta de Género ha implementado guías operativas para la investigación de delitos de violencia de género y femicidio desde 2018, unificando criterios a nivel nacional. En **Chile**, se ha fortalecido el enfoque institucional con el Manual para la Investigación de Casos de Violencia Física y Psíquica por Razones de Género (2019) y con la aplicación de protocolos para la investigación de femicidios desde 2021.

426. Otros países, como **Colombia** y **Ecuador**, han implementado directrices y guías, como la Directiva 001 de 2021 en Colombia para la persecución del delito de violencia intrafamiliar, y el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios en Ecuador (2021), que es considerado clave en la persecución de estos delitos. **El Salvador** ha avanzado con la Política de Persecución Criminal en Materia de Violencia contra las Mujeres (2019), y la creación de un Protocolo Interinstitucional para una Atención Libre de Victimización Secundaria (2020), enfocado en evitar la revictimización de las mujeres.

427. En el caso de **Guatemala**, se han implementado protocolos con pertinencia cultural y lingüística para la atención a mujeres indígenas, un avance que busca eliminar barreras de acceso a la justicia para esta población. Sin embargo, uno de los desafíos persistentes en muchos de los Estados es la falta de capacitación adecuada y recursos para implementar estos protocolos de manera efectiva, como es el caso de **México**, donde se han adoptado múltiples protocolos, pero no se ha reportado información suficiente sobre su aplicación efectiva en casos de desaparición de mujeres y niñas. El CEVI lamenta que **Paraguay** no haya presentado información en este rubro.

428. **El Comité de Expertas celebra que la mayoría de Estados cuentan con protocolos y guías de actuación para la investigación del delito de femicidio/feminicidio.** Asimismo, se identifica como un avance que en Argentina, Guatemala, México y Perú se hayan adoptado protocolos que abordan la desaparición de mujeres y niñas, de conformidad con la recomendación de este Comité de crear e implementar protocolos sobre investigación con perspectiva de género que favorezcan la investigación de casos de desaparición de mujeres y niñas,¹⁶⁸ recordando que estos pueden ser herramientas útiles para el cumplimiento del deber de debida diligencia del Estado.¹⁶⁹

429. En esta misma línea, el CEVI se complace al recibir información sobre la emisión de guías de actuación y protocolos que no solamente se enfocan en el actuar de agentes del Ministerio Público y fiscales, sino que también están dirigidos a fuerzas policíacas que

¹⁶⁸ MESECVI. Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (No.2): Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio, 2018, disponible en , p. 27. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>, p. 27.

¹⁶⁹ Idem.

comúnmente llevan a cabo labores de investigación o fungen como primeros respondientes. Lo mismo ocurre con los protocolos reportados por los Estados que se adoptaron para los servicios médico-legales.

430. Un importante avance es la aprobación de protocolos para mejorar la atención brindada por el sistema de justicia, así como aquellos que buscan uniformizar o estandarizar las actuaciones en casos de violencia contra las mujeres, lo que el Comité considera fundamental para Estados Parte que son federaciones. Asimismo, se identifica progreso en la adopción de guías y protocolos de litigio de casos de violencia contra las mujeres en Argentina, Colombia y Guatemala. El CEVI insta a los demás Estados Parte a adoptar herramientas similares. Lo anterior debido a que sí bien es cierto que la investigación de actos de violencia contra las mujeres es fundamental, en años recientes se ha colocado un desmedido énfasis en la misma, sin que se haya puesto suficiente atención a la judicialización y litigio exitoso de casos de violencia contra las mujeres. En este tenor, es fundamental que las/os integrantes de los Ministerios Públicos y fiscalías tengan las pautas y capacidades para desarrollar e implementar estrategias de litigio que apliquen la perspectiva de género, interseccional y de discapacidad, cuando sea el caso, con miras a obtener sentencias condenatorias y a llevar a cabo procesos judiciales participativos, que eviten la revictimización de las mujeres.

431. **El Comité advierte que ninguno de los Estados Parte informa contar con protocolos o lineamientos para la participación efectiva de las mujeres víctimas en las investigaciones, y dependiendo de la legislación nacional, como partes en el proceso judicial.** Recordando el estatus de sujetas de derechos de las mujeres en sus propios procesos de justicia, así como la obligación de contar con diseños institucionales que permitan la participación efectiva de las víctimas,¹⁷⁰ el CEVI recomienda a los Estados Parte la adopción de protocolos que contengan las pautas de actuación y las rutas para la participación de las mujeres y sus representantes legales, en su caso. Así, dichos protocolos deberán contener lineamientos para la coadyuvancia, el intercambio de información y pruebas, la preparación y participación de las víctimas en diligencias de investigación, mecanismos de rendición de cuentas de los Ministerios Públicos o fiscales para con la mujer víctima, la notificación inmediata de actuaciones, audiencias, la judicialización de los casos, y preparación para juicio, audiencias de juicio, sentencia, entre otras. Además, deberán vislumbrar la colaboración con colectivas/os de mujeres víctimas de violencia, cuyos casos tengan a cargo, bajo los mismos estándares.

432. El Comité asimismo nota que pocos Estados reportan contar con protocolos y guías con mirada interseccional, que adecuen los procedimientos a las necesidades de las mujeres

¹⁷⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175, párr. 195.

en su diversidad. Esto incluye a mujeres con discapacidad, pero también a niñas víctimas de violencia sexual. Existen pocos protocolos que abordan las particularidades de las investigaciones cuando se trata de menores de edad, así como las rutas y procedimientos a seguir en estos casos. Por ello, el CEVI insta a los Estados a adoptar protocolos interseccionales y que sean útiles para investigar con debida diligencia los delitos contra las mujeres en su diversidad.

433. Si bien el CEVI agradece la información presentada por los Estados Parte y saluda sus avances, también le preocupa, como en Rondas pasadas,¹⁷¹ que no se cuenta con información suficiente sobre su implementación, desafíos, buenas prácticas, y su impacto en las investigaciones y judicializaciones de casos de violencia contra las mujeres. Por ello, llama a los Estados a presentar información completa y desagregada que permita realizar una evaluación y análisis a profundidad.

f. El proceso ante órganos jurisdiccionales en materia penal

434. Ahora bien, habiendo sido abordados algunos temas de relevancia respecto a los mecanismos de persecución penal en los Estados Parte objeto de este informe, el Comité considera necesario referirse a los órganos jurisdiccionales penales o criminales, pues son el siguiente paso en el proceso de justicia penal para las mujeres víctimas de violencia.

435. El CEVI recuerda que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus numerales 8 y 25, establece que toda persona tiene el derecho a ser oída, en un plazo razonable y con las garantías debidas, por un tribunal competente, independiente e imparcial, así como el derecho a un recurso rápido y sencillo que la proteja contra actos que violenten sus derechos humanos. En cuanto a violencia contra las mujeres, la Corte IDH ha reconocido que las garantías y la protección judiciales previamente mencionadas, se complementan y refuerzan con los artículos 7.b y c. de la Convención de Belém do Pará¹⁷². Es por ello que deberán establecerse tribunales, ya sea especializados o con competencia para conocer de casos de violencia contra las mujeres en sus distintas formas. Estos tribunales deberán tener cobertura en todo el territorio de los Estados Parte, promoviendo la accesibilidad para las mujeres víctimas de violencia.

¹⁷¹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 332.

¹⁷² MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 505.

436. Asimismo, los Estados deben garantizar que, durante todas las etapas del proceso penal, existan instancias judiciales imparciales e independientes, la oficiosidad y oportunidad de las indagatorias, la calidad de las investigaciones y procesos, así como la participación efectiva de las víctimas¹⁷³. En este sentido, los jueces y juezas deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la integridad personal de las mujeres víctimas, sus familiares y testigos, así como realizar los ajustes razonables y necesarios¹⁷⁴ para la adecuada participación de las mujeres con discapacidad en los procedimientos, adaptando los procesos a los requerimientos de las usuarias.¹⁷⁵ En este tenor, si la legislación nacional lo permite, los tribunales deberán permitir que se haga uso de tecnologías para recibir el testimonio de la víctima, más aún cuando es menor de edad. Sumado a ello, es fundamental que los tribunales reconozcan la igualdad de partes durante los procedimientos, principio fundamental del derecho procesal penal moderno y derecho reconocido por la Convención de Belém do Pará en su artículo 4, inciso f), pero que pocas veces es aplicado a favor de la víctima y sus representantes.

437. **Al momento de emitir resoluciones, dictámenes o sentencias, los tribunales tienen la obligación de aplicar la perspectiva de género, interseccional y de discapacidad, en su caso, y por lo tanto evitar la aplicación de estereotipos de género,** que como ha establecido el Comité en ocasiones previas, son una barrera estructural para el acceso y la obtención de justicia, y para que los procesos sean dignificantes y reparadores para las víctimas de violencia de género.¹⁷⁶

438. Así, el Comité abordará a continuación la existencia de tribunales en materia penal especializados en violencia contra las mujeres, o con competencia para conocer de dichos casos, los protocolos y guías de actuación para los mismos, y la publicidad y acceso a la información de sentencias y resoluciones.

¹⁷³ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 488.

¹⁷⁴ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 8.

¹⁷⁵ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 8.

¹⁷⁶ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 331.

1. Tribunales especializados o con competencia para conocer casos de violencia contra las mujeres y las niñas

439. Tanto la CEDAW como la Corte IDH han recomendado la creación de tribunales especializados como mecanismos para garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres. La CEDAW, en su Recomendación General No. 33¹⁷⁷, señala que los Estados deben establecer sistemas judiciales especializados con perspectiva de género para garantizar que las mujeres puedan acceder a la justicia de manera efectiva y sin discriminación. Por su parte, la Corte IDH¹⁷⁸, ha instado a los Estados a adoptar mecanismos de justicia especializada, argumentando que jueces y juezas, así como los tribunales capacitados en cuestiones de género son necesarios para cumplir con el deber de debida diligencia y asegurar una protección adecuada a las mujeres víctimas de violencia. Igualmente, este Comité ha señalado que la creación de tribunales especializados en violencia de género es esencial para garantizar que los casos de violencia contra las mujeres sean tratados con la debida diligencia y con un enfoque de género¹⁷⁹.
440. Este tipo de justicia permite una comprensión más profunda de las dinámicas de violencia y evita la revictimización de las mujeres, además de asegurar una respuesta judicial efectiva y accesible. El CEVI ha recomendado a los Estados la implementación de este tipo de tribunales en sus informes de seguimiento y evaluación, resaltando que la especialización en la justicia es un componente clave para el acceso efectivo a la justicia y la protección integral de los derechos de las mujeres.
441. Así, los avances en la especialización de la justicia de género en América Latina son esenciales para garantizar el acceso efectivo a la justicia para mujeres víctimas de violencia. En este sentido, varios países de la región han establecido tribunales y juzgados especializados en violencia de género, lo que constituye un paso importante hacia la protección de los derechos de las mujeres y la mejora en la administración de justicia con una perspectiva de género.
442. En **Argentina**, se han establecido juzgados locales en varias provincias con competencias en violencia familiar y de género, tanto en materia civil como penal. **Costa Rica** también ha implementado juzgados especializados en violencia doméstica,

¹⁷⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Recomendación General No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia. CEDAW/C/GC/33, 2015, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

¹⁷⁸ Corte IDH. Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

¹⁷⁹ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>.

distribuidos por las diferentes regiones y jurisdicciones del país, lo que facilita el acceso a la justicia para las mujeres en todo el territorio.

443. **Chile** reporta la existencia de juzgados especializados en violencia contra mujeres y niñas, aunque la información sobre su competencia es limitada. Además, los Centros de Medidas Cautelares en los Juzgados de Familia en Santiago emiten medidas urgentes de protección para las víctimas. **Ecuador**, por su parte, ha implementado 39 Unidades Judiciales Especializadas de Violencia, con más de 100 jueces y juezas especializados, lo que demuestra un avance considerable en la especialización de la justicia de género en ese país.
444. **El Salvador** ha desarrollado tribunales especializados desde 2016, conocidos como Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Estos tribunales están presentes en varias regiones y también cuentan con una Cámara Especializada en San Salvador, lo que asegura una atención judicial especializada en casos de violencia de género. En **Guatemala**, se han establecido Salas de Corte de Apelaciones y tribunales de sentencia penal especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Además, se ha creado una Sala de Audiencias para personas con discapacidad, lo que refleja un enfoque inclusivo en la atención de los casos de violencia.
445. **Uruguay** ha desarrollado Juzgados de Familia Especializados con competencias en violencia doméstica y Juzgados Letrados de Primera Instancia especializados en violencia basada en género, doméstica y sexual. Asimismo, **Perú** cuenta con Juzgados de Familia sub-especializados en violencia contra las mujeres, distribuidos en múltiples localidades del país. **Brasil** también ha avanzado con la creación de juzgados penales exclusivos especializados en violencia contra las mujeres.
446. **Colombia, Paraguay y México** no han reportado tribunales especializados en violencia de género, lo que representa un vacío en la protección jurídica efectiva para las mujeres víctimas de violencia en estos países.
447. Un aspecto preocupante en varios de los países que han implementado tribunales especializados es que su competencia tiende a estar limitada principalmente a casos de violencia intrafamiliar, dejando fuera otras formas de violencia de género, como el acoso sexual, la explotación, la violencia institucional o la violencia en espacios públicos. Esta limitación puede obstaculizar el acceso a la justicia para mujeres que enfrentan violencia fuera del ámbito doméstico, ya que se enfrentan a sistemas judiciales que no están igualmente preparados para abordar todas las manifestaciones de la violencia de género. **Ampliar la competencia de estos tribunales para incluir todas las formas de violencia**

contra las mujeres es fundamental para garantizar una protección integral y efectiva, acorde con los estándares internacionales de derechos humanos y debida diligencia.

448. **El Comité ha identificado como uno de los principales obstáculos en el acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, el limitado número de tribunales especializados o con competencia en la materia, su limitada distribución geográfica en zonas rurales o alejadas, y la falta de presupuesto para fortalecer y ampliar los servicios de apoyo**¹⁸⁰. Los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso universal a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, por lo que el CEVI llama a los Estados Parte a establecer tribunales especializados con recursos judiciales efectivos, en las zonas donde se encuentran las mujeres más vulnerables¹⁸¹.

449. En conclusión, la creación de tribunales especializados en violencia de género es crucial para mejorar el acceso a la justicia, garantizar un enfoque diferenciado que tenga en cuenta la gravedad y las características de estos delitos, y asegurar la debida diligencia en la investigación y resolución de casos. Estos tribunales permiten una mayor comprensión de las dinámicas de violencia de género y refuerzan la protección de los derechos de las mujeres en la región. Si bien se ha avanzado hacia la especialización, falta aún contrastar el resultado de la justicia especializada en la erradicación de los altos índices de impunidad que aún existen en la región.

2. Protocolos y guías de actuación para jueces y juezas que tratan casos de violencia contra las mujeres y las niñas

450. En el contexto de la pandemia de COVID-19 en 2020, **Chile** implementó el "Protocolo de Atención para Acceder a Canales de Denuncia de Violencia Intrafamiliar y de Género" y el "Protocolo de Aplicación Judicial de Medidas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes", en cumplimiento con el Acta 53-2020. Desde 2021, también está en vigencia un protocolo que coordina entre los Juzgados de Familia y el Servicio Nacional de la Mujer para derivar a mujeres a casas de acogida. El CEVI destaca la coordinación del Poder Judicial con los servicios de atención a mujeres.

451. En **Uruguay**, en 2020 se actualizó el "Protocolo de Detección y Valoración de Riesgo en Casos de Violencia" bajo la Ley de Violencia Basada en Género, y se adoptó un

¹⁸⁰ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 497.

¹⁸¹ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 497.

protocolo para la toma de declaraciones remotas de testigos protegidos y víctimas, mejorando la accesibilidad a la justicia. En **México**, la Suprema Corte de Justicia emitió en 2022 el "Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural" y, en 2021, publicó manuales para juzgar con perspectiva de género en materias laboral, penal, familiar y administrativa. En 2022, también emitió un manual sobre los efectos de los estereotipos de género en la impartición de justicia, destacando el enfoque amplio en distintas áreas del derecho. El CEVI celebra estos avances, en cumplimiento de los artículos 2 inciso b) y 7 inciso c) de la Convención.

452. **Perú** adoptó en 2018 un protocolo de atención judicial para personas con discapacidad, mientras que, en **Brasil**, el Consejo Nacional de Justicia estableció en 2020 un Grupo de Trabajo para mejorar las políticas judiciales sobre violencia contra las mujeres y, en 2021, emitió una recomendación para que todo el sistema judicial adopte el "Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género".

453. Argentina, Colombia, Ecuador, El Salvador y Paraguay no reportaron la adopción de protocolos específicos para jueces durante el período de análisis.

3. Publicidad y acceso a la información de sentencias y dictámenes

454. El CEVI reitera que es imperativo que los Estados Parte promuevan, en el Poder Judicial, una cultura estadística con perspectiva de género, que facilite a los Estados brindar información completa y adecuada a este Comité.¹⁸² Esto posibilita que se obtengan mejores resultados en el seguimiento y medición de las políticas públicas¹⁸³ enfocadas en el acceso a la justicia, verdad y reparación de las mujeres.

455. **En este sentido, el CEVI nota que Argentina, Costa Rica, Chile, Colombia, Guatemala, México y Perú presentaron información al CEVI sobre diversas decisiones judiciales y administrativas relevantes que incorporan la Convención de Belém do Pará en distintos niveles y distintas materias. Ecuador, El Salvador, Paraguay y Uruguay no presentaron información al respecto de este indicador.**

¹⁸² MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 513.

¹⁸³ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 513.

456. El análisis de los informes sobre la publicación de estadísticas y estudios sobre la violencia contra las mujeres muestra avances significativos en algunos países, aunque con desafíos persistentes en otros. Argentina, Costa Rica y Ecuador destacan por contar con sistemas regulares de publicación de estadísticas detalladas. Argentina publica informes anuales sobre femicidios a través de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema, mientras que Costa Rica publica estadísticas anuales a través del Observatorio de Violencia de Género del Poder Judicial. Ecuador, por su parte, emite los Boletines de Justicia Abierta, los cuales incluyen información sobre femicidios, medidas de protección, y violencia contra mujeres y niños, con un enfoque en grupos vulnerables como las mujeres afroecuatorianas. Estas publicaciones son esenciales para visibilizar la situación y evaluar la respuesta judicial.
457. El Salvador también ha avanzado en la emisión de informes anuales integrales, que incluyen estadísticas sobre denuncias, sentencias y la intervención de diversas instituciones en casos de violencia contra las mujeres. Esta iniciativa proporciona una visión más amplia del proceso judicial y la colaboración interinstitucional. Uruguay, por su parte, publica anuarios judiciales con datos sobre audiencias y casos de violencia contra las mujeres, mientras que México informó únicamente sobre el estudio "Igualdad y no discriminación", pero carece de informes periódicos detallados a nivel nacional.
458. En cuanto a bases de datos de jurisprudencia, Argentina, Costa Rica y Chile cuentan con repositorios específicos con enfoque de género, mientras que Colombia, Guatemala, Paraguay y Perú no reportaron sistemas especializados de este tipo. La falta de información en estos últimos países refleja un vacío en el monitoreo y acceso a datos cruciales para evaluar el desempeño judicial en casos de violencia de género.
459. El CEVI reconoce los esfuerzos de los Estados en cuanto a publicidad y acceso a la información de sentencias y resoluciones de violencia contra las mujeres. También insta a los Estados a recolectar información de todas las formas de violencia contra las mujeres, y a tomar las medidas necesarias para que existan publicaciones periódicas al respecto. El CEVI también nota que, si bien muchos de los Estados Parte cuentan con bases de datos de jurisprudencia, también constata que estas no necesariamente son accesibles para el público en general. Es por ello que las publicaciones periódicas y los estudios son de gran relevancia, pues permiten que las mujeres de todos los contextos puedan tener acceso a ellas.

g. Procesos de formación y capacitación para operadoras y operadores del sistema de justicia penal

460. La Convención de Belém do Pará establece que los Estados deben promover la capacitación del personal del sistema de justicia, así como policial¹⁸⁴ y que tenga a cargo las investigaciones en cuestión. El Comité retoma que, en el marco de la obligación Estatal de garantía del acceso a la justicia, es necesario que las operadoras/es del sistema de justicia penal estén capacitados, y que se asegura la aplicación de una perspectiva de género en todas sus actuaciones.¹⁸⁵ Asimismo, recuerda que **es prioritario que las capacitaciones, particularmente para personal del sistema de justicia penal, estén diseñadas y enfocadas en la erradicación de los estereotipos de género en razonamientos, actuaciones y actitudes, debido a las graves implicaciones que tienen para el acceso a la justicia, verdad y reparación de las mujeres víctimas de violencia**¹⁸⁶.

461. El CEVI, como ha sostenido antes, considera que es indispensable que existan programas de capacitación institucionalizados y permanentes en derechos humanos y género, que deberán incorporar criterios internacionales para actuar con debida diligencia en el marco de denuncias, investigaciones y procesos penales en casos de violencia contra las mujeres¹⁸⁷. Los programas deberán incluir a Ministerios Públicos, jueces, juezas, abogadas/os y demás funcionarias/os del sector justicia¹⁸⁸. Las capacitaciones deberán abordar temas tales como el impacto del trauma en las mujeres, y las disposiciones jurídicas nacionales en materia de violencia¹⁸⁹, líneas de investigación, estereotipos de género, y

¹⁸⁴ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 514.

¹⁸⁵ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 508.

¹⁸⁶ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 521.

¹⁸⁷ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 517.

¹⁸⁸ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 522.

¹⁸⁹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 519.

estudios sobre la aplicación de la Convención en medidas judiciales, sentencias, resoluciones o dictámenes, entre otras¹⁹⁰.

462. El análisis de las capacitaciones y programas de formación en temas de violencia de género en diversos países de América Latina revela un avance significativo en la especialización de actoras y actores del sistema de justicia, aunque con áreas pendientes de mejora. En Argentina, se llevaron a cabo múltiples capacitaciones a fiscales y jueces en temas de violencia de género, diversidad y derechos humanos, con la participación de diversas instituciones, incluidas las Naciones Unidas. Sin embargo, las cifras detalladas sobre el número de participantes no se mencionan de forma consistente, lo que dificulta una evaluación precisa del impacto.
463. Costa Rica también mostró avances con un enfoque integral, formando a jueces, fiscales y defensores públicos en temas que incluyen violencia de género, acoso sexual y derechos de personas con discapacidad, migrantes y refugiadas. El país también destacó por su énfasis en incluir a defensoras/es públicos en estos programas de formación, lo que garantiza un enfoque más transversal en el sistema judicial. En Chile, los esfuerzos de formación incluyeron a un amplio número de operadores/as de justicia y policías, cubriendo una variedad de temas como feminicidio, acoso sexual y violencia intrafamiliar, beneficiando a más de 19,000 mujeres y 6,000 hombres. Lo que muestra un esfuerzo considerable por involucrar a los operadores de justicia y la sociedad civil en la lucha contra la violencia de género.
464. Colombia, si bien reportó capacitaciones sobre violencia de género, no proporcionó detalles sobre el alcance de estas, y los informes de sociedad civil señalan que en ciertas regiones no se realizaron las capacitaciones adecuadas. Esto refleja una disparidad en la cobertura nacional. Ecuador centró sus esfuerzos en la sensibilización y no revictimización de las víctimas, enfocándose en fiscales y defensores públicos, aunque con cifras limitadas sobre su participación. En contraste, Guatemala reporta cifras más detalladas, con 6,377 hombres y 9,649 mujeres capacitadas entre 2018 y 2021, lo que demuestra un compromiso en la formación del personal del sistema de justicia en temas de violencia de género.
465. Paraguay, aunque presentó información sobre sus esfuerzos de formación, con un total de 2,754 funcionarios capacitados en 2020, no proporciona más detalles sobre la cobertura nacional, lo que genera incertidumbre sobre el impacto real de estos programas. Uruguay reportó esfuerzos de formación más limitados, pero con un enfoque en derechos humanos y perspectiva de género.

¹⁹⁰ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 522.

466. México y Perú también llevaron a cabo programas de capacitación, principalmente dirigidos a fiscales y defensores públicos. Sin embargo, en ambos países se identificaron vacíos en la cobertura de estas capacitaciones, especialmente en el ámbito federal y en los tribunales de algunos estados. En general, mientras que los esfuerzos de formación y sensibilización están presentes, la ausencia de información detallada sobre la cobertura de estos procesos da cuenta de que la falta de cobertura equitativa y la limitada inclusión de todos los actores del sistema de justicia siguen siendo desafíos persistentes en muchos de estos países.
467. El CEVI evidencia que el análisis de las cifras proporcionadas sobre las capacitaciones en temas de violencia de género en América Latina muestra avances desiguales entre los diferentes países. Algunos de los datos reflejan un esfuerzo sostenido por mejorar las capacidades de los actores del sistema de justicia, mientras que otros países muestran lagunas importantes tanto en la cobertura como en la cantidad de funcionarios formados.
468. En conclusión, aunque algunos países han mostrado progresos significativos en la capacitación de sus operadores de justicia, las cifras revelan que en muchos casos la cobertura es insuficiente y la formación no es equitativa en todas las regiones. Esto plantea la necesidad de un esfuerzo sostenido para garantizar que todos los actores del sistema de justicia estén adecuadamente formados para enfrentar los desafíos relacionados con la violencia de género.
469. El CEVI observa que no se dispone de información sobre el uso de indicadores que evalúen el impacto de las capacitaciones y procesos de formación. Aunque algunos programas parecen ser periódicos, muchos otros son esporádicos, lo que va en contra de las recomendaciones del Comité de mantener estos procesos de manera permanente e institucionalizada.
470. El Comité valora que los Estados Parte estén implementando procesos de formación en temas de violencia contra las mujeres y la Convención de Belém do Pará. Se reconoce que las capacitaciones han profundizado en temas clave como la clasificación jurídica de hechos, litigio de casos de violencia, atención a pueblos indígenas y personas con discapacidad, y acoso laboral. Sin embargo, el Comité señala que pocas de estas capacitaciones están dirigidas a atender a mujeres de grupos en situación de vulnerabilidad, como aquellas con discapacidad, migrantes o refugiadas.
471. Además, el Comité destaca la falta de mecanismos para medir el impacto de las capacitaciones y el número de funcionarios capacitados, lo cual es fundamental para identificar buenas prácticas y áreas de mejora. Insta a los Estados a informar sobre estos

mecanismos y a institucionalizarlos para garantizar la efectividad de los procesos de formación.

472. El Comité subraya la importancia de que no solo fiscales y jueces reciban formación, sino también las fuerzas policíacas, que en muchos Estados son las primeras en responder a casos de violencia contra las mujeres. También es necesario que quienes prestan servicios de asistencia y representación jurídica a las víctimas reciban capacitaciones permanentes, ya que desempeñan un papel clave en la protección de sus derechos.

473. Finalmente, el CEVI resalta la necesidad de que los Estados tomen medidas para evitar la reubicación constante del personal capacitado en otras áreas de las fiscalías, policías y tribunales. La alta movilidad de estos profesionales puede afectar la continuidad y especialización logradas, debilitando los resultados de los procesos de formación y afectando la eficacia de las intervenciones en casos de violencia contra las mujeres.

h. Los resultados del sistema de justicia penal en casos de violencia contra las mujeres y las niñas.

474. El Comité de Expertas, posterior al análisis y evaluación de los mecanismos de persecución del delito, los órganos jurisdiccionales en materia penal, y los procesos de formación y capacitación dirigidos a ambos, considera oportuno realizar un análisis de los resultados del sistema de justicia penal en el abordaje de la violencia contra las mujeres, en el marco de su acceso a la verdad, justicia y reparación.

475. Para esta Ronda, en la que el CEVI analiza el acceso a la justicia, la verdad y la reparación de las mujeres víctimas de violencia, el análisis de las cifras que los Estados reportan cumple dos objetivos principales, el primero analizar los resultados de las políticas implementadas y en segundo lugar analizar la capacidad de los Estados de colectar información relevante para analizar estos resultados.

476. Como en ocasiones previas, **al Comité le preocupa la alta tasa de impunidad en casos denunciados**¹⁹¹. Los datos estadísticos, en este sentido, son fundamentales para pronunciarse respecto al cumplimiento de la obligación de debida diligencia por parte de los Estados¹⁹². No obstante, el CEVI observa que la mayoría de los Estados presentaron

¹⁹¹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 600.

¹⁹² MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 600.

información incompleta. En ocasiones, no se presentó el número de denuncias recibidas, lo que complejiza realizar un comparativo con los procesos iniciados y las sentencias obtenidas. El Comité también nota una brecha importante en la información presentada, pues en el caso de algunos Estados, se presentan cifras sobre las denuncias de algunos delitos, y se reportan cifras de sentencias de otros. **El CEVI exhorta a los Estados a presentar información completa en el rubro de acceso a la justicia, pues es fundamental para la evaluación y el análisis de sus esfuerzos en la materia.**

477. Víctimas de violencia sexual no denunciadas en Argentina 2022: **12,152.**

Casos de Violencia Contra Mujeres Afrodescendientes e Indígenas (Argentina)		
Año	Grupo	Casos
2020	Indígenas	3
2020	Afrodescendientes	No se reportaron casos
2022	Indígenas	912
2022	Afrodescendientes	284

Evolución de Causas Judiciales por Violencia Contra las Mujeres (Argentina)					
Año	Casos Conocidos	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias	Casos Pendientes	Causas Archivadas
2018	248	50	1	116	75
2019	252	26	1	184	41
2020	247	4	0	209	32
2021	225	7	0	183	34

478. El Comité nota que, si bien el Estado argentino indicó que el número total de casos reportados por el Sistema Nacional de Información Criminal no necesariamente representa el número de denuncias, aun así, existe una enorme brecha entre esas cifras y los números de casos reportados, así como judicializados, incluso si este Comité no cuenta con información sobre la cantidad de causas judiciales en todas las instancias. Argentina no informó el tipo de delito por el que se habían judicializado las causas respecto a las que informa su etapa procesal, lo que impide realizar un comparativo entre denuncias y sentencias. El Comité observa que existe un alto número de causas archivadas, sin que el Estado haya explicado las razones detrás de esto. También nota la considerable disminución en sentencias condenatorias durante el período de análisis y la permanencia

de una cantidad promedio de casos pendientes que continúa a lo largo de los años reportados, lo cual podría mostrar lentitud en su resolución.

479. En cuanto al femicidio/feminicidio, en 2018 se registraron 255 casos, de los cuales cuatro fueron transfemicidios/trasvesticidios; en 2019, hubo 268 femicidios/feminicidios, incluyendo cinco casos de transfemicidios/trasvesticidios; para 2020, el total fue de 251 casos, con seis transfemicidios/trasvesticidios y un caso sin datos; y, en 2021, se registraron 231 femicidio/feminicidio de los cuales cinco eran mujeres trans/trasvestis. Argentina informa que el ente investigador tuvo, en 2018, 248 causas iniciadas, 116 en fase de investigación, 51 en fase de acusación y seis causas desestimadas. En 2019, hubo 252 casos, 184 en fase de investigación, 27 en fase de acusación y ninguna causa desestimada. En 2020, había 247 casos, 209 en fase de investigación, cuatro en fase de acusación y dos fueron desestimados. Por último, en 2021 hubo 225 causas por feminicidio, de las cuales 183 estaban en fase de investigación, siete en acusación y una había sido desestimada. El CEVI saluda que casi el 100% de los casos reportados sean judicializados. Sin embargo, le preocupa que, en los años en cuestión, existe siempre un número de casos que no fueron judicializados, sin que se hayan explicado las razones detrás de ello. El CEVI nota que, en las causas judiciales por femicidio/feminicidio reportadas por el Estado, también se observa una clara disminución de sentencias condenatorias en los últimos años del período de análisis.

480. En lo referente a mujeres con discapacidad, Argentina informa a través de la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, en 2020, de 7,422 denuncias, 290 eran de mujeres con discapacidad. En 2021, del total de 8,741 denuncias, 371 eran de mujeres con discapacidad. No se presentó mayor información en la materia que dé cuenta de los procesos judiciales iniciados y sus resultados. Al Comité le preocupa que las cifras de mujeres con discapacidad que presentaron denuncias sean tan bajas. Asimismo, nota que del total de femicidios/feminicidios cometidos en 2019, seis eran mujeres con discapacidad, cinco en 2020, cuatro en 2021, y tres en 2022.

481. **Costa Rica** presentó información sumamente limitada respecto a este rubro, incluyendo respecto a mujeres con discapacidad y pertenecientes a otros grupos vulnerables. Reportó solamente las cifras de violencia sexual de 2021, recolectadas por la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo un total de 1,314 mujeres. En cuanto a femicidios/feminicidios cometidos en los últimos 12 meses, el Estado indica que en 2018 se registraron 27 casos, en 2019, 17 casos, en 2020, 28 casos, y en 2021, un total de 19 casos. Los casos anteriores son los totales respecto a mujeres que se encontraban en unión libre cuando fueron víctimas de femicidio/feminicidio. Costa Rica no presentó información sobre denuncias, ni procesos penales y sus resultados.

482. En **Chile**, la Policía de Investigaciones recibió en 2018, 6,344 denuncias por distintos tipos de violencia; en 2019, un total de 7,879; en 2020, 6,702 denuncias por hechos relacionados con violencia contra las mujeres; y 5,466 en 2021. Por su parte, los Carabineros de Chile recibieron 94,022 denuncias en 2018; un total de 101,727 en 2019; 96,608 denuncias en 2020; y 96,511 en 2021. No obstante, el Estado no proporcionó precisa sobre el delito específico relacionado con cada denuncia, ni datos desagregados de las víctimas. Adicionalmente, Chile informó que, de acuerdo al Ministerio Público, 25,489 mujeres fueron víctimas de violencia sexual en 2018, aumentando a 29,469 en 2019; en 2020 contabilizando un total de 25,838 mujeres víctimas, y aumentando de nuevo a 31,443 en 2021. En lo relativo a la violencia no denunciada, si bien Chile no presentó la tasa de la misma, sí reportó que, en 2020, 2,306 víctimas de violencia psicológica, 747 víctimas de violencia física y 83 víctimas de violencia sexual no denunciaron. Chile no presentó información sobre las causas judiciales abiertas para dichas denuncias, ni sus resultados.
483. En cuanto a femicidios/feminicidios, de acuerdo con las cifras del Ministerio Público, hubo 36 casos en 2018, 52 en 2019, 54 en 2020 y 56 en 2021. El grupo etario con un número significativamente mayor de víctimas es entre los 20 y los 34 años. Asimismo, de acuerdo con el Ministerio Público chileno, se iniciaron en 2018, 35 procesos penales, emitiéndose 15 sentencias condenatorias y ninguna absolutoria; en 2019, se iniciaron 52 procesos, obteniéndose 19 sentencias condenatorias y de nueva cuenta, ninguna absolutoria. En 2020 se iniciaron un total de 54 procesos, se obtuvieron 13 sentencias condenatorias y una absolutoria. En 2021, se iniciaron 56 procesos penales por el delito de femicidio/feminicidio, con una sentencia condenatoria y una absolutoria. Respecto a cifras de mujeres con discapacidad víctimas de violencia, Chile presentó información limitada, aunque sí informó que el Servicio Nacional de la Discapacidad registró 71 casos de violencia económica en 2021.
484. El CEVI lamenta que Chile no haya presentado información completa que permita analizar el progreso del sistema penal en cuanto a distintas formas de violencia contra las mujeres, tipificadas en el país. Asimismo, celebra que el Estado informe haber judicializado el 100% de los casos de femicidios/feminicidios entre 2018 y 2021. Sin embargo, nota que, de las 197 causas, se han obtenido un total de 50 sentencias, por lo que 147 siguen sin resolverse. Además, nota una considerable reducción de sentencias en 2021.
485. **Colombia** no reportó los números de denuncias por violencia contra las mujeres presentados ante las policías y comisarias. No obstante, sí informó a este Comité que, en casos de violencia sexual, en 2018 había 25,381 causas iniciadas, 277 en fase de investigación, 4,910 en fase de acusación, 1,706 en fase de sentencia y 37 habían sido desestimadas. En 2019, hubo 26,871 causas iniciadas, 261 en fase de investigación, 4,779 en fase de acusación, con 1,085 con sentencia y 34 desestimaciones. En similar sentido, en

2020, en casos de violencia sexual, había 22,902 causas iniciadas, 240 en fase de investigación, 3,807 en fase de acusación, 46 habían sido desestimadas y 574 cuentan con sentencia; mientras que, en 2021, había 24,622 causas iniciadas, 481 se encontraban en fase de investigación, 4525 en fase de acusación, 27 habían sido desestimadas y 462 contaban con sentencia. Esto significa, que un promedio de 78.87% de los casos no se reportaron en ninguna de las fases del proceso, ni siquiera en fase de investigación. Además, si se toman en cuenta las cifras de la Fiscalía General de la Nación, que reportó en 2018 haber recibido 80,365 denuncias por violencia sexual, en 2019, un total de 100,517, en 2020, 97,808 denuncias y, en 2021, 112,081 denuncias, se desprende que menos de la mitad han derivado en que se inicie una causa, mostrando altísimos niveles de impunidad por violencia sexual. Esto es de especial preocupación para el Comité, retomando que se registraron 145.268 casos de violencia sexual contra niñas durante el período de 2019-2021. Por otra parte, respecto a las mujeres con discapacidad, el Comité observa que son sumamente reducidos los números de denuncias la misma forma de violencia, con un total de 0.49% de denuncias realizadas entre 2018 y 2021.

486. En cuanto a femicidio/feminicidio, la Fiscalía General reporta que en 2021 el total de víctimas fueron 428. No se presentó información respecto a otros años objeto de este análisis, ni sobre causas judicializadas. El Comité lamenta que Colombia haya presentado poca información en este rubro, imposibilitando un análisis a profundidad sobre sus esfuerzos en materia de femicidio/feminicidio.

487. **Ecuador** informa que, de acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, en 2022 las comisarías y policías recibieron 6,990 denuncias por violencia sexual en el país, y 156 denuncias por violencia económica en el mismo año. No se presentó información sobre denuncias por otras formas de violencia ni sobre otros años objeto de este análisis. El Consejo de la Judicatura, en 2022, conoció 49,804 casos de violencia física, sexual y psicológica, emitiendo 12,124 sentencias condenatorias, con un número igual de sentencias absolutorias y teniendo un alto número de casos pendientes, con un total de 37,680 casos.

488. En cuanto a femicidio/feminicidio, en 2020 la tasa de femicidio/feminicidio y muertes violentas de mujeres era del 1,8 y en 2021 de 2,5. En 2019, se registraron 66 casos, 71 en 2020, 55 en 2021 y 81 femicidios/feminicidios en 2022. Ecuador no presentó las cifras completas respecto a los procesos iniciados, pero para 2022, reportó que se iniciaron 42 procesos penales, se emitieron dos sentencias condenatorias y ninguna sentencia absolutoria, siendo apenas la mitad del total de casos, lo que el Comité nota con preocupación. En ese mismo año, se registraron 405 muertes violentas de mujeres en el país, de las cuales 78 se calificaron como femicidio/feminicidio, 292 como asesinato, 25 como sicariato, y el resto como otros delitos. De estos casos, 311 se encuentran en

investigación previa, 10 en instrucción fiscal, 18 en evaluación y preparatoria de juicio, 31 en juicio y siete han sido resueltos. El Estado reporta que entre 2014 y 2022, 76 casos de femicidio/feminicidio fueron archivados, en 32 se extinguió la acción penal, hubo 40 sobreseimientos. Al Comité le consterna que se sigan clasificando los casos como otros delitos y llama al Estado a que se investigue toda muerte de mujeres como probable femicidio/feminicidio, como lo recomienda la Ley Modelo Interamericana en la materia, en su artículo 18.¹⁹³ Al CEVI, además, le llama la atención que el Estado informe oportunamente sobre la extinción de la acción penal en algunos de muertes violentas de mujeres, que, de acuerdo al Código Penal de Ecuador, puede ocurrir por amnistía, remisión de la parte ofendida o por la prescripción del delito.

489. En cuanto a mujeres con discapacidad, en 2018 la Fiscalía General del Estado recibió 41,844 denuncias por diversas formas de violencia, de las cuales 1146 eran de mujeres con discapacidad; 34,131 denuncias en 2019, con 993 de mujeres con discapacidad; en 2020, 32,473 denuncias, siendo 862 de mujeres con discapacidad; en 2021, 37,554 denuncias, 896 de mujeres con discapacidad; y, en 2022, un total de 41,936 denuncias, de las cuales 868 eran de mujeres con discapacidad. Ecuador reportó en ceros en todos los años anteriores, el número de demandas/procesos de mujeres con discapacidad ante el sistema judicial, por fases. Como en el caso de otros Estados, la cantidad de denuncias presentadas por mujeres con discapacidad es ínfima comparada con los totales de denuncias.

490. En **El Salvador**, entre 2019 y 2021 un total de 69,740 mujeres fueron víctimas de distintas formas de violencia tipificadas en la LEIV, sin que el Estado reportara las formas específicas. La Fiscalía General de la República informó que, en 2018, se presentaron 6,296 denuncias por violencia sexual, con 738 sentencias condenatorias y 340 absolutorias. En 2019, hubo 6,421 denuncias por violencia sexual, 780 sentencias condenatorias y 268 absolutorias. De manera similar, en 2020, se conocieron 5,052 casos de violencia sexual, obteniéndose 541 sentencias condenatorias y 163 sentencias absolutorias. El CEVI observa con preocupación que el 84.15% de las causas de violencia sexual entre 2018 y 2020, no se resolvieron.

491. En cuanto a femicidios/feminicidios, El Salvador informó que en 2018 hubo 232 víctimas, 117 en 2019, y 73 en 2020. El Estado se limitó a informar que en 2021 la Fiscalía General registró 204 sentencias condenatorias para responsables de muertes violentas de mujeres, entre homicidios y feminicidios, vinculados a 92 casos. Respectivamente, esta cifra conlleva condenas para el 55.3% de los imputados, en el 49.5 % de los casos. El Salvador no presentó información sobre violencia contra mujeres con discapacidad.

¹⁹³ MESECVI. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/feminicidio), 2018, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>, art. 18.

492. **Guatemala**, por su parte, reporta que, en 2018 recibió un total de 2,554 denuncias por diversas formas de violencia contra las mujeres, siendo la minoría de casos, por violencia sexual, al igual que en 2019. En 2020, el Ministerio Público recibió un total de 4,945 denuncias por violencia contra las mujeres, de las cuáles la gran mayoría son por violencia física, y solo 22 por violencia sexual. En 2021, el total de denuncias fue de 8,184, siendo la gran mayoría por violencia física y violencia psicológica, y solo 17 por violencia sexual. Al Comité le llama la atención que haya tan pocas denuncias por actos de violencia sexual, y que, por el otro lado, Guatemala también haya reportado un total de 10,839 denuncias por diversos delitos de violencia sexual en 2020, y 13,721 en 2021, registrando las edades y etnia de las mujeres víctimas. Sin mencionar los delitos en específico, Guatemala informa que sus tribunales en 2020 conocieron de 8,091 casos de violencia contra las mujeres, emitiendo 1,255 sentencias condenatorias y 440 sentencias absolutorias. En 2021, se tuvo conocimiento de 14,557 casos, con 2,695 sentencias condenatorias y 669 absolutorias. El CEVI lamenta que no se haya presentado la información de forma completa, y nota que solo el 22.48% de los casos se resolvieron en los años reportados por el Estado.

493. En 2020 se registraron un total de 480 muertes violentas de mujeres, de las cuales 242 se clasificaron como homicidios, 119 como femicidios/feminicidios, y 119 como asesinato. En 2021, el total aumentó a 572 casos, siendo 269 de estos clasificados como homicidios, 136 como femicidio/feminicidio y los restantes como asesinato. Aunque no se cuenta con información sobre la etnia, discapacidades, ni información sobre las diversidades de las mujeres víctimas en general, de la información se desprende que la mayoría de las víctimas tenían entre 20 y 34 años de edad. El CEVI reitera su llamado al Estado a que se investigue toda muerte de mujeres como probable femicidio/feminicidio, como lo recomienda la Ley Modelo Interamericana en la materia, en su artículo 18.¹⁹⁴ En cuanto a procesos penales por el delito de femicidio/feminicidio, en 2020 se iniciaron 112 procesos, emitiéndose 34 sentencias condenatorias y una absolutoria, mientras que, en 2021, se iniciaron 171 procesos con 55 sentencias condenatorias y 20 sentencias absolutorias. Esta tendencia es similar para los años 2018 y 2019, lo cual, a preocupación del Comité, implica que alrededor de un 70% de los casos permanecen sin ser resueltos en tribunales.

494. En lo relativo a violencia contra mujeres con discapacidad, en 2020 solamente se atendieron en Juzgados de Primera Instancia, a cuatro mujeres, y en 2021 a dos, lo anterior teniendo en cuenta que la Policía Nacional Civil reportó 64 denuncias en 2020 y 59 en 2021, lo cual muestra una enorme brecha entre las denuncias y los casos que son

¹⁹⁴ MESECVI. Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres por Razones de Género (Femicidio/feminicidio), 2018, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf>, art. 18.

efectivamente judicializados. El CEVI destaca que Guatemala presentó números muy limitados de denuncias de violencia por parte de mujeres con discapacidad. En cada año objeto de este informe, no se registraron más de un par de decenas de denuncias. Respecto a mujeres víctimas de violencia con discapacidad, el CEVI nota que, en las cifras presentadas por el Estado, hay una disparidad sumamente amplia entre el total de denuncias recibidas por violencia física y psicológica, y el número de estas que presentaron mujeres con discapacidad.

495. **Paraguay** presentó información sumamente limitada respecto a este apartado. No obstante, informó que, respecto a femicidios/feminicidios, en 2021 se registraron 35 víctimas y 34 causas abiertas, mientras que, en 2022, hubo 36 víctimas y 36 causas abiertas. Aunque no se reportó el total de víctimas ni denuncias de 2020, el Poder Judicial informó que hubo cuatro procesos iniciados por dicho delito, tres sentencias condenatorias y ninguna sentencia absolutoria. Paraguay no presentó información respecto a mujeres con discapacidad. El Comité expresa su preocupación por la falta de respuestas completas a este rubro. Además, le preocupa los bajísimos números de sentencias por femicidio/feminicidio, ya que, en total, desde 2016 a la fecha de este informe, se han dictado ocho sentencias condenatorias por feminicidio y tres por feminicidio en grado de tentativa.
496. En **Uruguay**, se recibieron en comisarías y policías 31,662 denuncias en 2018 por violencia física, sexual, psicológica intrafamiliar, patrimonial y económica, 32,725 en 2019, 32,250 en 2020, y un total de 32,126 en 2021. Uruguay no especificó la cantidad de denuncias por tipo de violencia ni por delito. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación en 2019 recibió 274 denuncias por violencia sexual, 482 en 2019, 648 en 2020 y 528 denuncias en 2021. En lo relativo a procesos penales por diversas formas de violencia, Uruguay informó que se conocieron 1,125 casos en 2020, sin especificar los delitos ni tampoco el número de sentencias condenatorias ni absolutorias. En cuanto a femicidio/feminicidio, en 2020 se iniciaron 50 procesos y hubo 44 sentencias condenatorias. En 2021, se iniciaron 58 procesos y hubo 34 sentencias condenatorias. Uruguay no presentó información respecto a mujeres con discapacidad.
497. **México** presentó información muy limitada en el rubro de acceso a la justicia. No presentó información sobre el número total de denuncias por violencia de género presentadas ante la policía y comisarías en todo el país, ni tampoco sobre mujeres víctimas de delitos sexuales de manera desagregada. Respecto a femicidios/feminicidios, en 2019 registró 947, un total de 980 en 2021 y 952 en 2020. De las cifras, no está claro si estos números corresponden a los casos en el fuero federal o si también incluyen los casos del fuero local. No obstante, el CEVI nota que los números de casos de femicidios/feminicidios en México, son de los más altos en relación con los otros Estados Parte objeto de este

informe. México no presentó el número de casos conocidos por tribunales ni el estado en el que se encuentran, solamente de la Ciudad de México que contaba con cuatro sentencias condenatorias en 2020 y 35 en 2021. Sobre mujeres con discapacidad, México presentó cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que mencionan como del total de 3,764,186 de denuncias recibidas por diversas formas de violencia contra las mujeres en 2020, 1,940,689 corresponden a mujeres con discapacidad. México no presentó más información sobre las cifras de procesos de justicia en estos casos.

498. En el **Perú**, el Centro de Emergencias Mujer recibió entre 2019 y 2021 un total de 399,737 denuncias, en su mayoría por violencia psicológica. Del total, el 1.4% es de mujeres con discapacidad, para las que aumentó la violencia psicológica, física y sexual. Solamente el 54% de las mujeres con discapacidad vieron sus casos judicializados en el periodo en comento. En cuanto a casos de femicidio/feminicidio, el Poder Judicial dictó un total de 248 sentencias condenatorias entre 2019 y 2021. La relación porcentual entre procesos iniciados por la fiscalía y las sentencias condenatorias obtenidas es de 24% en 2019, 7.14% en 2020 y 8.21% en 2021. En el caso del Perú, el CEVI también observa una enorme disparidad entre el total de denuncias presentadas por violencia entre 2018 y 2021, de cara a la cantidad de denuncias presentadas por mujeres con discapacidad. En este mismo periodo, se presentaron 5,238 denuncias por parte de mujeres con discapacidad, sin que ninguna se resolviera a su favor. No se reportaron causas ingresadas al sistema judicial.

499. El CEVI observa que **Argentina, Costa Rica, El Salvador, Paraguay, Uruguay, Perú** no reportaron la existencia de encuestas o estudios sobre los niveles de satisfacción de las usuarias. **Chile y Guatemala** informaron contar con encuestas de satisfacción de personas usuarias del Ministerio Público, pero no presentó sus resultados. **Colombia** tiene informes de medición de la percepción de la satisfacción de las personas usuarias. Sin embargo, los datos de los mismos no tienen a las personas usuarias desagregadas por sexo, género ni delito por el que la Fiscalía tuvo intervención. Ecuador también informa contar con una encuesta de satisfacción del Poder Judicial, pero tampoco presenta la información y parece ser general, no sobre mujeres víctimas de violencia que utilizan los servicios. **México** presentó un número limitado de encuestas de satisfacción de usuarias en algunas entidades federativas.

500. En este tenor, el Comité de Expertas advierte que la capacidad de los Estados analizados para recopilar información relevante que permita el diseño y la ejecución de políticas públicas que mejoren el acceso a la justicia de las mujeres, de acuerdo con el artículo 8(h) de la Convención de Belém do Pará, presenta importantes limitaciones. Este artículo establece la obligación de los Estados de garantizar que los sistemas de justicia recopilen y publiquen estadísticas desagregadas sobre violencia contra las mujeres, lo cual

es esencial para el diseño de políticas públicas efectivas. Sin embargo, el análisis de los datos reportados por los diferentes países revela una serie de deficiencias.

501. En primer lugar, se observa una gran desigualdad en la capacidad de los Estados para recopilar datos. Aunque algunos países han hecho esfuerzos por generar información sobre denuncias y casos de violencia de género, la mayoría no proporciona información completa, desagregada y actualizada. En muchos casos, no se presentan datos detallados sobre las diferentes etapas de los procesos judiciales, como la cantidad de denuncias, el número de investigaciones, los casos judicializados y las sentencias condenatorias o absolutorias. **Esta falta de información detallada impide evaluar con precisión la efectividad de los sistemas de justicia y su capacidad para sancionar los delitos de violencia contra las mujeres.**
502. Además, en muchos países existe una discrepancia significativa entre el número de denuncias reportadas y el número de casos que llegan a ser judicializados o que resultan en sentencias condenatorias. Esto es evidente en Estados como Argentina, Colombia y Ecuador, donde a pesar del gran número de denuncias, una pequeña proporción de los casos llega a una resolución judicial. Esta falta de correlación entre las denuncias y los resultados judiciales refleja una debilidad en el seguimiento de los casos y en la capacidad de los sistemas judiciales para sancionar los delitos de manera efectiva. Sin esta correlación, es muy difícil diseñar políticas públicas que puedan mejorar realmente el acceso a la justicia de las mujeres.
503. Otro problema importante es la falta de desagregación de los datos en muchos de los países analizados. En Estados como Costa Rica, Chile y Paraguay, los datos sobre violencia de género no están desagregados por tipo de violencia, por las fases del proceso judicial o por las características específicas de las víctimas, como su edad, etnia o discapacidad. Esta carencia de desagregación limita gravemente la capacidad de los Estados para comprender las barreras específicas que enfrentan diferentes grupos de mujeres en su acceso a la justicia, y por lo tanto, reduce la efectividad de las políticas públicas diseñadas para responder a estas necesidades.
504. La falta de datos completos y desagregados también afecta la capacidad de los Estados para monitorear el impacto de las políticas públicas implementadas. Sin información clara sobre el progreso de los casos a través del sistema judicial y los resultados de las políticas, es imposible ajustar o mejorar las estrategias de acceso a la justicia. Estados como El Salvador, Guatemala y Uruguay presentan grandes vacíos en su capacidad de seguimiento y monitoreo, lo que impide evaluar de manera efectiva los resultados de las políticas implementadas y dificulta la realización de mejoras.

505. Además, en muchos de los países analizados, existe una gran cantidad de casos pendientes en los tribunales, lo que refleja una incapacidad para procesar rápidamente las denuncias y garantizar justicia para las víctimas. Esto es particularmente preocupante en casos de feminicidio y violencia sexual, donde los retrasos en la resolución de los casos no solo aumentan la impunidad, sino que también generan desconfianza en el sistema de justicia. La lentitud en los procesos judiciales afecta directamente el acceso a la justicia de las mujeres, ya que muchas de ellas abandonan sus casos debido a la falta de avances.
506. El Comité retoma lo considerado por la Corte IDH, respecto a que, en el marco del acceso a la justicia, se requiere la determinación de los hechos investigados y en su caso, de las responsabilidades penales en un tiempo razonable. La demora prolongada puede, por sí misma, constituir una violación a las garantías judiciales protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁹⁵ Los deberes derivados de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana se complementan con los artículos 7, incisos b) y c) de la Convención de Belém do Pará, respecto al deber de debida diligencia y la obligación del Estado de contar con la normativa necesaria para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.¹⁹⁶
507. En términos generales, la falta de datos impide el desarrollo de políticas basadas en evidencia. Las políticas públicas que buscan mejorar el acceso a la justicia deben basarse en datos confiables y desagregados que permitan identificar patrones de violencia, comprender las barreras que enfrentan las mujeres en los sistemas judiciales y evaluar la efectividad de las medidas implementadas. La mayoría de los Estados analizados no recopila ni publica esta información de manera adecuada, lo que limita la capacidad para diseñar y evaluar políticas efectivas y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Convención de Belém do Pará.
508. El Comité retoma su recomendación respecto a la necesidad de recolectar datos sobre denuncias y sentencias por el delito de femicidio/feminicidio,¹⁹⁷ así como mejorar los sistemas de información en el ámbito de la justicia.¹⁹⁸ Asimismo, llama a fortalecer los registros de los órganos receptores de denuncias, los tribunales y las fiscalías para que

¹⁹⁵ Corte IDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No.232, párr. 145.

¹⁹⁶ Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 185.

¹⁹⁷ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 40.

¹⁹⁸ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 41.

brinden datos confiables¹⁹⁹ sobre las respuestas judiciales a la violencia contra las mujeres en los Estados.

509. **El Comité de Expertas nota que la mayoría de las víctimas de femicidio/feminicidio en la región son mujeres jóvenes, entre los 20 y 35 años.** Por otra parte, celebra que una buena parte de los Estados hayan presentado cifras y estadísticas respecto a la respuesta judicial ante los femicidios/feminicidios, y saluda que Argentina recolecte la información de tal manera que muestre el número de transfemicidios y travesticidios. No obstante, **al Comité le preocupa que los casos de muertes violentas de mujeres sigan siendo clasificados como asesinatos, homicidios, u otros delitos, lo que podría ser indicativo de la existencia de cifras más altas que están siendo invisibilizadas.** Por otro lado, también llama la atención del CEVI los reportes de números importantes de casos archivados e incluso de la prescripción de la acción penal en casos de femicidios/feminicidios. El Comité llama a los Estados a establecer la imprescriptibilidad del delito de femicidio/feminicidio y la acción penal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Modelo Interamericana.²⁰⁰

510. **En esta misma línea, el Comité destaca los esfuerzos de los Estados en iniciar procesos penales y obtener sentencias condenatorias en casos de femicidios/feminicidios. Sin embargo, también nota que algunos Estados Parte reportan cifras sumamente bajas en cuanto a sentencias obtenidas.** Por ello, el Comité nuevamente insta a todos los Estados a tomar todas las medidas necesarias para disminuir la brecha entre denuncias recibidas por el delito de femicidio/feminicidio y las sentencias emitidas.²⁰¹

511. **Respecto a niñas víctimas de violencia sexual, al Comité le preocupa que los Estados hayan presentado poca información con el nivel de desagregación requerido para realizar una valoración sobre su acceso a la justicia.** Esto cobra especial relevancia para el CEVI en el marco de las altísimas cifras de violencia sexual cometida contra este grupo etario, como se mencionó en apartados anteriores. Por ello, llama a los Estados a presentar información desagregada y completa, y a tomar todas las acciones necesarias para que las niñas víctimas de violencia sexual tengan acceso a la justicia, de manera adecuada y conforme a su edad, con acompañamiento especializado, y con medidas, tanto durante

¹⁹⁹ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 344.

²⁰⁰

²⁰¹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, Recomendación 30.

las investigaciones como los procesos judiciales, que sean adecuadas para ellas y protejan su derecho a la integridad y a la no revictimización.

512. **En cuanto a mujeres con discapacidad, el Comité de Expertas saluda que algunos Estados Parte hayan presentado información desagregada que dé cuenta de las denuncias presentadas por las mujeres. Empero, fueron pocos los Estados que presentaron esta información, y en ocasiones no contaba con el nivel de desagregación necesario para identificar las formas de violencia denunciadas, ni los delitos.** De los pocos Estados que presentaron información sobre judicializaciones de estos casos, las cifras son todavía más bajas. El Comité recuerda las barreras y obstáculos que se suman a los existentes en materia de acceso a la justicia cuando se trata de mujeres con discapacidad.²⁰² Estas incluyen los efectos de los estereotipos, la incapacitación jurídica de las mujeres, la desestimación de sus testimonios, la falta de accesibilidad a instalaciones y servicios, la falta de capacitación interseccional del personal, la falta de información y comunicación accesible, y la ausencia de ajustes, entre otros.²⁰³ Así, en el marco del deber de debida diligencia de los Estados Parte de la Convención, el CEVI llama a que se tomen todas las medidas necesarias para entender los obstáculos que enfrentan las mujeres con discapacidad en cada Estado, y sobre dicha base, se generen las políticas públicas y programas necesarios para eliminarlos y así, promover el acceso a la justicia de las mujeres.
513. **En el caso de denuncias presentadas por mujeres indígenas y mujeres afrodescendientes, la situación es sumamente preocupante. Casi ningún Estado presentó esta información, y la que sí se presentó, visibiliza los bajos números de denuncias recibidas.** El Comité recuerda la relevancia de que los Estados midan adecuadamente el rubro de Diversidad del Sistema de Indicadores del MESECVI.²⁰⁴ El Comité asimismo retoma que las mujeres indígenas enfrentan barreras añadidas al acceso a la justicia, incluyendo la exclusión social, la discriminación, la inaccesibilidad de las zonas donde habitan sus comunidades, la carencia de recursos económicos, la falta de información y ubicación en contextos urbano, y el desconocimiento del idioma que se usa en los tribunales.²⁰⁵ Dichos obstáculos, en general, también existen para las mujeres

²⁰² MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 24.

²⁰³ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 27.

²⁰⁴ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 130.

²⁰⁵ CIDH. Informe acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual, 2007, disponible en http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf, párr. 199.

afrodescendientes.²⁰⁶ En tal virtud, el CEVI llama a todos los Estados Parte a tomar todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos de acceso a la justicia para las mujeres indígenas y afrodescendientes, y a informar sobre las acciones y programas emprendidos, así como sus resultados.

514. Es relevante en este punto destacar que **la mayoría de los Estados reportan contar con mecanismos para recibir quejas de usuarias respecto al sistema de procuración y administración de justicia. Sin embargo, muchos de ellos no son idóneos pues algunos de estos solamente incluyen a los órganos jurisdiccionales o a las fiscalías, no necesariamente a ambos. Mientras que, otros mecanismos reportados son buzones de quejas o líneas telefónicas. Por ello, no queda clara la formalidad de los procesos ni si se da seguimiento con las mujeres que presentan las quejas.**
515. **Al CEVI le preocupan los altos niveles de impunidad en algunos de los países de la región. De las cifras reportadas de total de casos de violencia contra las mujeres resueltos en sede judicial, la mayoría no rebasan el 20%. Además, el Comité nota que en general, en los Estados existe una gran cantidad de denuncias que no son judicializadas, no se reporta en qué etapa se encuentran, y permanecen en las fiscalías, sin que se brinde información que dé cuenta de las razones detrás de ello. Este alto número de casos parecerían estar estancados en las fiscalías, y representan una de las cifras de la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.**
516. En varios Estados, se observa una notable discrepancia entre el número de denuncias presentadas y los casos que efectivamente son judicializados. Esto indica que una gran cantidad de denuncias no avanza en el sistema de justicia, lo cual mantiene altos niveles de impunidad. Este fenómeno se atribuye a la falta de seguimiento adecuado de los casos, la limitada capacidad de los sistemas judiciales para procesar las denuncias, y en algunos casos, la ausencia de voluntad institucional para investigar y sancionar a los responsables.
517. Otro factor crítico es la lentitud en los procesos judiciales. Muchos casos permanecen en fases de investigación por largos períodos, lo que retrasa el acceso a la justicia para las víctimas. Este retraso no solo prolonga el sufrimiento de las víctimas, sino que también genera una sensación de impunidad. La falta de resolución rápida de los casos desalienta a las víctimas y continúa enviando un mensaje de tolerancia a la violencia no

²⁰⁶ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 498.

solo a los agresores sino a la sociedad en su conjunto. Este fenómeno refuerza el ciclo de impunidad, afectando la confianza en el sistema judicial.

518. Asimismo, **las tasas de condenas son extremadamente baja en relación con el número de denuncias y casos judicializados**. Esto evidencia que, incluso cuando los casos avanzan en el sistema judicial, las condenas no se emiten de manera consistente, lo que alimenta la impunidad. La baja tasa de condenas es un indicador claro de que los sistemas de justicia no están respondiendo adecuadamente a la gravedad de los delitos de violencia contra las mujeres, perpetuando la falta de justicia y reparación para las víctimas. Otro problema recurrente es el subregistro de casos y los obstáculos para la denuncia. En muchos Estados, un número significativo de mujeres no presenta denuncias debido a factores como el estigma social, el miedo a represalias, la revictimización y la desconfianza en el sistema judicial. Esto refleja que los sistemas de justicia no ofrecen las garantías necesarias para proteger a las víctimas, lo que contribuye a que muchos casos de violencia no sean investigados, facilitando la impunidad.
519. Sin información clara y detallada sobre el tipo de violencia, las características de las víctimas y el estado procesal de los casos, es imposible diseñar políticas públicas efectivas para combatir la violencia de género. Esta falta de datos impide la adecuada evaluación de los esfuerzos estatales para erradicar la violencia contra las mujeres, limitando la posibilidad de realizar mejoras en los sistemas de justicia.
520. El CEVI concluye que la impunidad en los casos de violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad persistente en muchos Estados Parte de la Convención de Belém do Pará. Las deficiencias en los sistemas de justicia, como la baja judicialización de los casos, la lentitud de los procesos, la baja tasa de condenas y la falta de recolección de datos adecuados, perpetúan la impunidad y obstaculizan el acceso a la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas.
521. El CEVI insta a los Estados a fortalecer sus sistemas judiciales, a actuar con debida diligencia en la investigación y sanción de los delitos de violencia de género, y a mejorar la recolección de datos desagregados que permitan el diseño de políticas públicas efectivas para erradicar la impunidad y garantizar justicia para todas las mujeres. La lucha contra la impunidad es fundamental para cumplir con los compromisos asumidos en la Convención de Belém do Pará y para proteger los derechos humanos de las mujeres en la región. Como se mencionó en apartados anteriores, la naturaleza androcentrista del derecho penal juega un papel fundamental en que las mujeres víctimas no encuentren en sus sistemas las respuestas Estatales que buscan.

522. Una de las expresiones de discriminación contra las mujeres ocurre cuando no se les reconoce como sujetas de derechos; esta también una de las causas de la violencia que se ejerce en su contra, pues los agresores las cosifican y conciben como subordinadas e inferiores. El Estado participa en este *continuum* al no apegarse a los estándares de actuación para garantizar su pleno reconocimiento como sujetas de derechos, por ejemplo, cuando no establece procesos funcionales y adecuados para conocer de casos de violencia contra las mujeres. Con la finalidad de erradicar la discriminación y la violencia como parte de sus causas y consecuencias, los procesos androcéntricos deben ser replanteados y ajustados de tal forma que reflejen las expectativas y experiencias de vida de las mujeres.²⁰⁷
523. **El Comité considera que el derecho penal ha sido una herramienta central de la lucha contra la violencia basada en género, y que muchos de los esfuerzos de los Estados se han centrado en su desarrollo y fortalecimiento en el marco de la Convención. Aunque el derecho penal continuará siendo fundamental en este rubro, el Comité de Expertas considera que es imperativo que los Estados Parte también lleven a cabo las medidas necesarias para que las mujeres que así lo decidan, puedan elegir otras rutas y procesos de justicia distintos.** En este tenor, el Comité a continuación hará una valoración de dichos procesos y mecanismos, reportados por los Estados Parte objeto de este informe.
524. En este tenor, el Comité sostiene que si bien ha habido avances sustantivos en la creación de fiscalías y tribunales especializados en violencia contra las mujeres o con competencia para conocer de los mismos, **la emisión de múltiples protocolos que atienden desde la recepción de denuncias hasta el juzgamiento con perspectiva de género, publicidad en sentencias y dictámenes de casos de violencia contra las mujeres y la aplicación de la Convención, así como decenas de procesos de formación y capacitaciones en la materia, el sistema de justicia penal sigue sin tener la capacidad de cumplir con la aspiraciones de justicia de miles de mujeres y niñas víctimas de violencia en los Estados Parte.**
525. El análisis de la situación de impunidad en los casos de violencia contra las mujeres evidencia deficiencias estructurales y operativas en los sistemas de justicia que impiden el acceso efectivo a la justicia y la reparación para las víctimas. A pesar de los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención, estas deficiencias perpetúan la impunidad en muchos casos.

²⁰⁷ Arroyo Vargas, Roxana. Acceso a la justicia para las mujeres... el laberinto androcéntrico del derecho, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26673.pdf>, p. 41.

i. Procesos de justicia ante órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales en casos de violencia contra las mujeres y las niñas

526. El CEVI, en su Tercer Informe Hemisférico, especificó la obligación de los Estados Parte de adecuar su legislación y prácticas conforme a los artículos 2, inciso b) y 7, inciso c) de la Convención de Belém do Pará.²⁰⁸ El deber de debida diligencia de los Estados trae aparejada la obligación de desarrollar y adoptar normas en ámbitos distintos al derecho penal,²⁰⁹ incluyendo en materia civil, familiar, administrativa, y en los espacios de trabajo, educativos, de salud y cualquier otro contexto en donde ocurra violencia contra las mujeres y las niñas. Así, el CEVI reconoce que el acceso a la justicia exige que las garantías de protección para las mujeres se encuentren disponibles y sean dictadas por órganos diversos a los del sistema de justicia penal.
527. Los procesos ante órganos de esta naturaleza deberán cumplir con los mismos deberes en materia de debida diligencia. Es decir, que deberá aplicarse la perspectiva de género, la interseccional y de discapacidad, evitando en todo momento la aplicación de estereotipos de género. Las mujeres víctimas de violencia deberán tener acceso a los mismos servicios especializados, así como a servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito y de calidad.
528. En este marco, el Comité realizó un análisis de los indicadores y respuestas de los Estados Parte en la presente Ronda, con la finalidad de identificar avances, desafíos y oportunidades para la adecuada implementación de la Convención en cuanto a procesos de justicia en órganos con competencia en materias diversas, que son vías de acceso a la justicia que deben estar accesibles para las mujeres que las eligen. En este sentido, se hará referencia a los órganos jurisdiccionales, a las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instancias, seguido de protocolos y guías de atención.
529. En primer lugar, el CEVI observa que **Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, Uruguay, México y Perú** cuentan con juzgados de familia, juzgados de garantía, juzgados laborales, administrativos y/o juzgados de paz que reportan como tribunales con competencia para conocer casos de violencia contra las mujeres en sus distintas expresiones y espacios, incluyendo en la familia y en el trabajo. **Costa Rica** ha establecido tribunales con competencia familiar, de pensiones, laboral y especialización en violencia

²⁰⁸ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párrs. 55,59, 66.

²⁰⁹ MESECVI/ONU Mujeres. Derecho civil y familiar en América Latina. Análisis de legislación civil y familiar en relación con la obligación de prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres por razones de género, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Derecho-Civil-y-Familiar-ESP.pdf>, p. 9.

doméstica. Por su parte, **Brasil** informa que los tribunales de justicia de los estados y del Distrito Federal tienen competencia para conocer de casos de violencia contra las mujeres, y que en 2018 se emitió la Política Judicial Nacional para Combatir la Violencia contra las Mujeres. **Ecuador, Guatemala y Paraguay** no presentaron información en este sentido. El CEVI también toma nota de la información brindada por los Estados respecto a la existencia de algunos tribunales civiles y familiares especializados en violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar.

530. Algunos Estados Parte informaron a este Comité sobre las labores de distintos tribunales con competencia para conocer de violencia contra las mujeres en ramas del derecho distintas a la penal, particularmente sobre tribunales con competencia en materia familiar. En este sentido, Chile reportó el número total de casos conocidos por tribunales en materia familiar entre 2018 y 2021, pero no mencionó específicamente de que asuntos fueron dichos casos, lo mismo que ocurrió con la información reportada por Uruguay. En 2021, dichos tribunales conocieron 5,916 casos en Colombia. En los tribunales civiles, se conocieron cinco casos sobre violencia contra las mujeres en sus diversas formas. Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay y Perú no presentaron información. México solamente presentó información de una entidad federativa.

531. **El CEVI observa que existe muy limitada información respecto a órganos jurisdiccionales que con competencia en materias tales como civil, familiar y administrativa, que tengan conocimiento de casos de violencia contra las mujeres.** No obstante, el CEVI advierte que efectivamente, los tribunales civiles, de familia, de garantía, laborales, administrativos y de paz, conocen dichos casos y tienen intervención en ellos. **El CEVI solicita a los Estados Parte que fortalezcan la recolección de información respecto a dichos tribunales, con la finalidad de presentar datos completos a este Comité, que permitan evaluar el impacto de los órganos jurisdiccionales en el acceso a la justicia para las mujeres. Esto incluye que se genere y recolecte la información detallada y desagregada sobre los tipos de casos, las mujeres usuarias, las etapas de los procesos, y sus resultados.** Además, al Comité le preocupa que la falta de reformas a la legislación que no es acorde a la Convención, incluyendo la falta generalizada de la inclusión de la figura jurídica del divorcio unilateral, impida que los tribunales civiles o familiares puedan resolver casos de conformidad con la Convención. Por ello, llama nuevamente a los Estados a incluir dicha figura en sus legislaciones nacionales.

532. En cuanto a denuncias presentadas, recibidas y resueltas por las instituciones nacionales de derechos humanos por violencia contra las mujeres en los Estados Parte, en Colombia la Defensoría del Pueblo en el período de 2018-2022 recibió 1,734 denuncias, pero no se reporta que ninguna haya sido investigada ni resuelta. Ecuador, entre 2019 y 2022, recibió 339 denuncias, investigó todas y resolvió 218. El CEVI nota un claro declive

en denuncias y en casos resueltos en los últimos dos años. Uruguay, por su parte, recibió entre 2018 y 2021, 69 denuncias que fueron todas resueltas. La institución nacional de México recibió en 2022, 207 denuncias, y resolvió solamente dos, mientras que en 2021 se habían recibido 237 denuncias y no se resolvió ninguna. Perú, por último, recibió siete denuncias en 2019 y resolvió todas. Argentina, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala y Paraguay no presentaron información en este rubro.

533. El Comité expresa su preocupación por el reducido número de denuncias, comparado con la cifra de denuncias penales, que han recibido las instituciones nacionales de derechos humanos de los Estados que respondieron a este indicador. Observa con aún más preocupación, que algunos de ellos reportaran cifras tan reducidas de casos resueltos, teniendo en cuenta que este tipo de procedimientos acarrear reparaciones, que en ocasiones son más accesibles en dichas vías que en la vía penal. El Comité sostiene que, en el marco del derecho al acceso a la justicia, verdad y reparación de las mujeres, así como del deber de debida diligencia de los Estados, todas las vías de justicia que las mujeres víctimas de violencia opten por elegir, deberán no solamente ser establecidas, sino también deberán ser eficaces. El Comité resalta que las obligaciones reconocidas en la Convención de Belém do Pará en materia de acceso a la justicia no se limitan a órganos jurisdiccionales ni a Ministerios Públicos y fiscalías. Es decir, que de acuerdo con el artículo 7, inciso f) de la Convención, los Estados deben establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres víctimas de violencia, lo cual incluye a entes como las instituciones nacionales de derechos humanos. Por ello, llama a los Estados a llevar a cabo estudios e investigaciones que den cuenta de las razones por las cuáles se registran pocas denuncias en las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las razones detrás de la reducida resolución de casos. Asimismo, llama a que, en base a esos resultados, se fortalezcan las instituciones tanto en capacidades técnicas, como de recursos humanos, contando con los presupuestos suficientes para llevar a cabo sus labores.

534. **En cuanto a instituciones y entes del Estado con la capacidad para conocer de casos de violencia contra las mujeres en contextos específicos, el CEVI recuerda que estos pueden incluir instancias administrativas para radicar denuncias y quejas en institutos educativos, centros de salud, ámbito laboral, político, redes sociales y medios virtuales, y medios de comunicación.** En cuanto a instancias administrativas para radicar denuncias en el ámbito laboral, **Chile** reporta que desde 2018 se cuenta con el Protocolo de Actuación por Maltrato, Acoso Sexual y Acoso Laboral que, a su vez, conlleva un procedimiento interno, reformado en 2020, para la investigación y sanción de dichas conductas. El CEVI reconoce que se incluya la igualdad de género como uno de los principios del Protocolo, sin embargo, el protocolo no aborda acoso basado en género, pues solamente se atiende aquel con características sexuales. En cuanto al procedimiento para radicar una denuncia, cada institución deberá asignar a una funcionaria o funcionario para

orientar a la víctima. Si esta decide formalizar su denuncia, deberá presentarse ante la autoridad competente que sería aquella facultada para iniciar un proceso disciplinario. El resultado de este podrá ser la censura, multa, suspensión temporal del empleo o destitución. El procedimiento no incluye reparaciones, pero sí menciona la prohibición del despido durante la duración del proceso y 90 días después de que termina.

535. En 2020, **Ecuador** adoptó el Protocolo de Prevención y Atención de Casos de Discriminación, Acoso Laboral y/o toda Forma de Violencia contra la Mujer en los Espacios de Trabajo. Sin embargo, de la información presentada, no está claro si existe una instancia para radicar denuncias ni el procedimiento que deberá seguirse. **Uruguay** cuenta con una página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para presentar denuncias por acoso y violencia en el trabajo, actualizada por última vez en 2023. La investigación se lleva a cabo por la Inspección General del Trabajo pero limita la obtención de liquidaciones y reparaciones al ámbito judicial.

536. **México**, en 2022, adoptó el Protocolo para detectar, atender y acompañar a las personas de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo en casos de hostigamiento y acoso sexual/laboral, que no incluye la perspectiva de género como principio rector, ni de interseccionalidad. Si bien la Procuraduría queda a cargo de identificar las vías civiles y administrativas a seguir, no se especifica cuales serán. Además, este Protocolo no cubre a toda la población ni crea obligaciones para otras instancias. México informa sobre algunas instancias para recibir denuncias y quejas en la administración pública federal.

537. Desde 2019, **Perú** estableció la plataforma de registro de casos de hostigamiento sexual laboral, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. **El Salvador**, en 2018 inició la aplicación del Protocolo de atención a la población que denuncia violencia, acoso sexual y laboral en su lugar de trabajo, estableciendo los lineamientos para la Dirección General de Trabajo para abordar casos de violencia contra las mujeres en este ámbito. El Protocolo es claro respecto a los entes que reciben las denuncias, mismas que procederán por la vía disciplinaria, administrativa o judicial.

538. **Argentina, Costa Rica, Colombia, Guatemala y Paraguay** no presentaron información sobre la existencia de instancias administrativas para radicar denuncias en el ámbito laboral.

539. El Comité de Expertas insta a todos los Estados Parte a presentar información completa sobre dichas instancias. Asimismo, destaca que algunos de los protocolos de actuación aquí mencionados contienen las rutas para la presentación de denuncias y que no todas derivan en la presentación de denuncias penales, cuando no sea el deseo de la mujer víctima. Aun así, preocupa al CEVI que no se incluye la posibilidad de obtener

reparaciones sin recurrir a vías judiciales, haciéndolas menos accesibles y presuponiendo procedimientos onerosos para las mujeres. Además, los protocolos no mencionan disponer de acompañamiento jurídico ni de otros tipos para las mujeres que optan por estas vías de acceso a la justicia. En base a lo anterior, el Comité exhorta a los Estados a fortalecer sus procedimientos y protocolos respecto a instancias administrativas en casos de acoso y hostigamiento laboral contra las mujeres, de manera que incorporen adecuadamente los estándares que rigen los procesos para investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, incluyendo la debida diligencia, el acceso a reparaciones, la provisión de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, así como servicios especializados, y en su caso, medidas de protección. El Comité destaca estas últimas, pues los casos de acoso y hostigamiento laboral ocurren precisamente en un espacio en el que las mujeres pasan buena parte de su tiempo, y dónde posiblemente tienen cercanía con el agresor. En este sentido, es fundamental que los procedimientos estipulen medidas de protección que permitan a las mujeres continuar laborando de una manera segura, sin temor a represalias, y que protejan su integridad personal. Las medidas deberán tener en cuenta la diversidad de las mujeres,²¹⁰ y deberán ser no solo otorgadas, sino también supervisadas.²¹¹ Dichas medidas podrán incluir la suspensión y prohibición de acercarse al lugar de trabajo durante el proceso para el agresor, así como la colaboración con otras autoridades cuando el riesgo contra la mujer víctima se extienda a su domicilio u otros lugares que frecuenta, requiriendo de la intervención y colaboración eficaz con autoridades tales como las fuerzas policíacas, para implementar las medidas de protección en estos espacios.

540. En cuanto a instancias administrativas para radicar denuncias en el ámbito educativo, Costa Rica, en la Universidad Nacional de Costa Rica y el Tecnológico de Costa Rica, instalaron la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual que asesora y representa a las víctimas, y presenta las denuncias ante la Comisión de Resolución de Denuncias, ante el cual se sigue un procedimiento administrativo que puede culminar en una amonestación, suspensión, despido de la persona trabajadora, o expulsión en caso de que el agresor sea un estudiante. El Tecnológico de Costa Rica, en este sentido, atendió a 80 mujeres entre 2018 y 2021.

541. **Ecuador** cuenta con un Instructivo de Actuación para la atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual cometidas o detectadas en los establecimientos del sistema educativo nacional y los procesos para investigación y sanción que incorpora

²¹⁰ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 494.

²¹¹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 479.

acciones administrativas que dependen de la máxima autoridad del Distrito Educativo en cuestión, quien deberá iniciar un proceso administrativo contra el infractor en la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. También incorpora medidas preventivas para resguardar la integridad de la víctima. Por su parte, en **Guatemala** desde 2018 que el Ministerio de Educación recibe quejas y denuncias incluyendo casos de discriminación a través del Sistema de Quejas que incluye vía telefónica, su página web o de manera personal en las 26 Direcciones Departamentales que cuentan con Unidades de Quejas.

542. **Uruguay** informó contar con instancias de atención a estudiantes, pero no precisó si existen procedimientos e instancias específicas para la denuncia de actos de violencia contra las mujeres en los espacios educativos. **México** reportó la existencia de diversas instancias de atención en múltiples universidades públicas del país, pero no informó sobre procedimientos, protocolos, las instancias en específico que reciben denuncias, ni la normativa que las rige.

543. **Chile** informó que, en 2018, la Superintendencia de Educación conoció 206 casos de violencia contra las mujeres y niñas en espacios educativos, resolviendo uno, 135 en 2019, 24 en 2020 y 32 en 2021, años en los que no se reporta haber decidido ningún caso. Ecuador conoció 3,426 casos en 2022, sin reportar cuantos fueron resueltos ni los resultados. **Colombia, Guatemala, Paraguay, Uruguay**, no informó sobre el número de casos resueltos en instituciones de enseñanza pública o privada. Aunque **Perú** presentó algunas cifras, estas no fueron claras sobre los actos y formas de violencia en cuestión.

544. El Comité destaca que **Argentina** informó que la Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación que brinda atención telefónica para la atención a reclamos por obstáculos en el acceso a la libertad reproductiva, la atención post exposición de violencia sexual, y por violencia obstétrica. Aunque el Estado no informó el procedimiento que implica presentar un reclamo, ni los resultados que podrían esperar las mujeres víctimas que los presentan, el Comité saluda que existan este tipo de servicios en espacios de salud, particularmente cuando se trata de servicios relacionados con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y llama los demás Estados Parte a establecer medidas similares. Por su parte, **Brasil** en 2019 promulgó una ley que dispone la obligación de notificar los casos detectados, confirmados o que presentan indicios de violencia, en los servicios de salud pública.

545. **El Comité advierte con extrema preocupación que los Estados Parte presentaron información tan limitada en cuanto a espacios educativos, y que más de la mitad de estos, no presentó ninguna información.** El Comité recuerda que en el Tercer Informe de Seguimiento, si bien se habían identificado algunos avances, también se identificaba la necesidad de tomar mayores esfuerzos por parte de los Estados para que los

sistemas educativos cuenten con instancias especializadas para radicar denuncias en la materia.²¹² Además, se había destacado que el indicador referente al número de casos conocidos y resueltos, era uno de los indicadores con los niveles más bajo de respuesta.²¹³ Lo mismo ocurrió en la presente Ronda. **De nuevo el CEVI no cuenta con evidencia del uso de protocolos para casos de violencia en espacios educativos, ni de su efectividad.** Así, el Comité nuevamente²¹⁴ llama a los Estados a que garanticen el seguimiento de casos y que se resuelvan de conformidad a la Convención de Belém do Pará.

546. **El CEVI observa que ningún Estado presentó información completa sobre las instancias de denuncia y procedimientos a seguir en casos de violencia contra las mujeres en el ámbito político, redes sociales y medios virtuales, y medios de comunicación.** Por ello, insta a los Estados a generar y presentar dicha información, así como a tomar todas las medidas necesarias para instalar y hacer operativas instancias de denuncias en estos espacios.

547. En conclusión, el Comité de Expertas reitera que, en el marco de la Convención, los Estados Parte tienen las mismas obligaciones en materia de acceso a la justicia, verdad y reparación de mujeres víctimas de violencia cuando los procesos o procedimientos ocurren ante órganos jurisdiccionales con competencia en materias diversas a la penal, así como en órganos que no son jurisdiccionales, pero tienen conocimiento de casos de violencia contra las mujeres. Esto implica que, al tener contacto con los casos, se deberán iniciar investigaciones o procedimientos exoficio, de manera inmediata, en plazos razonables²¹⁵ y de forma propositiva. Estos deberán ser imparciales, exhaustivos²¹⁶ y garantizando el derecho a la participación efectiva de las víctimas²¹⁷, reconociendo su estatus de sujetas de derechos. Al igual que los procesos e investigaciones penales deberán estar enfocados en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables²¹⁸.

²¹² MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 92.

²¹³ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 93.

²¹⁴ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 95.

²¹⁵ Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 185.

²¹⁶ Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 185.

²¹⁷ Corte IDH. Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350, párr. 293.

²¹⁸ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 28, párr. 509.

Además, también deberán garantizarse los servicios de asistencia y patrocinio jurídico, los servicios especializados y las medidas de protección. Las mujeres víctimas deberán tener acceso a la verdad de los hechos²¹⁹, así como a reparaciones integrales²²⁰.

548. Para ello, en el marco del deber de debida diligencia, los Estados Parte deberán organizar las estructuras del Estado²²¹ y de las instituciones para que tengan la capacidad de recibir demandas, denuncias o quejas y tomar acciones sobre ellas. Además, deberán contar con lineamientos y protocolos que les permitan canalizar eficazmente a las mujeres a los servicios que requieran. Sumado a lo anterior, los procesos, procedimientos y servicios deberán ser accesibles, teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres, incluyendo de las mujeres con discapacidad²²². **El Comité exhorta a los Estados Parte de la Convención a tomar todas las medidas necesarias para que efectivamente, todas las estructuras del Estado tengan la capacidad de responder ante casos de violencia contra las mujeres, de conformidad con la Convención de Belém do Pará.**

j. Estereotipos y prejuicios de género en los procesos de justicia

549. El Comité ha hecho referencia al impacto de los estereotipos de género en todos los ámbitos de la vida de las mujeres, y de su particular impacto en su acceso a la justicia. **La aplicación de estereotipos de género en la administración de la justicia ha probado ser uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Los estereotipos de género son una expresión de la cultura patriarcal, que influye en la manera en la que las autoridades actúan,²²³ incumpliendo con las obligaciones del Estado²²⁴ y envía el mensaje de que la violencia es tolerada por las**

²¹⁹ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 70.

²²⁰ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 21-22.

²²¹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. citado por la CIDH (2007) Informe acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia sexual Párr.40. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_justicia_instrumentos_internacionales_recursos_Informe_CIDH_mujeres.pdf

²²² MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 2.

²²³ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 38.

²²⁴ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 38.

autoridades. Así, como lo ha sostenido el CEVI, el patriarcado no es solamente ideológico, sino que también es estructural²²⁵.

550. En los procesos ante órganos jurisdiccionales, el uso de estereotipos de género causa la revictimización de las mujeres, y puede incluso imposibilitar que existan sentencias condenatorias o resueltas a favor de las mujeres. Como lo sostuvo el Comité de para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de CEDAW) en su Recomendación No. 33:

“Los estereotipos y los prejuicios de género en el sistema judicial tienen consecuencias de gran alcance para el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres. Pueden impedir el acceso a la justicia en todas las esferas de la ley y pueden afectar particularmente a las mujeres víctimas y supervivientes de la violencia. Los estereotipos distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos, en lugar de hechos. Con frecuencia, los jueces adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. El establecimiento de estereotipos afecta también a la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios de las mujeres, como partes y como testigos. Esos estereotipos pueden hacer que los jueces interpreten erróneamente las leyes o las apliquen en forma defectuosa. (...) En todas las esferas de la ley, los estereotipos comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, que a su vez puede dar lugar a la denegación de justicia, incluida la revictimización de las denunciantes.”²²⁶

551. Sin embargo, **el Comité ha identificado que en la cadena relativa al proceso de justicia se hacen uso de los estereotipos de género en los Ministerios Públicos, fiscales, los elementos de las fuerzas policíacas y los médicos legistas aplican, refuerzan y perpetúan estereotipos que son nocivos para las mujeres, influenciando la recepción de denuncias, el otorgamiento de medidas de protección, la apertura de investigaciones, las diligencias, las líneas de investigación, la exigencia y los resultados de pruebas periciales, afectando las investigaciones.**

552. El Comité no quiere dejar de destacar que los estereotipos de género **también afectan a los servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito.** Los abogados que forman parte de estos servicios también son sujetos a la cultura patriarcal que influye en su

²²⁵ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 40.

²²⁶ Comité CEDAW. Recomendación No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 03 de agosto de 2015, párr. 26, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>.

actuar²²⁷. Ello, **al igual que en el caso de la defensa pública de mujeres indiciadas o imputadas por delitos**, implica que al preparar sus casos o defensas, los abogados, al aplicar estereotipos de género, podrían dejar pruebas de lado, omitir información relevante, revictimizar a las mujeres, y ultimadamente, presentar casos ante órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales que no reflejan la realidad de los hechos, o que no aplican la perspectiva de género y por lo tanto, incumplen con los estándares de acceso a la justicia para las mujeres.

553. Lo mismo ocurre con los servicios especializados. Lamentablemente, el Comité ha recibido información suficiente según la cual **en los servicios establecidos específicamente para atender a mujeres víctimas de violencia, continúa existiendo la aplicación de estereotipos de género**. Así, el personal que determina los casos en los que las mujeres serán recibidas en refugios, el personal que labora en los mismos, integrantes de los diversos servicios de salud médica y/o psicológica, el personal que atiende las líneas telefónicas o de otros medios tecnológicos, e incluso el personal de servicios integrales para mujeres víctimas de violencia, hacen uso de los estereotipos de género, **revictimizando a las mujeres**. Esto causa que las mujeres decidan no tener contacto con los procesos de justicia ni con los servicios relacionados, por lo que representa un obstáculo para su acceso a la justicia y promueve la impunidad. Además, la aplicación de estereotipos de género puede tener como consecuencia que las mujeres no cuenten con las bases iniciales para participar activamente en sus procesos de justicia, mermando su estatus de sujetas de derechos en los mismos.

554. La aplicación de estereotipos de género a lo largo del proceso de justicia, así como en la asistencia, patrocinio jurídico y en los servicios especializados, ocurre cuando: se duda de las declaraciones de las mujeres o se desestiman por diferencias en las mismas, ignorando el impacto del trauma en la memoria y la cantidad de veces que han sido entrevistadas; no se otorgan medidas de protección por parte de las fiscalías o los órganos jurisdiccionales pues se minimiza el riesgo en el que están las mujeres; son sujetas a exámenes o pruebas periciales innecesarias, sin perspectiva de género y en condiciones inadecuadas; el personal las trata de manera que perjudica su dignidad, o expresan opiniones discriminatorias y sexistas; se culpabiliza a las víctimas o a sus familias; se utilizan figuras jurídicas o se califican jurídicamente los hechos de una manera que minimiza la responsabilidad de los agresores; se aíslan los casos de los patrones

²²⁷ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 38.

sistemáticos de violencia contra las mujeres; y, los razonamientos utilizados por las autoridades en resoluciones, dictámenes o sentencias, contienen estereotipos de género. También ocurre cuando no se les permite a las mujeres participar efectivamente en sus propios procesos de justicia. Esto implica la falta de reconocimiento de las mujeres víctimas como sujetas de derechos en sus propios procesos, y desconoce su autonomía y capacidad de tomar decisiones en los mismos.

555. Esta concepción implica que se espera que las mujeres y niñas actúen de una manera en particular, basándose en creencias patriarcales que colocan a las mujeres como sumisas y solamente como víctimas, sin autonomía ni capacidad de tomar decisiones sobre los hechos de violencia a los que fueron sujetas. Las autoridades deben evitar suposiciones sobre como deberían reaccionar o comportarse las víctimas²²⁸, que provienen de la aplicación de estereotipos de género y creencias patriarcales y niegan su estatus de sujetas de derechos.

556. Aunado a todo lo anterior, como ha sido sostenido por el Comité, los efectos de los estereotipos de género se ven magnificados en los casos de violencia contra mujeres con discapacidad,²²⁹ quienes se enfrentan también con estereotipos discriminatorios de las personas con discapacidad,²³⁰ que permean en las sociedades de la región y en los sistemas de justicia. Los estereotipos basados en la incapacidad jurídica o en el menosprecio de las mujeres con discapacidad, merman sustancialmente su acceso a la justicia.²³¹

557. **En suma, la aplicación de estereotipos de género en los procesos de justicia causa, en última instancia, la impunidad por actos de violencia contra las mujeres.** Esto ocurre ya sea porque las mujeres simplemente no tienen acceso a los procesos de justicia porque se desestiman sus declaraciones, deciden no continuar con los procesos, o porque las resoluciones, dictámenes y sentencias aplican estereotipos de género. Esto, de conformidad con la Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se traducen en Violencia Simbólica y Violencia

²²⁸ Código Murad, Principio 1. Disponible en <https://www.muradcode.com/es/murad-code>

²²⁹ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 27.a.

²³⁰ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 26.

²³¹ MESECVI. Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (No. 4) Violencia de género contra las niñas y mujeres con discapacidad, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>, párr. 27.a.

Política contra las Mujeres por Motivos de Género de este Comité,²³² es en sí mismo una forma de violencia simbólica ya que envía el mensaje de desigualdad, dominación y discriminación estructural hacia las mujeres, naturalizando su subordinación.

558. Ahora bien, sobre esta base, el Comité sostiene que **los programas de formación y capacitación permanentes e institucionalizados, si bien no son las únicas medidas, son fundamentales para que los Estados cumplan con su obligación convencional de erradicar los estereotipos de género, para toda la diversidad de las mujeres.** No obstante, el CEVI nota con gran preocupación que, aunque varios Estados informaron sobre procesos de formación que incluían la Convención de Belém do Pará y en ocasiones algunos módulos sobre estereotipos, solamente tres Estados reportaron la impartición de capacitaciones sobre estereotipos de género en específico.

559. **Argentina** informó que, en 2021, el Centro de Estudios Judiciales de Género de una provincia organizó capacitaciones sobre los prejuicios y estereotipos de género en procesos penales, analizando su impacto en la investigación y litigio de delitos relacionados con violencia de género. A nivel nacional, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, entre 2018 y 2021, impartió un taller periódico sobre estereotipos de género con la participación de 28,472 mujeres y 16,116 hombres. Además, se organizaron talleres especializados en casos de trata de personas, con 135 mujeres y 161 hombres como participantes, y talleres sobre debida diligencia y acceso a la justicia que incluyeron módulos sobre estereotipos, con la participación de 2,683 mujeres y 1,318 hombres.

560. En Uruguay, el Poder Judicial impartió cursos en 2018 sobre el rol de juezas y jueces en el abordaje de estereotipos de género ilícitos y nocivos. En 2020, se ofreció formación adicional sobre la Guía de Estereotipos de Género y Estándares Internacionales en Derechos de la Mujer para el personal judicial. La Fiscalía General también realizó un seminario virtual en 2020 sobre el uso de guías de estereotipos de género, aunque no se reportó el número de participantes. Por otro lado, México reportó que en 2021, la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal ofreció un curso sobre igualdad de género, estereotipos y justicia para juezas y jueces, al que asistieron 58 mujeres y 27 hombres.

561. Del resto de información recibida por el CEVI para este informe, se evidencia que, con la excepción de Argentina, los demás Estados no proporcionaron información suficiente que demostrara la permanencia de estos procesos de capacitación. En muchos casos, el número de participantes en los cursos fue reducido, lo que limita la cobertura y

²³² MESECVI. Declaración Regional sobre la Erradicación de los Estereotipos de Género en los Espacios Públicos que se Traducen en Violencia Simbólica y Política contra las Mujeres por Motivos de Género, 20 de septiembre de 2023, disponible en <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/12/DEC-Violencia-Simbolica.pdf>, párr. 24.

alcance para todo el personal del sistema de justicia. El Comité también manifiesta su preocupación por la falta de capacitación para otros actores clave del sistema judicial, como fiscales, policías y personal de servicios de asistencia jurídica, siendo Argentina el único país que reportó formación para estos sectores.

562. El Comité insta a todos los Estados Parte a que adopten y mantengan procesos de formación institucionalizados y permanentes sobre estereotipos de género, que cubran a todo el personal judicial y otros actores del sistema de justicia, incluidos los ministerios públicos, las fiscalías y las fuerzas de seguridad. Estos esfuerzos deben ser suficientes en cobertura para asegurar la erradicación de los estereotipos de género en la administración de justicia, una obligación clara establecida por la Convención de Belém do Pará.

563. En cuanto a los estudios sobre sentencias que contienen estereotipos, Argentina informó que en 2022 la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres publicó el informe "Transfemicidios, travesticidios y crímenes por prejuicio en Argentina (2016-2021)", un análisis de 12 sentencias a 10 años de la Ley de Identidad de Género. Además, el Ministerio Público de la Defensa publicó dos boletines de jurisprudencia titulados "Igualdad y no discriminación en casos de género" y el informe "Legítima Defensa y Géneros" en 2020, que mapean la jurisprudencia argentina en esta materia.

564. En contraste, algunos Estados no respondieron a la solicitud del CEVI sobre estudios y análisis relacionados con sentencias judiciales que involucren estereotipos de género. Colombia mencionó varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional y otros tribunales, las cuales representan avances en la erradicación de estereotipos y la aplicación de la Convención de Belém do Pará a nivel local, pero no se identificó un esfuerzo estatal específico para analizar el uso de estereotipos en las decisiones judiciales.

565. México informó sobre la creación de un "Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia" y la publicación de "Cuadernillos de Jurisprudencia de igualdad y no discriminación" por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por su parte, Chile señaló que la Defensoría Pública Penal publica boletines periódicos de jurisprudencia con enfoque de género, destacando uno especialmente dedicado al impacto de la pandemia de COVID-19 en la justicia de género.

566. En conclusión, aunque algunos Estados, como Argentina, han hecho esfuerzos importantes en la formación y publicación de estudios sobre estereotipos de género, otros aún presentan vacíos en cuanto a la institucionalización de estos procesos. El Comité insta a que estas iniciativas se amplíen y se hagan permanentes, para asegurar que todo el personal judicial y de apoyo en el sistema de justicia esté adecuadamente capacitado en la identificación y erradicación de estereotipos de género. Además, se hace un llamado a los

Estados a realizar análisis más exhaustivos de las sentencias y dictámenes judiciales que continúan perpetuando prejuicios de género. **El Comité sigue observando que los estereotipos y prejuicios de género continúan siendo el semillero de las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres²³³, y tienen un profundo arraigo en la región²³⁴.**

567. La información proporcionada refleja que, si bien algunos Estados han comenzado a generar procesos de formación sobre estereotipos de género y su impacto en la administración de justicia, estos esfuerzos siguen siendo insuficientes para transformar de manera efectiva la cultura de tolerancia a la violencia. La falta de continuidad y cobertura en las capacitaciones, así como la limitada participación de diversos actores del sistema de justicia, impiden que estas iniciativas tengan un impacto transformador a gran escala. Además, la ausencia de estudios y análisis sistemáticos sobre el uso de estereotipos en las sentencias judiciales²³⁵ refuerza la necesidad de que los Estados institucionalicen y amplíen estos programas de formación para garantizar que los prejuicios y estereotipos que perpetúan la violencia de género sean eliminados de los procesos judiciales y del trato hacia las víctimas. Sin una acción más robusta y constante, los avances logrados hasta ahora seguirán siendo limitados frente a la magnitud del problema.

k. Derecho a la verdad y reparación de las mujeres y niñas víctimas de violencia de género

568. De acuerdo con el artículo 7, inciso g) de la Convención de Belém do Pará, los Estados tienen la obligación de establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para garantizar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a la reparación integral del daño, el resarcimiento, u otros medios de compensación eficaces y justos. El Comité reitera que las reparaciones son una de las bases del acceso a la justicia, y que estas deben realizarse de conformidad con el *corpus iuris* interamericano. Esto implica que deberán llevarse a cabo con perspectiva de género, teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de las mujeres²³⁶. Los Estados Parte tienen el deber de asegurar

²³³ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, p. 11.

²³⁴ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 60.

²³⁵ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 331.

²³⁶ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 482.

una adecuada reparación del daño, con perspectiva de género, y llevar un registro en los Poderes Judiciales de las reparaciones a mujeres víctimas²³⁷.

569. Si bien las reparaciones tienden a ser el momento final de un proceso de justicia, el derecho a la verdad permea todas las etapas de los distintos procesos y procedimientos.²³⁸ Esto es así porque al tener como objetivo primordial que las víctimas conozcan la verdad sobre los hechos y la identidad de todos los responsables,²³⁹ durante todas y cada una de las etapas del proceso en cuestión, las autoridades a cargo deberán garantizar que se estén llevando a cabo de tal manera que permitan que la mujer víctima de violencia precisamente obtenga ese objetivo primordial. Por ello, la debida diligencia²⁴⁰ juega un papel fundamental en el derecho a la verdad de las mujeres víctimas de violencia de género.

570. **Como se mencionó en el capítulo sobre Legislación del presente informe, la mayoría de las legislaciones en materia de violencia contra las mujeres de los Estados Parte reconoce el derecho a la reparación de estas, y un número más reducido, reconoce en dichas normas el derecho a la verdad.** En esta línea, algunos Estados Parte han comenzado a implementar diversas medidas y programas para hacer efectivos estos derechos. Así, respecto a políticas de reparación integral de mujeres víctimas de violencia, sentencias, dictámenes y resoluciones que otorgan reparaciones, así como sobre procesos de reparación a víctimas colaterales de femicidio/feminicidio, el CEVI identifica las siguientes.

571. Argentina implementó la Ley 27452 de Reparación Económica para menores víctimas colaterales de femicidios, pero no reportó esfuerzos en otras provincias. Costa Rica, desde 2020, utiliza un Protocolo Interinstitucional para la atención integral de víctimas colaterales de femicidios, aunque no brindó cifras de beneficiarios. Chile opera Centros de Atención Reparatoria Integral con 51 usuarias en 2020 y 153 en 2021, ofreciendo atención psicológica, social y jurídica a mujeres víctimas de diversas formas de violencia. En Colombia, la Corte Constitucional y la Jurisdicción Especial para la Paz han emitido decisiones importantes sobre reparaciones integrales y el derecho a la verdad de las víctimas, con 126 sentencias emitidas por la Corte Constitucional reconociendo este derecho.

²³⁷ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 486.

²³⁸ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 193.

²³⁹ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 70.

²⁴⁰ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 193.

572. Ecuador cuenta con el Plan de acompañamiento y restitución de derechos desde 2020, aunque no se tiene información sobre el número de mujeres que tuvieron acceso al mismo. Guatemala implementó en 2018 una política de reparación integral y transformadora para mujeres víctimas de violencia de género, con 298 sentencias que incluyeron reparaciones en 2021. El Salvador y Paraguay no cuentan con políticas ni sentencias específicas sobre reparación integral para mujeres víctimas de violencia o sus víctimas colaterales. En Uruguay, el Banco de Previsión Social otorga pensiones y tratamiento psicológico a hijos de víctimas de femicidio, con 141 pensiones otorgadas en 2021.

573. México reportó que su Comité Interdisciplinario de la CEAV conoció 89 casos de violencia contra mujeres en 2020 y 25 en 2021, mientras que el Poder Judicial emitió seis sentencias con reparaciones en 2019, ocho en 2020 y siete en 2021. En Perú, el Consejo de Reparaciones gestiona el Registro Único de Víctimas del conflicto, y entre 2019 y 2021 se emitieron sentencias relacionadas con indemnizaciones por violencia, incluyendo 405 sentencias en 2020 y 353 en 2021.

574. **El Comité de Expertas saluda que algunos Estados Parte hayan adoptado una política pública de reparaciones para víctimas colaterales del delito de femicidio/feminicidio. Sin embargo, le preocupa que varios de estos están enfocados en reparaciones de carácter económico, cuando las víctimas colaterales, que además comúnmente son menores de edad, requieren de reparaciones integrales que les permitan reconstruir su proyecto de vida ante el impacto traumático de la muerte.²⁴¹ Como ha sido sostenido previamente por el CEVI, las familias de las víctimas deberán tener apoyo jurídico, médico, psicológico y social.²⁴² Las medidas de reparación deberán trascender la indemnización económica y establecerse de tal manera que dignifiquen la memoria de la víctima, la lucha de sus familias por justicia, y lograr un “contexto de validación social del sufrimiento²⁴³”. Así, la experiencia traumática se convierte en una experiencia de lucha²⁴⁴.**

²⁴¹ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 60.

²⁴² MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 60.

²⁴³ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 61.

²⁴⁴ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 61.

575. **El Comité de Expertas lamenta que la mayoría de Estados Parte no hayan informado sobre sentencias o dictámenes donde se otorgan reparaciones. De los que respondieron, pareciera que los números son sumamente limitados. Sumado a ello, preocupa que algunos Estados continúen contando con concepciones reduccionistas de la reparación, al no reconocerla como integral.** En este sentido, El Comité llama a los Estados a otorgar reparaciones integrales a las mujeres víctimas de violencia, mismas que deberán ser transformadoras al reconocer que la violencia contra las mujeres siempre está conectada con las estructuras de opresión y dominación que permean en la región. Por ello, las reparaciones deberán buscar no solamente regresar a las mujeres víctimas a la situación en la que se encontraban previo a la violencia, sino efectivamente mejorar esas circunstancias. Asimismo, insta a todos los Estados Parte de la Convención a adoptar políticas y estrategias para que las víctimas colaterales del femicidio/feminicidio, tengan acceso a reparaciones integrales y que tengan en cuenta sus situaciones personales y de menores de edad.

576. El Comité, en esta línea, exhorta a los Estados a establecer programas nacionales y fondos de reparación integral del daño para mujeres víctimas de violencia. Esto ocurre en el marco del deber de debida diligencia, de acuerdo con el cual los Estados deben ofrecer reparaciones por actos u omisiones de sus agentes, pero también por actos cometidos por particulares.²⁴⁵ Además, el Estado debe garantizar las reparaciones inclusive cuando el agresor no tiene la voluntad o la capacidad material para hacerlo.²⁴⁶ Estos programas y fondos deberán contar con personal especializado, y las capacidades humanas y financieras suficientes para llevar a cabo sus labores. **En el caso de los Estados Parte que son federaciones, deberá haber una política que promueva la cohesión entre estados o provincias, asegurando que los esfuerzos no se limiten a las mujeres víctimas cuyos casos se encuentran en el fuero federal, sino también en el local.** El Comité considera que los procedimientos para obtener las reparaciones no deberán ser onerosos sobre las mujeres víctimas. Esto significa que deberán contar con procesos accesibles para todas las mujeres en su diversidad, incluyendo a las mujeres con discapacidad, y deberán además evitar colocar cargas indebidas de la prueba o trabas burocráticas que hagan de los procesos algo infructuoso.

577. Sumado a lo anterior, el Comité insta a los Estados parte a que tomen las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia, ya sea de manera individual o como colectiva/o, formen parte del diseño, implementación y evaluación de los programas de

²⁴⁵ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 24.

²⁴⁶ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 25.

reparación,²⁴⁷ en el marco de su derecho a la participación activa y de su estatus como sujetas de derechos.

578. **El Comité ha reconocido que la adopción de reparaciones adecuadas implica necesariamente la búsqueda de la verdad sobre las causas y consecuencias del caso en particular, considerando el contexto en el que ocurrieron²⁴⁸. Recordando que, en el marco de las sentencias, la verdad puede ser una medida de satisfacción²⁴⁹,** el Comité nota con preocupación el reducido número de sentencias en comparación con el número de casos de violencia contra las mujeres en los Estados Parte. En esta línea, el Comité retoma lo identificado en el apartado de resultados del sistema penal en materia de violencia contra las mujeres, así como de procesos de justicia ante órganos con competencia en materias diversas. De ellos se colige que continúa habiendo una amplia brecha entre los derechos reconocidos jurídicamente en los Estados, y la impartición de justicia. Esto necesariamente implica que los Estados no están cumpliendo cabalmente con su deber de debida diligencia en todas las etapas de los distintos procesos y procedimientos, perpetuando la impunidad, y, por lo tanto, mermando el derecho a la verdad de las mujeres víctimas de violencia.

579. Sin duda, no existe en la región una concepción plena de los procedimientos como parte de un proceso más amplio de verdad. Así, los Ministerios Públicos, fiscales y los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, no necesariamente identifican en sus labores el objetivo de verdad en casos de violencia contra las mujeres. Esto habla de la falta de un enfoque centrado en las víctimas²⁵⁰ que las coloque al centro de los procesos de justicia y busque, en el marco del deber de debida diligencia, que tengan acceso a la verdad de los hechos que ellas mismas vivieron.

580. El Comité sostiene que el deber de incorporar la perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres y las niñas,²⁵¹ incluye el derecho a la verdad. Esto implica que la reconstrucción de los hechos a través de procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales deberá tener en cuenta el contexto en el que ocurrieron y las causas estructurales de la violencia basada en género. En casos de violencia generalizada o de conflicto armado, también se deberán considerar las consecuencias diferenciadas que la violencia tiene para las mujeres. Solamente así podrán producirse resoluciones, dictámenes y sentencias que

²⁴⁷ Comité CEDAW. Recomendación general No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 03 de agosto de 2015, párr. 5.

²⁴⁸ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 40.

²⁴⁹ MESECVI/ONU Mujeres. Reparación Integral en casos de femicidio y feminicidio en Latinoamérica: avances, desafíos y recomendaciones, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Reparacion-Integral.pdf>, p. 28.

²⁵⁰ Comité CEDAW. Recomendación general No. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 03 de agosto de 2015, párr. 6.

²⁵¹ Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 188; Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párr. 242.

realmente aborden de manera integral el derecho de las mujeres víctimas a conocer la verdad sobre los hechos, a conocer la identidad de todos los responsables,²⁵² y en algunos casos, el derecho de la sociedad en conjunto a conocer la verdad de los hechos en cuestión.²⁵³

581. En los casos de desapariciones de mujeres y niñas, el Comité ha reconocido el derecho de las familias de buscar justicia²⁵⁴ y verdad. Por su parte, la Corte IDH ha establecido que los familiares tienen el derecho a conocer el destino de la persona desaparecida, y en su caso, la localización de sus restos²⁵⁵. Esta, de acuerdo a la Corte IDH, es una expectativa que el Estado debe de satisfacer para las familias, pero también para la sociedad en conjunto²⁵⁶. Por ello, y en el marco de la Convención de Belém do Pará, el Comité sostiene que particularmente en casos de mujeres y niñas desaparecidas y derivado del deber de debida diligencia reconocido en la Convención, existe una obligación del Estado de llevar a cabo todas sus actuaciones, desde su primer contacto con el caso, para garantizar el derecho a la verdad de las familias de las mujeres víctimas, y de la sociedad.

582. En este marco, y retomando que el derecho a la verdad exige la adopción de diseños institucionales que posibiliten el ejercicio de este derecho de la manera más idónea, participativa y completa posible, eliminando los obstáculos *de jure* o *de facto*,²⁵⁷ el Comité exhorta a los Estados a reconocer en sus legislaciones el derecho a la verdad en casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, el CEVI llama a tomar todas las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia, y en su caso, sus familias, tengan acceso al esclarecimiento de los hechos y a la identidad de todas las personas responsables de los hechos, como parte de procesos amplios de verdad en un contexto regional donde la violencia basada en género sigue siendo una realidad cotidiana para las mujeres.

I. Conclusiones

583. El Comité nuevamente saluda los esfuerzos reportados por los Estados en el rubro de acceso a la justicia durante la Cuarta Ronda de Evaluación Multilateral, cubriendo el período de 2018-2022. Asimismo, **agradece la información presentada, no obstante,**

²⁵² CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 70.

²⁵³ CIDH. Derecho a la Verdad en América, 13 de agosto de 2014, disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>, párr. 71; véase Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 213.

²⁵⁴ MESECVI. Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI (No. 2): Mujeres y niñas desaparecidas en el hemisferio, 2018, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionMujeresDesaparecidas-ES.pdf>, p. 20.

²⁵⁵ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 181.

²⁵⁶ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párr. 76.

²⁵⁷ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163, párr. 195.

llama a que se presente información más completa respecto al acceso a la justicia para las mujeres, fortaleciendo las capacidades de los entes generadores de estadística para recolectar y publicar la información que obtienen en sus labores cotidianas. Los sistemas automatizados son una herramienta fundamental, por lo que se llama a los Estados a que se asignen presupuestos suficientes para establecer y fortalecer estos esfuerzos.

584. El Comité reitera la necesidad de reconocer a las mujeres víctimas de violencia basada en género como sujetas de derechos en sus propios procesos de justicia. Los servicios de asesoría y patrocinio jurídico gratuitos, los servicios especializados y las medidas de protección sin duda son fundamentales para garantizar que las mujeres que así lo elijan, puedan ejercer su derecho a la participación efectiva. Sin embargo, los mecanismos de persecución del delito, los tribunales especializados o con competencia para conocer de casos de violencia contra las mujeres, así como los órganos jurisdiccionales en materias diversas a la penal y otras instituciones con la capacidad para conocer de casos de violencia contra las mujeres, también deberán tomar las medidas necesarias para que las mujeres puedan ejercer sus derechos de una manera efectiva, como sujetas de derechos.

585. En el marco de este estándar de actuación y recordando que los Estados deberán contar con diseños institucionales que permitan el derecho a la participación de las víctimas²⁵⁸, **el Comité de Expertas exhorta a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para establecer en sus legislaciones una concepción amplia y garantista del derecho a participar de las mujeres víctimas de violencia**, misma que deberá contener el reconocimiento de dicho derecho de tal manera que puedan participar en las investigaciones, procedimientos y procesos ante organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales. Asimismo, insta a los Estados Parte a desarrollar e implementar políticas públicas que conlleven diseños institucionales que promuevan y garanticen el ejercicio efectivo del derecho a la participación de las víctimas.

586. En cuanto a asesoría y patrocinio jurídico gratuito y eficaz, el CEVI observa que, si bien se han tomado múltiples medidas por los Estados para establecerlos y fortalecerlos, aún quedan pendientes para que haya servicios efectivos, con la cobertura requerida, especializados, con personal suficiente²⁵⁹, y que brinden patrocinio jurídico y representación a lo largo de los procesos, no solamente asesoría. El CEVI insta a los Estados a tomar las medidas necesarias para cumplir con estos estándares.

²⁵⁸ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175, párr. 195.

²⁵⁹ MESECVI/ONU Mujeres. Servicio de asesoría legal para atención de violencia de género contra las mujeres en México y Centroamérica, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Servicio-de-asesoria-legal-Version-WEB.pdf>, p. 12.

587. En los relativo a servicios especializados, el Comité llama a los Estados a contar con suficientes refugios y casas de acogida con cobertura nacional, que atiendan a mujeres víctimas de violencia basada en género que lo requieran, no solamente a las víctimas de algunas formas de violencia. Lo mismo ocurre respecto a servicios especializados y líneas telefónicas. El CEVI insta a los Estados a fortalecer y expandir estas instituciones.
588. Sobre los servicios de salud psicológica y médica, el Comité igualmente llama a que se cuente con suficiente cobertura, incluyendo en zonas remotas.²⁶⁰ También insta a que se tomen las acciones necesarias para que se mida su impacto, y se presenten cifras desagregadas que den cuenta del tipo de servicios y las características de las usuarias. El CEVI, retomando la Declaración sobre la Violencia contra las Niñas, Mujeres y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, exhorta a los Estados a garantizar la cobertura de PEP y de kits de emergencia en casos de violencia sexual, así como su acceso efectivo²⁶¹.
589. En cuanto a medidas de protección, el Comité lamenta que se haya presentado información limitada y solicita a los Estados Parte que se reporte de manera completa y desagregada, mostrando los niveles de implementación de las normas que instauran las medidas de protección en sus legislaciones, así como la supervisión y cumplimiento de las mismas. También insta a los Estados a que existan medidas de protección para formas de violencia que así lo requieran, sin limitarse solamente a violencia intrafamiliar.
590. Respecto al sistema de justicia penal, el CEVI nuevamente reconoce los esfuerzos de los Estados para contar con instituciones y procesos apegados a la Convención de Belém do Pará y a las recomendaciones emitidas por este Comité. No obstante, nota de nuevo que existen altos niveles de impunidad en la región, y que el sistema penal continúa sin tener todas las capacidades para responder adecuadamente a las mujeres víctimas de violencia. Por ello, llama a los Estados a continuar fortaleciendo sus sistemas de justicia penal, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el Comité.
591. En lo relacionado con procesos de justicia ante órganos jurisdiccionales con competencia diversa a la materia penal, así como otros entes e instituciones con capacidades para conocer casos de violencia contra las mujeres, el Comité de Expertas invita a los Estados a que se presente información completa y que enfoquen sus esfuerzos también en el fortalecimiento de procesos civiles, administrativos y de otras índoles, para

²⁶⁰ MESECVI. Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, Abril de 2015, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>, párr. 248.

²⁶¹ MESECVI. Declaración sobre la Violencia contra las Niñas, Mujeres, y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, 2014, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionDerechos-ES.pdf>, p. 17.

que cuenten con personal capacitado, suficiente y especializado para conocer de casos de violencia contra las mujeres. También exhorta a los Estados para que los servicios de asesoría y patrocinio jurídico gratuito acompañen a las mujeres en estos procesos de justicia, y no solamente en los de naturaleza penal.

592. Debido al impacto de los estereotipos de género a lo largo de los procesos de justicia, el Comité llama a los Estados a que se sigan tomando las medidas necesarias para erradicarlos en las fiscalías, policías, servicios de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, los servicios especializados, en el otorgamiento y supervisión de las medidas de protección, en los tribunales y demás instituciones que conocen de casos de violencia contra las mujeres.

593. El Comité considera fundamental que los Estados Parte tomen las medidas adecuadas para eliminar las barreras de acceso a la justicia a mujeres que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. El Comité considera que dichas medidas deben ser transversales para así promover que las mujeres indígenas, afrodescendientes, y las mujeres con discapacidad, sean sujetas de derechos en los procesos de justicia, tanto penales como de otra índole, así como en los servicios de atención tales como la asistencia jurídica, los servicios especializados y las medidas de protección. Sin la existencia de medidas y políticas públicas en este sentido, difícilmente podrán las mujeres que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, tener acceso a estos servicios y a la justicia.

594. Por último, **el Comité de Expertas llama a los Estados a incluir en sus legislaciones el derecho a la verdad de las mujeres, y a enfocar los procesos de justicia, desde su inicio, en garantizar este derecho. En cuanto a reparaciones, se insta a los Estados a que se establezcan y fortalezcan las reparaciones integrales para las mujeres víctimas de violencia, que sean transformadoras y que apliquen la perspectiva de género.** También se llama a que se emita una mayor cantidad de dictámenes, resoluciones y sentencias que otorguen reparaciones, en correlación con la cantidad de sentencias de procesos judiciales reportadas por los Estados Parte en el presente rubro. Los Estados deberán contar con fondos para reparaciones integrales y sistemas que permiten que las mujeres tengan acceso a ellas, incluyendo en casos en los que el agresor no tiene la capacidad o voluntad para repararles integralmente el daño causado.

Capítulo 4. Información y estadística

595. El artículo 8, inciso h) de la Convención de Belém do Pará, establece la obligación de los Estados de realizar investigaciones y producir información y estadística en materia de violencia contra las mujeres, en el marco de un deber de naturaleza progresiva. El

Comité ha sido enfático en que el análisis de las políticas, programas y medidas implementados por los Estados dependerá de la producción y recolección de información y estadística²⁶² que dé cuenta de estos, así como de su impacto y resultados en las vidas de las mujeres. En este sentido, el Comité reitera que la ejecución de la obligación contenida en el artículo 8, inciso h) de la Convención es una herramienta fundamental para garantizar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el monitoreo de los esfuerzos de los Estados para determinar si estos son adecuados en el marco de sus políticas públicas y la misma Convención²⁶³.

596. El CEVI, en este rubro, ha recomendado que las herramientas de producción de estadística deben seguirse desarrollando de tal manera que sean compatibles entre sí y ofrezcan la información necesaria para el desarrollo de políticas públicas, programas, acciones y estrategias en materia de violencia contra las mujeres²⁶⁴. También ha destacado la necesidad de promover el establecimiento de sistemas informáticos y digitalizados, y de la coordinación institucional para el registro, sistematización y publicación de la información²⁶⁵. Lo anterior ocurre en el marco de la necesidad no solamente de sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sino también de repartir competencias para medir la respuesta del Estado ante dicha violencia, lo cual incluye la obligación de levantar información y construir estadística. Es decir, que la información no solamente es sobre el fenómeno de violencia contra las mujeres, sino también sobre el funcionamiento del Estado y su actuación en la prevención, sanción y erradicación de la violencia, para así poder evaluar las normativas, planes, programas, y acciones tomadas por el Estado en materia de acceso a la justicia, como se han venido desarrollando en el presente informe.

597. En cuanto a acceso a la justicia, verdad y reparación de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, el Comité ha recomendado en ocasiones previas que los Estados deberán mejorar los sistemas de información en este ámbito, de manera que se dé cuenta de la calidad y efectividad de los procedimientos, incluyendo la protección,

²⁶² MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 336.

²⁶³ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 301.

²⁶⁴ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 436.

²⁶⁵ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 427.

investigación, sanción y reparación integral del daño²⁶⁶. El Comité enfatiza la necesidad de que los ministerios públicos, fiscalías, fuerzas policiales, y los Poderes Judiciales, produzcan y recolecten información estadística que dé cuenta del número de denuncias, investigaciones abiertas, judicializaciones, y los procesos judiciales por etapa del proceso, de las que tienen conocimiento. Lo mismo ocurre para órganos con competencia en materias diversas, y con los servicios de asistencia y patrocinio jurídico, servicios especializados y medidas de protección. Solamente así, podrá realizarse una evaluación y análisis profundo y certero sobre la efectividad de las medidas que los Estados han venido tomando para cumplir con sus obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará.

598. En este tenor, el Comité sostiene que desde su establecimiento hace 20 años, se han venido observando avances en materia de información y estadística, particularmente en la asignación de funciones a entidades más allá de las instituciones de estadística de los Estados. Sin embargo, el CEVI observa que todos los sistemas de justicia de los Estados objeto de este análisis son insuficientes y presentan déficits considerables en la recolección de información estadística, así como en su presentación ante este Comité. Así, el ámbito de justicia en la región tiene pocas capacidades en la materia, y carece de órganos internos que transparenten la información.

599. La falta de transparencia no solamente ocurre en este sentido. También acontece cuando las mujeres no tienen la información suficiente o adecuada para saber a dónde acudir, ante qué autoridad, ni los procedimientos relevantes en materia de justicia, incluyendo respecto a asesoría y representación jurídica, servicios especializados y medidas de protección. De nueva cuenta, no es solamente el fenómeno de la violencia contra las mujeres que se encuentra relacionado con las obligaciones del Estado, sino la lógica de falta de transparencia que se convierte en un obstáculo al acceso a la justicia para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia. Como ha sido considerado por este Comité, la información que debe ser brindada a las víctimas es la que les permita tomar decisiones respecto a su participación en el proceso y el alcance de dicha participación.²⁶⁷ Las organizaciones de la sociedad civil también que trabajan en la materia también se benefician de la transparencia, particularmente cuando requieren de información completa, desagregada y actualizada para analizar las actividades y respuestas del Estado y estar en capacidad de cuestionarle. Lo anterior ocurre de conformidad también con la jurisprudencia de la Corte IDH que ha sostenido que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ampara el derecho de recibir información y la

²⁶⁶ MESECVI. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, 2020, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>, p. 84.

²⁶⁷ MESECVI/ONU Mujeres. Respuestas normativas para el cumplimiento de los estándares en materia de femicidio/feminicidio: Desafíos y buenas prácticas en la legislación procesal penal vigente de la región, 2022, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Informe-Respuestas-Normativas.pdf>, p. 22.

obligación positiva del Estado de suministrarla de tal manera que la persona pueda tener acceso a la misma²⁶⁸.

600. En este tenor, el Comité de Expertas observa que **Argentina, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Uruguay y México** informaron contar con normativa en materia de violencia contra las mujeres que mandata la recolección de información estadística. De acuerdo con la información presentada por **Perú**, pareciera que no existe una obligación específica en materia de violencia contra las mujeres y que más bien deriva de una obligación general. **Colombia** no informó contar con normativa que obligue a las autoridades a realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres. **El Comité de Expertas saluda que la mayoría de los Estados cuenten con legislación que estipula expresamente su obligación de producir y recolectar información y estadística en materia de violencia contra las mujeres, de conformidad con la Convención de Belém do Pará, y llama a los Estados que aún no lo han hecho, a llevar a cabo los procesos necesarios para la adopción de estas normas.**

601. En este sentido, el Comité de Expertas saluda que varios de los Estados Parte informaron, como parte de sus respuestas a los indicadores, sobre la expansión de la obligación de recolección de información estadística al mandar a diversas autoridades, y no solamente los institutos estadísticos nacionales. Sin embargo, algunos Estados presentaron información que da cuenta de legislación que solamente mandata a una autoridad. Por ejemplo, **Ecuador** informa que la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de 2018 estipula que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá levantar y proveer de información estadística al Registro Único de Violencia contra las Mujeres y realizar encuestas especializadas. En **Colombia**, la Ley 2126 de 2021 establece que el Ministerio de Justicia es el ente rector de las Comisarias de Familia, donde se administra el Sistema de Información indicado en la Ley. No se presentó más información en este rubro. En **Paraguay**, la Ley 5777 estipula la obligación del Estado de llevar registros administrativos, que incluyen registros policiales, judiciales, de fiscalías, servicios, entre otros, respecto a los casos de violencia contra las mujeres. El Ministerio de la Defensa Pública es la institución del sector público obligada a producir o generar información estadística en la materia. El CEVI lamenta que **Brasil** no respondió al indicador respecto al número y características de las instituciones productoras o generadoras de información estadística.

602. El CEVI abordará cada Estado Parte en este sentido, con la finalidad de evaluar el avance en la repartición de obligaciones dentro de los Estados, en aras de **fortalecer la**

²⁶⁸ Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 43.

recolección de información estadística, de particular importancia en el ámbito de acceso a la justicia debido a la cantidad de instituciones involucradas y la necesidad de coordinación entre las mismas.

603. **Argentina** informa que la Ley 25.485 mandata al Consejo Nacional de la Mujer analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de investigaciones para monitorear las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres, a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres y también obliga a la Corte Suprema de Justicia a elaborar estadísticas en la materia. El mismo Consejo deberá de coordinar con las distintas jurisdicciones la selección de datos para el registro de indicadores en violencia contra las mujeres. La Dirección Nacional de Planificación, Seguimiento y Gestión de información, junto con la Dirección Técnica de Registros y Bases de Datos tienen a su cargo producir y recolectar información sobre violencia contra las mujeres.
604. Otras entidades en Argentina que producen o generan información relevante incluyen a la Unidad Especializada en Violencia Contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y a nivel local, los Observatorios de Violencia contra las Mujeres y Ministerios Públicos en las diversas provincias. No obstante, sociedad civil indicó a este Comité que la información generada a nivel nacional y provincial es fragmentada y escasa, resultando en el subregistro y en la falta de coordinación entre las instancias relevantes. Además, de acuerdo a sociedad civil, no se cuenta con estadística judicial sistematizada de tal manera que se permita la identificación de denuncias, su relación con procesos legales y el número de condenas o terminación de casos²⁶⁹.
605. **Costa Rica** informa que la Ley de Creación del Sistema Nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar de 2008 regula la obligación de recolección de información estadística de violencia contra las mujeres. En este sentido, mandata a las 22 instituciones parte del Sistema a llevar a cabo estas actividades, incluyendo al Instituto Nacional de las Mujeres, al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Justicia, de Salud Pública, de Trabajo y Seguridad Social, el Poder Judicial, entre otros. La misma Ley crea la Comisión de Evaluación y Cumplimiento de Políticas para fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones del Sistema. En cuanto a instituciones del sector público que producen o generan información estadística, el Estado indica la Caja Costarricense del Seguro Social en materia de salud de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en materia de

²⁶⁹ CLADEM. Informe sombra, Argentina. Acceso a la justicia en casos de violencia sexual, disponible en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2023/06/Argentina-IVRonda_Mesecvi.pdf, p. 12.

derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a las mujeres, y al Instituto Nacional de las Mujeres.

606. **Chile** informa que la Ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar establece la obligación de las autoridades de generar, producir y recolectar información estadística. Asimismo, las instituciones del sector público que producen o generan información estadística sobre violencia contra las mujeres son la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la División Jurídica del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Por su parte, el Ministerio Público lleva reportes oficiales y actualizados de las denuncias interpuestas por los delitos de femicidio/feminicidio, trata de personas y tráfico de migrantes que se cometen en contra de mujeres, niñas y adolescentes. Dichos reportes se remiten trimestralmente al Gabinete, en oficios de respuesta a requerimientos del Congreso Nacional y a sociedad civil cuando se solicitan mediante el Portal de Transparencia.
607. **El Salvador** reporta que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres establece el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de Violencia Contra las Mujeres, bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Estadística y Censos.
608. **Guatemala** establece las obligaciones de generación y recolección de información estadística en la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, y la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística. Guatemala indica a una serie de autoridades obligadas a producir o generar información estadística sobre violencia contra las mujeres, incluyendo al Instituto Nacional de Estadística, el Organismo Judicial, el Ministerio Público a través del Observatorio de Mujeres y el Ministerio de Gobernación.
609. **Uruguay** informa que la Ley 19.580 de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género obliga al Instituto Nacional de las Mujeres a recolectar información para evaluar las políticas públicas en la materia, así como el impacto de la violencia en las mujeres. En **México**, a través de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece la obligación de producir, generar y recolectar información estadística sobre violencia contra las mujeres en el país. Las dependencias obligadas a proveer información estadística incluyen a la Fiscalía General de la República, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y también se obliga a las entidades federativas.
610. En **Perú**, la Ley del Sistema Estadístico Nacional crea el mandato del Instituto Nacional de Estadística e Informática, que es el organismo rector de los sistemas de estadística del país, y es responsable de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, que

se realiza anualmente, y de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales que generan periódicamente información estadística sobre violencia contra las mujeres. Además, de acuerdo al Plan Nacional de Igualdad de Género vigente, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables deberá realizar estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres de manera periódica y accesible. Así, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, recopila datos provenientes de distintas autoridades, incluyendo el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

611. Respecto a la realización de estudios e investigaciones periódicos, en **Argentina** los Observatorios de Violencia contra las Mujeres de las provincias también emiten datos anuales e informes en la materia. En la provincia de Buenos Aires, el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, junto con la iniciativa Spotlight, han generado informes trimestrales, semestrales, nonamestrales y anuales por municipio, recogiendo estadística de casos críticos y de alto riesgo. La Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación también ha publicado información estadística sobre casos atendidos entre 2018 y 2020. Así, varias instituciones incluyendo al Ministerio de Mujeres, Género y Diversidad y la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres del Ministerio Público Fiscal, publican periódicamente las estadísticas de servicios prestados y casos atendidos.
612. **Brasil** informó sobre la elaboración de diversos informes entre los que el CEVI destaca el informe socioeconómico anual sobre la mujer que aborda la violencia contra las mujeres, y se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer, la Familia y Derechos Humanos. Además, el Consejo Nacional de Justicia publica informes anuales, incluyendo el informe Justicia para la Paz en el Hogar; el Observatorio de la Mujer contra la Violencia del Senado publicó el informe Panorama de la violencia contra la mujer en Brasil: Indicadores nacionales y estatales, entre otros. Notablemente, el Consejo Nacional del Ministerio Público publica anualmente el Informe estadístico sobre las acciones del Ministerio Público en el enfrentamiento de la violencia doméstica contra las mujeres.
613. En **Costa Rica**, el Poder Judicial publica anuarios estadísticos, que incluyen casos de violencia contra las mujeres, mientras que otras instituciones también recolectan y analizan información estadística, incluyendo al Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género, pero el CEVI no recibió información sobre la periodicidad de los informes que se emiten por el mismo. Costa Rica también informa respecto a la Caja Costarricense del Seguro Social como el Instituto Nacional de las Mujeres que producen informes estadísticos periódicos sobre violencia contra las mujeres.

614. En **Chile**, en cuanto a informes periódicos, el Ministerio Público emite boletines institucionales de forma periódica, con estadística de delitos que incorporan las variables por sexo, región, y delitos. Por su parte el Ministerio de Equidad de Género elaboró en 2020 el estudio cualitativo “Actualización de Ruta Crítica de Violencia Contra la Mujer” que aborda el trayecto de las mujeres que buscan atención y acompañamiento. También existe el Circuito Anual de Femicidio que publica un informe anual del Circuito Intersectorial de Femicidio. **Colombia** cuenta con un informe semanal de seguimiento a líneas de orientación telefónica, y no presentó mayor información en este rubro.
615. **Ecuador** informa que el Consejo de la Judicatura publica informes estadísticos sobre procesos judiciales respecto a violencia contra las mujeres, incluyendo sobre femicidio/feminicidio, tal como se mencionó en apartados anteriores. En **El Salvador**, el Ministerio de Justicia y Seguridad informa que se presentan informes semestrales sobre casos de violencia contra las mujeres, que incorpora estadísticas sobre delitos, atención a las víctimas y sobrevivientes y presupuestos anuales. Dichos informes cuentan con información completa y comparativa, por tipo de violencia, respecto a femicidio/feminicidio, entre otros. No obstante, no incorporan una perspectiva interseccional.
616. El Comité destaca que algunos de los Estados informaron contar con sistemas o bases de datos respecto a casos de violencia de género que se actualizan constantemente. Entre ellos se ubica **Argentina** que reportó que en 2021 se aprobó una Resolución del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad que crea el Sistema Integrado de Casos de Violencia por Motivos de Género (SICVG) que sistematiza la información disponible sobre casos de violencia de género para construir una herramienta de consulta y seguimiento en el marco del diseño de políticas públicas con un sustento empírico. El SICVG emitió un informe estadístico en 2022, siendo este su primer informe. Como se mencionó anteriormente, **Costa Rica** cuenta con el Sistema Unificado de Medición Estadística de la Violencia de Género. Por su parte, **Brasil** informa sobre el Sistema Nacional de Violencia Doméstica que se alimenta de forma automática por parte del Consejo Nacional del Ministerio Público.
617. En **Guatemala**, el Organismo Judicial publicó en 2021 estudios sobre la justicia especializada en delitos de femicidio/feminicidio y otras formas de violencia contra las mujeres, que incluye resultados, avances y desafíos en la aplicación del enfoque de interseccionalidad, entre otros temas. El Instituto Nacional de Estadística publicó en 2018-2021, estadísticas en materia de violencia contra las mujeres que recopilan delitos denunciados, sentencias emitidas en materia penal, reparaciones otorgadas, así como quejas recibidas por el Ministerio de Educación Pública. Además, en 2020 y 2021 se publicaron también los informes anuales del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Por su parte, en **Paraguay** el Ministerio de la Mujer publica su

balance anual, y así lo hizo en el período de 2018-2021. El Ministerio de la Defensa también publicó en 2020 y 2020² su propia recolección de datos de delitos y servicios prestados a personas víctimas, entre ellos, las mujeres. Paraguay no presentó más información en este rubro.

618. **Uruguay** informa que el Observatorio sobre Violencia Basada en Género y el Consejo Nacional en 2018, 2019 y 2021 publicaron rendiciones de cuentas sobre sus actividades, así como registros administrativos de violencia contra las mujeres. **México** reportó que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía realizó en 2018 y 2021 estudios sobre los Centros de Justicia para las Mujeres que operaban en el país, mientras que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública recopila información sobre víctimas y sobrevivientes registradas en carpetas de investigación en el país. **Perú** informa que el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicó en 2021 las Estadísticas de la Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, mismo que también se publicó en 2021 respecto a los años 2016-2020. El mismo Instituto publicó en 2021 un estudio sobre el feminicidio y violencia contra las mujeres en Perú.

619. El Comité nota, como en rondas anteriores²⁷⁰, que los estudios, investigaciones y encuestas parecen estar fragmentados entre múltiples instituciones. Esto no permite que se haga una valoración global de la información, más cuando cada institución tiene información contradictoria respecto al mismo rubro. Esto es común en materia de acceso a la justicia, pues en varios Estados Parte, pareciera que no hay una autoridad que centralice la información de las autoridades relevantes.

620. Respecto a encuestas periódicas sobre violencia contra las mujeres, el Comité destaca que estas fueron llevadas a cabo durante el período de la Cuarta Ronda en **Argentina, Chile, Ecuador, Uruguay y México**. Los resultados relevantes se destacan a continuación.

621. En **Argentina**, se llevó a cabo la Encuesta de Prevalencia de Violencia contra las Mujeres en 2022. Esta reveló que el 45% de las mujeres encuestadas habían sido sujetas a alguna forma de violencia en el ámbito doméstico, la violencia psicológica siendo la forma más común. Solo el 21% de las mujeres que experimentaron violencia, presentaron una denuncia. El grupo etario más afectado por la violencia en el ámbito doméstico en el último año, fueron las mujeres entre los 18 y los 29 años. En cuanto a violencia sexual, el 17%

²⁷⁰ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 317.

respondió haber sido sujeta a esta forma de violencia a lo largo de su vida, y el 56.9% de ellas, eran niñas.

622. En 2020 en **Chile** se llevó a cabo la Encuesta de Violencia contra la Mujer en el Ámbito de Violencia Intrafamiliar y en Otros Espacios, misma que compara datos de 2012 y 2017. De esta, se desprende un aumento en el porcentaje de mujeres (15 a 65 años) que señala haber sufrido algún tipo de violencia antes o durante los últimos doce meses (en 2012 era un 32%, en 2017 un 38%, y en 2021 un 41%).
623. **Ecuador** informa que Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en 2019, llevó a cabo la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, siendo que la última se había realizado en 2011. De acuerdo con esta, el 64.9% de las mujeres han vivido algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas, siendo la más común la violencia psicológica, seguida por la violencia obstétrica, física, sexual y, por último, patrimonial. El 62.8% de las mujeres rurales han vivido violencia a lo largo de sus vidas. El CEVI observa que no se cuenta con una variable que tome en cuenta a mujeres con discapacidad y que no se recogió información respecto a denuncias, entre otros datos relevantes respecto al acceso a la justicia para las mujeres.
624. En 2019 se llevó a cabo en **Uruguay** la Segunda Encuesta Nacional de prevalencia sobre violencia basada en género y generaciones por parte del Observatorio sobre Violencia Basada en Género. Los principales hallazgos de la Encuesta refieren el 76.7% de las mujeres mayores de 15 años fueron sujetas a alguna forma de violencia a lo largo de su vida, aumentando 4% desde la última encuesta en 2013. La violencia sexual es la forma más frecuente de violencia, mientras que el 17.9% de mujeres declaran haber vivido alguna forma de violencia laboral en el último año. Casi cuatro de cada diez mujeres uruguayas vivieron violencia basada en género en la infancia. La Encuesta también que es un número reducido de mujeres el que decide presentar una denuncia, e incluye variables para medir la violencia respecto a las mujeres con discapacidad.
625. **México** informa que en 2021 se llevó a cabo la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. El CEVI destaca que el 70.1% de mujeres han experimentado al menos una forma de violencia a lo largo de sus vidas, siendo la más frecuente la violencia psicológica, seguida por la sexual, la física, y, por último, la económica, patrimonial y/o discriminación en el trabajo. En cuanto a la presentación de denuncias, quejas y solicitudes de apoyo, en 2021, el 92.0% de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia sexual y/o física en el ámbito laboral, no presentaron denuncias ni solicitaron apoyo; tampoco lo hicieron el 78.3% de las mujeres que sufrieron estos tipos de violencia en la pareja, el 94.7% en el ámbito comunitario, el 90.6% en el familiar, y el

91.2% en el espacio escolar. El 82.2% de las mujeres encuestadas manifestaron haber sido sujetas a abuso sexual durante la infancia. No se hace referencia a mujeres con discapacidades.

626. El CEVI destaca que, para algunos países, los estudios y encuestas de violencia contra las mujeres han tomado períodos de tiempo excesivos para volver a realizarse, por lo que parecerían menos periódicos y más esporádicos. La falta de periodicidad, como lo ha sostenido el Comité, dificulta visibilizar y dimensionar la magnitud de la violencia contra las mujeres, así como sus cambios²⁷¹. Esto es de particular relevancia en esta Cuarta Ronda, pues durante la misma, ocurrió la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Sin embargo, pocos Estados presentaron información que permitiera la comparación entre cifras de los distintos años que la pandemia estuvo activa en la región. El Comité de Expertas reitera su preocupación respecto sobre la falta de consideración de algunas mujeres en las encuestas especializadas en violencia contra las mujeres²⁷². Esto incluye a mujeres adultas mayores, así como a mujeres con discapacidad, mujeres migrantes, LGTBIQ+, mujeres indígenas, y mujeres afrodescendientes. El CEVI recuerda la doble condición de discriminación que enfrentan estas mujeres, y llama a los Estados a que sean consideradas en las encuestas con la finalidad de identificar las formas y contextos de violencia a las que son sujetas, y así evitar la invisibilización de la violencia en su contra.

627. En cuanto a otros esfuerzos reportados por los Estados que el Comité valora como avances en la implementación de la Convención, el CEVI destaca que **Argentina** en 2019, se incluyó en el Sistema Estadístico Nacional un módulo en la encuesta permanente de hogares, respecto al uso de tiempo. Su objetivo es aplicar la perspectiva de género para recolectar y cuantificar la participación y tiempo destinado de las personas a las actividades de la vida diaria, desagregando por género y edad. En **Costa Rica**, se han adoptado una serie de Decretos Ejecutivos entre 2018 y 2021 que emiten pautas para los censos escolares en centros educativos. El CEVI resalta que en **Chile**, en 2021, se creó el Registro de Deudores de Alimentos.

628. El CEVI agradece a los Estados Parte los esfuerzos para adoptar las recomendaciones de este Comité en materia de información y estadística, así como la presentación de data en el presente rubro. Sin embargo, nota que el rubro de acceso a la justicia fue uno de los menos respondidos por los Estados Parte, y hubo algunos que presentaron información sumamente limitada. Ello podría atender, en buena medida, a la

²⁷¹ MESECVI. Tercer informe hemisférico sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará: Prevención de la violencia contra las mujeres en las Américas: Caminos por recorrer, 2017, disponible en www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf, párr. 316.

²⁷² MESECVI. Tercer Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, 2020, disponible en <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Tercer-Informe-Seguimiento-ES.pdf>, párr. 348.

falta de coordinación interna en las fiscalías, particularmente cuando se trata de Estados que son federaciones. No obstante, en general se observa una clara fragmentación de la información, incluyendo de los datos de los poderes judiciales de los Estados.

629. En tal virtud, el Comité llama a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para que las policías, las fiscalías, los tribunales, los servicios de asistencia y patrocinio jurídico gratuito, los servicios especializados, las instituciones nacionales de derechos humanos, las instancias administrativas para radicar denuncias y quejas en institutos educativos, centros de salud, ámbito laboral, político, redes sociales y medios virtuales, y medios de comunicación, generen y recolecten información estadística desagregada sobre los casos de violencia contra las mujeres que conocen, y que se establezcan y fortalezcan sistemas para compartir información, así como sistemas automatizados para su recolección.

Capítulo 5. Contexto Financiero Básico y Compromisos Presupuestarios

630. Con relación a la Ronda anterior cabe destacar el aumento de la información brindada por los Estados, lo que da cuenta de un fortalecimiento de las capacidades estatales en torno a la participación de esta evaluación multilateral. Sin embargo, continúan múltiples desafíos en torno al acceso a la información, a las capacidades estatales en cuanto a la producción de información respecto de una serie de indicadores, el desglose de los números y datos presupuestarios, la comparabilidad de los datos, la baja estabilidad de links, enlaces y sitios web públicos frente a los cambios de gestión, entre otros aspectos.
631. En función de lo señalado, la información remitida por los países fue complementada por estimaciones llevadas adelante por este Comité basadas en fuentes presupuestarias oficiales. Esto permite visibilizar la información sobre la base de fundamentos más sólidos, completos y precisos.
632. Los datos que se presentan en esta sección dan cuenta tanto de avances en la región como de profundos desafíos que persisten y se agravan en lo que hace al compromiso real que los Estados asumen e implementan en torno a la violencia de género.
633. Dentro de los **avances en la región**, hay dos que a consideración del CEVI son a destacar. En primer lugar, el **incremento de países que han implementado el presupuesto con etiquetado de género, mejorando su capacidad de producir información respecto al gasto en programas destinados reducir la brecha de género, prevenir la violencia contra las mujeres y proteger a las víctimas de violencia**. En segunda instancia, el incremento presupuestario en los programas para combatir y reducir

los niveles de violencia contra las mujeres en una mayoría de los Estados que participaron en esta Ronda de Evaluación.

634. Como primer aspecto positivo, debe destacarse que **aumentó el número de países que cuentan con presupuesto con etiquetado de género**. En el Tercer Informe Hemisférico el 22% de los países contaban con este instrumento, y en esta cuarta ronda de evaluación este porcentaje aumentó en 6 puntos pasando al 28% de los países. Esta metodología incrementó la capacidad de los Estados parte de producir información presupuestaria de calidad respecto a los programas ejecutados para **para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres**.
635. En esta Cuarta ronda de evaluación, para el año 2021, 8 países contaban con presupuestos con etiquetado de género ya en funcionamiento: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Uruguay. Por otra parte, Honduras implementó esta medida a partir del año 2023 y Chile, publicó en el año 2022 una guía metodológica para implementar una perspectiva de género en su proceso presupuestario.
636. El segundo elemento positivo para destacar deriva del análisis del año 2021 respecto al periodo anterior que da cuenta que **en once de los quince países se incrementó el presupuesto destinado programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres, tanto en el marco de las operaciones de los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres (MAM) como en programas bajo el paraguas de otras instituciones de los Estados Parte**.
637. Sin embargo, estos datos deben ser leídos con cautela y de manera más completa con cifras que arrojan un panorama menos esperanzador en la región, con **profundos desafíos** para los derechos de las mujeres de vivir una vida libre de violencia.
638. En este sentido se repite la tendencia observada en el tercer informe hemisférico respecto al gasto asignado a los MAM. **Los países de la región destinan menos del 1% de sus presupuestos y del producto interno bruto (PIB) a los MAM, de hecho, este presupuesto es menor al 0,1%.**
639. Más en detalle, los países que informaron en esta ronda ejecutaron en promedio fondos por 20 millones de US \$ aproximadamente en el año 2021 para los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres. Sin embargo, detrás de este dato hay que señalar que 9 países (Colombia, El Salvador, Guatemala, Panamá, Paraguay, Brasil, Honduras, Ecuador, Uruguay) gastaron menos de 5 millones de US \$ en los Mecanismos. Además, este presupuesto representaba un porcentaje muy reducido del gasto público nacional, con un

aproximadamente el 0,073% en el promedio de los Estados informantes²⁷³. En términos de PIB, el porcentaje fue aún más irrisorio, alcanzando apenas el 0,011%.

640. En este informe se observa que el Estado con el mayor presupuesto para los MAM fue Argentina (0,256% del gasto público nacional).²⁷⁴ Por otra parte, cuatro países -Costa Rica, República Dominicana, Perú y Chile- tuvieron un gasto cercano o superior al 0,100%. El resto de los Estados se situó debajo de ese umbral, en concreto Colombia, Ecuador, Brasil y Uruguay ejecutaron un gasto inferior al 0,01% para los MAM.

641. En términos de PIB, es de señalar que los cinco países con un gasto superior al promedio fueron Costa Rica (0,036%), Perú (0,031%), Chile (0,024%), República Dominicana (0,020%) y El Salvador (0,019%). Por otra parte, los otros diez Estados informantes gastaron menos que el promedio (0,011% del PIB).

642. Otro dato a destacar es que, **a mayor nivel jerárquico de los MAM, éstos reciben una mayor asignación presupuestaria** lo que refuerza empíricamente la importancia de que estos temas ocupen un lugar de preminencia entre las instituciones del estado. Así, Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana, los seis países cuyos MAM tenían rango de Ministerio ejecutaron en promedio el 0,117% del gasto público nacional. En el caso de, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Uruguay, los seis países cuyos MAM tenían rango de Instituto el gasto fue de 0,056%, mientras que en el caso de los tres países cuyos MAM tenían nivel jerárquico inferior, el gasto fue aún menor: Guatemala (0,037%), Colombia (0,008%) y Ecuador (0,004%).

643. En lo que hace a los MAM, el análisis de estas cifras representa el gasto absoluto de cada país y no tienen en cuenta la heterogeneidad de los Estados en términos, por ejemplo, de población. Por ello, en este informe se sumó una herramienta de análisis que permite realizar una estimación de US \$ gastados anualmente por cada mujer en cada Estado en el año 2021 en el presupuesto asignado a los MAM.

644. Los datos son tan contundentes como desoladores y alarmantes. **Para el año 2021, en relación a los MAM los Estados informantes gastaron en promedio 2,2 US \$ por año por mujer. Desagregando ese dato, en casi la mitad de los Estados se destinaron menos de 1 dólar por año por mujer, algunos llegando a gastar meros centavos.**

273 Por gasto público nacional se hace referencia al gasto corriente primario de la administración pública nacional de los Estados parte.

274 Cabe destacar que como ya ha sido notado por el Comité de Expertas a través de diversos comunicados en Argentina desde diciembre de 2023 ha habido un proceso de profundo retroceso en lo que hace a la protección de las mujeres mediante la desjerarquización y cierre de instituciones como el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidades, así también como la baja en las partidas presupuestarias destinadas a la violencia de género. Ver <https://belemndopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Comunicado-Argentina-Agosto-2024-.pdf>

645. En concreto, ocho Estados (Costa Rica, Chile, Perú, República Dominicana, Argentina, Panamá, El Salvador y Paraguay) gastaban por lo menos 1 US \$ por mujer en el año considerado. El resto de los Estados gastaba menos de esa cifra. Costa Rica era el Estado que más presupuesto por mujer gastaba (9,1 US \$), mientras que Ecuador, Uruguay y Brasil gastaban pocos centavos de US \$.
646. Sobre los **presupuestos de los programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres**, tanto en el ámbito de los programas ejecutados por los MAM como bajo otros organismos de las administraciones públicas nacionales de los Estados parte, los países que informaron en esta ronda ejecutaron en promedio fondos por 37 millones de US \$ aproximadamente en el año 2021. Desagregando ese dato, sólo cinco Estados ejecutaron un gasto superior al promedio: México, Brasil (ambos arriba de los 100 millones de US \$), Perú, Argentina y Colombia. Los otros diez países informantes gastaron menos del promedio en términos de US \$.
647. Si se calculan estos montos en términos de la población femenina de cada Estado, se puede estimar que hay ocho Estados, entre los 15 que informaron en esta Ronda, que gastaron por lo menos 2 US\$ por cada mujer en el año 2021 (Uruguay, Perú, El Salvador, Guatemala, Ecuador, Chile, Argentina y México), destacándose el caso positivo de Uruguay que llegó a un gasto superior a los 13 US \$ por mujer por año. Sin embargo, los bajos montos ejecutados por el conjunto de los Estados indicarían que existe amplio margen para incrementar de forma sustantiva el gasto destinado a los programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres.
648. En particular, **el gasto destinado a los programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres representó apenas el 0,104% del gasto público nacional** de los Estados informantes en promedio en el año 2021. Entre los países informantes, sólo seis reportaron un gasto superior a ese promedio: Argentina (0,260%), El Salvador (0,207%), Guatemala (0,196%), Perú (0,171%), Uruguay (0,168%) y Ecuador (0,121%).
649. **En términos de PIB, el gasto fue aún más irrisorio, promediando el 0,018% para el conjunto de los Estados informantes.** Sólo seis países gastaron un porcentaje mayor del PIB: El Salvador (0,046%), Uruguay (0,038%), Perú (0,035%), Guatemala (0,032%), Ecuador (0,023%), Honduras (0,021%).
650. Estos datos dan cuenta del lugar marginal que ocupan estos temas en las agendas estatales y las bajas erogaciones presupuestarias deberían ser un fuerte llamado de atención a todos los Estados parte de renovar los compromisos asumidos y convertirlos en verdaderos derechos que lleguen a todas las mujeres de la región.

651. **Ley nacional de presupuesto con identificación de fondos asignados para los mecanismos de la mujer y/o la erradicación de la violencia contra las mujeres.**

652. Todos los países que participaron en esta cuarta ronda de evaluación cuentan con presupuesto y fondos asignados para los mecanismos de la mujer y para la erradicación de la violencia contra las mujeres. En la **Tabla 1** a continuación se sintetiza la información señalando la ley nacional de cada Estado parte.

Estado	Ley Nacional
Argentina	Decreto 7/2019, creación del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación.
	Decreto 734/2020 -Programa de apoyo y acompañamiento a personas en situación de riesgo por violencia por razones de género – Acompañar
	Ley 27.591 de Presupuesto General 2021 (y modificatorias).
Brasil	Ley 14.022 de 7 de julio de 2020 establece medidas para combatir la violencia doméstica y familiar en el marco del COVID.
	Ley 14.116, de 31 de diciembre de 2020 que asigna el presupuesto para el año 2021.
Chile	Ley 21.289 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021 que asigna fondos al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, al Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SERNAMEG) y a la Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género.
Colombia	Ley 2.063 de Presupuesto General de la Nación.
Costa Rica	Ley 7.801. El artículo 23 de la Ley constitutiva del INAMU establece que su financiamiento proviene del dos por ciento (2%) de los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios, percibidos por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).
Ecuador	Ministerio de Finanzas, Presupuesto General del Estado para instituciones que pertenecen al Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres - SNIPEVM
El Salvador	Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (Art. 11). Política Nacional de la Mujer contemplada en el Plan Nacional de Igualdad y la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Guatemala	Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres PNPDIM. Para el año 2021 asignó un presupuesto de \$ 3.683.924 monitoreado por la Secretaría Presidencial de la Mujer y \$2.450.961 por la Defensoría de la Mujer Indígena
Honduras	Decreto 182/2020, Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021. Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer
México	Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020.
Paraguay	Ley 6.672 Presupuesto General para la Nación para el ejercicio fiscal 2021. Ministerio de la Mujer - Atención integral a mujer en situación de violencia y trata y Ministerio del interior - Prevención integral de la violencia sobre jóvenes y mujeres.
Perú	Ley 31.084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021. Monitoreado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
República Dominicana	Ley General de Ingresos y Gastos de Republica Dominicana, 237-20.
Uruguay	Ley 19.924 de Presupuesto Nacional. Ley 19.846. Aprobación de las obligaciones emergentes del derecho internacional de los derechos humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento. Designa al Instituto Nacional de las Mujeres es el órgano rector de la política nacional de igualdad de género.

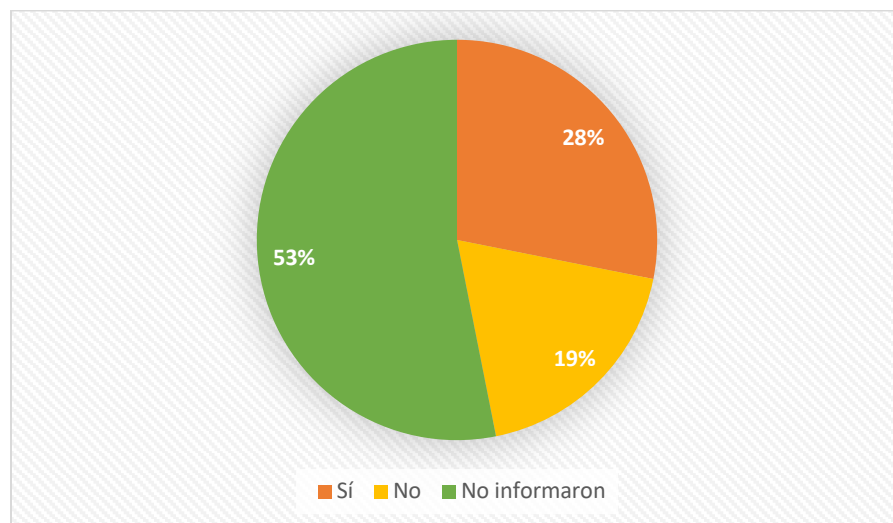
Fuente: Elaboración propia MESECVI en base a información remitida por los Estados

653. Presupuesto con etiquetado de género

Respecto a la información presupuestaria que proporcionan los Estados es importante destacar aquellos casos en los que se realiza un etiquetado de las políticas de género. Este es un instrumento que contribuye a transversalizar la perspectiva de género a todas las instituciones del Estado, además de aportar información respecto al esfuerzo fiscal que cada una de ellas desarrolla en el objetivo de cerrar las brechas de género. Esta información garantiza transparencia en torno a estos objetivos y permite el control de parte de la sociedad civil del accionar de los Estados. En el año 2021, 8 países contaban con este instrumento ya en funcionamiento: Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Uruguay (ver [Figura 1](#)). Además, Honduras implementó esta medida a partir del año 2023. Finalmente, entre los países que todavía no contaban con este tipo de categorización del gasto, debe señalarse el caso de Chile, cuya Dirección de

Presupuestos publicó en el año 2022 una guía metodológica para implementar una perspectiva de género en su proceso presupuestario.²⁷⁵

Figura 1. Estados parte que elaboraron su presupuesto con etiquetado de género



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI.

654. Respecto a los países que sumaron esta herramienta en el periodo posterior al anterior informe hemisférico, merece destacar el caso de Argentina que en el año 2020 aprobó el primer Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad (PPGyD) correspondiente al año 2021. Este proceso fue llevado adelante por la nueva Dirección Nacional de Economía, igualdad y género (DNEIyG) en la órbita del Ministerio de Economía y por el Ministerio de las Mujeres, géneros y diversidad (MMGyD), que reemplazó en diciembre de 2019 al Instituto Nacional de las Mujeres. En colaboración con la Oficina Nacional de Presupuesto, la DNEIyG impulsó esta metodología presupuestaria por medio de la creación del Programa Interministerial de Presupuesto con Perspectiva de Género. Gracias a este proceso, en el presupuesto de la administración pública nacional del Estado argentino fue posible identificar un gasto del 15,2% del presupuesto total con impacto el cierre de las brechas de género (equivalente a un 3,4% del PIB). Además, a raíz de este proceso, se publicaron informes trimestrales de seguimiento del gasto en género entre el año 2020 y 2023.²⁷⁶

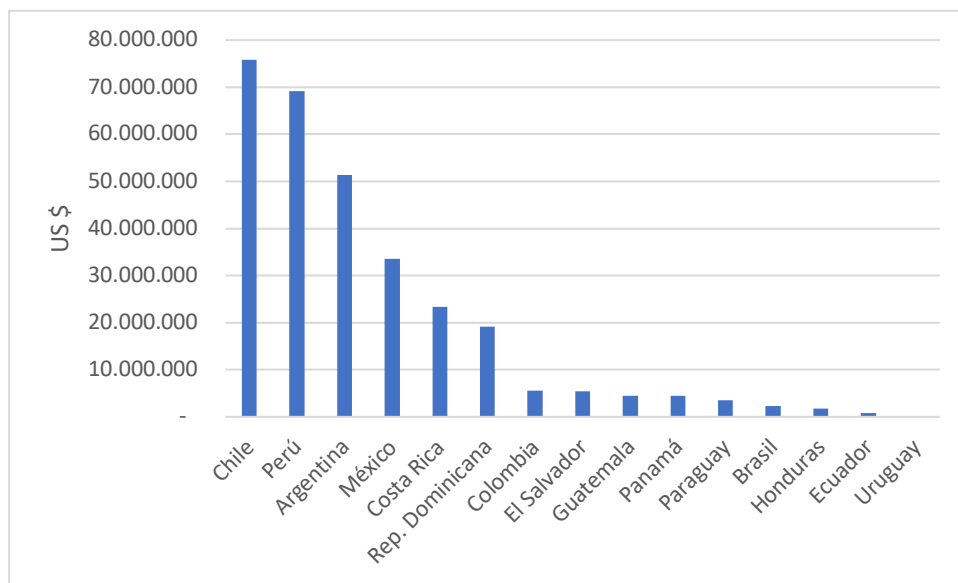
655. **Presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de las mujeres (MAM)**

²⁷⁵ “Presupuestos con perspectiva de género: Una aproximación metodológica” (en línea: https://www.dipres.gob.cl/598/articles-299024_doc_pdf.pdf).

²⁷⁶ <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/analisis-transversal-genero>

Por lo que concierne el presupuesto asignado a los mecanismos de avance de la mujer, en todos los niveles jerárquicos (ministerios, institutos, consejos, secretarías, etc.) se observa que 6 de los países que informaron en esta ronda asignaron un presupuesto superior a los 10 millones de US \$ en el año 2021: Chile, Perú, Argentina, México, Costa Rica, Rep. Dominicana. Los tres primeros superan los 50 millones de US\$, con Chile que gasta el mayor presupuesto, 75 millones de US \$ aproximadamente. El resto de los Estados asignó, en cambio, un presupuesto inferior a los 10 millones de US \$, destacándose los casos de Ecuador y Uruguay en los que se gastó menos de 1 millón de US \$ anuales (ver **Figura 2**).

Figura 2. Presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de las mujeres



Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Tasa de cambio al 31 de diciembre de 2021.²⁷⁷

656. También resulta importante el análisis relativo al **porcentaje de ejecución presupuestaria del total del presupuesto asignado a los MAM**, cuya información completa se puede observar en la **tabla 2**. Sobre este indicador es dable destacar el porcentaje de información brindada por los Estados, con 9 países que dieron respuesta (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala y México). Asimismo, es importante señalar el alto porcentaje de ejecución presupuestaria, ya que en la mayoría de los países la ejecución fue superior al 95%. Las excepciones las constituyen Brasil que informó haber ejecutado el 521%, es decir más de 5 veces más que

²⁷⁷ En el caso de Argentina se utilizó la tasa de cambio del dólar financiero.

el presupuestado original; Costa Rica por otra parte indica que ejecutó el 63% para el INAMU; Guatemala por su parte ejecutó el 85% para la Secretaría Presidencial de la Mujer y 91% para Defensoría de la Mujer Indígena. Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay no remitieron información. Por último, en todos los casos se tomó la información relativa al año 2021, a excepción de Ecuador que informó sobre el año 2022 y en cuanto al presupuesto en dólares en la tabla 2 se indican los montos consignados por los Estados.

Tabla 2. Porcentaje de ejecución presupuestaria del total de presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de las mujeres y/o de las agencias de donde dependan estos servicios.

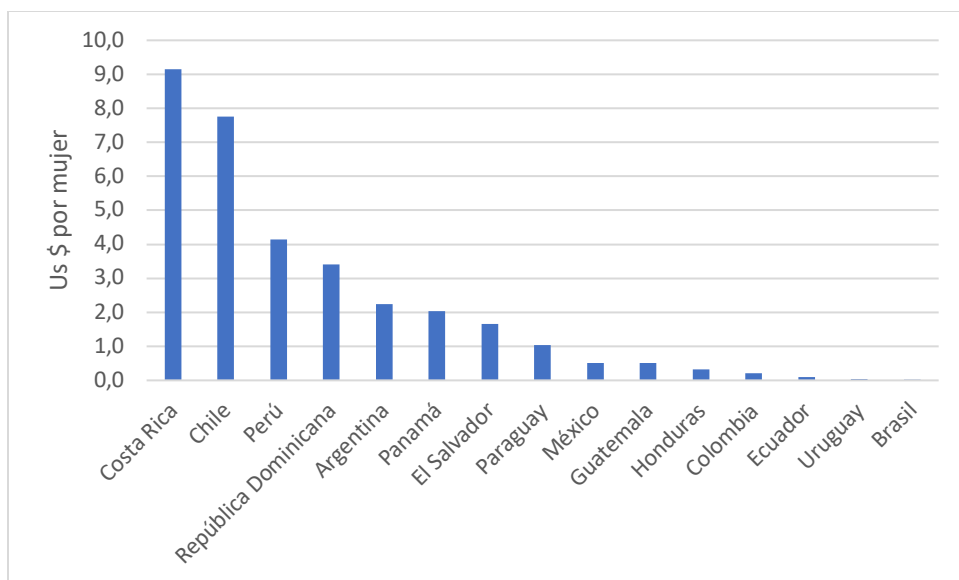
Estado	Nombre del mecanismo/instituciones vinculadas	Porcentaje de ejecución	Presupuesto o en dólares para el año de reporte	Fuentes/Páginas Web
Argentina	Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	97	171172757	Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad - Sistema E-Sidif
	Presupuesto Nacional Etiquetado PPGyD	99	14867503894	Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad - Sistema E-Sidif
Brasil	Central de Atendimento da Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos	521	25000000	https://www.gov.br/mdh/pt-br/ondh
Chile	ONU Mujeres	100	82962	Sin información
	Consejo Internacional de Mujeres	100	12444	Sin información
	Campaña Comunicacional de prevención de la violencia contra la Mujer "No estás sola"	100	324674	Sin información
	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género	99	62740865	https://www.sernam.eg.gob.cl/
Colombia	Colombia señala dentro del trazador presupuestal una serie de agencias, ministerios, autoridades, unidades y otros organismos públicos.	98	8,80692E+12	Informe anual de la Consejería
Costa Rica	INAMU	63	39542195	https://www.inamu.go.cr/

Ecuador ²⁷⁸	Consejo Nacional para la Igualdad de Género	99	780226	Sistema de administración financiera e-SIGEF
El Salvador	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)	98	5518587	https://isdemu.gob.sv/
Guatemala	Secretaría Presidencial de la Mujer	85	2687089	https://sico.in.minfin.gob.gt/sico.inweb/login/frmlogin.htm
	Defensoría de la Mujer Indígena	91	2450961	https://sico.in.minfin.gob.gt/sico.inweb/login/frmlogin.htm
México	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	100	1476206541	https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/2021

657. Sin embargo, estas cifras representan el gasto absoluto de cada país y no tienen en cuenta la heterogeneidad de los Estados en términos, por ejemplo, de población. Para tener en cuenta esta dimensión, se realizó el ejercicio de dividir el gasto asignado a los MAM por la población femenina de cada Estado. Con este cálculo, se pudo estimar la cantidad de US \$ gastados anualmente por cada mujer en cada Estado en el año 2021 en el presupuesto asignado a los MAM. Como se ve en la **Figura 3**, 8 Estados gastaban por lo menos 1 US \$ por mujer en el año considerado: Costa Rica, Chile, Perú, República Dominicana, Argentina, Panamá, El Salvador, Paraguay. El resto de los Estados gastaba menos de esa cifra. Costa Rica era el Estado que más presupuesto por mujer gastaba (9,1 US \$), mientras que Ecuador, Uruguay y Brasil gastaban pocos centavos de US \$.

Figura 3. Presupuesto destinado a MAM en US \$ por mujer año 2021

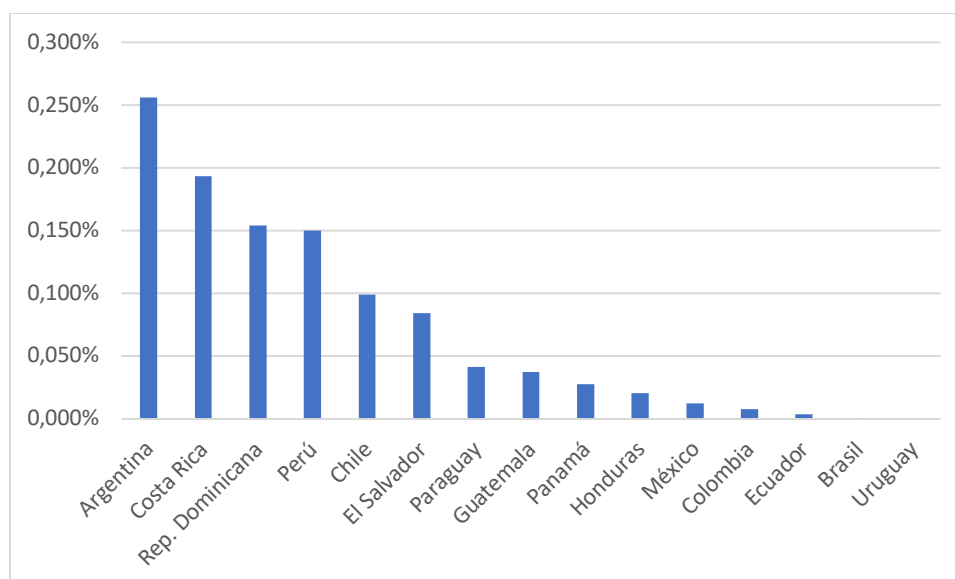
²⁷⁸ Ecuador brindó información para el año 2022.



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Tasa de cambio al 31 de diciembre de 2021. Datos de la población femenina de CEPALSTAT.

658. Otra forma de relevar la prioridad que tiene el gasto asignado a MAM en el conjunto de los egresos de los gobiernos centrales de los Estados parte es calcular que porcentaje representan del gasto público nacional. En este caso se puede observar como el gasto asignado a los MAM representa un porcentaje muy pequeño de los presupuestos de los gobiernos, inferior al 1%. El Estado con el mayor presupuesto asignado fue Argentina (0,256% del gasto primario). Otros cuatro países tuvieron cercano o superior al 0,100%, es decir Costa Rica, República Dominicana, Perú y Chile. El resto de los Estados se situó debajo de ese umbral, siendo que Colombia, Ecuador, Brasil y Uruguay ejecutaron un gasto inferior al 0,01% para los MAM (ver [Figura 4](#)). Para el conjunto de países informantes, **el promedio del porcentaje del gasto público nacional presupuestado para los MAM alcanzó en el año 2021 un valor de apenas el 0,073%.**

Figura 4. Asignación porcentual del gasto público nacional para el Mecanismo Nacional de Protección de la Mujer



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Gasto ejecutado en % del gasto público nacional.

659. Más allá de excepciones como pueden ser los casos de Costa Rica (en positivo) y Brasil (en negativo), en términos generales se observa que, a mayor nivel jerárquico de los MAM, éstos reciben una mayor asignación presupuestaria (ver **Tabla 3**). Destaca por ejemplo el caso de Argentina, ya que la mayor jerarquía del mecanismo para el adelanto de las mujeres significó que el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad contara en el año 2021 con un presupuesto 13 veces mayor al del anterior Instituto Nacional de las Mujeres.²⁷⁹ En términos más generales, en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, República Dominicana, los seis países cuyos MAM tenían rango de Ministerio el presupuesto ejecutado en los MAM alcanzó en promedio el 0,117% del gasto público nacional. En el caso de Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Panamá y Uruguay, los seis países cuyos MAM tenían rango de Instituto el gasto fue de 0,056%, mientras que en el caso de los tres países cuyos MAM tenían nivel jerárquico inferior el gasto fue aún menor: Guatemala (0,037%), Colombia (0,008%) y Ecuador (0,004%).

Tabla 3. Nivel jerárquico y presupuesto destinado a los MAM

Nº países por nivel jerárquico MAM	Promedio del presupuesto asignado MAM en % gasto corriente	Estados
------------------------------------	--	---------

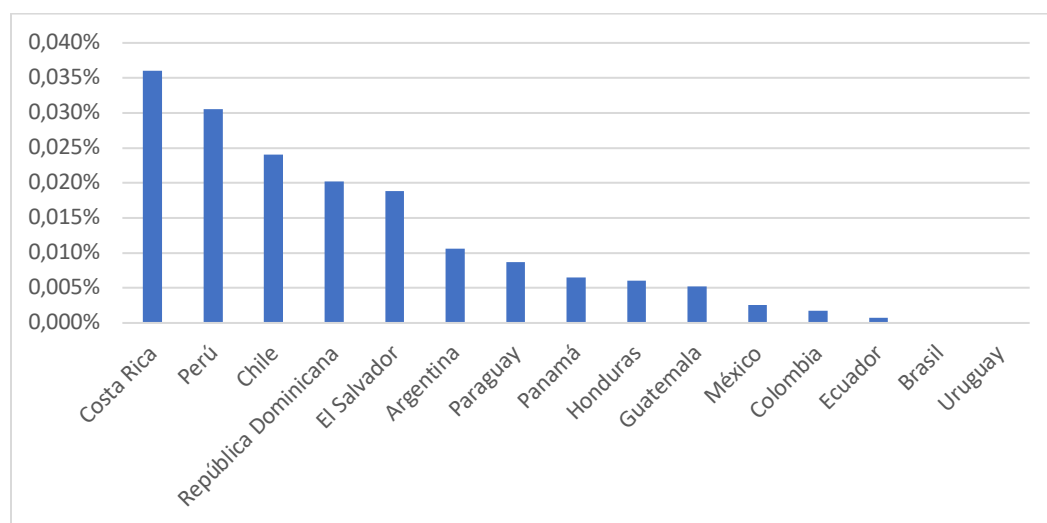
²⁷⁹ “Ministerio de Economía de Argentina (2020). Presupuesto 2021. Primer presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad” (en línea: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/09/presupuesto_2021._primer_presupuesto_con_perspectiva_de_genero_y_diversidad.pdf).

Ministerio	6	0,117%	Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Perú, Rep. Dominicana
Instituto	6	0,056%	Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Uruguay
Secretaria	1	0,037%	Guatemala
Consejo	2	0,006%	Colombia, Ecuador

Fuente: Elaboración propia MESECVI

660. En términos de PIB, el conjunto de los Estados informantes gastó un porcentaje aún más irrisorio, equivalente a apenas el 0,011% para el año 2021 (ver **Figura 5**). Los cinco países con un gasto superior al promedio fueron Costa Rica (0,036%), Perú (0,031%), Chile (0,024%), República Dominicana (0,020%) y El Salvador (0,019%), mientras que los otros diez Estados informantes gastaron menos que el promedio (0,011% del PIB).

Figura 5. Presupuesto ejecutado para el Mecanismo Nacional de Protección de la Mujer en porcentaje del producto interno bruto (PIB)



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Tasa de cambio al 31 de diciembre de 2021. Datos del producto interno bruto a precios corrientes de CEPALSTAT.

661. Por último, también puede destacarse el caso de los MAM que cuentan con una producción propia de informes presupuestarios y/o de rendición de cuentas incrementando la transparencia respecto a los gastos que llevan adelante. Este es el caso de Costa Rica, cuyo Instituto Nacional de las Mujeres que cuenta con un financiamiento específico previsto por ley, equivalente al 2% del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, y que publica informes periódicos

respecto a la asignación de esos recursos.²⁸⁰ También el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de Ecuador contó la publicación de informes rendición de cuentas entre 2015 y 2022²⁸¹. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de Perú publica anualmente el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio de la Mujer²⁸².

662. Normativa que contempla presupuesto para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres

La mitad de los países que participaron en esta Cuarta Ronda de Evaluación brindaron algún tipo de información más específica y precisa con relación a la normativa vinculada a la realización de investigaciones y estudios periódicos de evaluación. De estos 6 países 4 fueron los que brindaron la asignación presupuestaria en dólares correspondiente al año que informaban del indicador, como se puede observar en la **tabla 4**.

Tabla 4. Normativa que contempla presupuesto para realizar investigaciones y estudios periódicos para monitorear y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de derechos de las mujeres

Estado parte	Año de reporte del indicador	Normativa que contempla asignaciones presupuestarias para la investigación	Nombre de la institución	Área de competencias	Nombre de la política pública o mecanismo	Asignación presupuestaria
Brasil	2021	Lei Orçamentária Anual (LOA) 2021	Secretaria Nacional de Políticas para as Mulheres	Políticas de igualdad e enfrentamento a violência contra as mulheres	Auxílio financeiro a pesquisadores	15.150
	2022	Lei 14.316, de 29 de março de 2022	Poder Legislativo	Fundo Nacional de Segurança Pública		10.214.640
Chile	2019	Ley Presupuesto N° 21.125	Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género	División Estudios y Capacitación	Elaboración de Estudio Longitudinal por casos de Femicidios	12.390

²⁸⁰ <https://www.inamu.go.cr/web/inamu/presupuesto>

²⁸¹ <https://www.igualdadgenero.gob.ec/rendicion-de-cuentas/>

²⁸² <https://www.gob.pe/institucion/mimp/colecciones/189-saldo-de-balance-mimp>

Consumados y Frustrados ocurridos en Chile desde 2011 a 2018						
Colombia	2021	Ley 1009 de 2006 crea el Observatorio de Asuntos de Género.	Congreso de Colombia	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	Observatorio Colombiano de las Mujeres	4.420.031
México		Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)		Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)	
Perú	2021	Ley N° 31084, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Nacional	Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (ENARES), produce indicadores sobre el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM).	3.500.000
Uruguay		Observatorio sobre Violencia basada en género hacia las				

Mujeres
(OVBG),
creado por la
Ley N° 19.580

Fuente: Elaboración propia MESECVI en base a información remitida por los Estados

663. Presupuesto asignado a la producción de estadísticas sobre violencia contra las mujeres y reducción de las brechas de género

Los Estados Parte que informaron no proveyeron de manera sistemática información respecto a asignaciones presupuestarias específicas destinadas a impulsar la producción de estadísticas oficiales respecto a la prevalencia de violencia contra las mujeres y otros indicadores que refieren a las desigualdades de género. Entre los países que sí presentan este tipo de asignación, puede mencionarse el caso de México, que en su Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Presupuesto de Egresos de la Federación contiene una partida de Producción y difusión de información estadística y geográfica con un gasto en el año 2021 de 9.977.051 US \$. En esta asignación se incluye Sistema Integrado de Estadísticas de Violencia contra las Mujeres; Diagnóstico de Registros administrativos de delitos contra las Mujeres en las Procuradurías/Fiscalías de Justicia; estudios sobre otras violencias de género, orientadas a apoyar la definición de proyectos estadísticos: violencia contra niñas, niños y adolescentes; masculinidades y violencia sexual durante la infancia.²⁸³ En el caso del El Salvador, en el “Informe de Hechos, Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres” se informaba que en el año 2021 se destinaron 242.104 US \$ a la generación de estadísticas con enfoque de género para el Sistema Estadístico Nacional con el objetivo de producir insumos para la formulación, seguimiento y evaluación políticas públicas.²⁸⁴ Finalmente, en el caso de Paraguay se proyectó un gasto de 3.395.934,9 US \$ en el periodo 2021-2025 para desarrollar su Estrategia para las Estadísticas de Género.²⁸⁵

664. Presupuesto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres

De los 15 Estados parte que informaron en la presente Ronda, en 11 de ellos sus presupuestos contienen una categoría específica que etiqueta el gasto asignado a políticas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, tanto en el marco de los MAM como bajo otros organismos de la administración pública nacional (ver **Tabla 5**). En los casos de Panamá, República Dominicana y Uruguay no se identificó una categoría específica, ya que estas políticas se situaron en el marco más amplio de las políticas para la igualdad de género. Sin embargo, mientras que en el caso de República Dominicana sí fue posible identificar en el informe de ejecución presupuestaria del año 2021 los programas destinados a combatir la violencia contra las mujeres, en el caso de Panamá no fue posible desagregar el gasto específico destinado a esta política. En el

²⁸³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/pef_2021/PEF_2021_orig_30nov20.pdf

²⁸⁴ <https://www.seguridad.gob.sv/dia/informe-de-hechos-de-violencia-contra-las-mujeres/>

²⁸⁵ https://www.ine.gov.py/Publicaciones/Biblioteca/documento/eda7_EEG%20PRY%202021%20-%202025.pdf

caso de Uruguay, el nivel de desagregación llegó al nivel de los proyectos contenidos en los programas de combate a la violencia contra las mujeres, en el anexo de género de la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto.²⁸⁶ Finalmente, en el caso de Honduras, en el presupuesto con perspectiva de género implementado para el año 2024 se identifican cuatro clases de autonomías que permiten categorizar los programas y acciones según el tipo de brechas de género que abordan: Autonomía Económica, Autonomía en la Toma de Decisiones, Autonomía Física e Interrelación de las Autonomías²⁸⁷.

Tabla 5. Países que poseen una categoría presupuestaria específica en referencia a las políticas para erradicar la violencia contra las mujeres

Estados	Categoría presupuestaria
Argentina	Formulación de Políticas contra la Violencia por Razones de Genero
Brasil	Combate à Violência contra as mulheres
Chile	Prevención y Atención de Violencia contra las Mujeres
Colombia	Mujer Libre de Violencias
Costa Rica	Atención de las mujeres en situación de violencia y prevención del femicidio
Ecuador	Promoción y garantía de una vida libre de violencia
El Salvador	Cumplimiento de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)
Guatemala	Política Nacional para la Promoción y el Desarrollo Integral de las Mujeres (PNPDIM) - Eje nº 5 Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; Plan Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres 2020-2029 (PLANOMI)
México	Acciones a realizar que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género
Paraguay	Contra la violencia de género
Perú	Implementación de acciones vinculadas a la reducción de violencia contra la mujer

Fuente: Elaboración propia MESECVI en base a información remitida por los Estados

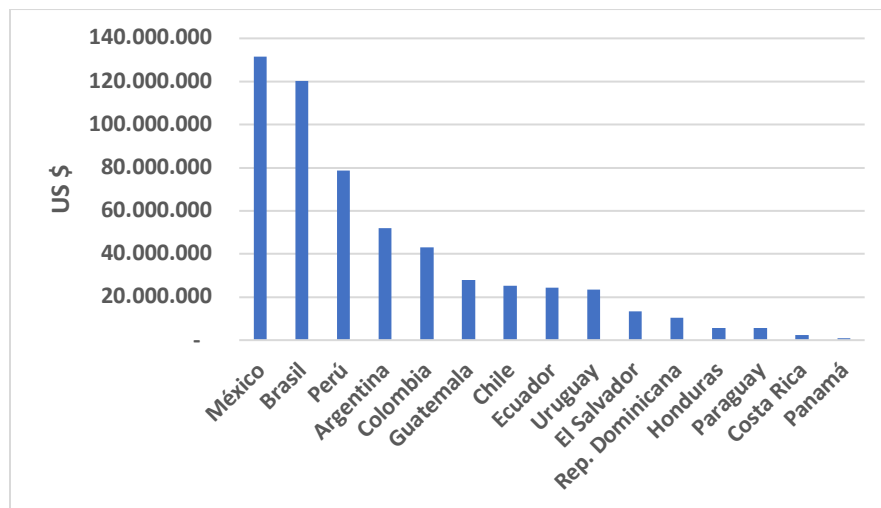
665. En términos absolutos, en programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres los Estados informantes gastaron un promedio de 37 millones

²⁸⁶https://www.opp.gub.uy/sites/default/files/documentos/2024-07/tomo-ii-politicas-igualdad-genero_1.pdf

²⁸⁷https://www.sefin.gob.hn/download_file.php?download_file=wp-content/uploads/Presupuesto/2024/proyecto/Atencion-Integral-Mujer-2024.pdf

de US \$ aproximadamente en el año 2021. Sólo cinco Estados ejecutaron un gasto superior al promedio: México, Brasil (ambos arriba de los 100 millones de US \$), Perú, Argentina y Colombia. El resto de los países reportó un gasto inferior al promedio. En particular, cinco Estados gastaron menos de 15 millones de US \$: El Salvador, República Dominicana, Honduras, Paraguay, Costa Rica y Panamá (ver **Figura 6**).

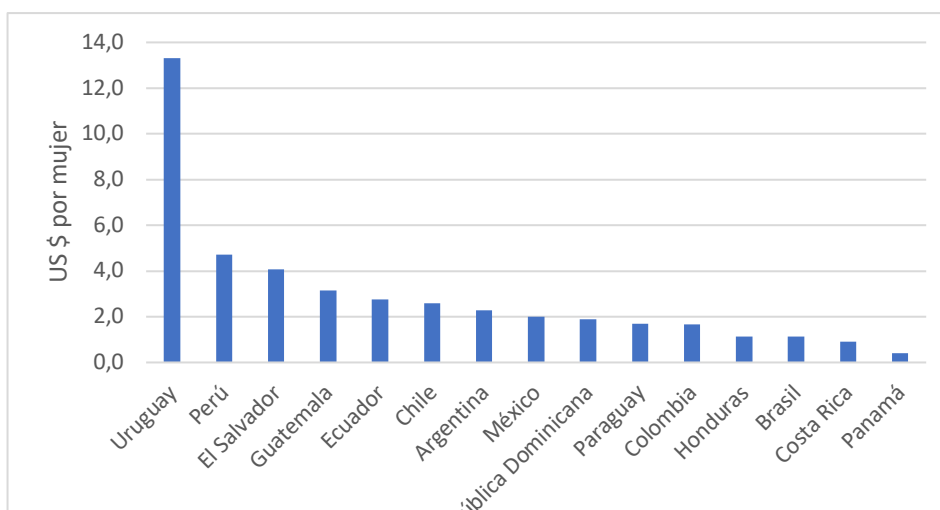
Figura 6. Presupuesto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres en US \$



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Tasa de cambio al 31 de diciembre de 2021. El dato de Guatemala hace referencia al año 2022.

666. Naturalmente se trata de países con poblaciones reducidas. Por esa razón, para favorecer la comparación entre los Estados que informaron en esta Ronda, se realizó nuevamente el ejercicio de dividir el gasto total por la población femenina de cada Estado, según los datos de CEPALSTAT (**Figura 7**).

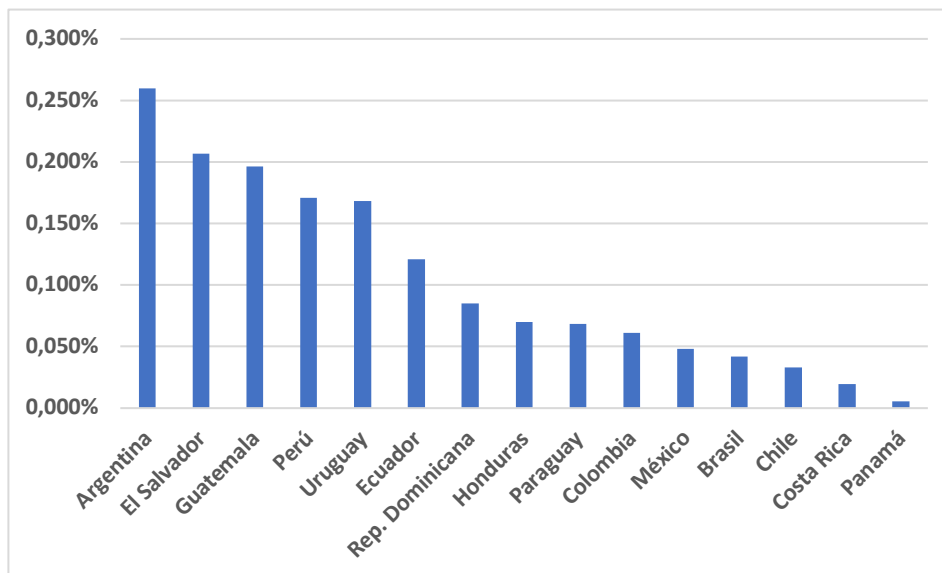
Figura 7. Presupuesto destinado a programas contra violencia a las mujeres en US \$ por mujer año 2021



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Tasa de cambio al 31 de diciembre de 2021. Datos de la población femenina de CEPALSTAT El dato de Guatemala hace referencia al año 2022.

667. Según esta estimación, hay ocho Estados, entre los 15 que informaron en esta Ronda, que gastaron por lo menos 2 US\$ por cada mujer en el año 2021 (Uruguay, Perú, El Salvador, Guatemala, Ecuador, Chile, Argentina y México), destacándose el caso positivo de Uruguay que llegó a un gasto superior a los 13 US \$ por mujer por año, incluyendo tanto los programas bajo la gestión de los MAM como de otros organismos de los Estados parte. Sin embargo, los bajos montos ejecutados por el conjunto de los Estados indicarían que existe amplio margen para incrementar de forma sustantiva el gasto destinado a los programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres.
668. Otra evidencia que refuerza esta conclusión es el análisis del presupuesto destinado a esta política en porcentaje del gasto público nacional de los Estados parte. Como se muestra en la **Figura 8**, en ningún Estado el presupuesto ejecutado en estos programas superó el 0,3% del gasto público nacional y sólo en dos (Argentina y El Salvador) superó el 0,2%. En nueve de los quince Estados que informaron en esta Ronda, el gasto ejecutado fue inferior al 0,1% del gasto público nacional en el año 2021. **En su conjunto, los Estados informaron un presupuesto promedio de apenas el 0,104% del gasto público nacional en el año 2021.**

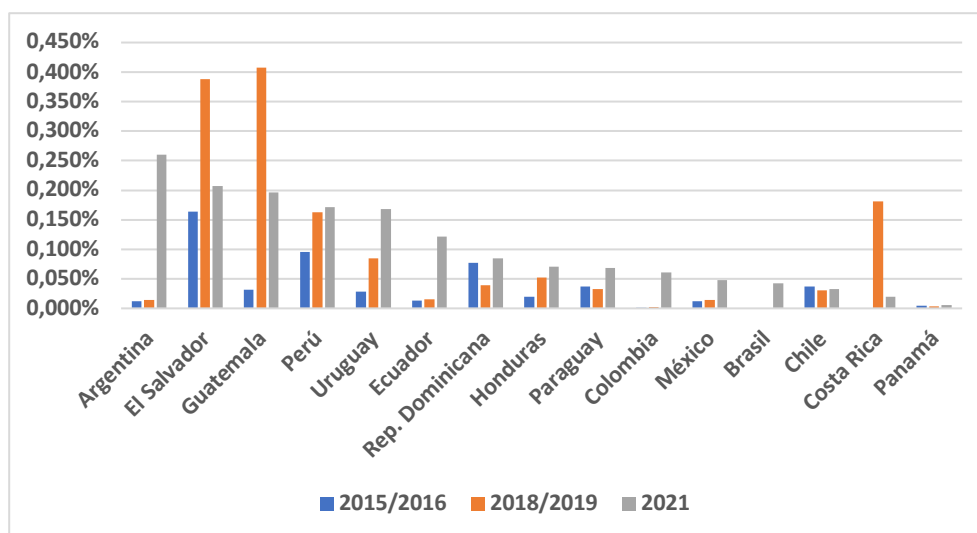
Figura 8. Asignación porcentual del gasto público para combatir la violencia contra las mujeres



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Gasto ejecutado en % gasto público nacional. El dato de Guatemala hace referencia al año 2022

669. A continuación, en la **Figura 9** se comparan los datos del año 2021 con los resultados de las dos Rondas anteriores en el caso de los Estados parte que informaron. El elemento positivo que se puede destacar es que en once de los quince países se observa un incremento en el año 2021 respecto al periodo anterior. Por el contrario, en el caso de Costa Rica, El Salvador y Guatemala se observa una caída. En el caso de Brasil no fue posible esta comparación, ya que no había los datos relativos a las dos Rondas anteriores. En términos de promedios para el conjunto de países que informaron en cada Ronda de Evaluación, **el porcentaje de gasto público nacional destinado a programas contra violencia a las mujeres fue del 0,104% en el año 2021, del 0,102% para el periodo 2018/2019 y de 0,041% para el periodo 2015/2016.**

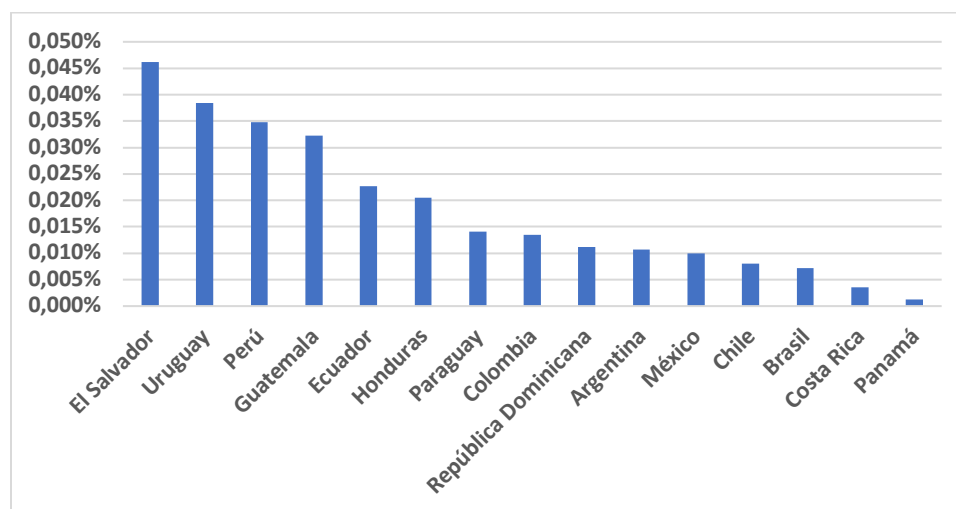
Figura 9. Asignación porcentual del gasto público para combatir la violencia contra las mujeres - Periodos seleccionados



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Gasto ejecutado en % gasto público nacional. El dato de Guatemala hace referencia al año 2022.

670. Pese a estos avances, en términos de PIB, el gasto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres sigue siendo irrisorio, promediando el **0,018%** para el conjunto de los Estados informantes (ver **Figura 10**). Sólo seis países gastaron un porcentaje mayor del PIB: El Salvador (0,046%), Uruguay (0,038%), Perú (0,035%), Guatemala (0,032%), Ecuador (0,023%), Honduras (0,021%).

Figura 10. Presupuesto para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres en % del producto interno bruto (PIB)



Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI. Tasa de cambio al 31 de diciembre de 2021. Datos del producto interno bruto a precios corrientes de CEPALSTAT. El dato de Guatemala hace referencia

671. En la **Tabla 6** se reportan los principales programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres, en términos de presupuesto ejecutado en el año 2021, calculado en US \$, para cada uno de los Estados parte que informaron en esta Ronda.

Tabla 6. Presupuesto ejecutado en los principales programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres

Estados	Principales programas	Presupuesto ejecutado en US \$ en el año 2021
Argentina	Programa ACOMPAÑAR - apoyo económico a mujeres y LGBTI+ víctimas de violencia - Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	40.799.276
	Acciones de protección contra la Violencia por Razones de Genero del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	4.700.347
	Programa de Protección de Víctimas de Violencias y Rescate y Acompañamiento a Víctimas de Trata (PPG) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	1.293.018
Brasil	Desenvolvimento de Políticas de Segurança Pública, Prevenção e Enfrentamento à Criminalidade	83.434.287
	Promoção e Defesa de Direitos para Todos	33.125.843
	Implementação da Casa da Mulher Brasileira e de Centros de Atendimento às Mulheres	3.513.529
Chile	Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género - Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género - Prevención y Atención de Violencia contra las Mujeres	23.084.341
	Ministerio Público - Fondo de Aportes Económicos (FAE) para Atención y Protección a Víctimas y Testigos	2.266.527
Colombia	Acciones de la Fiscalía General de la Nación para las mujeres libres de violencia	5.446.191
	Medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia del Ministerio de Salud	1.189.548
	Fortalecimiento de las entidades territoriales en el manejo de violencia contra la mujer a nivel nacional” del Ministerio del Interior	1.130.759
Costa Rica	Atención de las mujeres en situación de violencia y prevención del femicidio - Instituto Nacional de las Mujeres	2.334.731
Ecuador	Acciones del Consejo de la Judicatura destinadas a la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres	7.890.000
	Acciones de la Defensoría del Pueblo orientadas a implementar estrategias de prevención y promoción de derechos humanos y violencia basada en género	6.920.000
	Acciones de la Fiscalía General del Estado destinadas a la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las Mujeres	5.460.000
El Salvador	Programa Ciudad Mujer	5.755.346
	Actividades del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer	5.477.083
	Procuraduría General de la República	1.734.840

Guatemala	- No se puede desagregar el gasto destinado a programas de lucha a la violencia contra las mujeres -	-
Honduras	Dirección Nacional del Programa Ciudad Mujer	3.505.487
	Secretaría de Desarrollo Social - Unidad de género y justicia social- atención a mujeres en situación de violencia	334.938
	Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas	248.010
México	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género. sus hijas e hijos	19.765.923
	Acciones para Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres - Gobernación	14.649.300
	Fiscalía General de la República - Acciones que promuevan la erradicación de la violencia de género	3.276.954
Panamá	- No se puede desagregar el gasto destinado a programas de lucha a la violencia contra las mujeres -	-
Paraguay	Ministerio del interior - Prevención integral de la violencia sobre jóvenes y mujer	5.252.885
	Ministerio de la Mujer - Atención integral a mujer en situación de violencia y trata	386.874
Perú	Medidas de protección permanentes para víctimas de violencia	65.547.577
	Servicios de detección, referenciación y atención inmediata en casos de violencia	4.771.541
República Dominicana	Ministerio de la Mujer - Consejo de Dirección de Casas de Acogidas o Refugios	6.453.489
	Procuraduría General - Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales	2.486.255
	Ministerio de la Mujer - prevención y atención a la violencia contra la mujer e intrafamiliar	1.559.721
Uruguay	Ministerio del interior - Dirección Nacional de Políticas de Género, Comisión permanente de acoso sexual, Dirección de Monitoreo Electrónico, Comisarias Especializadas en Violencia Doméstica y de Género	13.050.569
	Ministerio Desarrollo Social - Programa Red de Asistencia e integración social - Proyecto Atención a la violencia basada en género e intrafamiliar	5.388.277
	Fiscalía general de la Nación - Unidad de Víctimas y Testigos - Género y a las Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género	2.335.965

Fuente: Fuentes presupuestarias oficiales de los Estados Parte. Elaboración propia MESECVI.
Tasa de cambio al 31 de diciembre de 2021. El dato de Guatemala hace referencia al año 2022.

672. Para concluir esta sección, es interesante señalar la **tabla 7** que contiene la información brindada por los propios Estados en esta cuarta ronda de evaluación, en relación a la asignación presupuestaria por un lado y los montos de la ejecución presupuestaria por el otro, respecto de los distintos tipos de programas, mecanismos o instituciones y los tipos de servicios que brindan a las víctimas de violencia. Cabe destacar que toda la información es para el año 2021 y que fueron 8 los Estados que respondieron (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Panamá, Perú y Uruguay) y 6 los que no brindaron información suficiente o completa en este indicador (Ecuador, El Salvador, Paraguay, Honduras, México y República Dominicana).

Tabla 7. Porcentaje del presupuesto asignado y ejecutado para los servicios por parte de víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones: - de atención telefónica - de atención jurídica - de atención de la salud.

Estado	Nombre del mecanismo/instituciones vinculadas	Tipo de servicio	Asignación presupuestaria	Monto de la ejecución presupuestaria
Argentina	Ministerio de las Mujeres Géneros y Diversidad	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	159,371,487	154,764,098
	Protección de Víctimas de Violencias (PPG)/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	4,658,005	3,587,984
	Acciones vinculadas con el Programa ACOMPAÑAR (PPG)/Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	135,139,096	131,688,572
	Acciones de Fortalecimiento de la Línea 144 (PPG)	de Atención Telefónica	2,091,503	2,081,283

	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	6,892	7,368
Brasil	Orçamento de execução da Central de Atendimento da Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	4,590,818	4,590,818
	Ministério da Saúde em parceria com a Universidade Federal de Santa Catarina	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	43912176	43912176
Chile	Fondo de Aportes Económicos/ Ministerio Público	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	3,143,813	3,143,813
	SERNAMEG/Prevención y atención de violencia contra las mujeres	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	21,189,777	20,953,915

Colombia	La línea no se realizó para la atención de las mujeres víctimas sino para todas las personas que requirieron servicios de salud para atender la pandemia por COVID, especialmente servicios de salud mental y se realizó para hombres y mujeres en general	Atención de Salud	0	0
	Línea 155 (Policía Nacional y DAPRE-CPEM)	Atención Telefónica	31,077,000,000	31,076,559,934
Costa Rica	INAMU	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	1,531	1,424
Guatemala	Ministerio Público	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	687,271	687,271
Panamá	Organismo Judicial	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	15,580,108	15,580,108
	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	de Atención de Salud	2,327,966	1,700,116

	Instituto de la Víctima	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	3,421,503	3,021,529
	Departamento de Asistencia Legal Gratuita para las víctimas del delito	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	5,677,001	5,722,449
	Instituto de la Defensa Pública. Defensa Pública del Sistema Penal Acusatorio	Asistencia jurídica gratuita	15,985,265	16,300,146
Perú	Programa Nacional AURORA - Estrategia Rural	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	2,571,867	2,665,065
	Programa Nacional AURORA - Hogares de Refugio Temporal (HRT)	Refugios, casas de albergue u otras fórmulas de atención habitacional	1,776,143	1,882,578
	Programa Nacional AURORA - LINEA 100	De atención telefónica	2,782,746	2,835,033
	Programa Nacional AURORA - Servicio de Atención Urgente (SAU)	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	2,079,625	2,132,468
	Programa Nacional AURORA - Servicio TAMBOS	Víctimas de violencia en sus diversas manifestaciones	28,506	45,817

	Mujeres víctimas con medidas de protección efectivas - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Atención Jurídica	6,194,521	8,772,716
Uruguay	Inmujeres		5,957,456	5,957,456

Fuente: Elaboración propia en base a información remitida por los Estados al MESECVI.

673. Publicación de informes sobre asignación presupuestaria y ejecución de acciones asociadas a combatir la violencia contra las mujeres.

Los Estados informaron los siguientes informes relativos a la asignación presupuestaria para los diversos años bajo análisis en esta ronda de evaluación. De los quince países que participaron de la misma es dable destacar el alto número de información remitida ya que fueron once los países que brindaron información (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú y Uruguay), como se puede observar en la **tabla 8**. Sólo 4 países no dieron respuesta a este indicador (Honduras, Panamá, Paraguay y República Dominicana).

Tabla 8. Publicación de informes sobre asignación presupuestaria y ejecución de acciones asociadas a combatir la violencia contra las mujeres.

Estado	Año	Nombre del informe	Nombre de la institución
Argentina	2021	Presupuesto 2021: el primer Presupuesto con Perspectiva de Género y Diversidad	Dirección Nacional de Economía, Igualdad y Género
	2021	Presupuesto	Ministerio de Finanzas y Ministerio de Coordinación - Provincia de Buenos Aires
Brasil	2021	Orçamento gasto no combate à violência contra a mulher pela SNPM	Ministério da Mulher, Família e Direitos Humanos
Chile	2021	Balance de Gestión Integral	Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
	2021	Balance de Gestión Integral	Subsecretaría de la Mujer y la Equidad de Género

Colombia	2021	Colombia remitió información de diversos gobiernos provinciales y municipales, entre ellos de la Gobernación de Córdoba, de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, de la Gobernación del Departamento de Caquetá, y de la Gobernación de Risaralda	
Costa Rica	2021	Informe de cumplimiento de metas del PLANOV 2021	INAMU
Ecuador	2022	Informe de Ejecución del Presupuesto General del Estado	Ministerio de Finanzas
El Salvador	2020	Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador. 2020	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)
	2020	Informe Anual de Hechos de Violencia contra las Mujeres, El Salvador 2020	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)
Guatemala	2021	Informe del Clasificador Presupuestario con enfoque de género	Secretaría Presidencial de la Mujer
México	2021	Cuenta Publica 2021. Anexo Programas Transversales	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Perú	2020	Resumen ejecutivo del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de reducción de la violencia contra la mujer (PPoR RVcM) - Implementación 2020	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

	2020	Informe Balance 2020. Plan de Acción Conjunto (PAC) para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia con énfasis en los casos de alto riesgo	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Uruguay	2021	Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2021	Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente: Elaboración propia MESECVI en base a información remitida por los Estados

674. Informes periódicos de rendición de cuentas del manejo financiero de los recursos destinados al acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

675. Solo cinco países, Argentina, Costa Rica, Guatemala, México y Uruguay, brindaron información más completa y relativa al periodo bajo análisis (2018-2021) con relación a este indicador.

676. Argentina señaló que a nivel nacional y provincial diversos organismos elaboran informes periódicos de rendición de cuentas. Dentro los mismo a nivel nacional presentó informes de la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía; Seguimiento del gasto vinculado con políticas de género en el Presupuesto Nacional del Ministerio de Economía y Jefatura de Gabinete de Ministros; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; Ministerio Público Fiscal de la Nación; Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación (OM-CSJN); Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. A nivel local se destacan el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. Costa Rica por su parte hizo referencia al Informe del Costo de la Justicia 2020 de la Dirección de Planificación del Poder Judicial. Guatemala referenció a varios informes del Ministerio Público sobre Ejecución Presupuestaria por Clasificador Temático. México indicó el Informe de la Cuenta Pública 2021 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, brindó información de las Fiscalía Generales de los Estados de Durango, Jalisco y Sonora. Por último, Uruguay, presentó la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2021 del Ministerio de Economía y Finanzas.

677. Recursos financieros destinados a la representación jurídica gratuita y servicios judiciales

678. En esta Ronda de evaluación fueron seis los países que brindaron información sobre este indicador (Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala y Perú). En todos los casos la información señalada a continuación es la informada por los Estados.
679. Argentina informa una serie de instituciones públicas y programas que cuentan con presupuesto para la representación jurídica gratuita.²⁸⁸ Chile brinda información correspondiente al año 2021 sobre tres instituciones y programas públicos y de alcance nacional: Programa Mi Abogado, Corporación de Asistencia Judicial y Defensoría Penal Pública. Colombia presentó información que corresponde a los recursos que las entidades Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia destinan a la Categoría de Mujer Libre de Violencias del Trazador Presupuestal. Costa Rica menciona cuatro instituciones pertenecientes a la Dirección de Planificación del Poder Judicial: Plaza Médico de Empresa Especialista; Plazas de Custodias de Detenidas; Análisis de jurisprudencia de Género, Accesibilidad y Derechos Humanos; y Juzgado de Familia, de Niñez y Adolescencia.
680. Guatemala señala para el año 2021 al Instituto de Atención a la Víctima y al Bufete Popular URL. Cabe destacar que este último es el único organismo privado de los señalados por los Estados de la región. Por último, para el año 2021 Perú brinda información acerca del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (AURORA) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
681. Cabe destacar que los Estados informaron montos que no coincidían con la información obtenida por las fuentes oficiales de ejecución presupuestaria. Los presupuestos de los principales programas destinados a reducir la violencia contra las mujeres fueron analizados en detalle en la [tabla 6](#) Presupuesto ejecutado en los principales programas para combatir y reducir los niveles de violencia contra las mujeres.
682. **Promedio de la inversión de recursos financieros que implica cada una de las fases del proceso penal de violencia contra las mujeres según la institución involucrada.**

²⁸⁸ A nivel nacional: Ministerio Público Fiscal de la Nación: Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX), Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN), Dirección General de Acceso a la Justicia (ATAJO), Dirección General de Políticas de Género (DGP). Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, Programa Acercar Derechos. A nivel local: Dirección Provincial de Presupuesto Público de la provincia de Buenos Aires. Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad de Buenos Aires (Secretaría Letrada de Diversidad de Género - Secretaría Letrada contra la Violencia Institucional). Ministerio Público Fiscal de la CABA, Equipos Especializado en Violencia de Género, Oficina Asistencia Víctima y Testigo y las Fiscalías del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas.

683. Sobre este indicador es importante señalar el bajo nivel de respuesta remitida por los Estados, siendo que únicamente 2 países brindaron información para el año 2021: Chile y Guatemala. Chile informó sobre la Defensoría Penal Pública, la cual tiene una asignación presupuestaria de 72.684 dólares e igual monto de ejecución para todas las fases del proceso penal. Guatemala por su parte, brindó información relativa a la Secretaría de la Mujer, Fiscalía contra el Delito de Femicidio, Fiscalía de la Mujer y Agencias Fiscales, indicando una asignación presupuestaria de 20.431.426 dólares, y un monto de ejecución de 19.216.586.

684. **Porcentaje de asignación y ejecución presupuestaria para la recolección de información y estadística en el Poder Judicial sobre los casos de violencia contra las mujeres y las niñas.**

685. Al igual que en el indicador anterior, en este hay que señalar la cuasi nula respuesta de los Estados, siendo Argentina el único país de esta ronda que brindó algún tipo de información relativa a la Secretaría de Información Estadística y Análisis de Datos y a la Oficina de la Mujer, Corte Suprema de Justicia de la Nación²⁸⁹.

686. **Publicidad y acceso a la información sobre asignación de recursos y ejecución presupuestaria**

687. Nueve Estados informaron acerca del acceso a la información en torno a la ejecución presupuestaria de ministerios, MAMs y programas (ver tabla 9). La mayoría de los Estados que brindaron información en torno a publicidad y acceso a la información hacen referencia tanto a leyes de acceso a la información pública, portales web de transparencia económica o fiscal, o páginas web de sus diferentes ministerios de economía o finanzas, según corresponda.

Tabla 9. Publicidad y acceso a la información sobre asignación de recursos y ejecución presupuestaria

Estado	Año	Nombre de la institución	Acceso a la información	Fuentes/Páginas Web
Argentina		El Estado hace mención a diversos informes públicos en su mayoría disponibles en la web. A nivel nacional de la publicación y difusión de informes de gestión y otros con información de asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y también informes del Ministerio de Economía y Jefatura de Gabinete. A nivel local señalan informes de la Oficina de Presupuesto de Salta, y de la provincia de Buenos Aires de la Dirección Provincial de Presupuesto		

²⁸⁹ <https://www.csjn.gov.ar/transparencia/presupuesto>

		Público de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual.		
Brasil	2019	Ministério da Mulher, da Família e dos Direitos Humanos	Lei de Acesso à Informação	http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/112527.htm
Colombia	2021	Ministerio De Hacienda y Crédito Público	Pública	http://www.equidadmujer.gov.co/prensa/2019/Documents/TRAZADOR-PRESUPUESTAL-PARA-LA-EQUIDAD-DE-LA-MUJER.pdf
Costa Rica	2021	INAMU	En la página WEB se pueden encontrar los documentos de presupuesto así como los informes de ejecución por año.	https://www.inamu.go.cr/web/inamu/presupuesto
El Salvador	2021	Ministerio de Hacienda	Portal web de transparencia fiscal	https://www.transparenciafiscal.gob.sv/ptf/es/PTF2-Index.html
Guatemala	2021	Ministerio de Finanzas Públicas	Página web	www.minfin.gob.gt El Estado señaló el sitio de acceso con usuario registrado: https://sicoi.minfin.gob.gt/sicoiweb/login/rmlogin.htm
	2021	Secretaría Presidencial de la Mujer		
México	2022	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Informes de la Cuenta pública Anual a través de la página de internet de la Cuenta Pública	https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/

Perú	2021	Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	Plataforma informativa de acceso libre. La información de base proviene de cada fuente, es decir, de la institución responsable de su manejo.	https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100931&lang=es-ES&view=article&id=424
Uruguay	2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Pública, página web	https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/comunicacion/publicaciones/proyecto-poder-ejecutivo-tomos-7

Fuente: Elaboración propia MESECVI en base a información remitida por los Estados

688. Recomendaciones finales

Legislación. Artículos 1,2 y 7 incisos c), e) y g) de la Convención de Belém do Pará

1. Avanzar en la adopción de leyes integrales que reconozcan la diversidad de las mujeres y que promuevan los derechos de las mujeres como víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género, particularmente respecto a: su acceso a la justicia, a la verdad, a las reparaciones integrales con perspectiva de género e interseccional, a la participación activa en todas las etapas de las investigaciones y los procesos ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, a la asesoría y representación jurídica gratuita, los servicios especializados, y las medidas de protección.
2. Emitir y fortalecer legislación respecto a violencia contra las mujeres en los ramos civil y administrativo, así como de otra naturaleza, para promover el acceso a la justicia, verdad y reparación para las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia en contextos educativos, establecimientos de salud, espacios laborales, o cualquier otro lugar, de conformidad con la Convención.
3. Tomar todas las medidas necesarias para la adecuada tipificación del delito de femicidio/feminicidio, de conformidad con la Ley Modelo Interamericana, e impulsar su adopción a nivel nacional. Dar seguimiento a la implementación de las normas por parte de operadoras y operadores del sistema de justicia, respecto a la cantidad de femicidios/feminicidios reportados, denunciados, investigados, judicializados y al número de sentencias condenatorias y absolutorias emitidas en los casos, procurando erradicar el archivamiento de causas y eliminar la prescripción del delito y de la acción penal.

4. Tomar todas las medidas legislativas necesarias para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incluyendo modificar/armonizar los marcos jurídicos para incluir la interrupción legal del embarazo, incorporando por lo menos, causales terapéuticas, por violación, incesto e inseminación forzada. Una vez legislado, adecuar la normatividad secundaria y las estructuras institucionales para operacionalizar los derechos al garantizar que exista un acceso real, efectivo y con cobertura suficiente para que las mujeres puedan interrumpir legalmente el embarazo, eliminando todos los obstáculos *de jure* y *de facto*.

Planes Nacionales. Artículos 1, 2, 7 y 8 incisos c) y d) de la Convención de Belém do Pará

5. Desarrollar e implementar planes nacionales o ejes sustantivos dentro de los mismos, respecto al acceso a la justicia, verdad y reparación de las mujeres, debiendo ser interseccionales y operativos, promover la coordinación institucional, y contener enfoques para mejorar el desempeño de los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, ministerios públicos y fiscalías, así como la asesoría y representación jurídica gratuita, los servicios especializados y las medidas de protección, asignando suficientes recursos para su implementación y contando con la participación institucionalizada de la sociedad civil y colectivas/os de mujeres víctimas y sobrevivientes en las distintas etapas de implementación y evaluación. Incluir mecanismos de monitoreo que permitan medir el cumplimiento de los planes y ejes de manera adecuada.
6. Adoptar planes y programas nacionales, con suficiente alcance local, respecto a reparaciones integrales con perspectiva de género e interseccional para mujeres y niñas víctimas y sobrevivientes de violencia, mismos que deberán contar con presupuesto adecuado, cobertura suficiente y mecanismos de acceso fáciles y simples para las mujeres, evitando, en la medida de lo posible, que dependan de la existencia o resultados de procesos penales.
7. Adoptar planes, programas, estrategias y acciones de alcance nacional que aborden de forma adecuada e interseccional la violencia sexual contra niñas y embarazos infantiles, los matrimonios y uniones infantiles, tempranas y forzadas, particularmente respecto a su acceso a la justicia, verdad y reparación integral a través de servicios especializados y otras medidas adecuadas y con cobertura suficiente. Incluir mecanismos de monitoreo que permitan medir el cumplimiento de los planes y ejes de manera adecuada.
8. Garantizar la inclusión de la mirada de discapacidad e interseccional en todos los programas y planes nacionales, particularmente aquellos relacionados con su acceso a la justicia, verdad y reparación, asegurando los ajustes necesarios en los servicios de la

justicia y emitiendo directivas y guías que permitan la operatividad de los programas, estrategias y acciones, impulsando programas de sensibilización para las autoridades de los sistemas de justicia.

Acceso a la justicia. Artículos 7 incisos c), d), f), y 8 incisos c) y d) y f) de la Convención de Belém do Pará

9. Continuar fortaleciendo el ejercicio del derecho al acceso a la justicia de las mujeres en los procesos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, adoptando dentro de las instituciones competentes las estrategias, programas y acciones para impulsar la igualdad de partes, el derecho a la información, la prohibición del uso de estereotipos de género y la revictimización, los ajustes razonables para las mujeres en todas sus diversidades, y el deber de establecer estructuras y procedimientos adecuados para que las mujeres, de manera individual o en colectiva/o, puedan participar activamente en los procedimientos de justicia.
10. Establecer y continuar fortaleciendo programas de asesoría y representación jurídica gratuita, servicios especializados, mecanismos de implementación de las medidas de protección y las medidas de reparación integral, con la finalidad de que tengan cobertura suficiente, sean accesibles para las mujeres en todas sus diversidades, cuenten con personal suficiente y especializado, evitando dentro de lo posible, su excesiva movilidad.
11. Fortalecer el sistema de justicia penal para adecuarlo a las expectativas y experiencias de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género, tomando todas las medidas necesarias para garantizar: su participación efectiva en los procesos, accesibilidad para todas las mujeres, la existencia de procesos de formación permanentes e institucionalizados con cobertura amplia, la emisión y aplicación de protocolos y lineamientos respecto a todas las etapas de las investigaciones y procesos judiciales, capacitando a policías, fiscalías y órganos jurisdiccionales en su aplicación, evitando, dentro de lo posible, la excesiva movilidad de personal especializado.
12. Tomar todas las medidas necesarias para que los órganos jurisdiccionales con competencia diversa a la materia penal tales como civiles y administrativos, así como otros entes e instituciones que conocen casos de violencia contra las mujeres en contextos educativos, establecimientos de salud, espacios laborales o cualquier otro contexto, tengan las capacidades, recursos, protocolos y lineamientos estandarizados para resolver estos casos de forma adecuada, especializada, expedita, con enfoque de género e interseccional, con la participación activa de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia.

Información y estadística. Artículo 8 inciso h) de la Convención de Belém do Pará

13. Garantizar la producción y recolección de información estadística sobre todas las formas de violencia reconocidas por la Convención de Belém do Pará, por parte de policías, ministerios públicos y fiscalías, tribunales de todas las instancias, asegurando la coordinación entre dichas instituciones y la homogenización de la data, así como de las estrategias para su recolección a nivel nacional.
14. Llevar a cabo, de manera periódica, estudios e investigaciones públicas sobre el acceso a la justicia para las mujeres en órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, así como su acceso y la calidad de las reparaciones integrales, la asesoría y representación jurídica gratuita, los servicios especializados y las medidas de protección.
15. Garantizar, en las labores de generación, recolección, estudio y análisis de información estadística sobre el acceso a la justicia para las mujeres, la mirada interseccional y de discapacidad, recolectando los datos de manera desagregada como mínimo, y teniendo en cuenta el sexo, edad, estado civil, ubicación geográfica de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, y si son mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, con discapacidad, LGTBIQ+, mujeres rurales, en situación de pobreza, desplazadas o privadas de su libertad.
16. Generar y recolectar información estadística respecto a los casos iniciados ante órganos jurisdiccionales con competencia diversa a la materia penal, así como instituciones nacionales de derechos humanos, instancias administrativas para radicar denuncias y quejas en institutos educativos, centros de salud, ámbito laboral, político, redes sociales y medios virtuales, y medios de comunicación. La información deberá incluir las etapas de los procesos, así como sus resultados.

Recursos y presupuestos. Artículo 7 inciso c) de la Convención de Belém do Pará

17. Aprobar partidas presupuestarias suficientes y adecuadas para la ejecución de políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones para promover y mejorar el acceso a la justicia, verdad y reparación de las mujeres y niñas víctimas y sobrevivientes de todas las formas de violencia reconocidas por la Convención de Belém do Pará.
18. Destinar presupuestos significativos y suficientes a los planes nacionales, programas, estrategias y acciones enfocados en acceso a la justicia, destinando asignaciones presupuestales suficientes para fiscalías, órganos jurisdiccionales, entes que conocen de casos de violencia contra las mujeres, servicios de asesoría y representación jurídica gratuita, servicios especializados, implementación y seguimiento de medidas de

protección, así como de programas y fondos de reparaciones para mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia basada en género.